



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO**

Facultad de Historia

Programa Institucional de Maestría en Historia

Opción Historia Regional Continental

**ANÁLISIS DEL PROCESO LEGAL POR INFIDENCIA EN
EL CASO DE CLEMENTE ANTONIO IZAZAGA**

(1808 - 1820)

Tesis que para optar por el grado de Maestro en Historia

P r e s e n t a

Vicente Murillo Villicaña

Asesor: Dr. Ramón Alonso Pérez Escutia

Morelia, Michoacán de Ocampo, julio de 2020

*“Estoy a favor de la verdad, la diga quien la diga.
Estoy a favor de la justicia, a favor o en contra de quien se ejerza.”
(El-Hajj Malik El-Shabazz. “Malcolm X”)*

Índice

Introducción	1
Infidencias e infidentes en la legislación novohispana, 1700-1810.	20
Leyes, crímenes y castigos: una forma para entender el pasado.....	20
Monarcas, leyes, súbditos y delincuentes en la legislación hispana.....	26
Sacerdotes infidentes y soldados traidores: transgresores entre leyes y fueros	39
Clemente Antonio Izazaga Martínez: de capellán insurgente a “traidor infidente”	54
La familia Izazaga Martínez y la hacienda del Rosario en Coahuayutla.....	58
Vida pre insurgente y formación de un ministro independentista.....	68
Declive, captura y enfermedad del capellán derrotado.....	89
Y, ¿Cómo fue que se fugó Clemente Antonio de prisión?.....	93
Análisis histórico del proceso por infidencia al presbítero Clemente Antonio Izazaga Martínez.	100
La causa por infidencia.....	102
Oficiales del Rey y testigos del juicio: los declarantes contra Clemente Antonio Izazaga.....	113
La versión del acusado.....	129
Sentencia.....	151
Conclusiones	162
Anexos	168
Reglamento formado para el gobierno de los consejos de guerra permanentes que deben establecerse para el conocimiento y determinación de las causas de infidencia tocantes a la jurisdicción militar.....	170
Diligencias e interrogatorio de la sumaria pertenecientes a la Causa por infidencia formada al presbítero Clemente Antonio Izazaga (1814).....	173
Juicio.....	205

Fuentes de información:	226
--------------------------------------	-----

Otros contenidos

Tablas

Tabla 1: Clasificación étnica de los insurgentes en comparación con la población de Nueva España, 1809 – 1820.....	46
Tabla 2 Clasificación de acusados por infidencia según su ocupación	47
Tabla 3: Diferentes tipos de acusación por infidencia.....	50
Tabla 4: relación que muestra los libros propiedad del presbítero Clemente Antonio Izazaga Martínez, que incluye temas y autores.....	76

Ilustraciones:

Ilustración 1, portada de la resolución enviada por Calleja sobre la fuga de los reos acusados de infidencia.....	99
Ilustración 2: Salvo conducto que ampara el tránsito por el territorio insurgente hasta Coahuayutla para Clemente Antonio Izazaga y tres mozos, además de su equipaje, firmado por el jefe insurgente "Vallejo" y sellado por el Juzgado nacional de Uruapan (18 de Agosto de 1814).	134
Ilustración 3 carta de José María de la Luz dirigida a Clemente Antonio Izazaga informándole la designación del primero como oficial del Supremo Poder de Justicia, y que Clemente Antonio utilizó como una de las principales pruebas de que la autoridad sobre la gavilla rebelde atribuida al mayor de estos hermanos Izazaga, recaía en José María de la Luz, sin embargo el mismo documento, posteriormente fue utilizado por los oficiales realistas como prueba de la constante comunicación entre ambos hermanos, y donde el remitente “comparte su felicidad por la designación” con su hermano.....	137
Ilustración 4: Recibo en que el insurgente Solórzano dice haber entregado algunas arpillas y azúcar a Izazaga (anverso y reverso) (Uruapan, 16 de agosto de 1813), se observa una firma de “Solórzano” —quizás un funcionario de aduanas y alcabalas— quien solo refiere que va en tránsito el arriero Toledo con los productos que menciona, tanto para Izazaga como para el coronel Zendejas, que parecen ser dos destinatarios diferentes de un prestador de servicio de transporte. El pase se da en Taretan para el desplazamiento a Uruapan.....	139

Ilustración 5: Documento que ampara de cualquier daño causado por las tropas insurgentes al padre de Clemente Antonio: Juan Izazaga (Tacambaro 12 de Julio de 1811)..... 143

Ilustración 6, Una de las cartas enviadas por Morelos a Clemente Antonio que se conserva, donde se indica haber sido enviada en respuesta a una misiva enviada por Clemente Antonio, sin embargo, el destinatario aseguró en el juicio que dicha carta en realidad había sido enviada a su hermano José María de la Luz, pues este último se había hecho pasar por Clemente, para aprovechándose de la amistad entre Morelos y Clemente Antonio conseguir un beneficio particular..... 145

Ilustración 7: Carta del insurgente Ignacio Ayala dirigida a Clemente Antonio, donde el jefe insurgente se pone a disposición de Izazaga, haciendo referencia a este último como "mi muy carísimo amigo", entre otras expresiones, con que se hace evidente una relación consolidada, pues se alude a cuando menos dos cartas previas, además se habla de un encargo para efectuar diligencias matrimoniales, es notorio además, que en el mismo papel se encuentran varios mensajes, dos de ellos pertenecen al insurgente Vallejo, mientras que el tercero está escrito con la caligrafía de Clemente Antonio Izazaga. (Anverso y reverso)..... 146

Ilustración 8: Firmas de conformidad de los participantes en el juicio, se distinguen las firmas de Francisco Olmedo, José Díez, Antonio Izazaga, José Vergara, Ángel Belez, una cruz (María de los Angeles Chavez), Agustín Barandiarán, Mariano Castillo y Francisco Medal. 147

Ilustración 9, anverso del sobre citado que encontró Barandiarán en su casa, y que supuestamente se encontraba vacío, sin embargo resalta el sello de "Int. De Guadalupe, que hace referencia a la Intendencia fundada por Morelos en Tecpan..... 185

Cuadros:

Cuadro 1: en que se muestra la descendencia del primer matrimonio de Juan Fermín Izazaga y Mariana Martínez, con algunas de las uniones y lugares de presencia..... 67

Mapas:

Mapa 1: Mapa en donde se señala la ubicación de las poblaciones de Guipúzcoa en el reino de Aragón y Toledo en Castilla vieja, lugares en donde radicó la familia Izazaga. 57

Mapa 2: Ruta del Algodón en la región de Zacatula, (1. Coahuayutla, 2. Zacatula, 3. Petatlán, 4. Tecpan, 5. Atoyac.)..... 62

Agradecimientos

Me gustaría aprovechar estas líneas para mostrar mi profundo agradecimiento a las personas e instituciones que hicieron posible llevar a cabo este trabajo.

En primer lugar quisiera agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), así como al pueblo mexicano por la confianza depositada en este proyecto a través de la beca que durante dos años me proporcionaron para poder culminar mis estudios de maestría y concluir con la presente investigación. Así mismo deseo expresar mi reconocimiento a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a la facultad de Historia, y a todo el personal que allí labora por su amabilidad y disponibilidad.

A mi asesor, el Dr. Ramón Alonso Pérez Escutia, quien siempre estuvo presente para ofrecer generosamente su experiencia, consejos, y tiempo para la realización de este proyecto, quien junto a los investigadores que muy amablemente aceptaron ser lectores de este trabajo, brindaron consejos de gran valor y que fueron plasmados en los capítulos que componen esta tesis: Dr. Jaime Hernández Díaz, Dr. Carlos Juárez Nieto, Dra. María Guadalupe Cedeño Peguero, Dr. Moisés Guzmán Pérez, a todos ellos, mi más grande reconocimiento y gratitud por el interés mostrado en el presente trabajo.

A los profesores de la división de posgrado de esta facultad, especialmente aquellos que siempre tuvieron un momento en sus ajetreados días para charlar sobre lo aprendido durante el curso: Dra. Teresa Cortés, Dr. Jorge Amos Martínez, Dr. José Alfredo Uribe, Dra. Concepción Gavira, Dr. Alejo Maldonado, Dra. Isabel Marín, Dr. Miguel Ángel Gutiérrez, Dr. Jorge Silva, Dra. Lorena Ojeda, Dra. Cecilia Bautista; agradezco el valioso tiempo invertido para disipar las dudas e inquietudes que surgían conforme se preparaba la presente investigación y por su paciencia al mostrarnos un nuevo mundo de metodologías y herramientas necesarias para la construcción de proyectos de investigación más sólidos.

También merecen un reconocimiento especial los encargados de los repositorios que facilitaron los materiales necesarios en esta investigación, y al personal académico de la facultad de historia, por su apoyo constante e invaluable, al Mtro. Rene Becerril Patlán por sus consejos e interés para la realización de este proyecto.

A mis padres y hermanas, por compartir en gran parte el entusiasmo al realizar este proyecto, a mis abuelos, tíos, tías, primos, sobrina, a mi novia Abigail, por su paciencia, y apoyo constante e incondicional, pues sin el apoyo de la familia nada de esto hubiese sido posible.

También agradezco a mis compañeras de generación de la maestría, pues todos tenemos en común el gusto por la historia y el saber, mismo que compartimos entre nosotros durante el breve periodo de dos años en que convivimos juntos, tanto en las sesiones de estudio como las reuniones de esparcimiento.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento.

Resumen general

El presente trabajo pretende reconstruir la forma en que se entendió un nuevo sujeto político, en relación a la pertenencia y lealtad a la “patria americana” en el contexto del desarrollo de la guerra civil tradicionalmente conocida por la historiografía mexicana como “Guerra de Independencia”. Además de la importancia de las estrategias y prácticas discursivas utilizadas por los realistas para persuadir y convencer a la población a través de los aparatos judiciales, para exhortar a los novohispanos a que se alejaran del proyecto independentista. Por otra parte, en la biografía del bachiller Clemente Antonio Izazaga se hace hincapié en la cercanía y comunicación que había entre los actores en ambos bandos del conflicto. Lo cual indica que los procesos no se dieron de forma aislada; pues en cada uno de ellos se estaba enterado de lo que acontecía en su contraparte, de los avances y retrocesos de la guerra, y de las estrategias de convencimiento de cada una de las facciones contendientes —realista e independentista—, así lo demuestran las cartas que mantuvo en su poder Izazaga y que fueron presentadas como pruebas en su contra, donde se compartía información y estrategias para ocultarse y combatir al enemigo: el poder colonial.

Palabras clave: Izazaga, Independencia, Infidencia, Traición, Justicia, Juicio.

Abstract.

This study tries to reconstruct the way in which a new political subject was understood, in relation to belonging and loyalty to the "American homeland" in the context of the development of the War of Independence. In addition to the importance of the strategies and discursive practices used by the royalists to persuade and convince the population through the judicial apparatus, to exhort the americans to stay away from the independence project. On the other hand, the biography of the priest Clemente Antonio Izazaga emphasizes the closeness and communication that there was between the actors on both sides of the conflict. This indicates that the processes did not take place in isolation; because in each of them he was aware of what was happening in his counterpart, of the advances and setbacks of the war, and of the convincing strategies of each of the contending factions - realistic and pro-independence - as the letters demonstrate. that Izazaga kept in his possession and that were presented as evidence against him, where information and strategies were shared to hide and fight the enemy: colonial power.

Keywords: Izazaga, Independence, Infidence, Treason, Justice, Trial.

Introducción

El trabajo que aquí se presenta busca analizar el procedimiento legal instituido por la falta conocida como “infidencia”, en la coyuntura de guerra civil que se vivió en los dominios hispanos y que culminó en la independencia de México, tomando como ejemplo el efectuado en contra del bachiller Clemente Antonio Izazaga. Este crimen, por su naturaleza, se colocaba muy cerca del que se definía como traición, por lo que fue utilizado por las autoridades virreinales de ese entonces, como un instrumento eficaz para perseguir a los españoles novohispanos de quien se sospechase fueran rebeldes al régimen.

En virtud del escaso control administrativo de la Corona en sus colonias de América, esta transgresión fue sometida a diversas transformaciones de carácter jurídico durante el reinado tanto de los Austrias como de los Borbones, en busca de adaptarse a las necesidades de la adecuada administración del Imperio. Estos cambios dieron como resultado que algunas de las barreras jurisdiccionales de ciertas instituciones encargadas de la observancia de la ley se volvieran difusas, especialmente entre las atribuciones que competían a corporaciones como la Iglesia católica, el Ejército y los ayuntamientos, por mencionar los más importantes.

Este conflicto jurisdiccional pudo haber tenido su origen en la necesidad que surgió por el estado de guerra de castigar a personajes protegidos por los diversos fueros, primordialmente el eclesiástico. De tal suerte que se idearon mecanismos para expandir la jurisdicción del poder civil y militar por sobre el religioso, lo anterior bajo el cobijo de las reformas borbónicas, que fueron introducidas y aplicadas en los dominios hispanos.

Como resultado de este reformismo borbón, y justo cuando el liberalismo español comenzaba a dar sus primeros frutos en cuanto a lo que administración y política se refiere, se suscitó una primera confrontación entre la Iglesia y el Estado, que caracterizó a la política hispana en los años próximos al estallido del movimiento insurgente en México entre 1808 y 1810. Esta separación e intento de sometimiento

del poder eclesiástico bajo el despotismo Borbón, dio origen a que aquellos delitos considerados como “traición al rey”, y que siglos antes se habían visto como agravios hacia Dios, se transformaran en ofensas “civiles”.

Cabe señalar que desde la Edad Media, la figura del rey era vista como una encarnación divina, por consiguiente las transgresiones de lesa majestad que habitualmente concernían a tribunales religiosos (y en ocasiones a militares), a partir de las reformas borbónicas se convirtieron en crímenes de carácter civil, pues los asuntos relativos a la justicia pasaron a formar parte de las atribuciones de los intendentes que recientemente habían sido introducidos como las nuevas cabezas político-administrativas de los territorios americanos. Desde ese momento, y debido a los ideales ilustrados, el rey se convirtió en una autoridad “humana”, lo que lo dotaba de una condición diferente a la religiosa para definir, juzgar y castigar aquellos crímenes que atentasen contra el poder de la Corona y el Estado.¹

Sin embargo, como se ha explicado, los intentos de las reformas borbónicas por centralizar el poder ocasionaron un conflicto de jurisdicciones entre varias autoridades virreinales, donde destacaron aquellos que concernían a los intendentes, obispos y cabildos. Esta situación complicaba el funcionamiento de los aparatos legales, puesto que el clero se negaba a perder los privilegios de que gozaba antes del reformismo Borbón, de la misma manera que las autoridades civiles buscaban obtener los poderes recién concedidos por el monarca. De tal suerte que esta supuesta interferencia de la Iglesia en asuntos que correspondían a la justicia civil, fue una excusa bien aplicada por algunos jefes militares realistas para conseguir que los actores más importantes del movimiento rebelde, fueran acusados y procesados como traidores, tal como fueron los casos de sacerdotes insurgentes como Vicente Santamaría, Mariano Matamoros, Clemente Antonio Izazaga, José Guadalupe Salto y José María Morelos, por nombrar solo algunos, y

¹ Ibarra López, Daniela y Landavazo Marco Antonio, “Una polémica político-religiosa”, en *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810-1815*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México, 2010, pp. 79-90.

que, sin embargo, se puede apreciar una clara diferencia tanto en el tratamiento de los juicios como en las sentencias emitidas de cada uno de los mencionados.²

Este estudio pretende mostrar el resquebrajamiento del Estado español, el cual al ser golpeado por la intervención napoleónica se despidió de los últimos visos de control político hispano fuera de la Península Ibérica. Sin embargo, aquella debilidad se había estado gestando varias generaciones atrás, en el tiempo de la dinastía de los Austrias y los primeros Borbones. Estos últimos, al notar la irregularidad en la administración en Nueva España pretendieron modernizar los sistemas coloniales con el fin de recuperar la presencia hispánica en sus colonias. Es por ese motivo que dentro de este trabajo se señala el irregular funcionamiento de los aparatos legales españoles, entre los años de 1808 a 1816, en territorio novohispano como el más claro síntoma de la desaparición de lo que fue un poderoso imperio colonial.

Es también a través del estudio de este proceso, que podemos comprender y entrelazar la debilidad legal novohispana con el descontento y desorden en la colonia. Todo esto en el marco de la lucha por la autonomía (y posteriormente de la Independencia) que trajo como su consecuencia más relevante, la implosión del imperio español. Aunado a lo anterior, al haber aquí un caso ejemplar de un miembro del clero también podemos apreciar la pugna que surgía cada vez con más fuerza, entre el poder civil, militar y religioso, cada uno de ellos buscando constantemente beneficiar sus propios intereses; los cuales sin embargo, se veían atropellados entre sí por alguna de las otras corporaciones.

Empero, para tener una visión más amplia, es necesario señalar otros casos que aunque a pesar de sus innegables similitudes tuvieron desenlaces radicalmente distintos, los cuales van desde una simple amonestación hasta el fusilamiento. Para poder apreciar esto resulta necesario un amplio estudio sobre la conformación del poder judicial, eclesiástico y militar del reino de la Nueva España, conocer el delito

² Arriaga Ochoa, Antonio y Fernández de Córdoba, Joaquín, (directores), *Proceso instruido en contra de Don Mariano Matamoros. Estudio preliminar y memoria del homenaje tributado al héroe en Morelia en el sesquicentenario de su sacrificio*, Gobierno del Estado de Michoacán, Morelia, México, 1964, 133 pp.

que los llevaría ante los tribunales y finalmente entender el mecanismo jurídico que podría salvar o condenar a los acusados en cada uno de sus casos particulares.

Adicionalmente, el estudio de los documentos concernientes a la acusación contra Clemente Antonio Izazaga, arrojan datos relevantes no solo sobre el proceso penal, sino que dan cuenta del patrimonio material de este actor. A la vez que revela miedos, atrevimientos e idiosincrasia de algunos personajes de aquella época, tales como la importancia de la lealtad hacia la Corona y el estigma que conllevaba hacer algún comentario contrario a lo establecido por el derecho divino. Todo esto ante la incertidumbre de haber sufrido el secuestro de su rey por fuerzas napoleónicas e insertados en una oleada de pensamiento liberal ilustrado, que amenazaba con desplazar a la Iglesia del centro de la vida cotidiana, y con ella la principal forma de vida tradicionalmente conocida por los vasallos españoles y que los había acompañado por cerca de trescientos años.

De manera que la presente investigación aborda el caso de un miembro del clero, de nombre Clemente Antonio Izazaga, relevante por su participación en el movimiento insurgente como cabecilla de una gavilla rebelde, y por sus lazos con personajes de mayor peso como lo son, por mencionar a algunos, su hermano José María Izazaga y José María Morelos. Este sujeto, casi desconocido por la historiografía, fue acusado de un delito que en aquel momento podía significar cualquier cosa y por lo que consecuentemente su destino era incierto. Acto seguido, fue enjuiciado por un tribunal militar con muy poca participación de la Iglesia en la eventual defensa de uno de sus presbíteros.

Así, siguiendo esta línea, es de vital importancia voltear a ver el sistema judicial de la época, pues es en ese lugar donde se muestra con mayor claridad el poder real que un Estado ejerce sobre su pueblo, puesto que un sistema de justicia expedito y eficiente es sinónimo de un Estado fuerte y funcional. Mientras que por el contrario, uno torpe y confuso solo puede ser producto de una administración deficiente y con poca preparación para enfrentar crisis inesperadas, como lo fue el inédito caso de guerra casi total que se vivió en todo el territorio español. Pues mientras la Península Ibérica se encontraba atrapada en el contexto de la Guerra

Napoleónica, el continente americano atravesaba por diversos intentos autonomistas e independentistas.

Encontramos, además, que el tránsito al liberalismo español en América no fue exclusivo de los años de la Guerra de Independencia, pues si bien desde finales del siglo XVIII e inicios del XIX, en Hispanoamérica se dio una fuerte discusión sobre la legitimidad del poder del Rey, cuya justificación fue uno de los argumentos más contundentes con que los americanos plantearon su separación de España. Pero que, como se ha mencionado, no había surgido en el contexto de las luchas independentistas, sino que se trataba de un debate que había existido desde finales de la Edad Media con la teoría del derecho divino de los reyes, discusión que fue retomada posteriormente por los escolásticos hispanos en el siglo XVI; en cuyas fuentes intelectuales se apoyaron los insurgentes educados en las Indias españolas para justificar su movimiento separatista.

Tenemos entonces que desde el siglo XVI se discutía la relación entre las figuras del Papa y el Rey, que representaban el poder eclesiástico frente al poder real (o civil) para definir en cuál de los dos recaía la potestad o quien tenía el poder sobre el otro. Tal discusión fue retomada tanto por los personajes ilustrados que buscaban la separación de España, como por aquellos que pretendían modernizar al imperio. Pero que sin embargo ambos grupos se preguntaban sobre la supremacía de la Iglesia frente al Estado, esta discusión es relevante en cuanto que fue uno de los primeros cuestionamientos sobre la legitimidad del monarca.

Los defensores de una y otra imagen justificaron el predominio de una sobre la otra apoyándose en los conceptos religiosos, así, ambos bandos concibieron que una forma para validar esta superioridad y desacreditar la posición del otro era demostrar que dichas opiniones eran contrarias a los deberes religiosos y al sentido de las enseñanzas de Cristo.

Desde entonces la Iglesia sostuvo que el poder temporal encarnado en los reyes debía estar sujeto al espiritual que provenía del Papa y los ministros religiosos; y que las faltas cometidas por aquel debían ser juzgadas por éste,

justificando que el poder espiritual sólo era responsable ante Dios. En la bula *Unam Sanctam* del Papa Bonifacio VIII de 1302, se aprecia la posición defendida por la Iglesia. Allí el Pontífice ahonda en la supremacía de lo espiritual en comparación con el orden terrenal, emitiendo algunas conclusiones sobre la relación entre el poder espiritual de la Iglesia y el poder secular:

Por las palabras del Evangelio somos instruidos de que, en ésta y su potestad, hay dos espadas: la espiritual y la temporal (...) Una y otra espada, pues, están en potestad de la Iglesia, la espiritual y la material. Más ésta ha de esgrimirse en favor de la Iglesia; aquella por la Iglesia misma. Una por mano del sacerdote, otra por mano del Rey y de los soldados, si bien a indicación y consentimiento del sacerdote. Pero es menester que la espada (terrenal) esté bajo la espada (espiritual), y que la autoridad temporal se someta a la espiritual (...) Que la potestad espiritual aventaje en dignidad y nobleza a cualquier potestad terrena, hemos de confesarlo con tanta más claridad, cuanto aventaja lo espiritual a lo temporal (...) Porque, según atestigua la verdad, la potestad espiritual tiene que instruir a la temporal, y juzgarla si no fuere buena ... Luego si la potestad terrena se desvía, será juzgada por la potestad espiritual; si se desvía la espiritual menor, por su superior, más si es la suprema, por Dios solo, no por el hombre podrá ser juzgada.³

Posteriormente con la política regalista impulsada por Carlos III, en la práctica fueron desconocidos ciertos derechos de los religiosos, incluso de los mismos obispos. No obstante, encontramos que la mayoría de obispos y arzobispos mantenían el juramento de fidelidad al rey, lo que seguramente apuntaba al acatamiento del real patronato, reconociendo la jurisdicción real no solo de la cobranza de derechos y rentas de la Corona sino en asuntos religiosos. No hay que perder de vista que en este pacto, la Iglesia contaba con todo el apoyo político de la autoridad civil y militar para la realización de sus fines evangelizadores. Quizás por ello, en el desarrollo de la Guerra de Independencia novohispana se dieron algunos pronunciamientos de la alta jerarquía católica, como la encíclica *Etsi longissimo terrarum*, en donde el pontífice Pío VII (en 1816) desconoció la legitimidad de los intentos independentistas en América, promoviendo la lealtad al

³ Bonifacio VIII, Bula *Unam Sanctam*, 1302, en A. Lozano y E. Mitre, “Análisis y comentarios de textos históricos. Edad Antigua y Media”, 1979, [en línea], http://www.iglesiapueblonuevo.es/historia.php?pagina=enc_unam. <consultado 16/05/19>

rey Fernando VII como vicario de Cristo consagrado por derecho divino.⁴ Pero a pesar de estas muestras de apoyo de la Iglesia, los derechos de los religiosos consagrados por el real patronato fueron en la práctica desconocidos por la autoridad civil y militar.

Si bien la degradación del poder español en el territorio de Nueva España ha sido un tema relativamente bien estudiado, resulta necesario abordar la temática desde el estudio del funcionamiento práctico en el desarrollo de los juicios, pues nos es de especial interés mostrar de manera tangible el poder real de la Corona en territorio americano. De esa forma se pretende cuestionar la creencia popular sobre el eficiente y férreo control que se supone ejercía la metrópoli Ibérica en México, mostrando un sistema de crimen y castigo difuso, con autoridades que se ven rebasadas por las circunstancias y un Ejército e Iglesia fragmentados y cuya lealtad no se encuentra muy clara, que actuaron de manera dispersa según los intereses particulares dentro de esos grupos.

En ese sentido, la historiografía de la Independencia, y especialmente la que comprende a los años entre 1808 a 1821, ha buscado dar preferencia a los grandes personajes insurgentes y a los diversos sectores del pueblo llano, afines o no al movimiento, olvidando en gran medida al bando realista y sus instituciones jurídicas, e incluso a personajes insurgentes importantes, aunque de perfil más bajo que han sido víctimas de un injusto olvido histórico. Empero, existe una buena cantidad de estudios relativos a los conflictos legales que se sucedieron en la época de la lucha por la independencia, tales como los realizados por investigadores como Erick Van Young, quien es ya bien conocido por sus estudios sobre el impacto social de las guerras de independencia en América, especialmente en lo que respecta a grupos “populares”. Como ejemplo tenemos que en su extensa obra conocida como *La otra rebelión* se analiza jurídicamente la situación de varios sujetos relacionados con el movimiento insurgente, pues apoyándose en su extenso conocimiento de las estructuras agrarias del México colonial, incluso en su vertiente regional, Van Young

⁴ Pío VII, “Etsi longissimo terrarum”, en Pedro José de Fonte y Hernández Miravete, *Carta pastoral que a continuación de otra del Santísimo Padre el Señor Pío VII dirige a sus diocesanos el arzobispo de México*, Oficina de D. Alexandro Valdés, Madrid, 1816, 75 pp.

consigue descifrar las especificidades ocultas de la historia que conforma el devenir mexicano desde fines del período colonial.

Cabe señalar que la citada obra de E. Van Young, guarda ciertas semejanzas metodológicas con la historia política, a pesar de que el autor la percibió como resultado de la historia cultural, en cualquier caso, es innegable que el trabajo realizado por este renombrado investigador, busca evidenciar las interrelaciones entre los distintos campos de la reflexión histórica para dar forma a una “historia” más global. Sin embargo, más allá de la identificación del legado historiográfico, la obra describe con puntualidad la incidencia del proceso político en la revolución social que sucedió en la Nueva España, teniendo en cuenta las distintas categorías sociales.

Después de unas cuantas consideraciones metodológicas, notamos que Erick Van Young propone en su obra un perfil “primero estadístico y luego anecdótico de los insurgentes populares”. Analiza las características sociales de un grupo de unos 1200 individuos capturados por actividades insurgentes entre 1810 y 1815 (etnicidad, edad, ocupación, sentencia etc.), completando el cuadro con historias de vida o sea las relaciones entre el acontecer histórico y las vidas privadas. En una segunda parte, toma en consideración los motivos de la insurgencia a nivel local, y el papel de los cabecillas y de sus seguidores dentro de la protesta y de la violencia política de estos años (indios, notables indígenas, cabecillas no indígenas, sacerdotes) incluyendo el realismo clerical. En una tercera parte se adentra más todavía en la “ideología y la violencia popular”, al analizar el lenguaje —escatológico— de la insurgencia, discursos, rumores y consignas diversas.

Otro estudio de gran importancia para conocer las transformaciones de la sociedad colonial en tiempos de las reformas borbónicas es el de *Ministros de Lo Sagrado: Sacerdotes y Feligreses en El Mexico del Siglo XVIII*, de William Taylor, en el que propone que la actividad en los edificios destinados a la práctica religiosa, no se limitaba solo a la impartición de culto a los santos, sino que las iglesias funcionaron también como punto de encuentro de una sociedad diversa, y donde se

desarrollaban las manifestaciones públicas en que sacerdotes, feligreses y gobierno colonial determinaban desde los cambios políticos hasta las modificaciones a las formas de vida cotidiana de la época.

Por su parte, Marco Antonio Landavazo y Daniela Ibarra López, ambos autores de la obra *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810-1815*, hacen un interesante estudio sobre el conflicto político entre la Iglesia y el poder civil/militar por el control administrativo de Michoacán, puesto que como resultado de las reformas borbónicas los religiosos comenzaban a perder influencia política. De tal suerte que el análisis contenido en esta obra sirve como eje rector para articular la disyuntiva de la superposición de autoridades de la que fueron víctimas los religiosos presuntamente infractores. Otro estudio de valor para la realización de este trabajo es el de Isabel Marín Tello, *Delitos, pecados y castigos*, en el que se realiza un análisis sobre las distintas faltas cometidas por la población novohispana y que eran motivo de su atención ante los tribunales de la época.

Por lo que respecta a estudios sobre los ordenamientos judiciales encontramos los aportes realizados por el investigador Jaime Hernández Díaz, quien hace un estudio sobre la transformación de los sistemas de administración del orden público, específicamente en la obra titulada: *Orden y desorden social en Michoacán: El derecho penal en la República Federal 1824-1835*, que si bien es cierto que aborda una temporalidad posterior, el proceso estudiado en la citada obra tiene sus orígenes en el conflicto llamado tradicionalmente como “Guerra de Independencia Mexicana”, al retomar las discusiones de siglos anteriores, por lo que se vuelve relevante para el estudio de este caso que nos ocupa.

Por otra parte, los procesos judiciales a sacerdotes insurgentes han sido objeto de estudios por parte del historiador Moisés Guzmán Pérez, quien aborda un caso similar realizado al padre José Guadalupe Salto, además de contar con algunos otros trabajos sobre los proyectos legales de los insurgentes encabezados por el sacerdote Miguel Hidalgo.

Además, los procesos inquisitoriales han sido abundantemente estudiados, entre los que se destacan los realizados por Arthur Stanley Turbeville y Carlo Ginzburg. Sin embargo, no existe un estudio específico dedicado a la explicación de un proceso penal de un delito tan maleable como lo fue la infidencia luego de la transformación jurídica de las reformas borbónicas. De la misma forma en que los procesos penales de carácter civil a miembros del clero no han sido tema de estudio para la historiografía reciente, pues se tiende a privilegiar los estudios de los grandes personajes y de las anacrónicamente llamadas “masas populares”.

Aunque es cierto que el periodo que abarca desde 1808 hasta 1821, ha sido ampliamente estudiado, al igual que los procesos inquisitoriales, también es verdad que la crisis jurídica de los territorios españoles en América ha sido dejada de lado. Pues la mayor parte de los estudios sobre la Independencia se centran únicamente en la figura de los líderes y la situación americana, creando la ilusión de separación entre los sucesos en la Península Ibérica y el caos en América, y en casos más extremos, como si la caída de los Austrias y el ascenso de los Borbones a la Corona española no hubiese influido en la política interna y administrativa de la Nueva España.

Es también por esta coyuntura que resulta importante el estudio de caso del “infidente” Clemente Antonio Izazaga, quien ha sido confundido en sus acciones con su hermano José María Izazaga, que fuera un importante lugarteniente de Morelos. Sin embargo, nuestro personaje no solo tiene a su favor el hecho de haber participado de manera cercana a José María Morelos y Pavón, sino que además se encontraba dentro de los miembros de la Iglesia. Esta institución tras las reformas borbónicas había sostenido un acalorado encuentro legal con la monarquía por el mantenimiento de sus derechos y por tal motivo el poder secular español mantenía cierto recelo hacia los miembros del clero.⁵ Es importante señalar que, aunque se cuenta con gran parte de la documentación correspondiente a la acusación y juicio hechos a Clemente Antonio, misma que es de vital importancia para el

⁵ Jaramillo Magaña, Juvenal, *Valladolid de Michoacán durante el siglo de las luces: los cambios urbanos y de la mentalidad colectiva en una ciudad colonial*, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, El Colegio de Michoacán, 1998, 93 pp.

entendimiento de este caso, no existe hasta el momento, un estudio biográfico ni de ningún otro tipo sobre este personaje.

De tal suerte que el presente estudio tiene como objetivos, primero: Conocer las relaciones político-religiosas que se mantenían entre el clero y el poder civil a partir de la pugna o confrontación provocada por la irrupción del pensamiento liberal en la política española. Para posteriormente señalar cuál fue el marco legal y los mecanismos de control para la aplicación de la ley que aun funcionaban durante los momentos coyunturales que se dieron a lo largo de la lucha de independencia, tales como la captura y procesamiento de los jefes insurgentes provenientes del clero. Y finalmente, ahondar en la investigación sobre el personaje de Clemente Antonio Izazaga con un estudio biográfico lo más completo posible en función de la disponibilidad de fuentes objetivas y confiables de información.

Para articular de manera adecuada el trabajo nos hemos planteado como principales interrogantes: ¿Hubo en realidad una crisis político-administrativa en el territorio de la Nueva España, producto de factores como el cambio de dinastía ocurrido a principios del siglo XVIII en la corona española, el reajuste provocado por las reformas borbónicas y la invasión napoleónica en la Península, todo trabajando en conjunto, de tal forma que se tradujera en la descomposición del sistema colonial en América?

En esa secuencia nos cuestionamos sobre ¿cuál fue la situación específica del sistema judicial español enmarcado por la lucha armada en la Nueva España? En tercer término nos planteamos ¿en qué consiste el delito de infidencia y cómo fue utilizado para acusar de traición a los sacerdotes presuntamente implicados en el movimiento rebelde de 1810? Acto seguido se planea responder a la cuestión de ¿cuál fue la diferencia del tratamiento del crimen de infidencia para los sacerdotes en la península Ibérica y aquellos que se encontraban en territorio americano? Y por último ¿cómo se desenvolvían los casos según las normas jurídicas que dictaban el funcionamiento de los tribunales?

De esta manera es que proponemos como hipótesis provisional que los “crímenes políticos”, tales como el de infidencia o lesa majestad, se encontraron muy relacionados con las manifestaciones de efervescencia política en la época. Es decir, con las independencias en América sin limitarse solo a Nueva España, pues en palabras del historiador Andrés del Castillo, quien ha realizado importantes estudios sobre el delito de infidencia, afirma que: “(...) *ser infiel implicaba no ser fiel a la Corona española, ser insurgente, alguien que atenta en contra de los derechos del Rey y la seguridad propia del Estado*”⁶

Sin embargo, el hecho de que las autoridades a quienes les correspondía juzgar estos delitos, utilizaron en un comienzo de manera indistinta los términos infidencia, traición e insurgencia, provocó confusión sobre el significado exacto de cada uno de los términos en la época. A esta imprecisión hay que sumar el hecho de que incluso el tribunal inquisitorial español tenía injerencia sobre los delitos de lesa majestad, como en aquellos que atentaban contra la religión.

Es importante señalar además, que mantener la “fidelidad” de los súbditos de la Corona fue de suma importancia durante toda la existencia del imperio español por lo que los reyes se dedicaron a establecer organismos dedicados a vigilar a sus subordinados. Uno de estos fue el tribunal inquisitorial, que aunque se podría afirmar que su origen no es enteramente español, si podemos decir que el que funcionó en la península fue una institución diametralmente distinta a la papal, llegando a formar tribunales para eclesiásticos separados a los de los laicos y de los conversos, cada uno con sus propias características y penas diferentes para lo que se supondría era el mismo delito.⁷

Pero los acontecimientos que sucedieron en España y sus colonias americanas, como las conspiraciones, juntas y levantamientos desde el año de 1808 hasta 1814 y que finalmente desembocarían en la independencia de esos territorios

⁶ Andrés del Castillo, “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821”, en Ana Carolina Ibarra, (coordinadora), *La independencia en el sur de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 204.

⁷ Turberville, Arthur Stanley, “El proceso inquisitorial y las penas”, en *La inquisición española*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, (traducción del inglés al español por Javier Malagón Barceló y Helena Pereña) pp. 54-72.

en 1821, dieron motivos para que las autoridades dudaran de esa “fidelidad” al gobierno monárquico, tanto por parte de sus súbditos laicos como de los ministros religiosos, por lo que en la práctica muchos tribunales eclesiásticos y civiles fueron reemplazados por militares. Y aunque estas colonias oficialmente siguieron expresando su lealtad al rey después de lo sucedido con la invasión napoleónica en la península en el año de 1808, se intensificaron diversos factores que intranquilizaron a los gobernantes españoles, por su manifestación en eventos como la Conspiración de Valladolid en 1809 y la insurgencia del cura de Dolores en 1810, sobre todo por haber eclesiásticos involucrados.⁸

Para el análisis de los sucesos, esta investigación aborda las metodologías que corresponden a la historia política e historia del derecho, así como el estudio de la biografía, recursos teóricos imprescindibles, ya que nos muestran varias perspectivas del objeto de estudio para poder insertarlo en su propia realidad jurídica. Sin embargo, conviene señalar, en primer lugar, que por si sola, la expresión “Historia Política” no remite a una determinada escuela, o a una metodología concreta, de la misma manera que la “Historia del Derecho” tampoco resulta sencilla de definir. De esta manera, acordemos pues, que en principio, el criterio más aceptado —aunque ciertamente no el único— de diferenciación pasa hoy por la pertenencia académica: pues, la historia del derecho, a diferencia de la historia política, se cultiva y enseña en las facultades de derecho y centros especializados en la formación de juristas y jurisconsultos. Por lo demás, muchos de los tradicionales criterios de diferenciación, que habría que rastrear en la propia historia de cada disciplina, se encuentran actualmente en discusión.

En este aspecto, podría sugerirse a grandes rasgos, que a partir de la segunda mitad del siglo XX, se acepta que mientras la historia política se fue desplazando desde sus matrices idealistas o economicistas enraizados en la tradición ilustrada del siglo XVI hacia el terreno de los conceptos y los “lenguajes

⁸ Guzmán Pérez, Moisés, “Valladolid en 1809: rumor y conspiración política”, en Guzmán Pérez, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo, (coordinadores), *La conspiración de Valladolid de 1809. Cultura Política, Actores y Escenarios*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, Colección Bicentenario de la Independencia, pp. 113-144.

políticos”, un sector de la historia del derecho comenzó a abandonar la dogmática retrospectiva para explorar las posibilidades de un enfoque más “culturalista”, atento a los diversos contextos de significación. En este sentido es necesario señalar la necesaria relación entre ambos discursos (de la historia política y del derecho), para poner en primer plano la historicidad de aquella frontera entre lo “político” y lo “jurídico”, tomando en consideración la concepción de la convivencia en sociedades pasadas en donde la autonomía de la política frente al derecho y la justicia era algo quizás “impensable”. Tal y como lo ha expresado Antonio Annino, quien sostiene que “lo que garantizó la gobernabilidad de la sociedad colonial fue la identificación entre política y derecho (este último entendido, en aquel entonces como “justicia”).⁹ Por lo que una mirada por la literatura jurídica castellana de la edad moderna bastaría para comprender las múltiples implicaciones de este punto de vista, que Annino ha recogido de uno de los sectores más innovadores de la historiografía jurídica europea, y que ha sido precisamente la literatura doctrinaria, jurídica y teológica, el objeto hacia el cual los historiadores del derecho empeñados en romper los moldes dogmáticos de su tradición disciplinar, que se ocupó del estudio de la formulación, aplicación y esfuerzos de los procedimientos legales, desde las instituciones sociales reguladas por el Estado. Es decir, la historia política concebía al Estado como una fuerza moral y espiritual más allá de los intereses materiales de sus gobernados, por lo que se consideró que el Estado fue el principal agente de cambio histórico,¹⁰ Empero, dicha concepción ha dejado de ser la hegemónica en tanto que los estudiosos de la materia asumieron que la lectura de leyes pasadas resulta incomprensible para el lector actual, si previamente no se reconstruye el pasado histórico en el que dichos enunciados adquirirían sentido. De esta forma, es que “historizando” la historia del derecho, y rompiendo la “familiaridad dogmática” entre el presente y el pasado se busca dar respuesta a la evolución legal de determinado Estado, por lo que no se trataría ya de historiar leyes o formulaciones normativas, sino indagar en las matrices axiológicas, conceptuales y discursivas que

⁹ Annino, Antonio. (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, FCE 2010. p. 14

¹⁰ Tosh, John, *The Pursuit of History*, 2nd edition, London Group UK Limited, USA, 1991, p. 74.

operan como presupuestos, normalmente implícitos de los discursos potencialmente reconocibles como "derecho".

Dentro de ese terreno discursivo común, pueden plantearse también motivos de divergencia que cabe considerar. Uno tiene que ver con la propia cronología derivada del proceso histórico de separación entre política y derecho: el "tiempo de la política", como sugiere Elías Palti,¹¹ parece situarse indudablemente en el inicio de la llamada edad contemporánea. Aquí los límites consustanciales a la historia jurídica pueden condicionar su potencialidad explicativa a la hora de explicar las "causas" del cambio. Los historiadores del derecho se muestran más proclives a focalizar su atención sobre la pregunta relativa a "¿cómo se instrumentó el cambio?", antes que tratar de responder a "¿por qué ocurrió ese cambio en determinado momento?".

Sin embargo para el estudio que nos interesa partimos de la concepción racionalista asentada en el siglo XVII, que indica que la postura mayoritaria trata de distinguir el campo de actuación de la historia del derecho dentro de las normas cuya violación es perseguida por el grupo social organizado mediante coacción. Empero otros autores van más allá, y aportan una serie de rasgos que consideran indiciarios para la existencia de materia jurídica. Así, puede considerarse que las consecuencias derivadas de la infracción de la norma que incluyan una "conducta distinta y clara del infractor, modificaciones en el rango jurídico-social o la satisfacción de una pena" son, en principio, norma jurídica. La misma tiene como sus principales fuentes los textos legales, sentencias judiciales así como los usos y costumbres de una temporalidad dada.¹²

El estudio propuesto también implica, como se ha mencionado, una exploración retrospectiva sobre la biografía del personaje objeto de estudio, del cual se seleccionan variables acordes a las interrogantes que guían la investigación. Se examinan las características materiales comunes, como observables empíricos

¹¹ Palti, Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, 2007 Siglo XXI.

¹² Escudero López, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho, Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, Madrid, Editorial Solana e Hijos, 2003, p. 22.

para insertar a los individuos estudiados en su esfera social, comprendiendo que la biografía se confecciona a partir de todos los datos, evidencias y documentación disponible, así como el estudio de las entrevistas que fueron realizadas en su tiempo al sujeto y a otras personas de su entorno y que quedaron plasmadas en los interrogatorios que componen la causa que abordamos en el presente estudio y que para efectos prácticos, en el apartado de “anexos” de este trabajo se transcribieron las fojas que componen los interrogatorios y el juicio, por lo que, con la intención de hacer más entendible este trabajo, se han pasado por alto algunas reglas de paleografía. Por tal motivo se percibe la modernización en las reglas de escritura, además de la puntuación; también se desdoblaron las abreviaturas, pero siempre respetando el contenido del original..¹³

En este sentido, el trabajo presentado se divide en tres capítulos, mismos que tienen como objetivo ayudar al lector a comprender la forma en que se insertó el personaje de nombre Clemente Antonio Izazaga Martínez en el movimiento de Independencia, utilizando como instrumento de conocimiento el juicio que fue realizado en su contra. El primer capítulo lleva por título *Infidencias e infidentes en la legislación novohispana 1700 – 1810*, y busca explicar el contexto general en que se desarrolló el proceso, tanto en lo que se refiere a la situación de guerra en el territorio novohispano, así como mostrar el panorama político-administrativo de los dominios hispanos. Bajo la premisa de hacer notar los cambios más significativos en cuanto a la impartición de justicia durante los últimos años de control colonial en Nueva España.

En tanto que el segundo capítulo busca señalar y analizar al personaje de Clemente Antonio Izazaga, a través de un estudio biográfico, con la intención de ofrecer al lector el panorama mediante el cual se construyó el proceso al que fue sometido el mismo. Se parte del estudio genealógico básico sobre la familia

¹³ Pujadas Muñoz, Juan José, *El método biográfico: El uso de las historias de vida en ciencias sociales*, en “Cuadernos Metodológicos”, Centro de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Veracruzana, 2012, pp. 15-27; Szczepanski, Jan, *El método biográfico*, Universitat de Valencia, 1979, p. 29.

Izazaga, para continuar con un recorrido sobre las actividades más relevantes que desempeñó como capellán insurgente y jefe de gavilla en las que estuvo envuelto.

Y con el tercer capítulo, una vez enterados tanto del contexto legal como de la biografía del acusado (misma que ofrece las razones del juicio), se busca abordar el proceso y todos los documentos relativos con los que contamos. Esto con el objeto de mostrar las conductas que, a decir de las autoridades virreinales, se consideraron “criminales”. De manera específica en lo que respecta al delito de infidencia y su relación con la traición, todo esto mediante el estudio del proceso que pesó sobre Clemente Antonio Izazaga. El capítulo concluye con el análisis de la reacción de Clemente Antonio frente a su propio juicio, nos enfocamos principalmente en dos aspectos de suma importancia: los recursos legales de los que se valió Izazaga para defenderse y las evidencias aportadas por el fiscal para sentenciarlo, el análisis avanzó sobre la revisión del interrogatorio que sucedió en una fecha anterior a la del juicio. Por lo que a partir de ahí todo el proceso se volvió en contra del acusado, y nunca se enfocó en demostrar su inocencia. De tal manera que conforme algunas de las preguntas se volvieron difíciles de responder para el acusado, este último optó por confesar las que él mismo consideró como las menores de sus faltas. Sin embargo, es interesante señalar que Izazaga defendió su inocencia hasta el final del interrogatorio, por lo menos hasta que fue sentenciado a muerte.

Para el adecuado desarrollo de la investigación se recurrió a un amplio espectro de fuentes en donde las de carácter documental fueron jerárquicamente las más importantes. De tal suerte que el legajo denominado “*Causa por infidencia formada en contra del Presbítero Don Clemente Antonio Izazaga*”, que se encuentra en el archivo particular de la doctora en Historia María Guadalupe Cedeño Peguero, contiene la parte medular del material relativo al juicio de infidencia instruido en contra de este personaje y se constituye en la veta principal de trabajo. Siguiendo con la información recabada en el fondo diocesano y de correspondencia ubicados en el archivo Histórico Casa Morelos, cabe destacar las particularidades por las que atravesaron los documentos que nos introdujeron al tema y que se encuentran a

resguardo de la Dra. Guadalupe Cedeño, pues los mismos se encontraron en poder y resguardo de particulares en la ciudad de Morelia por un lapso desconocido de tiempo. Se presume que pudieron ser parte de los documentos que durante principios del siglo XX fueron descartados y lanzados a la basura por algún archivo oficial de donde fueron obtenidos por empleados del servicio de limpieza, mismos que los conservaron como una “curiosidad” por varias décadas, posteriormente ante el desconocimiento de los métodos de almacenamiento y cuidado, los mismos documentos se convirtieron en una molestia para los familiares de quienes los habían conservado en sus domicilios, por lo que acudieron con “personas que pudiesen quererlos”, siendo así que fueron donados a la doctora Cedeño Peguero. Algunas de las fojas se encuentran mutiladas, y todos los documentos fueron separados de sus libros, por lo que muchos de ellos son solo hojas sueltas y con claras señales de haber sido expuestos a factores ambientales como luz solar, agua de lluvia y otros elementos como el moho, excrementos de roedores y aves; además de mostrar la depredación realizada por insectos devoradores del papel.

Cabe presumir que el legajo original que contenía el proceso debía encontrarse entre los documentos relativos al “Consejo Permanente de Guerra de la ciudad de Valladolid”, que presuntamente fueron destruidos durante la Intervención Francesa alrededor del año de 1863 y que se encontraban en la ciudad de Valladolid (hoy Morelia).¹⁴ O bien podrían ser las copias que se debieron enviar a Uruapan, las de México, o las del escribano (que debieron permanecer entre las pertenencias privadas del mismo), aunque por suerte sobrevivió una cantidad importante de información. Posteriormente, aquellas fojas fueron objeto de donación y rescate para de esa forma pasar a manos de la historiadora Guadalupe Cedeño Peguero quien hasta este momento se encuentra realizando la tarea de limpiar, ordenar y clasificar el material. Para hacer del conocimiento de los investigadores y tesisistas la existencia y disponibilidad, para su consulta, de los mismos.

Otra fuente de gran importancia fue el Archivo Histórico Casa Morelos, donde se encuentra la información relativa a la formación del sacerdote Clemente Antonio

¹⁴ Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, tomo V, S/E, México, 1940.

Izazaga Martínez. Fue también importante revisar la sección colonial a resguardo del Archivo General de la Nación, especialmente el apartado de “infidentes” puesto que se cruza directamente con nuestra investigación.

Capítulo I

Infidencias e infidentes en la legislación novohispana, 1700-1810.

*“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.”
(Charles-Louis de Secondat “Montesquieu”)*

Leyes, crímenes y castigos: una forma para entender el pasado.

El interés historiográfico por la temática delictiva ha estado marcado, e incluso condicionado, por la influencia de varias tendencias históricas, mismas que, podrían considerarse como continuaciones de un conjunto de tradiciones que prepararon las bases y estimularon el posterior desarrollo de los nuevos enfoques que hoy dominan en las investigaciones. En primer lugar tenemos el determinante peso medievalista y jurista de la primera escuela histórica española, que facilitó una inicial preocupación científica por el delito en su concepción normativa, especialmente por los aspectos procesales y represivos de los mecanismos judiciales y por la configuración de la maquinaria institucional de justicia. La importancia de esta tendencia en la historiografía, que hunde sus raíces en los inicios del medievalismo hispano, ha permitido cosechar interesantes aportaciones en el ámbito de los estudios que nos ocupan.¹

Aunque en los inicios de la historia del derecho y la criminalidad prevaleció un interés por el estudio de otras facetas vinculadas al delito, como la historia del derecho penal o la historia institucional. El interés de este trabajo en particular, busca analizar los aspectos legales, es decir, el *corpus jurídico* destinado a regular el cumplimiento de la ley en función de una concepción determinada de la justicia y el orden, y sus aspectos rectores, en concreto el desarrollo de la infraestructura

¹ Masferrer Domingo, A, “La historiografía penal española del siglo XX: una aproximación a sus principales líneas temáticas y metodológicas”, en *Rudimentos legales: Revista de Historia del Derecho*, 5 (2003), pp. 29-126.

encargada de prevenir, perseguir y castigar conductas consideradas sediciosas en tiempos de guerra civil. Este es el rumbo seguido por las historiografías francesa e italiana desde finales de la década de los noventa, enfocadas en el desarrollo de las prácticas judiciales y su escrutinio a través de la delincuencia.²

Con respecto a las fuentes necesarias, en primer lugar se ha considerado imprescindible el análisis de fueros y privilegios, así como la reglamentación del delito, las modalidades de castigo y el procedimiento judicial. Una vez abordado este punto de partida se aterriza la investigación en el estudio de la documentación procesal que se formuló para el caso de Clemente Antonio Izazaga, misma que se presenta como una de las fuentes principales en el estudio de caso específico. Con dicho texto se pretende estudiar el ejercicio cotidiano de la justicia en épocas de irregularidad jurídica, gracias a la riqueza informativa de la denuncia, declaraciones testimoniales y sentencia emitida.

La importancia concedida al estudio pormenorizado de algún delito en específico, exige desde un primer momento, su clasificación previa mediante categorías delictivas, mismas que han sido más o menos afortunadas con el pasar de los años y las tendencias historiográficas. Ante la dificultad de reconstruir los sistemas penales pasados, la mayoría de las propuestas han optado por adaptar los criterios penales actuales y ofrecer una articulación de los delitos más comprensible, lo que si bien no es lo ideal, basta para ofrecer una base sólida para arrancar casi cualquier estudio sobre la criminalidad.³

La directriz en que se fundamenta la metodología a seguir se basa en la agrupación de las transgresiones en función de la cosa dañada, y su presentación ordenada según su importancia o frecuencia de comisión. En 1984, el historiador francés Chiffolleau proporcionó un modelo de cuatro principales categorías que, si bien escondía serias limitaciones, fue ampliamente aceptado por la comunidad

² Lorenzo Cadarso, Pedro Luis, *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Universidad de Extremadura, España, 2004, 389 pp.

³ Segura Urra, F., *"Fazer justicia". Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005, 502 pp.; Mendoza Garrido, J.M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999, 558 pp.

científica de la época y aún por los actuales estudiosos del derecho. Tal clasificación es: delitos violentos, contra la propiedad, de índole sexual y ofensas a Dios.⁴ En líneas generales esas cuatro categorías podían resumirse a su vez en el clásico esquema romano de “delitos contra las personas”, “delitos contra la propiedad” y “delitos contra las costumbres”.

Sin embargo, tales clasificaciones de los delitos son tan validas como cuestionables, pues las mismas exigen definir los delitos de manera univoca y exclusiva, tal y como ha hecho Bourdieu en su concepción de “violencia”,⁵ pues tanto Chiffolleau como Bourdieu suponen que algunos patrones de conductas observados en los distintos grupos sociales son resultado de “estrategias conscientes e inconscientes”. En este aspecto el filósofo Jon Elster percibe en la obra de Bourdieu la falacia de intentar explicar estados que son básicamente consecuencias de los primeros como intencionales.⁶ Es decir, observar resultados ocurridos y explicarlos como consecuencia de conductas o acciones pensadas para generarlos. En primer lugar, Bourdieu nunca explica qué es o cómo funciona el enigmático término “estrategia inconsciente”, ni tampoco ofrece un análisis sobre “la violencia”. Además, Bourdieu no distingue entre dos tipos de situaciones diferentes: a) cuando las personas actúan de determinada manera persiguiendo la gratificación como objetivo; y b) cuando las personas actúan de determinada manera porque les resulta gratificante. En este último caso, no se busca conscientemente la gratificación, que se obtiene como un subproducto. Tomando el caso empírico de Bourdieu, se puede aceptar que “el estilo de vida de la burguesía sea suficientemente complejo como para que resulte difícil a un individuo ajeno poder imitar y hacerse pasar por miembro de esa clase”. No obstante, una cosa es aceptar descriptivamente que el claro efecto positivo del estilo de vida, y otra muy diferente concluir que llevar adelante este estilo de vida genera dicho efecto.

⁴ Chiffolleau, Jaques, *Les justices du pape. délinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIV^e siècle*, Paris, Publications de la Sorbonne, série “Histoire ancienne et médiévale”, 1984, núm. 143, 33 pp.

⁵ Bourdieu Pierre y Claude-Passeron Jean, “Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica”, en Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude, *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Libro 1, Editorial Popular, España, 2001, pp. 15-85.

⁶ Elster, Jon, “A Plea for Mechanisms”, en Peter Hedström y Richard Swedberg (eds.), *Social Mechanisms: An Analytical Approach to Social Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998, pp. 45-71.

Dicho lo anterior observamos que adoptar el término “violencia” como categoría del delito nos llevaría a un debate insalvable sobre la monocausalidad de la criminalidad. En cambio resulta más acertado señalar que la violencia no es una categoría delictiva, sino que, más que una “categoría”, la misma es una cualidad del delito que puede o no encontrarse implícita en el comportamiento criminal.⁷

Es también destacable el hecho de que para realizar un estudio sobre las leyes primero habrá que definir ¿Qué es la ley?, según Rousseau “Las leyes no son más que las condiciones de la asociación civil”.⁸ A lo que complementa Bastiat: “la ley es la organización del derecho natural de legítima defensa: es el uso de la fuerza colectiva en sustitución de las fuerzas individuales, para actuar en el campo restringido en que éstos (los individuos) no tienen el derecho de hacerlo, para garantizar a las personas, sus libertades, sus propiedades y para mantener a cada uno en su derecho”.⁹ De tal manera, que podemos entender que la ley es la normativa dictada por el Estado y la sociedad organizada en mutuo acuerdo, y que por consiguiente el campo de acción de la ley no puede extenderse más allá del legítimo uso de la fuerza en cumplimiento de los mandatos legislativos de orden público, sin entrometerse en la vida moral de los habitantes. Es decir, se puede legislar la convivencia, más no la moral. Pues cuando se debe aplicar la ley a través de la fuerza para mantener a un ciudadano dentro de la justicia, la misma no le debe imponer otra cosa que la abstención de dañar los derechos de otros. De esta manera no se atenta ni contra su personalidad, ni contra su libertad, o contra su

⁷ Entendidas como lo expresa Aristóteles en su tratado de “metafísica” libro quinto en el apartado “cualidades” (Ποιόν): La filosofía aristotélica expresaba esa característica mediante una frase, “La cantidad es lo que tiene unas partes fuera de las otras y todo atributo que no es cantidad es cualidad.”

Cualidad es la forma de una figura de geometría, que hace de ella un círculo o un triángulo; cualidades son las propiedades sensibles de los cuerpos, e ideas. “Hay cualidades -añade el Estagirita- que no son susceptibles de más o de menos; un círculo no es más o menos circular; un triángulo no es más o menos triangular. Pero la mayoría de cualidades en los conceptos son susceptibles de más o de menos; son susceptibles de intensidad: una cosa blanca puede llegar a ser más blanca, así como un delito cometido con violencia puede ser más o menos violento e incluso podría carecer de tal “cualidad” Aristóteles, *Metafísica libro V*,. librodot, p. 50 <<en línea>> <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/mfis.pdf> consultado 13/05/2020 y Aristóteles, *Política*, Editorial Gredos, Madrid, 1888 Pp. 325 - 329

⁸ Rousseau, Jean Jacques, *El contrato social o principios del derecho político*, México, Editorial Porrúa, 2000, pp. 40-60.

⁹ Bastiat, Frederic, *La ley*, Editorial CreateSpace Independent Publishing Platform, EUA, 2014, p. 112.

propiedad. Tan sólo salvaguardan la personalidad, libertad y propiedad de los demás ciudadanos.

Ahora bien, cabe señalar que tal concepción de “la ley” proviene del proceso conocido como “La Ilustración” y que para los años que nos ocupan (1700-1800) se encontraba en transcurso de conformación, sustituyendo a la visión medievalista del *lura regalía* (o Derecho Real), donde el Monarca funge como “*Especulum iustitiae*” (espejo de justicia), es decir cómo fuente de todo derecho (entendiendo este último como la expedición de leyes y aplicación de la justicia). Dicho tránsito de pensamiento legal es fácilmente apreciable tanto en los procesos judiciales de finales del siglo XVIII y durante todo el XIX, como en los movimientos constitucionalistas de América y Europa.

Una vez aclarada la concepción ilustrada de la “ley”, sobre la que se desarrolló el juicio, continuamos con que el punto de partida para el estudio de este proceso legal será la división en períodos del tema de estudio, que tradicionalmente han sido: a) sucesos de la historia política que hayan ejercido decisiva influencia en el conjunto del organismo jurídico, o en algunas de sus principales instituciones y que hayan traído nuevos elementos a la convivencia en sociedad; b) modificaciones esenciales del estado económico que, creando nuevas formas jurídicas, o modificando las ya existentes, hayan engendrado transformaciones importantes en el desenvolvimiento de la legalidad. Pues si bien es cierto que los grandes períodos históricos no son determinados por el Derecho, ni se reflejan inmediatamente en los trabajos legislativos, ni por revoluciones políticas, ni por la obra personal de grandes hombres, sino que, la transformación de la convivencia se encuentra condicionada por los cambios más latentes y profundos de la economía, de la sociedad y de la moralidad nacional, no hay duda además que esta última ofrece casi siempre la relación de causa - efecto respecto de los primeros.¹⁰

¹⁰ Las primeras experiencias sobre la historia de la criminalidad, surgieron de historiadores especializados en la historia social y de las mentalidades que orientaron sus investigaciones hacia la delincuencia. En Valencia se publicaron en 1990 varias monografías sobre la violencia urbana, una elaborada por R. Narbona Vizcaíno al tiempo que se decantaba por el estudio de la conflictividad social, y otra de P. Pérez García derivada de sus estudios sobre justicia criminal de Valencia. En Castilla-La Mancha, J.M. Sánchez Benito ofreció en 1991 una de las primeras aportaciones sobre historia de la delincuencia. Ver Sánchez Benito, José María, “Criminalidad

En consecuencia el periodo estudiado se enmarca en dos grandes paradigmas de transformación de la convivencia en Nueva España, primero, con el tránsito de las políticas promovidas por los Austrias hacia el reformismo Borbón, y segundo, el paso de la monarquía absolutista a la monarquía constitucional y el republicanismo. El primer período comprende sólo las instituciones netamente españolas, con el objeto de servir de precedente y fundamento al siguiente, dedicado a la aplicación de los ordenamientos peninsulares en América.

Por último, ampliar el estudio de este caso en específico desde la conformación del sistema legal que sustentó dicho proceso, hasta las consecuencias producto de la aplicación de las leyes puede dar un panorama más amplio, pues en el ámbito social, una ley, no produce sólo un efecto, sino una serie de efectos. De éstos, únicamente es posible apreciar el más inmediato, y dado que se manifiesta a la vez que su causa, lo vemos casi al instante. Los demás, como se desencadenan sucesivamente a lo largo del tiempo, no los vemos en el momento; por lo que solo son visibles a través del estudio histórico como testimonio de la experiencia vivida por la aplicación de tales ordenamientos, pues como habría explicado Chateaubriand: “La práctica enseña con eficacia, pero también con brutalidad, pues nos instruye acerca de todos los efectos de un acto, y así, como pasa con la vida cotidiana, sucede con la aplicación de nuevas leyes, pues es a fuerza de quemarnos que aprendemos que el fuego quema”.¹¹

en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad”, en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, 1991, pp. 411-424; “Delincuencia y vida rural en la Jara cacereña (1501)”, en *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacerenses*, 23-24 (1991), pp. 67-80.

¹¹ Chateaubriand, François-René, *Memorias de Ultratumba*, 1849, Universidad de Murcia. Fondo Antiguo <<en línea>> <https://bibliotecafloridablanca.um.es/bibliotecafloridablanca/handle/11169/723> (consultado 3/09/2019)

Monarcas, leyes, súbditos y delincuentes en la legislación hispana

Hablar del sistema legal hispano, y de los delitos de traición durante la colonia es, sin lugar a dudas, discutir sobre el poder de los reyes españoles y la conformación del sistema legal imperial, pues para aquel entonces, éstos eran entendidos como el origen de todas las leyes y reglamentos que daban forma a la convivencia de sus súbditos en todos sus dominios. Por tal motivo resulta indispensable realizar un breve análisis del nacimiento de la figura del monarca hispano y las transformaciones que sufrió a través del tiempo, hasta su consolidación como máximo exponente de la ley en América y en la Península Ibérica.

En este sentido, las leyes que sirven de norma a las relaciones jurídicas en cada pueblo, no son, ni pueden ser, en manera alguna, invención arbitraria de uno o varios individuos, ni siquiera de una sola concepción o de una época. Son en realidad, fruto de las necesidades y los esfuerzos de muchas generaciones, por lo que no se las puede considerar desligadas de sus principios históricos. Es por ello que investigar estos orígenes y mostrar el vínculo que une las instituciones actuales con las que florecieron en otras épocas, y exponiendo las vicisitudes del Derecho en España, desde los tiempos más remotos hasta la época presente, es que podremos entender la herencia legal que nos acompaña en México desde el siglo XVI, y que no fue otra cosa sino la continuación del trabajo de colonización iniciado por los romanos varios siglos antes en la Península Ibérica.

Para entender la evolución de la legislación hispana resulta necesario voltear al origen de la misma, pues los antecedentes romanos y la innegable influencia de aquel imperio en la construcción de la administración ibera fue la condicionante que dio origen a la administración de aquel lugar, por tal motivo haremos un breve rastreo de los orígenes de la legislación en España durante la época romana, misma que comienza con el Derecho Común como la base principal de la legislación de esta provincia. Por lo que para llevarlo a cabo una comisión del Senado debía redactar el cuerpo de leyes para cada territorio, dicha delegación estaba compuesta,

por lo general, de diez individuos, que visitaban cada región con el objeto de “conocer” las particularidades de la población. El historiador romano de origen griego, Alejandrino Apiano da noticia de una comisión del senado romano que fue a Hispania para redactar el primer código romano en la península hacia los años de 132 a. c. Supuestamente la fórmula contenía todo lo necesario para la administración de la provincia. Desafortunadamente no se tiene conocimiento de que hubiese sobrevivido algún ejemplar o evidencia de aquel texto jurídico.¹²

La jurisdicción pública se dividió en civil y criminal, la primera era delegable; la segunda no. Los asuntos civiles se podían solucionar ya fuera por intervención del gobernador sólo, sin participación de jueces, como en las manumisiones, posesiones y nombramientos de tutores, y a esto se llamaba de forma *cognoscere*. O por intervención de jueces y recuperadores, en este caso se denominaba juez al que ejercía funciones permanentes de tal, y *recuperator* al que el gobernador nombraba para determinados casos. La autoridad del juez era más general, mientras que la del *recuperator* era específica para ciertos asuntos, como los interdictos y los relativos a los labradores, campos y granos. De los *recuperatores* se reunían tres a lo menos para cualquier negocio; los jueces despachaban por sí solos los de su competencia.¹³

Una vez presentada la demanda ante el gobernador, se señalaba día para el juicio, y se citaba al reo, al acusador, y a los testigos; una vez escuchadas todas las partes, el gobernador tomaba las resoluciones de los jueces y fallaba. Las multas, la prisión, los azotes, el talión, la ignominia, el destierro y la muerte, eran las penas que se imponían. También estaba en uso el juicio arbitral, es decir de representantes —lo que en la actualidad equivale al cuerpo de abogados— en un primer momento se nombraban los “árbitros”, ya fuese por las partes, o por el gobernador a instancia de ellas, y se estipulaba una pena para el que rechazase la sentencia conseguida por los representantes. Esta modalidad fue la que sobrevivió

¹² Se encuentran múltiples referencias a estos documentos tanto en los textos del Alejandrino Apiano, como en las páginas 50, 52, 60. Del tomo VI *De Rebus Hispaniensibus* y García y García Antonio, *Derecho común en España: los juristas y sus Obras*, Murcia, Universidad de Murcia, 1991, pp. 9-13.

¹³ Barceló, Pedro y Ferrer Juan José, *Historia de la Hispania romana*, Barcelona, Alianza Editorial, 2011, *passim*.

—con sus modificaciones— hasta nuestros días, pues a cada litigante podía concedérsele una parte de sus peticiones y negarle otra si así parecía justo. Esta composición no cabía en la de los jueces ordinarios, los cuales habían de conceder o negar la totalidad de las peticiones en alguna de las partes, y que sin embargo ambos modelos coexistieron desde la ocupación romana de la Península Ibérica desde el 200 a. c. hasta la caída de la monarquía hispánica imperial en los años cercanos de 1830 d. c. es decir por casi dos milenios.¹⁴

Por otra parte, si bien el Derecho Español debe mucho a su origen latino, la crisis del Imperio Romano Occidental que tuvo como última consecuencia la desaparición del mismo, y que en gran parte fue propiciado por la incursión de pueblos de origen germánico organizados también al modo monárquico, y que llevaban consigo la articulación de una nueva concepción de la ley, misma que implantaron sobre la multitud de reinos independientes que surgieron luego de la desaparición de las antiguas provincias romanas. De este hecho se produce la primera fusión de las tradiciones legales en Hispania, por un lado el Derecho Imperial Romano, mientras que por el otro se incorpora el Derecho Germánico.¹⁵

Ahora bien, cabría preguntarnos las particularidades de los reyes peninsulares antes y después del ascenso de los Reyes Católicos luego de la conformación de una nueva concepción del derecho en la península, para entender la herencia que estos personajes dejaron en los gobernantes que les sucedieron en el trono. Y sin abundar demasiado en el tema podemos decir que la importancia en la consolidación de la monarquía española radica en la tradición de la consagración del monarca. Es decir, la unción del rey por un sacerdote, establecida en tiempos de Alfonso III. Dicho acto podría indicar la sacralización de la figura del monarca, y el tránsito del Derecho Imperial Romano al Derecho Canónico.

En ese aspecto, la consagración era el distintivo de la superioridad de los reyes católicos sobre otros gobernantes paganos, ésta se hacía al estilo toledano

¹⁴ Schulten, Adolf, *Geografía y etnografía antiguas de la Península Ibérica*, vol. 2, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto "Rodrigo Caro" de Arqueología, 1959, 412 pp.

¹⁵ Arce, Javier, *El último siglo de la España romana 284-409*, Madrid, Alianza, 1982, 190 pp.

de los visigodos. Los otros monarcas “menores” y anteriores, se coronaban a modo militar o por aclamación popular, es entonces que a partir de este ritual en conjunción con la tradición romana, que los gobernantes peninsulares concibieron la religión como fuente de legitimación frente a la población dispersa en el territorio, logrando de esta forma, que los límites de los dominios “hispanos” (mas no españoles) alcanzasen desde la actual Navarra hasta Finisterre en el océano Atlántico y desde el mar Cantábrico hasta la ribera del Duero, y en algunos momentos abarcando también el reino de Portugal.¹⁶ Siendo este el dominio de Alfonso III el Magno (considerado como primer rey de España) mismo que se hizo nombrar “Hispaniae Imperator” (866-910 d.c.), o emperador de España. Incluso en Europa es conocido como Rey de España, o por lo menos así lo indican los historiadores franceses como Gregorio de Tours quien escribió sus *historias de los francos (538-594)* donde hace una reconstrucción de los reinados católicos. Además del poeta Venancio Fortunato quien fuese cronista de la corte de la reina francesa Radegunda (520–587) y que también hiciera mención de los distintos reinos peninsulares sin señalar al “rey de Hispania”. Así pues, las raíces de “España” y la Monarquía Española nacen en el siglo IX con Alfonso III como el primer rey de España en el territorio arriba citado.¹⁷

Los sucesores de Alfonso III, los reyes leoneses, heredaron el título de rey emperador de España y ejercieron como tales ante el resto de los reinos peninsulares por varias generaciones más hasta que Alfonso VII dividió el reino de España entre sus hijos Fernando II de León y Sancho III de Castilla en 1157. Así desapareció el título de rey de España, para que sus hijos pudiesen gobernar en igualdad sin interferencias entre ellos, o por lo menos esa debió ser la intención, sin embargo, este arreglo culminó con la muerte del rey Sancho varios años después. Supuestamente por órdenes del rey Fernando, como resultado, este último se autoproclamó rey de España, pero sin llegar a ser reconocido como tal por ninguna de las otras cortes de la Península Ibérica. Y no fue sino hasta los años cercanos a

¹⁶ Bloch, Marc, *Los Reyes Taumaturgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 267-309.

¹⁷ Casas Santero, Elena, Casas Santero Ignacio y Martínez Alarcón Ana, *Ideas y formas políticas: de la antigüedad al renacimiento*, España, Editorial UNED, 2004, 480 pp.

1470 cuando Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón se unen en lazo matrimonial, que deciden recuperar el título de “reyes de todas las Españas”, y es en este periodo cuando se consolidó de manera definitiva la figura del “Rey de España” que conocemos hasta la actualidad.¹⁸

Con esta unión Asturias, Galicia, León y Castilla, así como Navarra, Aragón y los Condados Catalanes consolidaron sus territorios originales y ampliaron sus fronteras favoreciendo también la creación de nuevos reinos en los espacios adyacentes. Así se articularon en la Península e Islas otros reinos como Portugal, Valencia y Mallorca. Por aquellos siglos, el sector peninsular correspondiente a Al-Ándalus, se organizó como el cristiano, al modo monárquico constituyéndose, según los distintos periodos, el Emirato y el Califato de Córdoba y, después, los reinos de Taifas, mismos que al ser absorbidos por los dominios cristianos, aportarían en gran medida a la construcción de la administración política y legal hispana del siglo XVI.¹⁹

Ahora bien, aunque es cierto que se puede indicar a los Reyes Católicos como los verdaderos gobernantes unificadores de toda la Península, y a los soberanos anteriores como los señores de una pequeña parte de la misma, también es verdad que, como hemos visto, la figura del “rey de España” ya existía antes de Isabel y Fernando, y que estos últimos retomaron toda la tradición que envolvía este título para legitimarse frente a la multitud de reinos peninsulares que pretendían unificar. Por lo que podemos entender la figura del gobernante español del periodo virreinal, e incluso de los primeros Borbones en España, bajo la tradición medieval que había cobijado el nacimiento de los “reyes de todas las Españas”.²⁰

Por otra parte, el título o tratamiento tradicional de católicos concedido a los reyes de España por el pontífice Alejandro VI en 1496, a Fernando, Isabel y sus sucesores, hizo referencia en su momento a la concreta adscripción religiosa del monarca y a su defensa de la fe católica. Aunque también denotaba, según ciertas

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ Schulten, Adolf, *Geografía y etnografía antiguas...* Óp. cit.

²⁰ Edward, John, *La España de los Reyes Católicos (1474-1520)*, tomo IX, España, Grupo Planeta, 2001, 328 pp.

interpretaciones, una proyección de carácter ecuménico y universalista en un momento en el que, por primera vez en la historia del mundo, un poder político — en este caso la Monarquía Hispánica— alcanzó una dimensión global con soberanía y presencia efectiva en todos los continentes —América, Europa, Asia, África y Oceanía— y en los principales océanos y mares —Atlántico, Pacífico, Índico y Mediterráneo—. ²¹

De tal forma que para comprender las atribuciones de los monarcas españoles en cuanto a impartición de justicia, resulta necesario tener en consideración toda la tradición proveniente de la etapa medieval de la península. Que a su vez se fundamentó en las raíces romanas del Derecho Hispánico y las tradiciones germánica y musulmana que debido a su permanencia en la península, terminaron por fusionarse en un nuevo modelo, que sirvió como eje rector de la administración de justicia para los españoles.

La culminación de la Reconquista a fines del siglo XV tuvo como resultado la extinción del espacio hispanomusulmán y la unificación política —aunque sea en apariencia— así como la consolidación territorial de las principales coronas españolas, las de Castilla y Aragón, con unos mismos monarcas, los reyes católicos Isabel y Fernando. A esa unión monárquica se incorporaron poco después el reino de Navarra y, a finales del siguiente siglo, con Felipe II, el reino de Portugal, lográndose así la completa unión peninsular hispánica, o ibérica, en el marco de una monarquía común. Coetáneamente, y también con posterioridad, durante los siglos XVII y XVIII, la monarquía de España adquirió una dimensión intercontinental con la consiguiente incorporación de territorios y reinos a lo largo de todo el planeta. Los pueblos y territorios de América se organizaron como los de las tierras andaluzas después de las conquistas de tiempos de Fernando III. Lo mismo que en Andalucía se formaron reinos —los de Jaén, Córdoba, Sevilla, y posteriormente Granada— en Indias también se constituyeron reinos con virreyes como delegados del monarca, en Nueva España, el Perú y posteriormente, en Nueva Granada y en el de La Plata. Por lo que siguiendo la tradición medieval, el rey se consideraba

²¹ *Ídem.*

sucesor de los emperadores autóctonos, como se quiso expresar mediante las esculturas de Moctezuma, último *Huey Tlatoani* mexicana, y del *Capaq Inca* Atahualpa, último gobernante incaico, situadas en una de las fachadas del palacio real de Madrid.²²

Consecuencia del proceso histórico acumulativo de la monarquía española fueron las específicas titulaciones utilizadas por los reyes de España. Junto al título corto —rey de España, o de las Españas— que hace referencia sintética al solar originario de la Monarquía, se utilizó oficialmente en cada reinado y hasta el siglo XIX el título grande o largo con explícita mención de los territorios y títulos con los que reinaba el monarca español, con los que habían reinado sus antepasados o sobre los que se consideraba tenía legítimo derecho. Sirva como muestra la extensa titulación de Carlos IV, todavía en 1805, plasmada en la real cédula que precedía al texto legal de la Novísima Recopilación de las Leyes de España con ocasión de su promulgación: “Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Apsburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina”.²³

Por ende, las leyes, disposiciones y reglamentos que rigieron durante todo el proceso de la colonización española en América y por consiguiente, también condicionaron el nacimiento de la administración de justicia en el mismo territorio, tiene sus raíces en el sistema medieval español. Lo que diferencia a la administración ibérica de la del resto de la Europa medieval es la influencia de los diferentes pueblos que se asentaron antes, durante, y después de la ocupación romana de la península, y posteriormente en los dominios hispanos de Asia y América, pues cada uno de ellos ha dejado su marca en la manera en que los

²² Lara, María y Lara, Laura, *Breviario de historia de España: desde Atapuerca hasta la era de la globalización*, Madrid, EDAF, 2018, pp. 470-520.

²³ *Ídem*.

pueblos hispano e hispanoamericano fueron entendiendo la convivencia en sociedad y que hoy en día conocemos como “sistema judicial”.

Sin embargo, para fines prácticos, este sistema podría describirse como una fusión de las tradiciones germánicas introducidas por los godos, la permanencia del Derecho Imperial Romano y el Derecho Canónico (también proveniente de Roma), así como la introducción tardía de algunas jurisdicciones y autoridades de origen morisco, además, claro, considerando la incorporación de los pueblos americanos. Por otra parte, si bien se podrían señalar (y con razón), que quizá se omiten las influencias de los pueblos vándalos de Escandinavia que también gobernaron en distintos tiempos aquellos territorios, empero resulta, que si bien crearon un reino al sur de la Península Ibérica, el mismo fue de tradición germánica (igual que los godos) y fue rápidamente asimilado por los pueblos árabes del norte de África.²⁴

Posteriormente, la noción de “Derecho Natural”, contribuyó a dar forma al sistema que con el tiempo asignó a la figura del Rey el estatus de *speculum iustitiae* (*espejo de justicia*), colocando al monarca como la encarnación de la justicia y la ley, rango que conservó por lo menos hasta comienzos del siglo XIX, y del que se valieron los monarcas para dictar las normas que darían forma al imperio español. Este sistema medieval de leyes alcanzó su madurez en la Península Ibérica con la promulgación de *Las Siete Partidas* y un renovado interés por el estudio del Derecho Imperial Romano en el siglo XIII. En dicho documento se vislumbró el resurgimiento de la *res-publica*,²⁵ y fueron sentadas las bases de lo que debería entenderse como

²⁴ Schulten, Adolf, *Geografía y etnografía... Óp. Cit.*; Arce, Javier, *El último siglo de la España romana... Óp. cit.*

²⁵ Las cosas públicas o “res pública” (*res publicae*) fueron aquellos bienes pertenecientes al común del pueblo romano. Existen dos clases de cosas públicas en el Derecho Romano:

* Aquellas de las que el Estado tiene la propiedad y administra como persona jurídica. Son bienes *in commercio* y, por ende, objeto de negocios jurídicos, pudiendo el Estado enajenarlos o arrendarlos para así contar con una fuente de recursos. Pertenecen a este primer grupo, por ejemplo, las tierras y esclavos conquistados al enemigo y considerados como botín de guerra, los bienes confiscados a los particulares y, en cierta medida, aquéllos que forman parte de una herencia vacante.

* Cosas que pertenecen al Estado que destina a uso público. estas otras cosas que, perteneciendo igualmente al Estado, éste las destina a uso público (*res in uso público sunt*). Es claro que son *extra commercium* y, naturalmente, inalienables. Así como lo son las vías públicas, edificios destinados a uso público, salinas, acueductos, etc. El uso y disfrute de las cosas públicas por parte de los ciudadanos estaba protegido por la *actio iniuriarum*, ya que todo obstáculo a dicho goce y disfrute se entendía como una lesión de la personalidad del ciudadano romano Ver Alponete, Juan María, *Lecturas filosóficas (la lucha por los derechos humanos y el Estado de derecho)*, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México, 1999, pp. 52-58.

la figura del “rey” con lo cual a partir de ese momento se podía describir al “Estado” como todo aquello que tenía injerencia en la vida temporal del hombre, aunque hay que señalar que lo anterior no implicaba por ningún motivo que lo religioso se encontrara separado de la vida “civil”.

La autoridad de que el rey investía en sus ministros les dotaba de la plenitud de sus funciones dentro de sus atribuciones, salvo que el estado de guerra o ausencia del monarca lo impidiera. Entre los más altos privilegios de la corona se encontraba el absoluto ejercicio de la justicia, el gobierno de los ejércitos y la administración de la ley. Por lo tal, el rey era la única figura con la capacidad de posesionarse y gobernar los territorios ocupados por sus tropas. Sin embargo, si bien se aceptaba que el monarca fungía como la fuente del Derecho, también se comprendía que el soberano no podía encontrarse en todas partes al mismo tiempo. Por tal motivo es que se crearon organismos especializados con la capacidad de cumplir esta función del gobernante, del tal suerte que no debemos entender a los juzgados, cortes y demás corporaciones de gobierno como entidades autónomas (como sucede en la actualidad), sino que debe quedar claro que los mismos funcionaron solo como extensiones y representaciones del poder de la corona en los distintos territorios.

Tal concepción señalaba que el gobernante tenía la obligación de proteger los bienes temporales y que además debía velar por el cuidado de los bienes “espirituales”, de ello resulta que para la sociedad ibera, de la cual surgirían los españoles y posteriormente los novohispanos, la vida religiosa, secular y judicial se encontraban indisolublemente relacionados. Esta primera noción de Estado, donde el monarca funge como la fuente de todo el Derecho Público, es la que sería trasplantada en los territorios conquistados en América por los españoles, lo que condicionaría la aplicación de justicia en estos dominios durante al menos toda la etapa virreinal.

En lo que respecta a la administración en América, es notable el intento de trasplantar las regulaciones hispanas en este continente, aunque considerando la “integración” (o convivencia más o menos pacífica) con los naturales americanos.

En lo civil, la legislación se trasladó de manera casi íntegra. En lo político y gubernativo, se procuró homologar en lo posible el sistema establecido en Indias con el peninsular, aunque —como era de esperarse— respetando el sistema de castas imperante en los dominios hispanos.

No obstante, aunque los conquistadores de Indias trataron de implementar de manera fiel, las leyes de Castilla, tanto en lo que se refiere al derecho civil, como también al público y administrativo, con la conquista surgieron una multitud de problemas en lo que se refería al gobierno de pueblos y habitantes que nunca habían visto ni escuchado unos de otros, y que además ni siquiera hablaban el mismo idioma, amén de las modificaciones que por diversas circunstancias fue necesario hacer en la legislación “imperial”. Por lo que muy pronto surgió un debate en la intelectualidad española, alentado por la misma Corona, acerca de la licitud de obligar a todo un continente a pertenecer a un imperio con el que no había mantenido antes ninguna relación y los españoles empezaron a hacerse preguntas incómodas, o como explica el escritor y filólogo Juan Sánchez Galera: “Se parte completamente de cero con la premisa de establecer unas nuevas normas de convivencia entre los hombres, basadas no ya en lo que se entendía hasta ese momento como cierto en Europa, sino unos valores comunes a todos los hombres de todos los tiempos”.²⁶

De tal suerte que los monarcas hispanos debieron idear una estrategia de convivencia, motivo por el cual Isabel la Católica, redactó una serie de documentos (desde 1500 y hasta su muerte en 1504), en los que se dotaba de personalidad jurídica y legal al “indio recién descubierto”, y se le hizo saber al gobernador general de la isla La Española, Nicolás de Ovando. Pocos años después, en tiempos de Juana I de Castilla “La Loca” (1504-1555) y en su nombre a través de su padre Fernando de Aragón, se dieron las llamadas *Leyes de Burgos*, promulgadas en dicha ciudad el 27 de diciembre de 1512; y en 1516, siendo gobernador el cardenal Jiménez de Cisneros, con las instrucciones de los misioneros católicos fray

²⁶ Sánchez Galera, Juan y Sánchez Galera, José María, *Vamos a contar mentiras*, Madrid, Editorial EDAF, 2012, 288 pp.

Bartolomé de Las Casas y Antonio de Montesinos, el ministro del Consejo de Indias, Juan López de Palacios Rubios, redactó su obra "*Libellus de insulis oceanis*", con la que se justificaba la ocupación española de los territorios americanos.²⁷

No obstante, en aquellos años (1500-1540) no se pensaba en la formación de códigos generales para todos los súbditos, ni aun en la redacción de leyes que rigieran tanto a los indios como a los españoles, sino que los problemas se iban solucionando conforme iban surgiendo las necesidades. Por lo que la *Recopilación de Leyes de Indias* tardó cerca de dos siglos más en completarse (1681), básicamente porque dicho código fue fruto de la experiencia empírica. Y sin embargo, el mismo mantuvo un alcance limitado, pues únicamente comprendía a los súbditos indígenas del monarca español, mientras que los criollos y peninsulares en América se regían por las leyes vigentes en la Península Ibérica.

Ejemplo de lo anterior tenemos lo dispuesto en las mismas reglamentaciones de las "*Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su Majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los Indios*" del emperador Carlos I y que datan de la primera mitad del siglo XVI, con la creación de Audiencias en Santo Domingo, México, Panamá, Lima, Santiago de Guatemala, Guadalajara y Santa Fe, que por decretos de 1526, 1527, 1535, 1542, 1543, 1548 y 1549, se instituyeron en los territorios antes mencionados. Posteriormente, en los reinados sucesores se establecieron, las de Plata, San Francisco de Quito, Manila, Santiago de Chile y Trinidad, en 1559, 1563, 1583, 1609 y 1661 respectivamente; asentándose de este modo en territorio americano los tribunales de distrito a similitud que los de España, pero estos últimos, solo para los americanos.²⁸ Es de hacer notar, además, que el mismo emperador, mandó por otra ordenanza que los

²⁷ No se debe olvidar que los territorios americanos eran conquista del reino de Castilla, por lo que su administración correspondía al soberano del mismo, puesto que recaía en la legítima heredera de Isabel de Castilla, es decir la reina Juana (la Loca), por tal motivo, su padre Fernando de Aragón únicamente podía intervenir en los asuntos americanos a nombre de la reina Juana. Ver: Manzano y Manzano, Juan *La incorporación de las indias a la corona de Castilla*, Ediciones cultura hispánica, Madrid, 1948, pp. 95-124; Salinas Aranedá, Carlos, "El proceso de incorporación de las indias a Castilla", en *Revista de derecho de la pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, No 9, Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 1985, pp. 11-29.

²⁸ Leyes de la II hasta la XIII, título XV, libro II de la *Recopilación de Leyes de Indias*.

que se sintieran agraviados por cualquier determinación del virrey o presidente, apelaran a la Audiencia de su jurisdicción.²⁹ Así se entendía que aquellas grandes autoridades virreinales con todo y su poder en América permanecían sometidos a la justicia del monarca en la península. Es interesante mencionar que recién culminada la conquista militar de buena parte del territorio (aproximadamente en 1530), el rey Carlos I hablando del orden que había de seguirse en las vistas de los pleitos señaló: “Que todos tengan especial cuidado de preferir los pleitos de pobres a los demás”, y decía algunos años después (1542) que “una de las cosas principales en que nuestras Audiencias de las Indias han de servirnos, es tener muy especial cuidado del buen tratamiento de los indios y su conservación”.³⁰ Sin embargo, cabe hacer la aclaración que si bien existen tales disposiciones oficiales, y los documentos que las sustentan se encontraron en vigencia durante los periodos señalados, lo mismo no implica que hubiesen sido respetados a cabalidad, lo que es más, tales leyes que debieron tener como objetivo proteger al indio de los abusos, posiblemente fueron desconocidas por la gran mayoría de los indígenas a que se supone debían proteger. Por lo que su impacto debió verse limitado a la “buena voluntad” de los “benefactores de los indios”, como Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga, quienes posiblemente hubiesen podido exigir la aplicación de los mandatos imperiales en sus áreas de influencia.

La impartición de justicia, juntamente con las funciones de la administración propiamente dicha, tanto en Indias como en España, estaba a cargo de los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes, cuyas dotaciones, así como los deberes de su cargo, fueron establecidos en el título II del libro V de la recopilación de leyes de indias. En cambio los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores principales eran de nombramiento real (ley I). Pero los proveían interinamente los virreyes y presidentes cuando quedaban vacantes “por muerte, privación o dejación legítima” (ley 4). Se conferían por tres años a los naturales del país y por cinco a los españoles (ley 10), y quienes fuesen nombrados debían dar

²⁹ Ley II, título I, libro II, *ídem*.

³⁰ *Leyes y ordenanzas Nuevamente hechas por S. M. para la gobernación de las indias, y buen tratamiento y conservación de los indios*. Del emperador Carlos I, (transcripción de Joaquín García Izacabalceta), <<en línea>> <https://www.biblioteca.org.ar/libros/155745.pdf> (consultado 5/09/2019)

fianza para su buen desempeño (ley 9). Las leyes de este título apuntaban además que “traigan en su mano la vara de nuestra real justicia, y no salgan en público sin ella, pues es la insignia por la cual son conocidos los jueces” (ley 11); que “hagan audiencia en las cárceles o lugares donde hubiese costumbre, y no en los escritorios de los escribanos” (ley 13); que no avoquen a sí las causas de que conocieren los alcaldes ordinarios (ley 14); que no lleven salarios ni derechos por la visita (ley 16); que en su visita dejen el conocimiento de los negocios comenzados a la justicia ordinaria, si no han de poder concluirse en el tiempo que ellos estuvieren allí (ley 20).³¹

Había, además de los alcaldes corregidores, alcaldes ordinarios que a la vez que administraban en lo económico y gubernativo los pueblos, ejercían las funciones de justicia. Estos alcaldes eran elegidos por los súbditos, es decir, se debía procurar que los virreyes, presidentes y oidores, no intervinieran en la elección de los mismos, según la Ley 2, título. III, libro. V “que no se introduzcan en la libre elección de oficios que toca a los capitulares, ni entren con ellos en cabildo”. Estos alcaldes ordinarios eran dos en cada pueblo, y no podían ser elegidos para este cargo los oficiales reales (ley 6), ni los deudores a la Hacienda (ley 1), ni los que no fueran vecinos del pueblo (ley 8), ni los que ya lo hubieran sido, hasta pasados dos años (ley 9). Había también alcaldes de hermandad y alcaldes y hermanos de la Mesta (véanse los títulos IV y V).

³¹ *Leyes y ordenanzas Nuevamente hechas... Op. cit.*

Sacerdotes infidentes y soldados traidores: transgresores entre leyes y fueros

España vivió profundas transformaciones políticas y administrativas en los territorios americanos durante el período borbónico, principalmente en el reinado de Carlos III. Un aspecto fundamental de estas reformas fueron la militar y la religiosa, pues pocos aspectos de América quedaron exentos de relacionarse con ambas instituciones. En lo militar, para las Indias, el fracaso del anterior sistema basado en importantes plazas fuertes fue sustituido por uno más complejo que supuso la creación de un ejército en esta porción del Imperio, con centros permanentes en los puntos clave del continente, mientras era apoyado por milicias y tropas expedicionarias a lo largo del territorio.³²

El sistema de milicias implantado por España en América generó recelos entre altos funcionarios de la administración colonial, civiles y militares, para quienes la idea de armar a los sectores populares, instruirlos militar y tácticamente mediante las milicias, "era totalmente errada, diabólica y descabellada". Sobre todo, después de varias revueltas de la década de los ochentas del siglo XVIII que tuvieron lugar en buena parte de los territorios españoles en este continente. En las ciudades importantes de las colonias el establecimiento de milicias disciplinadas tenía un riesgo oculto para la monarquía, pues si bien podía ser instrumento de las clases gobernantes para reprimir cualquier sublevación interna, también podían convertirse en el soporte armado de las fuerzas insurgentes en abierta confrontación contra el rey.³³

Empero, las diferentes concesiones que obtuvieron los militares tras las reformas borbónicas, nos permiten cuestionarnos sobre la actitud que tomaron los

³² Luqui Lagleyze, Julio M., *El ejército realista en la guerra de independencia*, Editorial San Marino, EUA, 1995, p. 115.

³³ Marchena Fernández, Juan, *La expresión de la guerra: El poder colonial. El Ejército y la crisis del régimen colonial*, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2003, p. 99.

ejércitos ante el conflicto independentista, pues las políticas de Carlos III le otorgaron a los militares, una posición social ventajosa hasta antes desconocida por los estratos bajos de la sociedad novohispana. Sobre todo en lo que respecta a las milicias, ya que a diferencia del clero y la nobleza, prácticamente cualquier varón en buena condición física tendría acceso a formar parte de la milicia, en mayor o menor rango. Estos soldados vasallos del rey, en teoría, se encontrarían en mejor condición que los novohispanos de etapas anteriores, por lo que los mismos no tendrían motivos importantes para rebelarse contra el gobierno español en el conflicto bélico, al menos en lo que respecta a aquellos que lograban acceder al servicio militar.

Por lo anterior resulta conveniente reflexionar sobre la influencia que tuvieron las medidas militares aplicadas por los Borbones antes del estallido de las guerras independentistas, pues para los criollos las milicias propiciaron vías inéditas para el eventual acceso al poder y rango político-social. Mientras que para otras castas, como los mestizos y mulatos, ofrecía una forma de vida relativamente segura; siendo la aristocracia cubana un buen ejemplo de un grupo que se aprovechó de las reformas para apoderarse de la fuerza militar de la isla. La guerra consolidó una nueva cultura ligada al uso de las armas pues permitió una mayor participación de la sociedad en los asuntos político-militares. El desempeño de los oficiales de las fuerzas armadas cobraba relevancia en tanto que eran ellos los que tenían el control de la tropa y los armamentos.³⁴

Sin embargo, cuando se inició el proceso de Independencia en las colonias españolas, no solamente se vieron afectadas las instituciones políticas de la monarquía, sino también las que regían el comportamiento social y religioso, los aspectos económicos y las costumbres, lo que nos lleva a la participación de la Iglesia católica. Esta institución, en la medida en que fue protagonista en la formación de la sociedad americana desde la llegada del hombre europeo a estos territorios, representó una de las bases fundamentales de la sociedad colonial y

³⁴ McFarlane, Anthony, *Los ejércitos coloniales y la crisis del imperio Español, 1808-1810*, El Colegio de México, México, 2008, p. 231.

monárquica. La religión como forma de conocimiento brindaba una interpretación de la realidad circundante y estimulaba a los adeptos a la acción, lo que no era desconocido por los líderes insurgentes y realistas. De ahí que tanto los insurgentes como los realistas vieran a la religión como una herramienta para conseguir adeptos.

Caso contrario a lo sucedido dentro del ejército, los miembros del clero, se encontraban en proceso de perder muchos de los privilegios que habían gozado con anterioridad, y sin embargo la causa realista encontró no poco apoyo dentro de las predicas de los sacerdotes. Por tal cuestión, podríamos suponer que los motivos de los miembros de ambas instituciones se debió a una toma de conciencia del mismo momento más que solo a una conducta vengativa o de resentimiento hacia las políticas reales, pues ambas instituciones participaron en igual medida dentro de ambos bandos del conflicto, es decir tanto del lado realista como del insurgente. No obstante, también hay que señalar que los participantes, tanto los militares como los miembros del clero, actuaron siguiendo algún tipo de interés personal, en donde casi siempre privaban los de carácter económico por sobre los sociales. Tales “motivos ocultos” son apreciables cuando se realiza un estudio a profundidad de las biografías de los implicados, como es la situación de Clemente Antonio Izazaga en el caso que nos ocupa.³⁵

Posteriormente, con la política regalista impulsada por Carlos III, en la práctica fueron desconocidos ciertos derechos de los religiosos, incluso de los miembros de la jerarquía eclesiástica, a pesar de lo cual algunos de obispos y el arzobispo primado de México, hicieron juramento de fidelidad al Rey. Esta promesa apuntaba al acatamiento de lo dispuesto por el Real Patronato, con lo que tácitamente se reconoció la jurisdicción real no solo en los asuntos civiles de la

³⁵ El punto fuerte de las reformas al ejército hispano que llegó a América fue implementado por el Rey español Carlos III, y consistió en la introducción en las Indias del sistema de milicia disciplinada que ya se había establecido en España en 1734. El objetivo clave de la reforma era brindar adiestramiento militar a las milicias tradicionales con la asistencia de oficiales veteranos peninsulares de manera que sirvieran como reserva estratégica con capacidad defensiva y ofensiva en casos de emergencia. Como incentivo al alistamiento, especialmente de las elites americanas, la reforma concedió el fuero militar tanto a los oficiales como a la tropa. Marchena Fernández, Juan, *Ejército y Milicias en el mundo colonial americano*, Ecuador 1992, Universidad Andina Simón Bolívar, pp. 144-145.

cobranza de los derechos y rentas de la Corona, sino aún en los asuntos religiosos.³⁶

En este aspecto, no hay que perder de vista que para este pacto, la Iglesia tenía todo el apoyo político de la Corona para la realización de sus fines evangelizadores. Quizás por ello, en el desarrollo de la Guerra de Independencia novohispana se dieron pronunciamientos de los pontífices en contra de estos movimientos, como fue el caso de la encíclica *Etsi longissimo terrarum*, en donde el papa Pío VII promueve la lealtad al rey Fernando VII como vicario de Cristo, consagrado por el derecho divino.³⁷

En Nueva España, tendría lugar durante el desarrollo de la guerra civil ocurrida entre 1810 y 1821 una clara discusión sobre el papel que ocuparía la Iglesia en los proyectos de nación, principalmente en la predica insurgente y las discusiones constitucionalistas como la contenida en el documento de Apatzingán. En ese momento, unos se pronunciaron por la integración de la Iglesia en el nuevo Estado independiente, siguiendo lo planteado por el Real Patronato, mediante el cual la Iglesia participaba más o menos equitativamente del poder distribuyéndose las funciones sobre la sociedad y, otros optaron por la separación entre la Iglesia y el Estado, pero dándole a ésta un amplio margen de libertad. La omnipresencia y ascendiente de que gozaba la Iglesia católica en las Indias provenía, por una parte, de las atribuciones entregadas por la Corona para la misión evangelizadora y para controlar las acciones de los primeros conquistadores. Así como de su papel como “hombres santos” que para el pueblo llano, representaban los mediadores entre el común de la sociedad y la divinidad. Tal concepción pudiese ser legado de una sociedad profundamente religiosa y dependiente de los sacerdotes por herencia

³⁶ Brading, David, A. *Una iglesia asediada: El obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 304 pp.

³⁷ Ibarra López, Daniela y Landavazo Marco Antonio, *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810-1815*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, 2010, pp. 153-168.

precolombina, en conjunción con la llegada de los españoles que aun conservaban la visión providencialista emanada de la reconquista y la guerra contra el Islam.³⁸

Cuando se produjo la crisis de la monarquía y se cuestionaron los fundamentos del sistema virreinal, los valores religiosos adquirieron mayor presencia tanto en la retórica insurgente como, por supuesto, en el fidelismo o realismo; especialmente en aquellos lugares que, como el virreinato novohispano, la Iglesia católica se había constituido en una institución fuerte regida por el gobierno monárquico. En el virreinato de la Nueva España, desde un principio, el proyecto de la conquista había sido muy claro: integrar y gobernar una nueva sociedad colonial, buscar el bien común, administrar la justicia y mantener el orden y la paz social. En este proyecto civilizatorio e integrador, la Iglesia y la evangelización tuvieron un papel fundamental, pues quizá la importancia que alcanzó este virreinato y el alto número de su población indígena fueron elementos substanciales para que el proyecto evangelizador adquiriera un especial interés para la corona española.³⁹

Paralelamente, el estudio de las causas criminales permite construir un panorama general sobre las características sociales de los sujetos que fueron acusados de atentar contra el gobierno español en el contexto del levantamiento armado de 1810. Ello es posible a través de la elaboración de un muestreo de datos generales como: el grupo étnico, la edad y el oficio de los participantes. Además, la tipificación del delito y la frecuencia de la sentencia decretada, estos datos ofrecen información acerca de las acciones e intenciones de la autoridad que juzgó el comportamiento de estos sujetos, tal como lo propone Van Young, un “marco de identidades colectivas relacionadas a una tipología social particular”. El estudio del perfil de los insurgentes americanos resulta de gran valor en tanto que nos ofrece una amplia perspectiva sobre la participación de sectores específicos de la sociedad novohispana. Finalmente, la exposición de este material, puede ampliar nuestra visión acerca de quiénes eran esos sujetos que fueron acusados ante las

³⁸ Ceballos Ramírez, Manuel, “Iglesia católica, Estado y sociedad en México: tres etapas de estudios e investigación”, 1996, p.92. <<en línea>> <https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/1485> (consultado 3/09/2019)

³⁹ Ibarra González, Ana Carolina, "La justicia de la causa": razón y retórica del clero insurgente de la Nueva España”, en *Anuario de la historia de la Iglesia*, N°. 17, México, 2008, pp. 63-80.

autoridades reales de haber cometido un delito, en especial al particularizar a los acusados de infidencia.⁴⁰

La información disponible sobre la adscripción étnica de los infidentes americanos para la Nueva España, de 1809 a 1821, son de 474 casos. Como es de esperarse, debido a que la inmensa población indígena se aglomeraba en el centro del virreinato de la Nueva España, el número por adscripción étnica se inclina hacia los naturales americanos por encima del resto de las castas. Sin embargo, se observa una tendencia cuando menos interesante en cuanto a las causas criminales, pues si bien los indígenas acusados de algún crimen relacionado con la independencia durante este periodo de guerra casi triplica a la de mestizos, castizos y mulatos juntos o a los españoles (criollos y peninsulares). En cambio, estos últimos duplican a los indígenas en cuanto a acusaciones por infidencia. Es decir, que para los españoles, uno de cada 5 500 habitantes era acusado de infidencia, mientras que entre los indígenas este número apenas alcanzó uno por cada 24 000.⁴¹

No obstante, llama la atención la aparente pluralidad étnica de los sujetos acusados de infidencia en la Nueva España, pues en las causas seguidas ningún grupo logró sobrepasar la mitad del total de la muestra. Aunque es cierto que los españoles sólo tienen el 10.5% de diferencia con respecto del total frente a los indígenas, que sacaron un 32.3% y, el 18.1% con los mestizos, que sumaron el 24.9%. Si recordamos, la enorme diferencia entre las poblaciones por castas indican

⁴⁰ Van Young ha realizado uno de los trabajos más amplios sobre la adscripción social de los infidentes novohispanos. En el capítulo segundo de su libro *La otra rebelión*, titulado “Un perfil social”, proporciona una cantidad importante de datos, su muestra asciende a un total de 1284 individuos capturados entre los años de 1810 y 1812, aunque como él señala, su estudio se extiende hasta 1821. en Van Young, *La otra rebelión... Op. cit.*, pp. 97-142. Antonio Ibarra también hace un análisis interesante de este perfil social, sin embargo su muestra es mucho menor; en su artículo titulado, *Crimen y castigos políticos en la Nueva España, 1806-1816: una aproximación cuantitativa al perfil social de la disidencia política colonia*, analiza un total de 165 individuos acusados del delito de infidencia entre los años de 1809 a 1816. Ver: Ibarra Antonio, “Crímenes y castigos en la Nueva España borbónica: patrones de obediencia y disidencia política: 1809-1816”, en Marta Terán y José Antonio Serrano (edi.), *Las guerras de Independencia en la América Española*, Colegio de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México 2002, pp. 255-272.

⁴¹ Al seguir a una serie de autores que han trabajado en el tema, Van Young señala que las aproximaciones son de: una población de 6.122 000 personas para el año de 1810, y una clasificación étnica de un 60% de indígenas, 20% de españoles y 20% de negros y mestizos. También indica que “dadas las inexactitudes inherente a los datos de apoyo, es de esperar que haya diferencias en ambas series de cálculos hasta de 10 o incluso de 20% o más en cualquier sentido”. Van Young, *La otra rebelión... Op. cit.*, p.110.

(como se ha visto en párrafos anteriores), que el delito de infidencia, pareciera ser una acusación dirigida mayoritariamente a la población española. Además, La “amplitud étnica”, como le llama la maestra Ibarra, presentada en la Nueva España es de gran relevancia, pues como podemos apreciar en la **Tabla 1**, se muestra una destacada participación en la contienda de los diversos grupos étnicos que habitaban el virreinato en los inicios del siglo XIX en lo que respecta a las acusaciones por infidencia.⁴²

Por otra parte el análisis de los oficios en las causas de infidencia no presentó grandes novedades en comparación con la información que aportó Erick Van Young, pues como observamos en la **Tabla 2**, predomina una alta participación del sector rural, lo cual indica que la base de la insurgencia estuvo conformada por una gran mayoría del sector rural. Este dato no resulta aportativo en este aspecto, pues como ha sustentado Van Young, la mayoría de los insurgentes provenían del campo —pueblos indígenas, haciendas y rancherías—. Sin embargo, si dejamos de lado al sector campesino, resaltan los grupos de religiosos y militares casi en igualdad, los religiosos con el 18.2% y los militares con el 15%, dos sectores de la población cuya participación en la guerra es bien conocida, ya que la historiografía los ha destacado como los principales actores dentro del movimiento independentista hispanoamericano, y que nos indica que los mismos se encontraban muy activos dentro del movimiento rebelde.

⁴² Ibarra González, Ana Carolina. *"La justicia de la causa" ... Óp. cit.*

Tabla 1: Clasificación étnica de los insurgentes en comparación con la población de Nueva España, 1809 – 1820

Castas	Número total de habitantes	Procesados por algún delito durante la Independencia.	Acusados de infidencia
Espanoles	1 108 000	265	203
<i>(europeos)</i>	<i>15 000</i>	-	-
<i>(criollos)</i>	<i>1 093 000</i>	-	-
Indios	3 676 000	588	153
Mestizos/castizos	1 338 000	213	118
Negros	-	48	1
Total	6 122 000	1066	474

Fuente: elaboración propia con información de Van Young, *La otra rebelión... Óp. cit.*; Humboldt *Ensayo político sobre el reino... Óp. cit.*; y AGN Ramo *Infidencias 1809-1820*.

El móvil de los juicios en los casos en contra de religiosos consistía en la denuncia de lo que en la actualidad consideramos como un “delito político”. Sin embargo, para continuar con nuestro análisis resulta necesario definir el mismo según las percepciones de la época. Por lo que se tiene que mencionar que en los documentos hispanos desde el siglo XVII hasta el XIX, se consideraba al mismo como la falta conocida como “*lesa majestad humana*” o traición, entendida ésta como aquella que atentaba contra el rey y/o el orden establecido. En este sentido, los delitos políticos serían aquellos actos criminales a través de los cuales se atacaba la organización política del Estado.⁴³

⁴³ Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI - XVII - XVIII)*, Madrid Editorial Tecnos, 1969, 479 pp.

Tabla 2 Clasificación de acusados por infidencia según su ocupación

Ocupación	No de individuos	Participación
Campeños y trabajadores del campo	139	29%
Mineros	7	1.5%
Artesanos	69	14.5%
Comerciantes	53	11%
Oficios varios	35	7.3%
Funcionarios de la corona y autoridades civiles	12	2.5%
Militares	71	15%
Religiosos	86	18%
Sin especificar	2	0.5%
Total	474	-

Fuente: elaboración propia con información de Van Young, *La otra rebelión... Óp. cit.*; Humboldt *Ensayo político sobre el reino... Óp. cit.*; y AGN Ramo *Infidencia*, 1809-1820.

Por tal motivo, dichas transgresiones se entendieron como una construcción retórica de las autoridades, a la luz de los temores públicos de la época. Es decir, que los temores del contagio con las ideas revolucionarias que venían especialmente de Francia, empujaron a las autoridades a perseguir, procesar y castigar a todo aquel cuyo comportamiento atacara o contraviniera las leyes vigentes del momento, lo que se traduciría básicamente en la falta conocida como el delito de lesa majestad.

Es también destacable el hecho de que las autoridades a quienes les correspondía juzgar estos delitos utilizaron en los documentos escritos de manera indistinta los términos infidencia, traición e insurgencia. Como consecuencia, esta falta de claridad en las definiciones provocó confusión sobre el significado exacto de cada uno de los conceptos durante aquella época. A esta imprecisión hay que sumar el hecho de que incluso la Inquisición tuvo en un tiempo injerencia sobre los delitos de lesa majestad cometidos por españoles, los cuales eran considerados como aquellos que atentaban contra la religión pues la Iglesia o más bien el tribunal inquisitorial concebía al monarca como uno de los representantes de Dios en la

tierra; además de que como no contaba con medios propios para ejercer la fuerza debía entenderse con las autoridades civiles.⁴⁴

En las causas de infidencia novohispanas no fue muy frecuente el uso del concepto revolucionario, ni por las autoridades reales, ni por los sujetos implicados en estos juicios, sino que por el contrario, se hacía mención de las diferentes “modalidades” del delito de infidencia, y no es sino hasta bien entrada la guerra, después de 1813, que se agrega “revolucionario” a la acusación. Esto significa que a partir de ese año comenzó a cambiar la percepción de las autoridades hacía los sujetos que al comienzo de la guerra llamaban infidentes, quienes al ser identificados como revolucionarios se les otorgó una fuerte connotación política que anteriormente no habían tenido con la sola acusación de infidente. Por lo tanto, para ese momento, los temores de una ruptura política con España se hicieron cada vez más reales ya que los delitos políticos que cometían los insurgentes en su lucha contra el gobierno español ya no eran una “construcción retórica” producto del temor de las autoridades, pues se habían convertido en una realidad evidente.⁴⁵

Ahora bien, en los documentos de infidencias existe una gran variedad de estos delitos, los cuales, según Antonio Ibarra, se pueden agrupar en tres categorías: a) en una primera categoría existen las faltas de palabra e inteligencia, aquí se incluyen los delitos por sospechas de ser infidente, por haber pronunciado palabras sediciosas, por la posesión o autoría de papeles comprometedores, por convivencia con los insurgentes, por conspiración, por seducción y por ser espía insurgente; b) en una segunda categoría están las faltas por desertión, mismas que se pueden señalar de dos tipos: la cometida por los militares que se fugaron de las filas del ejército realista y aquella causada por el abandono del cargo civil; y c) en un tercer grupo se señalan las faltas por participación directa en la guerra, que comprenden los delitos de insurgencia, rebeldía o revolucionario, cabecilla insurgente, oficial insurgente, correo insurgente e insurrección y robo, como se

⁴⁴ Ibarra, Antonio, “La cultura popular de la desobediencia y las reformas del poder”, en Terán Marta y Serrano José Antonio, (editores), *Las guerras de independencia en la América Española*, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp. 256-260.

⁴⁵ Ídem

muestra en la **Tabla 3**, los presuntos delitos cometidos y que fue posible documentar involucraron a 521 individuos.

Del grupo general resultan significativos los delitos por presunción de convivencia con los insurgentes, deserción de las tropas del rey y por insurgencia. Estos fueron los delitos más perseguidos por el Tribunal de Infidencia en el virreinato novohispano durante los años de 1809 a 1820. Lo anterior refleja la acción punitiva del poder y sus temores en un momento de crisis del orden colonial. No cabe duda que la deserción y la insurgencia fueron una preocupación constante entre las autoridades, pues estos delitos no eran el resultado de las guerras sino que por el contrario, los mismos son las causas de los desórdenes civiles. Es decir, eran amenazas constantes a las que tuvo que hacer frente el gobierno colonial durante todo el régimen en las Indias.

Desde el primer momento de la ocupación y colonización española en América se produjeron alzamientos, rebeliones e insubordinaciones por todo el nuevo continente. Baste mencionar la conspiración de Martín Cortés, hijo natural del conquistador Hernán Cortés, en 1565. Desde entonces las denuncias por traición fueron constantes, en las cartas e informes se reportaba con cierta frecuencia el temor que sentían los vecinos de muchas localidades de ser atacados por rebeldes, la desazón en la que vivían y los maltratos, injurias y amenazas que solían padecer. Por su parte, la deserción del ejército español también fue un delito muy recurrente en el periodo colonial, pero éste se incrementó durante las guerras en los territorios americanos. En el marco legal indiano se establecía un castigo severo a los militares, oficiales y soldados que incurriesen en la deserción. A los oficiales y soldados que abandonasen sus funciones en tiempos de guerra se les aplicaba un castigo ejemplar para persuadirles de evitar tales conductas.⁴⁶

⁴⁶ Jorge Chauca García señala que “La deserción era mal endémico del Ejército de América lo que había hecho necesaria la flexibilidad como marco de reintegrar a los soldados prófugos, o el buen trato como medida preventiva de la deserción, así a mediados del XVIII Felipe V concedió indulto general a todos los desertores del Ejército [...] los desertores, como castigo, debían cumplir servicio, generalmente ocho años, en las unidades fijas indianas. Igualmente el delito de deserción podía llevar aparejada junto a la carrera de baquetas la pena de presidio por un tiempo variable, máximo en los reincidentes. “Los ‘otros’ militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII”, 2004, p. 21. <<en línea>> http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1366/1/RHM_22_11.pdf (consultado 3/09/2019)

Tabla 3: *Diferentes tipos de acusación por infidencia.*

Acusación	No de individuos	Modalidad
Sospechoso	30	De palabra e inteligencia
Palabras sediciosas	39	
Papeles comprometedores	11	
Convivencia con rebeldes	115	
Conspiración	31	
Seducción	16	
Espionaje	3	
Abandono de cargo civil	1	Deserción
Deserción de las tropas del rey	33	
Insurgente	137	Participación directa en la insurgencia
Rebelde	12	
Cabecilla	13	
Oficial	22	
Correo	5	
Insurrección	41	
Soldado insurgente	12	

Total	521
--------------	------------

Fuente: Elaboración propia con información de AGN, Ramo *Infidencia*, años 1809-1820.

El otro delito político que preocupaba a las autoridades en la Nueva España fue la presunción de convivencia con los insurgentes, este fue el segundo mayormente denunciado ante las autoridades. Sin embargo, esto no es lo que alertaba a los oficiales del rey, sino que, el mismo implicaba que el sector popular novohispano simpatizaba con los miembros rebeldes. Pues, por convivencia se entiende el tener cualquier tipo de contacto o relación con los insurgentes, como el hablar con ellos,

el darle o recibir cualquier tipo de ayuda y convivir por cierto tiempo a su lado. Por otra parte, los delitos por participación directa tuvieron una presencia importante. Sin embargo, la diferencia que separa a este grupo de los delitos de palabra e inteligencia es muy pequeña con lo que se observa un cierto equilibrio en cuanto al número de acusados por uno y otro crimen.

Además, la acusación de infidencia como herramienta contra la insurgencia o como delito político tenía un amplio campo de acción, pues el mismo podía servir para señalar de traición desde el más pobre de los jornaleros pasando por los miembros de la iglesia como Clemente Antonio Izazaga, y hasta las más altas esferas del poder como fue el caso del virrey José de Iturrigaray. Para el 19 de julio de 1809 cuando el arzobispo de México, Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, asumió el cargo de virrey de la Nueva España estableció una Junta de Seguridad y Buen Orden, cuyo objetivo fue perseguir los casos de “infidencia”, término que se empleó para distintas actividades, desde habladurías en contra de las autoridades locales o de la Monarquía hasta conspiraciones efectivas.⁴⁷

Pero los acontecimientos desencadenados tanto por la invasión napoleónica de la Península Ibérica en 1808, como el aprisionamiento y abdicación de los reyes españoles Carlos IV y Fernando VII, así como la gran cantidad de levantamientos armados y la conformación de Juntas de Gobierno en España y en varias de sus colonias americanas desde el mismo año, y aunque las Américas oficialmente siguieron expresando su lealtad a España, después de estos acontecimientos hubo diversos sucesos claramente autonomistas que intranquilizaron a los gobernantes hispanos, tales como la conspiración de Valladolid del 21 de diciembre de 1809 y la insurgencia del cura de Dolores en 1810. De los mismos, especial mención merecen los acontecimientos ocurridos en Valladolid de Michoacán, pues en la misma participaron amplios sectores de la sociedad que iban desde comerciantes, hacendados, clérigos, militares, mayordomos, rancheros y hasta indígenas. De entre ellos cabría señalar a fray Vicente Santamaría, quien sería uno de los primeros

⁴⁷ Zárate Toscano, Verónica, “Personajes: José de Iturrigaray”, en Alfredo Ávila, Virginia Guedea y Ana Carolina Ibarra, (coordinadores), *Diccionario de la independencia de México*, UNAM, 2010, pp. 13-160.

sacerdotes acusados de infidencia y procesado por tal crimen en el periodo que nos ocupa, al inicio de la lucha armada por la independencia, y que sirvió de antecedente para los casos posteriores como el de Clemente Antonio Izazaga.⁴⁸

Sin embargo, a pesar de que varios de los conspiradores de Valladolid fueron hechos prisioneros por las autoridades de la intendencia y enviados a la ciudad de México, los mismos fueron perdonados por el virrey Lizana y Beaumont. Los acusados alegaron que su plan consistía en organizar una junta que gobernara la colonia en nombre de Fernando VII y evitar que la América española cayera en manos de los franceses presa de una “revolución”. Para entonces los conceptos de revolución y revolucionario ya habían sido términos asociados a desordenes civiles, como el ocurrido en Francia desde 1789, por lo que fueron aplicados por el gobierno virreinal con la finalidad de denostar a la insurrección. En la prensa oficial lo mismo se hablaba de revolución que de sedición, rebelión, infidencia, insurrección, sublevación o alboroto. Cuando se plasmaba en esos escritos la voz “revolución” generalmente iban acompañada de calificativos como infame, por lo que, si su intención realmente había sido la de evitar tal revuelta, lo mismo no debió parecerle ningún crimen al máximo representante de la corona en Nueva España, dando como resultado la libertad de los conjurados. Por desgracia para el virrey Lizana, los españoles peninsulares de ciudad de México no vieron con buenos ojos aquella actitud del gobernante del virreinato por lo que exigieron su destitución, a lo que la regencia de Cádiz contestó con la remoción del virrey Lizana (19 de julio de 1809 a 8 de mayo de 1810) y el nombramiento del militar Francisco Xavier Venegas como el nuevo virrey de la Nueva España (14 de septiembre de 1810 a 4 de marzo de 1813), para posteriormente ser sucedido en el cargo por Félix María Calleja (4 de marzo de 1813 a 20 de septiembre de 1816), dando inicio así a un periodo de inestabilidad política con el ascenso y remoción de 3 Virreyes en un periodo de cuatro años (de 1809 a 1813), lo que propició el desorden administrativo y judicial

⁴⁸ Guzmán Pérez, Moisés “Valladolid en 1809: rumor y conspiración política” en Guzmán Pérez, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo (coordinadores), *La conspiración de Valladolid de 1809, Cultura Política, Actores y Escenarios*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, Colección Bicentenario de la independencia, pp. 113-144.

que padecería el virreinato desde la invasión napoleónica a la Península Ibérica en 1808 hasta la extinción de los dominios hispanos en territorio mexicano en 1821.⁴⁹

⁴⁹ Escalante Gonzalbo Pablo, García Martínez Bernardo, Jáuregui Luis, (et al), *Nueva Historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2004, passim.

Clemente Antonio Izazaga Martínez: de capellán insurgente a “traidor infidente”

*“No hay hombre que aprecie más la virtud y la siga con más gusto,
que el que por no traicionar a su conciencia,
ha perdido la reputación de hombre de bien.”
(Lucio Anneo Séneca.)*

La historiografía nos ha quedado a deber el estudio biográfico de Clemente Antonio Izazaga Martínez y en general de todos los miembros de esta familia, con excepción quizá, de José María de la Luz de quien se tienen algunos estudios sobre su trayectoria, por lo que podemos considerar que existe un vacío historiográfico en cuanto a lo que se refiere a la participación de la familia Izazaga en relación al impacto del movimiento insurgente en la región de Zacatula, y la región de la costa del Pacífico novohispano. Empero, como podremos constatar a lo largo de este estudio, la participación de los Izazaga dentro del movimiento libertador fue más allá de sólo la labor llevada a cabo por el conocido héroe de la Independencia José María Izazaga, pues su padre y sus hermanos, como Clemente Antonio Izazaga también realizaron importantes esfuerzos que contribuyeron a la independencia de Nueva España.

De manera tradicional se ha asociado el apellido Izazaga únicamente con José María de la Luz Izazaga Martínez, el miembro más conocido de dicha familia. La razón, probablemente, se debe a que fue quien logró sobrevivir a la Guerra de Independencia y se mantuvo visible dentro de la política en los primeros años del México independiente.¹ Empero, el resto de sus hermanos al igual que su padre Juan Fermín, parecen haber sido actores muy comprometidos dentro del movimiento insurgente e incluso existe evidencia aunque escasa, de que algunas de sus hermanas y cuñadas también desempeñaron labores en favor de la

¹ Díaz Pimentel, Tarcisio, *José María Izazaga: un político del sur de México en un periodo de transición 1782-1850*, tesis de licenciatura en Historia, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

revolución, esencialmente de informantes y correos, además de mantener contacto con las gavillas rebeldes y posiblemente ocultando a insurrectos que estaban siendo buscados por el poder militar colonial. Por lo que al parecer, los Izazaga Martínez no solo tuvieron participación política, sino que también funcionaron como “agentes de inteligencia” dentro del movimiento independentista en las jurisdicciones de Uruapan, Valladolid y Zacatula.² De tal suerte que resulta necesario voltear la mirada hacia la familia de uno de los personajes que ayudaron a consumar la independencia de México, no solo para ampliar el panorama de guerra en la provincia de Michoacán, sino también para entender cómo las relaciones familiares de los Izazaga influyeron en el desarrollo de la insurgencia en Michoacán.

En este sentido cabría preguntarnos la razón de la ausencia de un estudio amplio sobre la familia Izazaga, o por lo menos cuestionarnos sobre el motivo de que sólo exista la biografía de José María. Por tal motivo es que resulta necesario ampliar la investigación sobre los Izazaga incluyendo al sacerdote Clemente Antonio, que con el resto de sus hermanos dirigieron parte de la insurgencia en Michoacán.

El apellido Izazaga es originario de la actual provincia de Guipúzcoa del antiguo reino de Navarra en la Península Ibérica. De acuerdo a la tradición onomástica vasca está formado por el toponímico compuesto de: Izas (abetos) y aga (lugar) y que por consiguiente significa “lugar de muchos abetos”.³ El apellido se diseminó por los distintos dominios españoles y franceses, siendo en el reino de Castilla donde consiguieron afianzarse dentro de las esferas de la nobleza. Una de las ramas de mayor importancia radicaba en la población de Carmena, Toledo, en España, dentro del antiguo reino de Castilla, monarquía a la que sirvieron en puestos de importancia por los menos desde el año de 1509.⁴

² Ruiz Barriga, Jorge Alberto, *Redes de Poder en la provincia de Zacatula: 1786 1810*, tesis de Maestría en Historia, Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011,

³ La composición del apellido puede ser “Iza – za – ga” (lugar de abetos viejos) o “Izas – aga” (lugar de muchos abetos). Albigès, Josep María. *El gran libro de los apellidos*, Barcelona, Círculo de lectores, 1999, pp. 19, 458 y 460; “*Euskal Deiturak*” Real Academia de la Lengua Vasca (actualizado al 2015) en línea <http://www.euskaltzaindia.net/dok/eaeb/eoda/deiturak.pdf> <<consultado 20/02/2020>>

⁴ Archivo General de Indias (en adelante se refiere como AGI), *Indiferente*, 1961, libro1, f.129, documento titulado *Comunicación a los Oficiales de la Casa de la Contratación*, que contiene una Real Cédula al doctor

Es también destacable la presencia que los Izazaga llegaron a tener en el virreinato del Perú, pues desde 1549 hasta 1555 se tiene noticia de su presencia en el Potosí de Charcas, en la actual Bolivia, tiempo en que un personaje de nombre Francisco Yzasaga fungió como tesorero del Potosí.⁵ Sin embargo, en 1576, un tal Martín Izazaga, supuestamente hijo de Francisco Yzasaga, solicitó autorización para cambiar su residencia de Perú a Nueva España con su esposa e hijos, dejando atrás el cargo de su padre y una encomienda a nombre de su familia.⁶ Por otra parte, para el caso de México la referencia más antigua que conocemos sobre un Izazaga data del año 1652, y corresponde a Joseph de Izazaga, clérigo de órdenes menores quien en ese año solicitó al obispo de Michoacán, Marcos Ramírez de Prado, que le recibiera su informe de méritos y servicios, pues pretendía ordenarse de subdiácono.⁷ Posteriormente, ya en el año de 1668, una mujer de nombre Ana Ysasaga y Zarate figuraba como presunta beneficiaria de una encomienda peruana en el distrito de la Audiencia de Lima. Esto es indicativo de que los Izazaga no perdieron presencia en el Perú, sino que por el contrario, luego de afianzar su posición en Sudamérica, la casa de los Izazaga había iniciado un proyecto distinto en el virreinato de la Nueva España, ya sea que fuesen otra rama proveniente de España, o descendientes de aquellos que se movieron del Perú a México en el mismo continente americano por esos años.⁸

Ahora bien, para el estudio genealógico que nos interesa, sobre los Izazaga en Nueva España, iniciamos con un individuo llamando Juan Enrique Izazaga, que luego de su estancia en México se mudó al pueblo de Puruándiro, ahí se casó con

Sancho de Matienzo y a Juan López de Recalde, oficiales de la Casa de la Contratación, informándoles que se ha nombrado factor de la Casa de la Contratación a Ochoa de Ysasaga.

⁵ AGI, *Indiferente*, 426, libro 25, f. 29 verso.

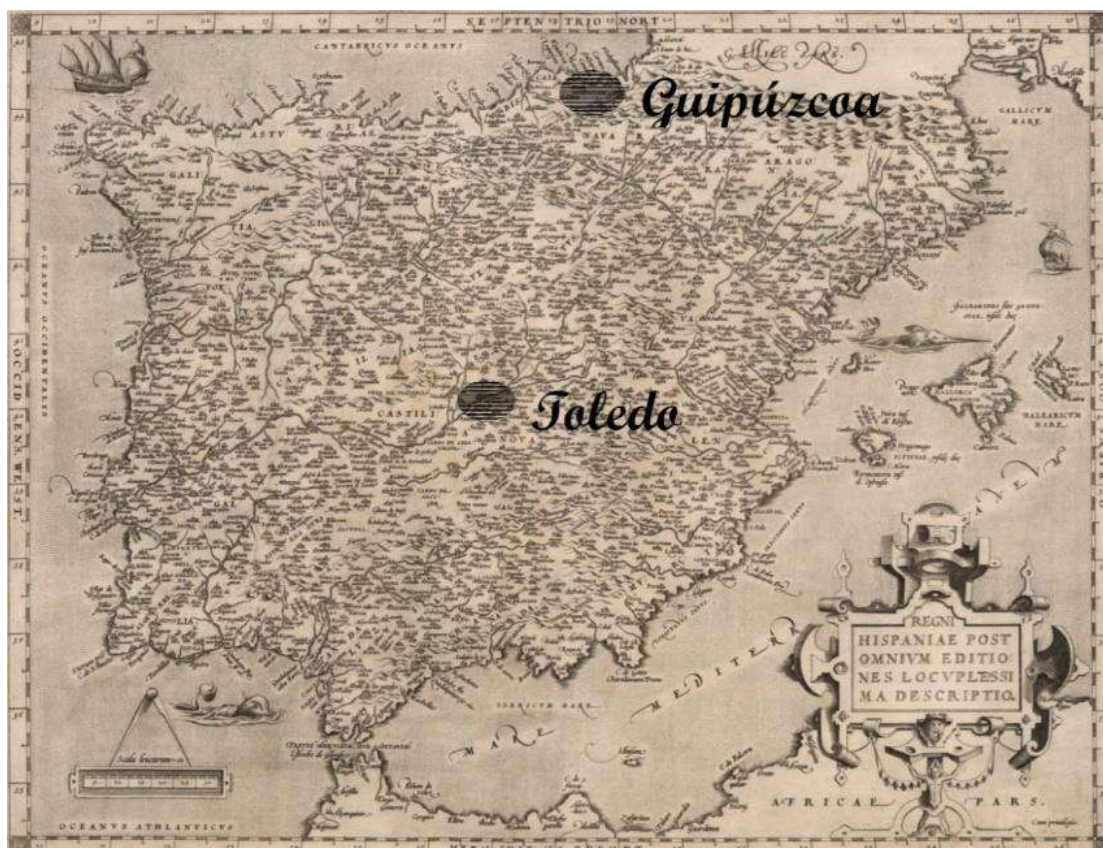
⁶ AGI, *Indiferente*, Clasificación: 2057, N.19. Expediente de concesión de licencia para pasar a México a favor de Martín de Ysasaga, vecino de Carmena, con su mujer e hijos. Para ir a estar en compañía de Francisco de Sosa.

⁷ Parra Terán, Román, *Izazaga Martínez: Un héroe en el olvido*, Chilpancingo Guerrero, H. Congreso del Estado de Guerrero LIII Legislatura, 1993, p. 5.

⁸ AGI, Clasificación: Lima, 202, N.18. Confirmación de encomienda de lima. <<en línea>>, <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/354447?nm> consultado 26/04/19.

Eugenia Guijosa. Sus hermanos fueron Agustín María Izazaga, y Manuel del mismo apellido, ambos vecinos de Uruapan.⁹

Mapa 1: Mapa en donde se señala la ubicación de las poblaciones de Guipúzcoa en el reino de Aragón y Toledo en Castilla vieja, lugares en donde radicó la familia Izazaga.



Fuente: Tomado y modificado de la colección *David Rumsey Map Collection*, *Cartography Associates*.

Juan Enrique Izazaga tenía una tienda, por lo que debió ser comerciante, su hijo José Antonio (su heredero), tuvo a José Irineo que a su vez procreo a Justo Rafael Izazaga.¹⁰ Por otra parte, Manuel Izazaga se avecindó en Uruapan y se casó

⁹ Archivo Histórico Casa Morelos (en adelante AHCM), Caja 1133, S.XIX, expediente, 893, *capellanías*, f. 17/v, 41, 42.

¹⁰ AHCM, caja 1133, S.XIX, expediente, 893, *capellanías*, f. 17/v, 41, 42.

con Ana María Amezcua, y procrearon a Tomás, Gertrudis, Agustín y Juan Fermín Izazaga, este último, padre de Clemente Antonio y José María de la Luz.¹¹

En el lapso de tiempo que transcurrió de 1701-1770, varios de los Izazaga se asentaron en la ciudad de Pátzcuaro, en la provincia de Michoacán. Y fue hasta el año 1771 cuando una de las ramas de esta familia, representada por Juan Fermín Izazaga, se trasladó hacia la provincia de Zacatula, donde este personaje ocupó el cargo de teniente alcalde en la jurisdicción de Coahuayutla. Por lo que no sería de extrañar que buscara obtener alguna propiedad en la región donde se avecindaba.¹² Cosa que consiguió en el año de 1773 cuando el también patzcuarenses Joaquín de Abarca le vendió la hacienda del Rosario, misma que posiblemente se convirtió en el patrimonio más importante de los Izazaga, pues dicha finca fue el centro de fuertes disputas en los años de la Independencia. Y aun después de consumada la lucha, el predio seguía siendo objeto de deseo tanto de autoridades como de los herederos de Juan Fermín Izazaga¹³.

La familia Izazaga Martínez y la hacienda del Rosario en Coahuayutla.

Como es conocido, en el periodo que corre de 1786 a 1810 se afianzaron las reformas borbónicas con la introducción de la *Ordenanza de Intendentes*, la cual propició una nueva configuración político-administrativa en las colonias americanas. El objetivo de tal reforma fue recuperar el poder político y económico que se había dispersado entre las instituciones, élites regionales y autoridades coloniales. Las acciones que propusieron los monarcas borbones, intentarían recuperar e

¹¹ AHCM, *parroquial, disciplinar, padrones 1746, asientos*, 101 padrones, P/SXVIII/0364/C 1282, exp., 78, f, 2. y AHCM, *parroquial, disciplinar, padrones, asientos, 1747*, leg, 101, padrones, 4 f, P/SXVIII/0364/C 1286, Uruapan.

¹² AGN, *Tierras*, vol. 2830, parte 2, exp. 34. Juan Fermín Izazaga aparece ocupando el cargo de teniente de alcalde de la jurisdicción de Coahuayutla desde 1771 y se conserva en el cargo por lo menos hasta 1775.

¹³ AGN, *Tierras*, vol. 1043, exp. 6 f. 54, verso; exp. 4, f. 20 reverso y 21 verso.

incrementar la recaudación fiscal de las colonias americanas y buscarían alejarse de la influencia de corporaciones como la Iglesia y el Consulado de Comerciantes. Sin embargo, la mayoría de la población, incluidos comerciantes y terratenientes, sufrían el aumento de los tributos y cargas fiscales producto de las reformas, de tal suerte que la reorganización administrativa no fue muy popular entre estos sectores de la población a los que pertenecía la familia de los Izazaga.

Las élites locales de la Nueva España reaccionaron de diversas maneras ante los intentos de centralización de los Borbones para evadir las nuevas responsabilidades fiscales que se les había impuesto. Sin embargo, con la implementación de las nuevas leyes la provincia de Zacatula se vio beneficiada por la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, y la supresión de las alcaldías mayores, ya que esta situación les permitió acceder al comercio local de mercancías y ahora también el monopolio algodonero que antes ostentaban los terratenientes del alcalde.¹⁴

Bajo este escenario, los distintos hacendados de la provincia de Zacatula se fortalecieron estableciendo relaciones de parentesco y clientelismo —al igual que en los centros urbanos—, entre ellos se encontraban los Izazaga, quienes se enriquecieron explotando las redes de comercio algodonero, además también tuvieron como su principal fuente de ingresos el arrendamiento de diezmos y el mercado ganadero.¹⁵

El poder político en manos de los propietarios de Zacatula, les permitió no sólo acrecentar sus capitales, sino también crear o reforzar alianzas con hacendados locales y externos. Esta posición política les fue favorable, ya que se adjudicaron tierras —consideradas realengas— con el pretexto de la disminución

¹⁴ En el artículo 23 de la Real Ordenanza de Intendentes de 1718 se enumeran algunas reformas sobre los alcaldes mayores y regidores en cuanto a la cobranza y comercio de productos, pero es hasta la ordenanza de 1786 en donde se amplía el alcance jurisdiccional de los intendentes y sus ministros para terminar de desplazar a los alcaldes y gremios en cuanto a cobros de rentas, tales disposiciones se encuentran en los artículos 9, 78, 79, 80. También se destaca que desde el artículo 86 al 93 se habla sobre los diversos fueros que debían gozar los oficiales del intendente en cuanto a cobranza de rentas. Ver: Felipe V, *Ordenanza de 4 de Julio de 1718 para el establecimiento, e instruccion de intendentes de provincias, y exercito*, Imprenta de Juan de Ariztia, Madrid, 1718, p. 15.

¹⁵ Guardino, Peter, *Campesinos y política en la formación del Estado Nacional en México. Guerrero, 1800-1857*, Chilpancingo, Gobierno del Estado de Guerrero, 2001, pp. 113-114.

de la población indígena. Los ejemplos los podemos observar en varios de los hacendados del sur, como fue el caso de Anastasio Martínez, quien arrendaba las tierras de “El Guimeo” perteneciente al pueblo de Zacatula.¹⁶ Este hacendado logró su posesión formal gracias a su cuñado Juan Fermín Izazaga (teniente de Zacatula en abril de 1771), quien también aprovechó para apropiarse de los títulos de los predios vecinos al pueblo de Coahuayutla. Al renunciar Izazaga en 1773, el capitán Martínez ocupó dicho cargo que hasta entonces ejercía Juan Fermín, introduciéndose de esta manera y en poco tiempo en los puestos políticos del lugar. Fue de esta forma que los Martínez alcanzaron mediante las alianzas matrimoniales con la familia Izazaga el poder político en Zacatula.¹⁷

En este sentido, el reformismo Borbón vino a afectar sus negocios y capital, lo cual trajo una serie de inconformidades de este sector de comerciantes españoles hacia el gobierno, al cual concibieron como un mal administrador de la riqueza generada en la Nueva España. Esta situación se agudizó con la implementación de la cédula de Consolidación de Vales Reales de 1804, la invasión napoleónica y la destitución del virrey José de Iturrigaray; sucesos que por su importancia económica y política provocaron un estado de incertidumbre entre la población, especialmente en lo que respecta a la duda sobre una posible invasión de los franceses. De esta manera la situación se enfocó en la defensa de la religión, del Rey y de la patria.

La consolidación económica de la zona costera data principalmente del último tercio del siglo XVIII, y aunque la riqueza de la mayoría de los hacendados regionales no lograba compararse con familias acomodadas de ciudades importantes como México, Guadalajara, Puebla, Guanajuato, Zacatecas o Valladolid, en donde los comerciantes mayoristas tenían fortunas de más de quinientos mil pesos frente a aquellos terratenientes rurales que llegaron a poseer bienes valorados en unos cien mil pesos. Ahora bien, aunque es verdad que los Izazaga se habían asentado en una región relativamente pobre (y despoblada), lo

¹⁶ Mazin Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, Zamora, 1983, pp. 172-174.

¹⁷ Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante se refiere como AHMM), caja 51, exp. 10, *Justicia*, 1773, obligaciones de pago, Valladolid-Zacatula-Coahuayutla, f. 1, 1/v., 2.

cierto es que contaban con una de las haciendas más ricas y productivas del occidente de México, además de haber emparentado con algunas otras casas acomodadas, tanto de Valladolid de Michoacán como de la Ciudad de México.¹⁸

Lo anterior ubica a esta familia al nivel cercano de un sector de la élite de la capital novohispana y de los miembros de la élite michoacana, como los Rayón, pues ambas familias gozaron de cierta holgura económica, aunque en ubicaciones geográficas muy diferentes, ya que mientras los Izazaga lo hacían en Zacatula, los Rayón se encontraban en puntos más alejados de la costa como el mineral de Tlalpujahuá.¹⁹ Para 1808, la centralización borbónica se vio interrumpida, y con ella la dinámica económica que había llevado a la élite de la provincia costera a alcanzar cierto grado de riqueza, por lo que la economía local terminó disminuida, tanto por la guerra como por la crisis económica provocada por el alza de impuestos en 1804 y la cedula de Consolidación de Vales Reales, ya que el motor de la economía en la costa fue el cultivo del algodón y en menor medida la actividad minera.²⁰

Es necesario además, considerar que si bien es cierto que el mercado algodonerero no había sido rentable en los primeros dos siglos de colonización, en especial si se compara frente a la pujante industria azucarera, se debe señalar que esta situación había estado cambiando desde principios del siglo XVIII, cuando algunos hacendados españoles decidieron incursionar en la siembra del algodón en las costas de las intendencias Valladolid y México. Esta actividad alcanzó cierto grado de prosperidad en la última década de esa misma centuria con la independencia de las trece colonias y el nacimiento de los Estados Unidos, destacándose la producción de Petatlán y Zacatula, y por ende, se hizo evidente la necesidad por parte de los hacendados de controlar la ruta algodonerera en la costa michoacana, oportunidad que la familia Izazaga supo aprovechar para afianzar su

¹⁸ Kicza, John E. *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*. México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 32; Ladd, Doris. *La nobleza mexicana en la época del independencia 1780-1826*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 41.

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 334 pp.

posición económica en la región, que, como se observa en el **Mapa 2**, recorría una parte importante de ese espacio geográfico.²¹

Mapa 2: Ruta del Algodón en la región de Zacatula, (1. Coahuayutla, 2. Zacatula, 3. Petatlán, 4. Tecpan, 5. Atoyac.).



Fuente: Mapa modificado con información de Basalencque Diego, *Historia de la provincia agustiniana de san nicolas Tolentino de Michoacán del orden de n.p.s. Agustín*, México, editorial jus, 1963, p 58; Mazín, *El gran Michoacán*, pp. XX-XXI; León Alanís Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán, 1525- 1640*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, p.79; Labarthe, María de la Cruz. *Provincia de Zacatula. Historia social y económica*, tesis de Maestría en Ciencias Antropológicas, México, ENAH, 1969, p.1.

Las características propias de la provincia de Zacatula, desde su morfología geográfica hasta la estructura social y conformación político-económica, nos dan una percepción general para intentar desentrañar la forma en que se configuraron

²¹ Humboldt, Alejandro, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 2014, pp. 289, 390 y 598.

las relaciones de poder en esta región costera, y con ellas, el funcionamiento de las haciendas de la región. La provincia de Zacatula se encontraba en la denominada costa del sur de Nueva España, en la actual región de la costa grande del estado de Guerrero. Se extendía desde la Sierra Madre del sur hasta el océano Pacífico, y desde las inmediaciones de Acapulco hasta el río Balsas. Entre los pueblos más importantes de esta provincia se encontraban Coahuayutla, Zacatula, Petatlán, Tecpan y Atoyac. Colindaba por el sureste con el partido de Coyuca correspondiente a la alcaldía mayor de Acapulco y por el noroeste con el corregimiento de Pómaro, y el pueblo de Cachán, en la jurisdicción de Motines.²²

Al describir la composición geográfica de la región tenemos que la costa de Zacatula, por su clima extremo no ofrecía muchas bondades a sus habitantes, por lo que la población prefería establecerse en puntos más alejados y “salubres”, además, la cercanía con cadenas montañosas que en el caso del territorio mexicano se encuentran extremadamente próximas a las costas dificultaba la existencia de ríos navegables que facilitaran el comercio. Aunque para el caso de la intendencia de Valladolid y de México, el río Balsas remedió un poco estos males. Sin embargo, la misma existencia de dicho cuerpo de agua propiciaba la formación de ciénagas y pantanales que de tanto en tanto provocaban epidemias que impedían el aumento de la población en aquel lugar.²³

También, para entender el contexto colonial en el territorio novohispano es necesario tener en cuenta que durante esa época existieron tres divisiones territoriales que funcionaron de manera simultánea: eclesiástica, judicial y fiscal, que no necesariamente eran interdependientes, sino que existían sobrepuestas. Por lo que como es de suponer, esta dispersión jurisdiccional ocasionó una gran cantidad de problemas a la administración colonial. Por ello, el sistema de intendencias implantado buscaba remediar en parte, dichos trances mediante la centralización administrativa.²⁴

²² Labarthe, *Provincia de Zacatula*, p.1.

²³ Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, pp. 7-18.

²⁴ O Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1994. pp. 8-21.

De acuerdo a *las relaciones geográficas del siglo XVI*, la provincia de Zacatula estaba compuesta por unos 46 pueblos y once corregimientos en 1580. Y estaba gobernada por un alcalde mayor y la doctrina se hallaba a cargo de cuatro sacerdotes. Este espacio geográfico estaba dividido por el río Balsas, que funcionaba como frontera natural; y tomando aquel cuerpo de agua como referencia tenemos que la parte poniente se llamó Motines de Zacatula, permaneciendo con este nombre hasta los albores del siglo XVIII.²⁵ Originalmente esta provincia estuvo sujeta a la Audiencia de México desde 1527, y a partir de 1575 el centro administrativo se ubicó en Tecpan, donde permaneció hasta el siglo XIX, con el tiempo los corregimientos fueron desapareciendo hasta que en 1786 la provincia de Zacatula se convirtió en subdelegación de la intendencia de México.²⁶

Por otra parte, en lo eclesiástico la provincia de Zacatula pertenecía al obispado de Michoacán, el cual había sido creado por real cédula en el año de 1538. Esta demarcación eclesiástica ocupaba para fines del siglo XVI una vasta superficie que abarcó durante el periodo colonial los actuales estados de Michoacán, Guanajuato, Colima, Guerrero y San Luis Potosí; además de porciones de Jalisco y Tamaulipas.²⁷ En un primer momento a lo largo del siglo XVI, el clero regular tuvo cierta presencia en la zona aunque por un tiempo muy breve, periodo en que los agustinos fueron los encargados de la evangelización de la costa del Mar del Sur. Sin embargo, sería el clero secular el que desde 1585 se estableciera en toda la provincia, y a pesar de que la misma era una de las más inhóspitas y alejadas del obispado los curas conseguían atravesar la sierra Madre del Sur ayudándose de las rancherías y haciendas que quedaban en camino, tales como El Rosario en Coahuayutla, San Luis en Tecpan y Apuzahualcos en Atoyac.²⁸

Lo anterior deja claro que la provincia de Zacatula estuvo sujeta en lo civil a la Intendencia de México mientras que en lo eclesiástico pertenecía al obispado de Michoacán. Por tal motivo, aunque las autoridades civiles residían en ciudad de

²⁵ Acuña, René, *Relaciones geográficas del siglo diez y seis*, México, UNAM, 1987, pp. 452-460.

²⁶ Commons, Aurea. *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 1993, p. 31.

²⁷ León Alanís, *Los orígenes del clero y la Iglesia en Michoacán*, p. 113.

²⁸ Basalenque, *Historia de la provincia agustiniana*, p 58; Mazín, *El gran Michoacán*, pp. XX-XXI; León Alanís, *Los orígenes*, *Op. cit.*, p 79.

México la recaudación de diezmos pertenecía a Valladolid de Michoacán por lo que no es de extrañar que este entrecruzado de jurisdicciones tuviera repercusión en la recaudación fiscal, ocasionando fricciones entre los encargados del orden civil y aquellos que recolectaban el diezmo. Por otro lado, el poder del obispado de Michoacán no sólo se limitó al carácter económico con el cobro del diezmo y las obvenciones parroquiales sino también tenía influencia en la vida cotidiana de la sociedad a través el culto católico.

La hacienda del Rosario, perteneciente a la familia Izazaga fue la finca más extensa de toda la provincia de Zacatula, la misma abarcaba por lo menos once sitios de ganado mayor²⁹ y se incluía entre sus propiedades la hacienda de San Vicente y sus anexas como la de San Antonio, el rancho de Anota y el potrero de Temaloacan. Esta finca de campo se destacaba por tener serranías muy ásperas así como algunas tierras intransitables tanto para ganado como para las personas. Sin embargo, tenía muchas de las tierras aprovechables que se ubicaban entre los montes en que se formaban valles de pastoreo, sin mencionar la importancia estratégica de la ubicación de tal hacienda en los límites de Tecpan y Michoacán, justo en el centro del comercio algodonero del occidente novohispano.³⁰

Desde sus orígenes las actividades económicas llevadas a cabo en este latifundio fueron diversas, tales como la siembra y comercio de algodón, además el arrendamiento de diezmos de que era beneficiario Juan Fermín Izazaga, la explotación minera y la crianza de ganado. El grueso de las actividades que se desarrollaban en la finca fueron sumamente rentables por lo que no es de extrañar que la familia Izazaga se convirtiera en poco tiempo en una de las más acaudaladas en la región, no sólo de Coahuayutla, sino de todo Zacatula y Michoacán.³¹

²⁹ Un sitio de ganado es una medida de área que equivale a una legua cuadrada o bien, 5000 x 5000 varas, es decir 1755 hectáreas. Por lo que la extensión de la hacienda del Rosario propiedad de los Izazaga equivaldría a 19,305 hectáreas o bien 19.5 km². A esta propiedad se sumaban otras haciendas ubicadas en las comarcas de Uruapan, Pátzcuaro, Valladolid, y Atoyac.

³⁰ AGN, *Tierras*, vol. 1043, exp. 6 f. 54 verso; exp. 4 fojas, 20 reverso y 21 verso.

³¹ Díaz Pimentel, Tarcisio, *Propietarios y política en un espacio periférico: el caso de tres familias de la provincia de Zacatula, 1760-1824*, Morelia, tesis de Maestría en Historia Regional Continental, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010. pp. 47 y 48.

Por otra parte, es importante señalar que dentro de la familia Izazaga se ubicaban algunos profesionistas como fue el caso del licenciado José María, el bachiller Clemente Antonio y el militar Francisco, quienes fueron personajes relevantes en el proceso político-militar de la Insurgencia en México, además de su medio hermano Ignacio Izazaga Toral. Empero, como se ha mencionado en páginas anteriores, varias ramas de la familia Izazaga contaban con una tradición de servicio a la Corona española por lo menos desde el siglo XVI, y se habían afianzado tanto en la Península como en el virreinato del Perú. Aunque su situación para Nueva España era un poco diferente, pues los Izazaga recién comenzaban a echar raíces relacionándose con aquellas casas de prestigio en este último territorio.

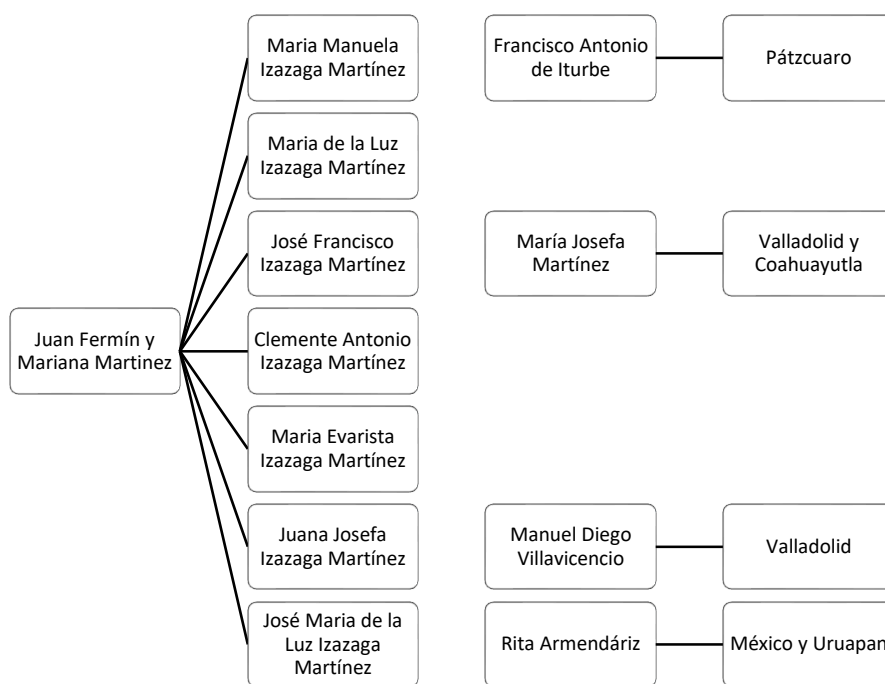
Para el tiempo objeto de nuestro análisis, la cabeza de la familia, Juan Fermín Izazaga celebró su primer matrimonio con la vallisoletana Mariana Martínez. Con el tiempo esta unión trajo al mundo siete hijos: María Manuela [1768], María de la Luz que murió a edad temprana [1770]; José Francisco [1772], Clemente Antonio [1774], María Evarista [1776], Juana Josefa [1778] y José María de la Luz [1782]). En algún momento antes de 1792 murió la señora Mariana Martínez, por lo que Juan Fermín contrajo nupcias por segunda ocasión, esta vez con María Gertrudis Toral, y con quien tuvo tres hijos más: Juana [1793], Ignacio [1795] y Juan Nepomuceno [1797].³²

Estas uniones matrimoniales crearon o reafirmaron las relaciones familiares de los Izazaga con los círculos de poder tanto en Pátzcuaro como Uruapan y Valladolid, lugares en donde se desarrollaría la vida cotidiana y posteriormente, las actividades insurgentes de Clemente Antonio Izazaga Martínez. Además del padre de la familia Izazaga, la progenie de ese apellido también tejió lazos con otras casas de abolengo como fueron los casos de María Manuela Izazaga que contrajo nupcias con Francisco Antonio de Iturbe, quien fuera un vecino distinguido en Pátzcuaro de Michoacán, además de ser primo de los Iturbe e Iraeta de la ciudad de México. El entonces capitán realista José Francisco Izazaga se unió en matrimonio con María Josefa Martínez. Por su parte, Juana Josefa Izazaga contrajo nupcias con Manuel

³² AHMM, caja 17, exp 1, siglo XIX, f. 14, testamento de Juan Fermín Izazaga, Coahuayutla 1812.

Diego Villavicencio. Y José María de la Luz Izazaga que se casó con Rita Armendáriz de una familia importante de la ciudad de México.³³ Tales relaciones familiares podrían indicar que para Clemente Antonio no debió suponer ninguna dificultad encontrar asilo o ayuda en las poblaciones del territorio michoacano en situación de contingencia, por lo menos en los lugares donde tuviesen propiedades sus propios hermanos y parientes cercanos como indica el **cuadro 1** que se presenta a continuación.

Cuadro 1: en que se muestra la descendencia del primer matrimonio de Juan Fermín Izazaga y Mariana Martínez, con algunas de las uniones y lugares de presencia



Fuente: elaboración propia con información dispersa tomada del *testamento de Juan Fermín Izazaga, Proceso por infidencia llevado en contra del bachiller Don Clemente Antonio Izazaga y Prontuario de insurgentes de Virginia Guedea*.

En esta gráfica podemos obtener información valiosa en cuanto a los vínculos de parentesco y áreas de influencia donde Clemente Antonio fácilmente habría

³³ AHCM, fondo *Parroquial Disciplinar, padrones*, caja: 1326, 2 f; Díaz Pimentel, *Proprietarios y política en un espacio periférico*, pp. 47-48.

encontrado auxilio de su familia cercana en caso de ser perseguido por las autoridades realistas. Es además importante mencionar la existencia de un insurgente de nombre Agustín de Izazaga, que figuró como oficial menor a las órdenes de José María de la Luz Izazaga y que, al parecer, participó activamente como combatiente, aunque no se tiene muy clara la relación pudiese ser que se tratara de los Izazaga de Purúandiro, primos de José María y Clemente Antonio.

Vida pre insurgente y formación de un ministro independentista.

Como hemos visto, Clemente Antonio fue el cuarto de diez hermanos en la familia Izazaga, por lo menos de la rama que se había avecindado en Coahuayutla. Nació en el año de 1774 en la hacienda del Rosario, ubicada en la jurisdicción antes mencionada. Se presume que su infancia se desarrolló entre las poblaciones de Uruapan, Pátzcuaro, Valladolid y su natal Coahuayutla, siempre próximo a las propiedades de sus padres y algunos familiares cercanos, como sus abuelos maternos los Martínez de Valladolid de Michoacán.³⁴ Por lo que, como habríamos de esperar, desde temprana edad el joven Clemente aprendió a reconocer los caminos que iban desde las cadenas de cerros boscosos que rodean las ciudades de Valladolid y Pátzcuaro, hasta las despobladas y calurosas regiones de tierra caliente, incluyendo uno de los rincones más alejados del occidente novohispano: la costa de Zacatula.

De tal forma que podemos ubicar los primeros años de este personaje transcurriendo entre la mencionada hacienda del Rosario en la región de

³⁴ La familia Martínez a la que pertenecía Mariana Martínez era originaria de Valladolid y alternaba su residencia entre esta ciudad y la jurisdicción de Coahuayutla. Esta familia se asentó en la provincia de Zacatula desde el año de 1734 cuando Francisco Martínez adquirió las haciendas de El Limón, La Cofradía, Petacalco y Tecualtengo. Al seguir la práctica del “mayorazgo” las propiedades de la familia Martínez fueron heredad de Francisco Anastasio Martínez, sin otra relación con la familia Izazaga Martínez, más que la de la de tío de toda la descendencia de Mariana Martínez. Ver Ruiz Barriga, Jorge Alberto, *Redes de Poder en la provincia de Zacatula: 1786 1810*, Morelia, tesis de Maestría en Historia Regional Continental, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011, pp. 137-163.

Coahuayutla en entonces territorio michoacano y que hoy se ubica en la municipalidad de Álvarez de la Reforma en el actual estado de Guerrero, hasta la ciudad de México, pero sin descuidar nunca sus estudios, que en sus primeros años fueron dirigidos por sus padres, pues por su posición social, podemos inferir que poseían instrucción, hipótesis que se sostiene al tener en consideración que Juan Fermín Izazaga contaba con un acervo de libros que a pesar de las dificultades de comunicación con la región de Zacatula y el alto costo de los materiales impresos, fue una colección muy importante en la región, aunque como es natural para cualquier novohispano que hubiese vivido a lo largo del siglo XVIII estuvo permeado por una omnipresente religiosidad.

Lo anterior se puede confirmar al contrastar la siguiente información sobre el conjunto bibliográfico que debió formar la base de su primera instrucción en el hogar, de esta manera tenemos que el acervo de Juan Fermín Izazaga constaba de por lo menos 29 libros. Esta cantidad fue nada despreciable para la época, y de cuyas obras hubo dos que en su tiempo fueron objeto de revisión por parte del santo oficio, debido, en gran medida por su contenido, que para los siglos XVII y XVIII fue considerado por los censores de la inquisición como “liberal e ilustrado”, pues pretendían una reforma en la predica religiosa y algunos otros ámbitos de la vida.³⁵, sin embargo es posible afirmar que tal pensamiento “liberal e ilustrado” corría por los territorios hispanos formando la base de la identidad criolla, pues no se debe olvidar que el mismo Juan Fermín participó dentro del movimiento rebelde como líder de un grupo insurgente importante en la costa de Zacatula. Enseguida se presenta un listado comentado de la biblioteca que perteneció a la familia Izazaga Martínez.

Libros propiedad de Juan Fermín Izazaga:

“Obras de la Madre Ágrede” (*Sor María de Jesús Agreda y Arana, 5 tomos*): Dicho escrito, o más bien, esta colección de textos debieron ser por lo menos las cinco

³⁵ AHMM, caja 17, exp. 1, siglo XIX, foja 14, testamento...

obras más conocidas de esta autora: “Escala Ascética”, “Ejercicios cotidianos y doctrina para hacer las obras con mayor perfección”, “Conceptos y suspiros del corazón para alcanzar el verdadero fin del agrado del esposo y señor”, “Mística ciudad de Dios” y “Vida de la Virgen María”. Esta última centra su atención en el tema de la Virgen María y la reforma espiritual de los dominios hispanos, y junto a la penúltima fueron obras que en un tiempo estuvieron bajo el escrutinio de la Inquisición,³⁶ además la autora se destacó también por su relación epistolar con el Rey Felipe IV, que se mantuvo ininterrumpidamente durante veintidós años, (desde la visita de éste a Ágreda el 10 de julio de 1643, hasta la muerte de la monja el 24 de mayo de 1665, meses antes de la del propio Rey). A través de esta comunicación Sor María fungió como la principal consejera del Monarca durante la etapa final de la vida de soberano, además de servirle de guía espiritual, manifestó la necesidad de reformar las costumbres de sus reinos, preocupación que Sor María plasmó en sus obras, y que influenciarían a un importante sector de ilustrados españoles. Además en la relación epistolar aconsejaba sobre otras cuestiones como política, guerra, economía, etc.³⁷

Se considera que su ideario político podría resumirse en tres puntos: gobierno personal del Rey, con la eliminación del régimen de validos,³⁸ paz con los

³⁶ Sor María de Jesús de Agréda se vio envuelta por la Inquisición en un proceso, del que fue absuelta en el año de 1650. Sin embargo, la Universidad de la Sorbona de París llegó a condenar varias propuestas de sus libros, por lo que en Francia fue parcialmente prohibida. El más notable de sus escritos religiosos es *La Mística Ciudad de Dios*, una historia de la Virgen en la que están resumidas las más importantes de sus tesis teológicas, el dogma de la Inmaculada y una crítica a la infalibilidad pontificia. Por la última de las proposiciones mencionada se entabló una apasionada controversia que duró más de un siglo y que terminó por conceder la razón a las propuestas de la madre Agreda sobre la infalibilidad del pontífice, en la que la enseñanza de la infalibilidad pontificia no sostiene la infalibilidad del papa o imposibilidad que el papa se equivoque cuando da su opinión personal sobre algún asunto particular. Tampoco sostiene que el papa esté libre de la tentación o de cometer pecados. Según la guía doctrinal de la Iglesia, la enseñanza del papa está libre de errores solo cuando es promulgada como “solemne definición pontificia”, pues estaría asegurada por la asistencia del Espíritu Santo prometido. Justa de la Villa, *Diccionario de Historia de España*, Madrid, Revista de Occidente, 1952, tomo I, pp. 54-55; *Gran Enciclopedia Rialp*. tomo I, Madrid, 1971, pp. 360-361.

³⁷ Jiménez Samaniego, José, *Prologo, y relación de la vida de la Venerable Madre Sor María de Jesús de Agreda*, Madrid, s/e, 1712, 343 pp.

³⁸ El valido es un puesto de confianza en que el Rey depositaba cierto poder en algún miembro de la aristocracia, pero que por lo general no pertenecía a un grupo de la alta nobleza. Como tal, el valido ejerció a través de una delegación de poderes la intervención en los asuntos políticos, como la resolución de las *consultas* o supervisión de las instituciones, es decir, una especie de consejero del monarca. No hay que confundir el puesto del valido con otras instituciones, o consejeros, pues si bien este es un personaje imbuido de altas atribuciones, las mismas provienen de la figura del monarca a través de una designación de confianza, y no por méritos o respaldados por ninguna otra institución. García García, Bernardo, *Los validos*, Ediciones AKAL, España. 1997. p. 12.

príncipes cristianos (específicamente con los reinos de Francia), y respeto a las bases constitucionales de los diferentes reinos y territorios que formaban parte de la Monarquía Española. Sin embargo dichas medidas iban en contra de la política puesta en práctica por el duque de Olivares, y que, como valido, había tomado el control de algunas de las atribuciones del soberano Felipe IV. Por lo que no es de extrañar que “las obras de la Madre Agreda”, no solo hubiesen sido prohibidas, sino que su misma autora haya sido puesta a consideración de la Inquisición.³⁹

En 1696 la Sorbona de París condenó oficialmente las obras que hemos mencionado, y que habían sido editadas en francés el año anterior. Por otra parte, en España y por órdenes de Carlos II (en 1697), las universidades españolas hubieron de discutir la pertinencia de los escritos, cosa que hicieron de manera favorable en 1699, y para los años entre 1750 y 1800, esta obra ya era un documento popular entre los criollos españoles ilustrados, no así entre los círculos aristocráticos de la población novohispana.⁴⁰

Año cristiano o ejercicios devotos para todos los días del año (Jean Croisset, 12 tomos): esta obra se trataba de una traducción del escrito en francés titulado “*L'année chrétienne: contenant les messes des dimanches, fetes & ferries de toute Pannée en latín et en François, avec L'explication des epîtres & des evangiles, & un abregé de la vie de Saints don on fait l'office*”. La traducción en español que estuvo a cargo del jesuita José Francisco de Isla, consta de 12 tomos y aunque algunas colecciones llegan a 18 volúmenes, lo más razonable es pensar que el conjunto de libros con los que contaba Juan Fermín contenía, por lo menos, la versión más popular, que es la que tiene de un libro por cada mes del año. La obra no presenta mucha influencia política, por lo que no significa un gran peso en el pensamiento

³⁹ Acerca de la causa formada por la Inquisición a sor María véase *Nueva edición de la Mística Ciudad de Dios*, Barcelona, 1914, t. V, p. 416ss, donde pueden leerse muchas de las respuestas de aquella al interrogatorio sobre el juicio. Acerca de la razón de la prohibición y escrutinio por parte de la inquisición sobre sus textos puede consultarse Oliger, *De Fr. Alphonso de Benavides Novi Mexici Missionario (1636)*, en *Antonianum* (1946) 105-126. Sobre la obra evangelizadora en América de la Madre Ágreda, véase también I. Omaechevarría, *La Madre Ágreda entre los indios de Texas*, Celtiberia, 1965, pp. 7-22.

⁴⁰ Jiménez Samaniego, *Prologo y relación ... Óp. cit.*

político de quienes lo leyesen, sino que más bien podría resumirse su contenido como un santoral católico, y la descripción de las ceremonias más importantes de la misma religión, dicha obra fue común de encontrar entre las colecciones de las familias católicas más acomodadas en México y España.

Luz de fe y de la ley, entretenimiento Christiano entre Desiderio y Electo, maestro y discípulo en dialogo y estilo parabólico, adornado con varias historias y moralidades para enseñanza de ignorantes en la doctrina christiana. (F. Jaime Baron y Arín, 1 tomo), Luz de verdades católicas explicación de la doctrina christiana, que siguiendo la costumbre de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús de México, todos los jueves del años ha explicado en su iglesia (Juan Martínez de la Parra, 1 tomo), Destierro de Ignorancias y aviso de penitentes, primera, segunda y tercera parte. Pictima del alma, y arte de ayudar a bien morir. (F. Alonso de Vascones, 3 tomos).

Las tres obras anteriores forman parte de los catecismos redactados durante la segunda mitad del siglo XVII y la primera mitad del XVIII en forma de diálogos, parábolas y citas bíblicas con que pretenden inculcar los valores católicos en la población más joven de América. Como más claro ejemplo podemos tomar al primero (*Luz de fe y de la ley...*), pues en este los personajes principales son un sabio letrado de nombre Desiderio (que representa al sacerdote de la iglesia), y que a través de relatos, parábolas, citas de narraciones bíblicas, viajes y aventuras enseña a un joven campesino iletrado, de nombre Electo (que simboliza al populacho hispano) a vivir de acuerdo a la idiosincrasia católica. El objetivo de estos textos es mostrar la severidad de la ley y disciplina de la fe católica como únicos medios para triunfar en el mundo. Además, estos escritos en concreto formaron parte de los contenidos de catequesis aplicados a lo largo de Hispanoamérica durante los siglos XVIII y XIX. Esta parte específica de la colección que fue propiedad de Juan Fermín Izazaga se trata de un conjunto bibliográfico clave para entender la importancia que la lectura de textos religiosos tenía en esta porción del

imperio español, por lo menos hasta la segunda mitad del siglo XIX. Pues se puede señalar como un ejemplo de cómo los novohispanos concebían los valores católicos como instrumento útil para el manejo de lo cotidiano.

Historia de la milagrosa renovación de Cristo Señor Nuestro Crucificado: que se venera en la iglesia del Convento de Santa Teresa la antigua (Alfonso Alberto de Velasco, 1 tomo).⁴¹ Como el nombre lo indica, la obra aborda la historia del convento de Santa Teresa la antigua de la ciudad de México, en los albores del siglo XVIII.

Agricultura del Prior, (también conocido como “libro de los secretos de agricultura, casa de campo y pastoril”, de (Miguel Agustín, 5 tomos). Se trata de una obra dividida en cinco libros, en los cuales se abordan temas que van desde las familias que componen una casa de campo, hasta la plantación de árboles frutales, el tratamiento de las viñas y sarmientos o la administración de una finca rural o hacienda. En el cuarto libro se hace referencia a los edificios y elementos que componen una casa de campo. Finalmente, en el quinto libro, se aportan datos para la crianza de perros y otros tantos animales de granja o domésticos. Dicha obra tiene su versión original en catalán en 1617, y desde entonces funcionó como uno de los textos de cabecera de cualquier hacendado español que buscara aprovechar al máximo sus propiedades. Sin embargo, tal popularidad hizo que para el año de 1772 aparecieran una cantidad inmensa de falsificaciones, mismas que han sido identificadas por los coleccionistas de la actualidad. Por desgracia no es posible saber si los ejemplares que se encontraban en la biblioteca del casco de la hacienda de El Rosario fuesen los escritos de Miguel Agustín o algún tipo de imitaciones. Empero la existencia de una obra de esta naturaleza en la colección que hemos señalado, nos muestra la preocupación de Juan Fermín por conocer el adecuado manejo de sus pertenencias.

⁴¹ Cabe hacer la aclaración que en el listado presente en el testamento de Juan Fermín Izazaga esta obra se encuentra nombrada únicamente como “renovación de cristo”. Sin embargo, por la temporalidad y concordancia con la temática del resto de las obras contenidas en el mismo listado, es que hemos considerado que es esta la obra en cuestión.

Día del buen cristiano (Manuel de Jaén, 1 tomo): si bien su obra más famosa es *Instrucción utilíssima y fácil para confessar particular y generalmente, y prepararse y recibir la Sagrada Comunción*, misma que no se encuentra dentro del listado de la biblioteca. Pero no podemos pasar por alto la importancia de “Día del buen cristiano” en la formación o intereses de un novohispano, pues aunque como acertadamente se podría suponer, la obra es de fuertes tendencias religiosas (su autor fue un monje franciscano). También se puede entrever la influencia de la Ilustración, por tal motivo la obra estuvo a revisión de los censores de la inquisición, pero sin llegar a ser prohibida.

Por desgracia, aunque sabemos de las fuertes inclinaciones religiosas y las tendencias de los textos estudiados, no podemos saber con exactitud cómo fue la educación que los hijos de Juan Fermín recibieron en su hogar. Por otra parte, al considerar el estudio de las actividades de la hacienda es posible suponer la cantidad de amistades y relaciones que debieron forjar en las poblaciones donde intervenían con sus actividades económicas. Ya fuese para descansar e inspeccionar las propiedades de la familia, o cerrar algún asunto relacionado con las funciones en las cuales se encontraba inmerso Juan Fermín Izazaga, pues no hay que olvidar que el mismo también fungía como teniente de alcalde de la provincia de Zacatula por esos años.

La educación de Clemente Antonio bajo la tutela parental continuó hasta que ingresó al Seminario Tridentino de la ciudad de Valladolid de Michoacán. En este plantel formó parte de la generación 1792-1795, durante el rectorado del doctor Ramón Pérez Anastáriz, y cuando figuraron como docentes los hermanos José María y Vicente Pisa, Manuel Ruiz de Chávez, Francisco Uruga y José Antonio Tercero Piedra, entre otros. Tuvo como compañeros de estudios a José María Morelos y Pavón, nativo de esta ciudad michoacana; José Antonio Portal y Castillo y León, originario de Irimbo; José Manuel Galván y Béjar, de Tangancicuaro; José Ignacio Cayetano Ocampo y Solórzano, de Uruapan; José Vicente Marcelo

Plancarte y Ayala, de La Piedad; José Thomás Cayetano López Núñez del Pino, de Yuriria; José Francisco Pardo Malavear y Castrejón, de Etucúaro; Juan José Vázquez Fernández Riaño, de Guanajuato; y José Joaquín Sánchez Echeverría, de Guadalajara. Todos ellos acudieron en el transcurso del segundo de esos años a la Real y Pontificia Universidad de México para obtener el grado de bachilleres.⁴² Cabe presumir que Clemente Antonio Izazaga siguió una trayectoria similar a la de Morelos para alcanzar el estado eclesiástico, por lo que es probable que haya sido ordenado sacerdote entre finales de 1797 o el transcurso de 1798. Al finalizar sus estudios consiguió ser párroco en su natal Coahuayutla, beneficio en el que permaneció hasta que su hermano José María de la Luz lo sonsacó e involucró en el movimiento insurgente. En el tiempo posterior a la guerra habría de recuperar el usufructo de este curato.⁴³

Como se ha dicho, Clemente Antonio estudió en el Seminario Tridentino de la ciudad de Valladolid de Michoacán entre los años de 1792-1795, donde según consta en una declaración hecha por él mismo, fue condiscípulo y se hizo amigo cercano de José María Morelos.⁴⁴ Posteriormente alcanzó el grado de presbítero y sirvió como ministro religioso varios años hasta que su hermano participó en los primeros años del movimiento armado, donde según afirman historiadores como Román Parra Terán, ambos hermanos Izazaga conocieron a Morelos.⁴⁵ Sin embargo, esta información resulta inexacta o insuficiente, pues como podemos ver, en el transcurso de la formación como sacerdote de Clemente Antonio, este se encontraba dentro de la misma aula que Morelos, lo que es más, de acuerdo con la biografía de José María Morelos y Pavón, el joven Morelos tuvo contacto con los

⁴² Jaramillo, Magaña., Juvenal, *La vida académica de Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII*, (Biblioteca Nicolaita de Educadores Michoacanos 2), Morelia, Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1989, pp. 221-222; Díaz Pimentel, *José María Izazaga*, p. 39.

⁴³ Herrejón Peredo, *Morelos*, t. I, pp. 91-94; Díaz Pimentel, *José María Izazaga*, p. 39.

⁴⁴ *Proceso instruido en contra del presbítero...* Ídem; Jaramillo, *La vida académica de Valladolid*, Op. cit, (documento anexo) p. 221

⁴⁵ García, Rubén, *Licenciado don José María Izazaga el olvidado*, México, 1933; Terán Parra, *Izazaga Martínez, un héroe en el olvido*.

Izazaga cuando realizó trabajo como arriero dentro de la hacienda del Rosario que era propiedad de Juan Fermín Izazaga.⁴⁶

En este sentido, la formación profesional del joven Clemente Antonio Izazaga Martínez fue (como se ha recalcado) dentro del Seminario Tridentino de la ciudad de Valladolid de Michoacán, lugar en donde tuvo contacto con las ideas del pensamiento ilustrado que privaba en la institución, promovido por las constituciones y reglamentos implementados por el obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, quien a su vez estuvo inmerso dentro de la corriente de la contrarreforma en España con la que había estado en contacto en la Universidad de Salamanca.⁴⁷

Dicha doctrina emanada del movimiento de la contrarreforma se vio reflejada en la selección de obras y autores que permanecieron dentro del acervo bibliográfico del propio Clemente Antonio, mismo que dada su formación eclesiástica se trataba de una colección eminentemente religiosa, tal y como podemos apreciar en el siguiente listado.

Tabla 4: relación que muestra los libros propiedad del presbítero Clemente Antonio Izazaga Martínez, que incluye temas y autores

Libros propiedad de Clemente Antonio Izazaga		
Título	Contenido	Autor
<i>3 Breviario</i>	Religión	ND
<i>1 Catecismo de San Pio V</i>	Religión	Papa Pio V/Concilio de Trento
<i>1 Prontuario de Larraga</i>	Moral	Francisco Larraga

⁴⁶ Herrejón Peredo, Carlos, *Morelos. Vida preinsurgente y lecturas*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1985; “José María de la Luz Izazaga Martínez”, en *Enciclopedia guerrerense*, Guerrero Cultural Siglo XXI A. C., en línea <http://www.encyclopediagro.org/index.php/indices/indice-de-biografias/823-izazaga-martinez-jose-maria-de-la-luz> <consultado 29/04/2019>

⁴⁷ Rubio Morales, Luis Daniel y Pérez Escutia, Ramón Alonso, *Luz de ayer, luz de hoy. Historia del Seminario Diocesano de Morelia*, Parroquia del Señor de la Piedad, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Editorial Morevalladolid, 2013, pp. 47-63.

<i>9 tomos del Macillon</i>	Religión, paleografía, diplomática, historia.	Jean Mabillon
<i>1 Oficio de semana santa</i>	Religión	Joaquín Lorenzo Villanueva (traductor)
<i>1 Tratado de oración de San Pedro Alcántara</i>	Oración	Fr. Pedro de Alcántara
<i>1 Preparación de misa</i>	Religión	ND
<i>1 Carta pastoral del ilustrísimo Ballero</i>	ND	ND
<i>1 Septenario de nuestra señora de los dolores</i>	Oración	ND
<i>1 Rubrica del misal romano</i>	Oración/Reglamentación eclesiástica	ND
<i>1 Crisol de sacerdotes</i>	Religión/Formación sacerdotal	Joseph Pérez de Secastilla
<i>1 Décimo tomo de las obras de Fr. Luis de Granada</i>	Religión	Fr. Luis de Granada
<i>1 Del sacerdote sacrificado</i>	ND	ND
<i>1 Practica de testamento</i>	Prácticas religiosas	ND

Fuente: Tabla de elaboración propia con información de Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816, Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, caja 3, años 1814-1816, exps. 26 y 27. Inventario de bienes incautados.

En la anterior tabla encontramos obras que hubiesen sido fáciles de localizar en las colecciones de religiosos de la época, tales como los breviarios, libros de oraciones, misales y colecciones de oración. Al mismo tiempo, nos percatamos de la existencia primero del catecismo de Pio V o de Trento, así como la rúbrica del misal romano, la cual presumimos se corresponde con la que fue formada durante el Concilio de Trento para apoyo del mencionado catecismo. Además de los libros de Jean de Mabillon, el “Crisol de Sacerdotes” de Joseph Pérez de Secastilla, y las obras de fray Luis de Granada. Estos escritos por sí mismos, indican la influencia

del movimiento de la reforma católica (o contrarreforma) en la formación sacerdotal en América.

Posiblemente como resultado de la educación de Clemente Antonio, primero en el hogar de sus padres y luego en el Seminario, se arraigaron profundamente en el pensamiento de este personaje las nociones de la Ilustración. Que si bien, se trataba de una especie de “Ilustración católica”, no le eran ajenas las ideas que circulaban por Europa y Estados Unidos, pues hay que señalar que esta corriente promovía una “Ilustración religiosa”, y que aceptaba las propuestas científicas de Copérnico y Newton, así como la filosofía de Descartes y Locke. Y a pesar de que Rousseau era un autor “indeseable”, sus propuestas no les eran desconocidas a estos ilustrados, de tal manera que este pensamiento buscaba unir la razón y revelación religiosa con el fin de renovar los conceptos de fe y de piedad, pues, los teólogos ilustrados de la época pensaban que la renovación de la fe era la solución al dogmatismo y la intolerancia sufridos en siglos anteriores.⁴⁸

Finalmente, al concluir la formación académica de Clemente Antonio Izazaga Martínez, se le encomendó la tarea de ejercer el oficio sacerdotal en la costa michoacana, en la parroquia de Coahuayutla. Con tal propósito, Juan Fermín fundó una capellanía en la región con un capital de 4,000 pesos, para que su hijo Clemente Antonio Izazaga se ordenase en la carrera eclesiástica; para respaldar el propósito, liberó de todo gravamen la hacienda de San Antonio, cuyo valor ascendía a más de 5,000 pesos. De esta manera, Clemente quedó como primer capellán de aquella fundación.⁴⁹ La importancia de dicha capellanía radicaba en los fondos que se invertían y en los intereses que generaba, pues el mecanismo empleado por Clemente Antonio fue: “el préstamo a través de censos consignativos o de depósitos irregulares, que generaban una renta de 5% anual”.⁵⁰

⁴⁸ Sorkin, David, *The Religious Enlightenment. Protestants, Jews, and Catholics from London to Vienna*, New Jersey USA, Princeton University, 2011, 360 pp.

⁴⁹ AHCM, *Justicia, testamentos capellanías y obras pías, capellanías 1796-1857*, foja 52, Siglo XVIII, Caja 1133, y ref. ant. legajo 806, expediente 887, fojas, 2, 10, 20, 21, 21/v, 22, 23.

⁵⁰ AHCM, *Justicia, testamentos capellanías y obras pías, capellanías*, Obispado de Michoacán, 1796-1857, foja 52, Siglo XVIII, caja, 1133, ref. ant. legajo 806 capellanía 1709-1858, exp, 887, fojas. 1, 2.

Luego de la graduación de Clemente Antonio en el Seminario Tridentino y al tomar las correspondientes capellanías hubo un primer distanciamiento con quien fuese su compañero de aula José María Morelos y Pavón, mismo que había sido enviado a la tierra caliente michoacana. Sin embargo, cabe destacar que tiempo después, al iniciar el movimiento de independencia, Juan Fermín Izazaga alcanzó el grado de coronel del regimiento de Zacatula a las órdenes de José María Morelos y Pavón.⁵¹

Aunque hay que señalar que las correrías independentistas de los hermanos Izazaga, efectivamente comenzaron en la población de San Juan Zitácuaro, cuando el militar Agustín Iturbide, se dirigió hacia aquel poblado para detener a Luís Gonzaga Correa, a José María Tapia y a José María Izazaga⁵² luego de ser descubierta la Conspiración de Valladolid por las autoridades novohispanas, y que resultó en la aprehensión de los conspiradores en 1809 entre los que destacan los nombres del fraile Vicente Santa María, y los hermanos Michelena. El licenciado José María Izazaga junto a su hermano Clemente Antonio, se encontraban en Zitácuaro, y se vieron obligados a escapar hacia la hacienda de Moro en Tuxpan, en donde —a decir del general Gustavo Izazaga, bisnieto de José María Izazaga—, vivía un pariente suyo de apellido López, y de ahí se dirigieron hacia Tuzantla para finalmente ir de regreso a la hacienda del Rosario en Coahuayutla. Fue en este momento cuando al parecer Clemente Antonio decide ausentarse de la parroquia de Coahuayutla de la cual era titular, para radicarse en una de las propiedades de la familia en el pueblo de Uruapan.⁵³

⁵¹ Guedea, Virginia, *Prontuario de Insurgentes*, México, Instituto Mora, 1995, p. 84.

⁵² Por esos días, en enero de 1810, el licenciado José María Izazaga se encontraba en Zitácuaro desempeñando un cargo público, era “Juez de este pueblo, abogado de la Real Audiencia de la Nueva España, subdelegado substituto por orden del Intendente de la Provincia”. Cf. Díaz Pimentel, Tarsicio *José María Izazaga: un político del sur de México en un periodo... Op., cit.*, 164 pp

⁵³ La hacienda del Moro o Rancho de “el Moro” figura en el año de 1898 como propiedad de la familia Izazaga a nombre de Pomposo Izazaga quien manifestaba en un contrato de retroventa que la propiedad había pertenecido a su padre y abuelo, desde que tuvo uso de razón, de la misma manera que por ser heredad de la familia Izazaga, nunca había estado dentro de los bienes de sociedad conyugal de ninguno de los miembros de dicha familia. Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán (AHPPEM), *Rancho de “El Moro” situado en la municipalidad de Tuxpan del distrito de Zitácuaro*, libro 32, fincas rusticas y urbanas, registro núm. 1738, ff. 525-528.

Posteriormente, al iniciarse el movimiento rebelde encabezado por el cura Hidalgo, el licenciado José María se dirigió hacia Apatzingán para levantar partidarios, y de ahí fijó rumbo hacia Ario, donde se estableció por un breve periodo de tiempo para entablar comunicación este jefe insurgente, como resultado, el sacerdote reconoció el número de alzados que acompañaban a José María de la Luz y le otorgó el grado de Coronel del Regimiento de la Santísima Concepción de la Virgen María, siendo nombrada de esta manera la gavilla rebelde en la que participó el cura Clemente Antonio primero como capellán y luego como jefe, aunque para el momento del nombramiento, no era más que un grupo de voluntarios civiles mal equipados para el combate y que aun así partieron a la guerra, sin embargo con el paso del tiempo José María recibiría el grado de Mariscal otorgado por el mismo Hidalgo.⁵⁴

Al poco tiempo, esta fuerza alcanzaría a abarcar la región que se extiende desde Ario hasta Coahuayutla y la tierra caliente michoacana. En este aspecto resulta natural que se haya establecido como su área de influencia aquella zona pues coincidía con los desplazamientos comerciales que José María y Clemente Antonio realizaron junto a su padre Juan Fermín, y que iban desde Valladolid y México hasta Zacatula. Puesto que, muy probablemente en aquel lugar contaban con algunos parientes y amistades que pudiesen ayudar en tiempos de guerra, especialmente en las plazas de Valladolid, Uruapan, Pátzcuaro, Maravatío, Tlalpujahuá y Angangueo, entre otras localidades menores. Para tal efecto de la insurrección, dichas redes de vínculos cercanas a la familia Izazaga debían encargarse del levantamiento en las diferentes poblaciones de este corredor michoacano.⁵⁵

En este sentido es interesante recordar que la familia Izazaga se inclinó más a relacionarse con familias de la provincia michoacana como los Iturbe y Martínez, así como con los Armendáriz de la ciudad de México. Con ese proceder imitaron a

⁵⁴ Guedea, *Prontuario... Óp. Cit p 193*; Buenrostro Francisco, *Bosquejo histórico sobre la actuación... Óp. cit. p 13*; Archivo Particular de la Doctora María Guadalupe Cedeño Peguero, (en adelante APDMGCP) *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816, declaración del tercer testigo.*

⁵⁵ Díaz Pimentel, *Proprietarios y política en un espacio periférico: el caso de tres familias de la provincia de Zacatula*, pp. 46-56.

las élites gobernantes vallisoletanas, haciendo del prestigio social un factor determinante para el sostenimiento del poder obtenido, lo que implicó no sólo dedicarse a aumentar su capacidad económica, sino también a cultivar las relaciones sociales dentro de los núcleos urbanos por encima de los grupos rurales o semirurales a los que pertenecían Tlalpujahua y Zitácuaro.⁵⁶ Por tal motivo la hacienda del Rosario fue de suma importancia para fundar las relaciones de parentesco, pues brindaba la riqueza necesaria para conseguir el reconocimiento de las familias pudientes en Nueva España y sus labores como ganaderos y especialmente en el comercio del algodón, ofrecían la excusa perfecta para recorrer las principales ciudades Michoacanas, siendo reconocidos como una familia de poder e influencia dentro de los diversos estratos de la sociedad.

Cabe recordar que José María Izazaga recibió la comisión de insurreccionar la Tierra Caliente de Michoacán para conformar una unidad miliciana con la que debía participar en las batallas del Monte de las Cruces y Aculco.⁵⁷ Posiblemente como grupo de apoyo o en el grueso de los combatientes, pues sabemos que las fuerzas principales de la batalla de Monte de las Cruces estaban al mando de los generales Ignacio Allende, y José Mariano Jiménez al frente y flanco derecho respectivamente. Mientras las reservas y retaguardia se mantenían a las órdenes del sacerdote Miguel Hidalgo y Costilla.

Luego de la victoria en Monte de las Cruces y la polémica decisión de los insurgentes de no avanzar sobre la ciudad de México se siguió la batalla de Aculco, que arrojó un resultado catastrófico para los insurrectos. Pero a pesar del fracaso de Aculco, parece ser que el regimiento formado por José María Izazaga sobrevivió a la desbandada, pues existe un documento en que se solicita a los mandos insurgentes que se refrende sus títulos de Mariscal y el de Oidor que le habían sido otorgados por Hidalgo.⁵⁸

⁵⁶ Ruiz Barriga, *Redes de Poder en la provincia de Zacatula*, pp. 137 - 163

⁵⁷ Guzmán Pérez, Moisés, Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente en Valladolid, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, p. 110.

⁵⁸ Guedea, *Prontuario... Óp. cit.*, p.193

Ahora bien, aunque los hermanos José María y Clemente Antonio Izazaga consiguieron escapar primero del intento de captura en Zitácuaro dirigido por el comandante realista Agustín de Iturbide,⁵⁹ y luego de la desbandada insurgente en Aculco, la relación con el resto de los insurrectos se había deteriorado. Posiblemente en gran medida gracias a estos dos sucesos, pues a partir de este momento se observa que la familia Izazaga únicamente conservó relación con el movimiento rebelde encabezado por el cura José María Morelos, quien por su relación con la hacienda del Rosario había sido cercano al padre de los Izazaga, distanciándose de los focos controlados por los Rayón de Tlalpujahuá y la región de Zitácuaro en manos de Benedicto López.

Es también importante señalar la existencia de un insurgente de nombre Ignacio Izazaga, quien lleva el mismo nombre de un medio hermano de Clemente Antonio, personaje que posiblemente resultara ser el segundo hijo de Juan Fermín Izazaga y María Gertrudis Toral. Este individuo habría sido designado como administrador general de las haciendas de Chamuco, Apeo, Anganguero, Tres Jaripeos, Santa Catalina y sus anexas, San Miguel Ocurio, San Gerónimo y Teja, situadas en jurisdicción de la subdelegación de Zitácuaro, con la facultad de disponer de sus productos para sufragar el gasto de guerra insurgente. Para el momento de la designación este personaje debe haber contado con 17 o 18 años de edad, por lo que en efecto podría tratarse del mismo individuo.⁶⁰

Posteriormente, a decir del “vecino” de la población de Uruapan, Francisco Medal (en el año de 1816) quien declaró en el juicio contra Clemente Antonio, que entre 1810 y 1811 ambos hermanos Izazaga se encontraban al frente de una gavilla de rebeldes al servicio de la insurgencia, José María como cabecilla, mientras que Clemente Antonio se ostentaba como capellán. Por otra parte para el año de 1814 este último contaba con la distinción de alférez real.⁶¹ Por lo que podemos considerar que la participación en el movimiento independentista de los hermanos

⁵⁹ Díaz Pimentel, Tarsicio *José María Izazaga: un político del sur de México en un periodo... Op., cit.*, 164 pp

⁶⁰ Guedea, *Prontuario de Insurgentes*, p. 255.

⁶¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga, 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, ff. 7-9.

Izazaga y concretamente la de Clemente Antonio es anterior a la instauración y desempeño de la Suprema Junta Nacional Americana (Junta de Zitácuaro). Y aunque no se detalla el área de sus operaciones, hace referencia a un cabecilla de nombre Ignacio Ayala, quien fue “juez de conquista” de Morelos en la provincia de Tecpan con quien afirma tenían misión en común y que para 1814 operaba en los alrededores de Uruapan y Chilpancingo.⁶²

Con lo anterior, y apoyándonos en la correspondencia que se identificó durante el juicio, podemos señalar que el “tal Ayala” se trata del intendente designado por Morelos para la provincia de Tecpan, el mismo se adhirió a la causa de la Independencia desde un principio, al lado del generalísimo. Al lado de éste, participó en diversas batallas aunque su comienzo en combate no fuese especialmente sobresaliente, pues el 8 de agosto de 1811 salió de Tecpan al frente de una cuadrilla oriunda de la Costa Grande con el fin de reconocer los puntos estratégicos dentro del plan de asediar el puerto de Acapulco. El objetivo no se logró, toda vez que la noche del día nueve fue sorprendido por el contingente realista al mando David Faro y Mariano Tabares; y aunque Ayala fue hecho prisionero y conducido a su casa de Tecpan, quedó en libertad al llegar a aquella población.

Luego de su regreso, Morelos designó a Ignacio Ayala como intendente de la provincia del sur —también llamada provincia de Tecpan—, formalizada el 10 de septiembre de 1811. Ostentando esa responsabilidad asistió al segundo sitio de Acapulco desarrollado entre abril de 1813 y el 20 de agosto del mismo año, se dio por recibido del fuerte de San Diego, juntamente con Hermenegildo Galeana. Con el grado de mariscal de campo dio su voto para que Morelos fuera electo generalísimo como diputado al Congreso en 1813. Sus servicios a la causa insurgente habían sido tan notables que Morelos escribía a Carlos María de Bustamante desde Huetamo, el 4 de diciembre de 1813: “Ignacio Ayala ha llevado la tercia parte de peso de la conquista del sur, por lo que puedo desentenderme de encargárselo a V.E., más que a mí mismo”. Cuando el capitán realista Juan Bautista

⁶² Guedea, *Prontuario... Óp. cit.*, p. 62.

Miota ocupó la plaza de Tecpan el 19 de abril de 1814, Ignacio Ayala logró escapar hacia Petatlán. En este lugar fue reducido a prisión por su antiguo correligionario José Elizondo Cabañas, quien lo entregó a Miota. Fue remitido a Chilpancingo, se le siguió proceso el 25 de mayo; condenado a la pena capital, ésta se consumó por orden virreinal en la ciudad de Tixtla.⁶³

Por lo que de acuerdo a esta información podemos inferir que ambos hermanos Izazaga, se encontraban dentro de un grupo armado afín a la Independencia, que tuvo su área de operaciones en la costa de Zacatula desde la hacienda del Rosario en Coahuayutla hasta Tierra Caliente y Uruapan. Además, no podemos olvidar que Hidalgo encomendó a José María Izazaga y a Morelos insurreccionar el sur porque eran reconocidos e influyentes en la región: conocían el espacio físico y social, pues contaban con redes de parentesco, comerciales y políticas en el sur.⁶⁴

Razones por las cuales se les unió en Coahuayutla Rafael Valdovinos con hombres armados. De igual manera en Zacatula el capitán de milicias Marcos Dionisio Martínez, primo hermano de los Izazaga, se unió al cura de Carácuaro con su tropa, debido a que ya estaba informado por sus consanguíneos.⁶⁵ Por su parte, José María Izazaga estableció una maestranza dentro de la hacienda del Rosario con la que abastecerían de armamento a las huestes de Morelos aprovechando los conocimientos de algunos marinos extranjeros que habían seguido a Morelos luego de la primera campaña por el sur.⁶⁶

Al comienzo de la campaña del sur dirigida por el general Morelos quien debió contar con escasos elementos para emprender una comisión de tal magnitud, se fue de Churumuco a Coahuayutla a través del río Balsas, entre noviembre-diciembre

⁶³ Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965, doc. 166, pp. 470-471.

⁶⁴ Hamment, Brian, *Raíces de la insurgencia en México: historia regional 1750-1824*, Fondo de Cultura Económica, primera edición en español, México 1990, p. 173. Segunda parte, en la insurgencia

⁶⁵ Teja Zabre, Alfonso, *Vida de Morelos*, México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, edición facsimilar 1985, p. 44; Timmons, Wilbert H., *Morelos: sacerdote, soldado, estadista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 52.

⁶⁶ Como es el caso de Elías Pedro Bean, que aparece en Miquel i Verges, José María, *Diccionario de insurgentes*, Porrúa, México, 1969, p. 72.

de 1810, quizá buscando el apoyo de las fuerzas comandadas por los Izazaga que se encontraban en la hacienda del Rosario bajo las ordenes de Juan Fermín Izazaga.⁶⁷ Y en efecto, al llegar al Rosario, Morelos, aumentó su contingente con treinta hombres de la finca y recogió buena cantidad de armas y pertrechos que se tenían guardados en la hacienda, que debieron ser fabricados en la maestranza, y que luego dio a los vecinos de las rancherías que comenzaron a incorporársele los habitantes costeños, a quienes se les apodó "los Negros". El grueso de los habitantes de Coahuayutla y de Zacatula en general recibieron este mote, posiblemente por su morfología física, pues eran descendientes de esclavos africanos, pues la población en Coahuayutla era de 703 habitantes, de estos 427 eran hombres y 276 mujeres. De entre de los mismos muy pocos eran de casta española o criolla, pues por lo general los colonos buscaban climas más "benignos". Por otra parte, los indígenas apenas tenía un total aproximado de 93 habitantes, 51 hombres y 42 mujeres, es decir 13,2% del total de habitantes, el resto eran africanos y sus castas.⁶⁸

A partir del inicio de la campaña de Morelos por la costa de Zacatula, el sacerdote Clemente Antonio, se desempeñó como capellán de una gavilla insurgente sin ningún tipo de nombramiento militar en aquel momento. Y en el año de 1814 dada su labor como cabecilla insurgente es que fue reconocido por Morelos como alférez real para llevar a cabo la jura y promover la difusión y conocimiento del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* (Constitución de Apatzingán). Esto en virtud de que Clemente Antonio, presumiblemente, aún estaba en contacto con unas fracciones de gavillas que anteriormente habían compuesto el grueso de combatientes comandados por su hermano José María. Por lo tanto, fue comisionado para reunir tales grupos de rebeldes dispersos y convertirse en la cabeza de una gavilla rebelde cuyo objetivo sería el de mantener el control de las áreas aledañas a Pátzcuaro, e interceptar las comunicaciones

⁶⁷ Lemoine Villicaña, *Morelos. Su vida revolucionaria*, pp. 470-471.

⁶⁸ AHCM, Fondo *Parroquial Disciplinar*, Sección *Padrones Asientos*, caja 1287, exp.310, fj.1, año 1758

mediante una especie de guerrilla y una primitiva red de informantes en las áreas circundantes de las localidades de Apatzingán, Pátzcuaro y Uruapan.⁶⁹

Al tener en consideración el apoyo que brindó la familia Izazaga, primero Juan Fermín en los inicios de la campaña de Morelos; José María al emprender su incursión por el sur; y Clemente Antonio ocultando a los insurgentes que huían cuando se extinguía el fervor independentista, podemos señalar a la hacienda del Rosario y la familia Izazaga, como el soporte económico que apuntalaría la carrera militar de Morelos en la costa del sur novohispano. En este sentido cabe señalar que el prestigio o el poder de la casa de los Izazaga era bien conocido por la costa michoacana, especialmente en Petatlán San Jerónimo y Coahuayutla, por lo que no es de extrañar que los primeros voluntarios para formar parte tanto del batallón de Zacatula al mando de Juan Fermín Izazaga y el ejército de Morelos, se hubiesen formado con estas gentes.⁷⁰

Es de especial importancia detenerse en el hecho de que según detalló Clemente Antonio frente a los oficiales del rey, cuando fue aprehendido e interrogado en 1816, sobre los asuntos que lo llevaban a tener contacto con las gavillas insurgentes y la razón de la correspondencia con el mayordomo de la hacienda del Rosario: *“que el motivo de la comunicación fue que un grupo insurgente que disputaba el control de la costa de Zacatula había dado muerte a su padre”*,⁷¹ quien también fue un conocido independentista en la región, por lo que debía mantenerse en contacto con el mayordomo para salvaguardar las propiedades de la familia Izazaga.⁷²

Por lo que si bien se entiende que el mando de Morelos era incuestionable, lo cierto es que solo lo era en las provincias del sur, pues en algunas otras regiones los insurgentes luchaban con una evidente falta de unidad; se daba el caso de que

⁶⁹ APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, ff. 7-9.

⁷⁰ Ruiz Barriga, *Redes de Poder en la provincia de Zacatula*, pp.137-163.

⁷¹ APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, f. 7-13.

⁷² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816. Confesión*, caja 3, 1814-1816, exp. 27.

un jefe se sintiera dueño absoluto del terreno que dominaba con su gente, y se negara a obedecer las órdenes de otros de mayor jerarquía, y de que no se auxiliaran mutuamente, como fue el caso de los mismos Izazaga y los Rayón. Con el tiempo, esta fractura se volvería cada vez más evidente, dejando como resultado la muerte de Juan Fermín Izazaga en manos de tropas insurgentes al mando de algún otro caudillo regional en marzo de 1812.⁷³

Sin embargo, para remediar estas anomalías en el ejército independentista, se presume que Morelos comisionó en el año de 1811 al licenciado José María Izazaga, para que con su representación se entrevistara con todos los jefes rebeldes en Michoacán, y buscara un acuerdo entre ellos, para de esta forma, procurar que se terminaran las continuas rencillas. Y para cuando José María se encontraba cumpliendo la misión propuesta por Morelos, recibió la noticia, de que el 21 de marzo de ese mismo año, en Acatita de Baján, fueron hechos prisioneros el cura Hidalgo, sus generales Allende, Aldama, Jiménez, Abasolo y otros jefes que le seguían en su camino hacia los Estados Unidos, (o tal vez a emprender una campaña en las provincias internas del norte novohispano), a consecuencia de la traición del teniente coronel Ignacio Elizondo.⁷⁴

Ante este funesto suceso, José María Izazaga tuvo que delegar la misión en su hermano Clemente Antonio, para acompañado del correo, dirigirse a donde se encontraba Morelos, en el campamento de la Sabana el 26 de abril, allí le dio cuenta del tremendo desastre. De esta manera, ambos hermanos Izazaga debían replantearse los pasos que debían darse para continuar la guerra, por lo que se tomó la decisión de que José María se dirigiera a las provincias centrales, a fin de recoger mayores informes sobre las pérdidas para las armas insurgentes. Por su parte, Clemente Antonio había abandonado la misión de entrevistarse con los jefes rebeldes que le fue encomendada por su hermano, pues también por aquellas fechas había ocurrido la mencionada muerte de su padre Juan Fermín a manos de tropas insurgentes para hacerse con los valiosos recursos que proporcionaba la

⁷³ APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, ff. 7-9.

⁷⁴ Díaz Pimentel, *Proprietarios y política en un espacio... Op., cit.,* p. 82.

hacienda del Rosario, —lo que podemos señalar con mucha seguridad—. ⁷⁵ Es posible que este miembro de la familia Izazaga haya considerado este acto como prueba definitiva, de la imposibilidad de encontrar un consenso entre todos los grupos insurgentes y quizá por eso abandonaría la misión confiada por Morelos.

Así, pues, a fines de agosto de 1811, José María Izazaga llegó a Chilapa, para comunicar sobre los fracasos de los insurgentes por sus desobediencias al mando supremo. En esta entrevista Izazaga le informó a Morelos cuál era el verdadero estado de la campaña en la provincia, en donde todo movimiento se convertía en derrotas por las decisiones que tomaban los insurgentes en todas sus operaciones de guerra. Como por ejemplo la acción llevada a cabo por Manuel Muñiz que había atacado a Valladolid el 30 de mayo, y fue rechazado ya dentro de las garitas, puesto que, cuando el combate se encontraba en su punto más álgido, Muñiz, se negó a darles municiones y a auxiliar con elementos de refresco a los jefes Luciano Navarrete, José María Liceaga, Toribio Huidobro, Camargo y otros jefes, que luchaban en las calles de aquella ciudad. De ahí que en el otro ataque que se realizó a la misma plaza el 23 de julio, y aunque los insurgentes penetraron a las calles céntricas, a pesar de la resistencia del enemigo, resultó un fracaso más, pues tocó suerte que ahora fueron sus jefes los que no prestaron auxilio al comandante Muñiz, tal vez por falta de mando o por el desconcierto que había entre ellos. ⁷⁶ Asimismo habían sido derrotados en similares circunstancias a José Antonio Torres en La Tinaja, y en el pueblo de La Piedad los jefes insurgentes Juan Herrera y Francisco Alatorre sufrieron terrible derrota infligida por el realista Negrete. ⁷⁷

⁷⁵ La pugna por la Hacienda del Rosario siguió por bastante tiempo, e incluso aun después de la consumación de la independencia las propiedades del fallecido Juan Fermín Izazaga permanecían sin un dueño legal, pues para 1824, Clemente Antonio Izazaga Martínez (hijo legítimo del finado Juan Fermín Izazaga) mantenía una querrela legal para ratificar la testamentaria de su padre. *Cartas enviadas por el Bachiller Clemente Antonio Yzazaga al provisor y Vicario Capitular de Valladolid José María Couto*. AHCM, Fondo Diocesano, justicia, correspondencia, provisor, caja 652, exp, 55; *Reparto de los parajes el Potrero de San Cristóbal, que tocaba a la hacienda del Valle, la Vainilla y El Gallo que correspondía a la del Rosario*, en AGN, Tierras, vol. 216, Aguilar, 1803-1804, Poder especial de don Juan de Izazaga a favor de don José Francisco de Izazaga para la entrega de tierras, 16-XI-1804, f. 834/v., 836, 836/v.

⁷⁶ Villaseñor y Villaseñor, Alejandro, “Don Manuel Muñiz”, en *Biografías de los héroes y caudillos de la independencia*, México, Imprenta El Tiempo de Victoriano Agüeros, 1910, pp. 151-156.

⁷⁷ Lemoine Villicaña, *Morelos. Su vida revolucionaria... Óp. Cit...*

Declive, captura y enfermedad del capellán derrotado.

Como se ha mencionado anteriormente, dentro de la insurgencia Clemente Antonio Izazaga Martínez fungió como capellán del ejército de Morelos por lo menos durante tres años —aproximadamente desde 1810 hasta el 8 de septiembre de 1813—,⁷⁸ tiempo en el que al parecer, no solo prestó servicio religioso, sino que también dirigió un grupo insurgente. Actúo primero junto a su hermano y después como único jefe de la “gavilla”. Es posible que la “autoridad” del personaje dimanara de su investidura como capellán más que por rango militar, pues para 1816, Clemente Antonio apenas había sido nombrado con el grado de alférez real; mismo que le había sido otorgado por el mismo Morelos a través de un nombramiento escrito, que le fue entregado por Francisco Solórzano quien fuese un oficial al mando del generalísimo con el grado de comandante del fuerte de las Balsas.⁷⁹

Una vez muerto Juan Fermín (10 de marzo de 1812), el licenciado José María Izazaga se dirigió al nuevo gobierno insurgente en agosto de 1814, como representante de su hermano, el bachiller Clemente Antonio Izazaga, quien fungía como albacea de su difunto padre que fue “*militar del Departamento del Excelentísimo Señor Capitán General don José Ma. Morelos quien se halla distante de aquella provincia más de doscientas leguas*”. Pidió se hiciera un inventario extrajudicial de sus propiedades. Lo atendió José Sixto Verduzco Vocal de la Suprema Junta de América, Capitán General de sus Ejércitos e Inspector General Nacional.⁸⁰ Verduzco autorizó su petición y lo mandó con el juez territorial político y militar para que “lo proteja en sus operaciones”. A esta familia le sirvió estar en el bando insurgente para proteger sus intereses. Además, fue respaldada por Ignacio Ayala, que había sido nombrado intendente de la provincia de Tecpan y aprobado por “su Majestad el Supremo Congreso Nacional de América”; con el entendido de

⁷⁸ APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, f. 122

⁷⁹ Guedea, *Prontuario... Óp. Cit.*, p. 79.

⁸⁰ Guedea, *Prontuario*, pp. 84-85.

que estaban ayudando a uno de sus integrantes y con el antecedente que Juan Fermín fue teniente coronel americano.⁸¹

El clérigo Clemente Antonio juró lealtad al Congreso de Chilpancingo en 1813, y se ofreció a abastecer a las tropas rebeldes con el avituallamiento que le fuese posible. Pero tiempo después se retiró de la vida activa en el movimiento insurgente, para pasar a formar parte de los sacerdotes que con su prédica abogaban en favor de los rebeldes, según el testimonio de María de los Ángeles Chávez (1814). También ocultaba a los insurgentes de las fuerzas realistas, ya fuera a través del engaño a los militares de la corona o como lo aseveró el teniente realista Manuel Díez y el alférez de los dragones de Tulancingo José Vergara: mediante la “seducción” de los oficiales del ejército del rey.⁸²

Al abordar el tema de las operaciones que iba a emprender el Generalísimo Morelos en la provincia de Michoacán y del ataque a Valladolid, en el otoño de 1813, surgió otro acalorado debate que terminaría por hacer que los Izazaga fuesen separados de su rol dentro del movimiento de Independencia. Pues el plan propuesto por el licenciado José María a Morelos, consistía en que como primer paso se estableciera su cuartel general en Uruapan en las cercanías de donde operaban sus hermanos Clemente Antonio y Francisco, para que las cuadrillas rebeldes marcharan desde Coahuayutla, mientras tanto, una división distraería las grandes concentraciones de tropas realistas que estaban pendientes de sus movimientos para atacarlos. Ya en ese lugar, reunidas todas las tropas, se iniciarían las operaciones, aunque no en Valladolid; sino que como primer paso se aislaría la Nueva Galicia; para tomar después Guadalajara; de esta manera, se activaría a la vez la campaña en la provincia de Guanajuato y cuando las fuerzas realistas se dividieran y desplazaran hacia Guanajuato y Guadalajara, entonces se apoderarían

⁸¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga, “confesión del acusado” 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, ff. 7-9.

⁸² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816 “Declaración del primer testigo”* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, ff. 7-9.

de Valladolid, para que Rayón se ocupara en Puebla y Toluca de las grandes concentraciones de los realistas.⁸³

Sin embargo, el año de 1814 fue pródigo en desgracias para la causa insurgente. En Valladolid fue ejecutado Mariano Matamoros; se registraron las derrotas de las cuadrillas al mando de Víctor Bravo y Rosains por el realista Armijo. Y continuando con los eventos, el Generalísimo Morelos fue destituido de su cargo; se suscitó la pérdida de la ciudad de Oaxaca, en 29 de marzo; además, el fusilamiento de Miguel Bravo, el 15 de abril, y el de Ignacio Ayala por esos mismos días. A tales pérdidas de jefes insurgentes vinieron a agregarse numerosos fusilamientos de rebeldes, y hasta de sus familias, como ocurrió en Zitácuaro y otros pueblos de la provincia de Michoacán. Para colmo de males, Hermenegildo Galeana también cayó muerto el 27 de junio en Coyuca, lo que propició la desbandada de lo que quedaba de las destrozadas tropas independientes. Bajo este escenario, y agotada la moral entre muchos jefes, aumentadas las disensiones y los odios entre éstos, Clemente Antonio, se comunicó con su hermano José María, a través de la esposa de este último, la señora Rita Armendáriz, para ofrecer asilo seguro en Uruapan al Congreso Constituyente, en donde se ubicaban los restos de las gavillas comandadas por Clemente Antonio y Francisco Izazaga.⁸⁴

Por fin, en atención a la desesperada situación, el Congreso decidió ir a refugiarse a aquel lugar, donde al parecer fue bien recibido por todos los vecinos. Sin embargo, pronto el temor se volvió a apoderar de la insurgencia; pues hasta ellos llegaron noticias de que las tropas realistas habían derrotado a las cuadrillas del padre Cos en el pueblo de Santiago Ario, y continuaban con dirección a Uruapan en la búsqueda del núcleo insurgente.⁸⁵ Por lo que durante el segundo semestre de

⁸³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, ff. 7-9.

⁸⁴ La declaración del “paisano” Francisco Medal” sucedió en el año de 1814, sin embargo según su propia confesión, participó en el movimiento insurgente desde el año de 1811 hasta 1813, tiempo en el cual formó parte de los miembros de la gavilla al mando de Clemente Antonio. APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, “declaración del paisano Francisco Medal”, ff. 7-9.

⁸⁵ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, f. 7-9.

1814 los rebeldes estuvieron moviéndose entre Uruapan, Santiago Ario, Taretan, Santa Ifigenia y Apatzingán. Pero a pesar de los ataques de las tropas realistas de los brigadieres Negrete y Andrade, no hubo mayores pérdidas. Sin embargo, el presbítero Clemente Antonio no tuvo la suerte de escapar, pues fue capturado en sus labores clandestinas de ocultar a los insurgentes perseguidos o que eran requeridos por las tropas realistas en mención.⁸⁶

Cabe recapitular que en el bienio 1813-1814 el clérigo y jefe insurgente Clemente Antonio Izazaga, tuvo una participación activa en favor de la insurgencia, tanto en la predica como aconsejando a los insurgentes e intentando ganar adeptos para el movimiento de independencia. De ello derivó el motivo por el cual fue denunciado ante las autoridades realistas, aprehendido por éstas y sometido a proceso para lo cual fue trasladado a la cárcel del obispado en Valladolid, hacia finales del segundo de esos años. El juicio que se le instauró se prolongó durante dos años, entre 1814-1816 y una vez encontrado culpable se decidió que fuese enviado de regreso a la ciudad de Uruapan. Por su parte, el coronel José Antonio Andrade, fiscal del caso exhortó al tribunal correspondiente para que se condenara a pena de muerte al acusado, recomendación que fue avalada por el Consejo Permanente de Guerra de Valladolid. Sin embargo, de acuerdo a dos documentos que constan en el proceso, el reo consiguió escapar de prisión con ayuda de algún sujeto que permanece sin identificar. En 1817, quizás en el marco de los sucesivos decretos de amnistía que emitió por órdenes de la Corona el gobierno del virrey Juan Ruiz de Apodaca, se lanzó un indulto a favor del padre Clemente Antonio Izazaga. Aunque se desconoce si el mismo surtió efecto, pues a través de algunos documentos posteriores se requiere su captura, sin que ésta se lograra concretar.⁸⁷

Para los próximos años, solo se ubican dispersos algunos documentos en los que el clérigo solicita se le reestablezca en el usufructo de la parroquia de Coahuayutla, lo que consigue en el año de 1819 y donde al parecer permaneció

⁸⁶ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, f. 3.

⁸⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, f. 3,

activo por lo menos hasta el año de 1823, pues para enero del próximo es enviado en calidad de su vicario el bachiller Vicente Vicentelo. Este individuo, por órdenes del provisor y vicario general del gobierno diocesano, José María Couto, se dirigió hacia la costa michoacana en busca de Clemente Antonio Izazaga, para solicitarle dejar el retiro y volver a la cabeza de la parroquia de Coahuayutla. Aunque no consigue encontrarse con el sacerdote, pues para entonces, el mismo contaba con 51 años de edad, por lo que se había retirado a la hacienda del Moro en la jurisdicción de Tuxpan, para estar cerca de sus parientes más inmediatos.⁸⁸

En ese contexto se presume que los habitantes de Coahuayutla le comunicaron al presbítero Vicentelo sobre el paradero de Clemente Antonio Izazaga, por lo que le envió una carta para informarle de las órdenes del provisor y vicario general, José María Couto. La respuesta de Izazaga fue que debido a su avanzada edad y deteriorado estado físico, así como el pleito legal por la hacienda de su padre le habían arrebatado la salud, por lo que se sentía imposibilitado de volver a sus obligaciones eclesiásticas. Sin embargo, Izazaga acepta regresar a Coahuayutla con la promesa de que enviaran un reemplazo a la mayor brevedad. Pero fue hasta el año de 1829 cuando arribó el sustituto, con lo que Clemente Antonio por fin pudo retirarse de la vida sacerdotal a los 57 años de edad.⁸⁹

Y, ¿Cómo fue que se fugó Clemente Antonio de prisión?

Si bien los documentos relativos a la evasión del reo Clemente Antonio Izazaga no se encuentran dentro de aquellos que componen el proceso por infidencia, ni tampoco se relaciona directamente con el juicio, (pues el mismo ya había concluido para cuando el bachiller escapó de prisión) resulta de interés

⁸⁸ AHCM, Fondo *Diocesano, justicia, correspondencia, cartas enviadas por el provisor Couto al bachiller Vicentelo*, provisor, caja 652, exp, 55.

⁸⁹ AHCM, Fondo *Diocesano, justicia, correspondencia, cartas enviadas por el provisor Couto al bachiller Vicentelo*, provisor, caja 652, exp, 55.

reconstruir lo que sucedió aquella noche de la fuga dentro de la prisión episcopal, para apreciar la importancia de las redes de parentesco y amistad señaladas en el capitulado de este trabajo, y también, (¿por qué no decirlo?), para aplacar la curiosidad sobre el destino en prisión del personaje en cuestión.

La información sobre la el escape del prisionero se encontró en el archivo particular de la doctora Guadalupe Cedeño Peguero, en un cúmulo de hojas sueltas que al parecer pertenecieron al escribano Martín Núñez, pues al final de muchos de los documentos se lee al frase “es copia del original para resguardo” seguido de la firma del citado Núñez en 1816. Tal colección se encuentra en proceso de clasificación, y digitalización, siendo este uno de los motivos por el cual había pasado desapercibido en investigaciones anteriores, por tal motivo en la revisión de los materiales que la doctora muy amablemente me facilitó hace algunos años cuando fue mi asesora en la licenciatura, para que los digitalizara y encontrara cualquier información que “pudiese servir para rastrear a Clemente Antonio Izazaga”. Por tal motivo, y siendo que el presente trabajo se avoca en gran parte al estudio de la participación del citado personaje es que resulta indispensable rescatar este pasaje en que el bachiller, nuestro objeto de estudio escapó de prisión, siendo que a continuación se observa lo que refieren los documentos citados:

El 26 de febrero de 1815 por la mañana se dio la noticia en la cárcel episcopal de Valladolid de Michoacán de que habían encontrado inconsciente al guardia encargado de vigilar a los reos acusados de infidencia, por lo que se citaron al teniente coronel de dragones de San Carlos, José Francisco Guerra Manzanares y al escribano Martín Núñez, para hacer un reconocimiento de las celdas y averiguar cuantos reos se habían fugado, luego de la inspección ocular, se descubrió que habían escapado el bachiller Clemente Antonio Izazaga y el sargento José María Vidaña. Este último se encontraba en la prisión episcopal a pesar de ser militar pues así lo había dispuesto el Consejo Permanente de Guerra. Sin embargo su presencia en el lugar y por consiguiente su escape, pareciera deberse únicamente a la suerte,

pues, tanto las investigaciones de los oficiales realistas, como las declaraciones de los testigos indican que el objetivo del rescate era el presbítero Clemente Antonio.⁹⁰

Luego de verificada la fuga de ambos prisioneros se buscó recopilar algunas pistas y se mandó llamar a los testigos que pudiesen explicar el acontecimiento. Por tal motivo se citó al cabo primero del Regimiento de Nueva España, Joaquín Pérez Villarreal y al soldado de la misma, José Luis Terán, para que buscaran cualquier indicio que sugiriese alguna acción que hubiese posibilitado el escape de los reos. Sin embargo, luego de una búsqueda exhaustiva, ninguno de los militares encontró nada que indicase que la prisión hubiese sido forzada desde el exterior, ni tampoco encontraron ningún daño al interior de las celdas, por lo que las primeras sospechas sobre la fuga de los reos recayeron en las autoridades de la prisión.

Por lo anterior, esa misma mañana se prohibió tanto el ingreso como la salida de todo el personal de la prisión, por lo menos hasta haber interrogado a los reos que aún permanecían encerrados ahí. En las declaraciones destaca la del interno cuyo nombre era Juan Sorabilla, y a quien se le cuestionó sobre lo sucedido, pues su celda estaba muy cerca de aquella que ocupaban tanto Izazaga como Vidaña. Por tal motivo le preguntaron sobre si había escuchado de sus conversaciones que estuviesen coludidos con algún otro prisionero, o si hubiesen dicho algo que pudiese servir para recapturarlos. Los oficiales hicieron especial énfasis sobre la relación de los presos con el alcaide Juan Nepomuceno Quiroz, pues les interesaba saber cómo trataba éste a los presidiarios, y con qué frecuencia había acudido a la celda de Clemente Antonio.

Por su parte, Sorabilla respondió que no tenía ningún trato con los prófugos, que lo único que tenían en común era “la pena de estar encerrados en el mismo lugar”. Además, añadió que la actitud que tenía Quiroz con Izazaga era con la misma indiferencia que con todos los presos, que más bien por el contrario, que era Izazaga quien le tenía cierto desprecio a Quiroz, pues este último trataba muy mal a los reos de la prisión. Y por lo tal, el mismo Clemente había lanzado algunas

⁹⁰ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, siglo XIX, “Fuga de los reos de la cárcel episcopal”, s/f.

palabras contra el alcaide, pues a decir del declarante, el jefe de la prisión seguido abandonaba su puesto, dejando las celdas al cuidado del carcelero Albino Rueda, al que ni siquiera le entregaba las llaves, por lo que los presos no podían salir en su hora de oración y “recreo”. Mientras que aquellos que se encontraban en su hora de “diversión” no podían ser encerrados al terminar la misma, hasta que el alcaide Quiroz regresaba de “atender sus asuntos”, y sin importarle los “derechos” de los reos, en ocasiones los dejaba encerrados y sin comer el tiempo que mejor le parecía. Por tal motivo para Sorabilla resultaba imposible que Juan Nepomuceno Quiroz, alcaide de la prisión episcopal, hubiese participado en la fuga de los reos.

Sin embargo, el mismo exponente recuerda que la fuga fue entre las siete y ocho de la noche del 25 de febrero (de 1815), pues poco antes de esas horas, el prisionero Sorabilla había visto a Izazaga encerrado en su celda, y antes del toque de catedral de las ocho ya no lo volvió a ver.

Juan Sorabilla añadió que el “el padre Izazaga” recibía visitas con frecuencia, entre los que se destacaban el cura de Pátzcuaro, Velázquez,⁹¹ Francisco Iturbe⁹² y Fernando Moreira, todos ellos provenientes de Pátzcuaro. Cabe abundar en que también recibía las visitas de una mujer que desconocía el testigo y de la cual refiere que casi siempre le dejaba un rebozo, sin nunca llevarse los dejados con anterioridad.

Ahora bien, el testimonio de Juan Sorabilla se encuentra incompleto, empero, podemos notar que ofrece información relevante al señalar a algunos miembros de la elite patzcuarenses como los probables artífices del escape de Izazaga. Es también importante señalar que el “siempre” utilizado por Sorabilla, es relativo, pues la estadía de Izazaga en esta prisión fue de alrededor de un mes, por lo que debe referirse del día 10 de enero de 1815 al 25 de febrero del mismo año, pues durante el juicio que se efectuó de noviembre del 1814 a enero de 1815 se encontraba recluido en el cuartel del regimiento de la corona, aun así, llama la atención esta

⁹¹ También hacen referencia a un canónigo, sin embargo el nombre se encuentra borrado debido al mal estado del documento.

⁹² El esposo de María Manuela Izazaga, hermana de Clemente Antonio.

mujer desconocida, pues si visitó diariamente al reo dejando un rebozo casi en cada visita. Entonces Clemente Antonio debió tener por lo menos unos 15 rebozos suponiendo que la mujer llevase los mismos alternando un día sí y uno no. Por otra parte, teniendo en consideración la forma en que a decir del prisionero Sorabilla, el alcaide descuidaba la vigilancia de los presos, no debió ser difícil para Izazaga disimular tanto los rebozos como cualquier material que hubiese estado oculto dentro de ellos.

Quizá las declaraciones de un prisionero sean tan cuestionables actualmente como lo fueron el día que las pronunció, sin embargo, un texto formado por el teniente coronel Pedro Yandiola, vocal del consejo Permanente de Guerra de Valladolid con fecha del 16 de abril de 1815, corrobora lo dicho por Sorabilla, pues luego de la fuga de varios muchos reos acusados de infidencia dirige un escrito a ciudad de México en que declara:

De todo lo expuesto inferiré vuestra excelencia la poca importancia que se le da en esta ciudad al crimen de infidencia, y que hay en ella algunas personas que protegen a la sombra de una piedad mal entendida y de un aparente patriotismo, pues de otra suerte me parece que no hubiese sido tan fácil la fuga de lego agustino fray Ignacio Quintana, de la que pocos días antes verificaron de la misma cárcel episcopal un sargento de la corona cómplice en la fuga del prebendado García, y el bachiller Izazaga (...)

(...) hay algunos motivos para presumir que en la fuga de aquel reo [el franciscano Ignacio Quintana], al igual que con los otros, han intervenido algunas personas de alto rango de esta ciudad.⁹³

Del anterior fragmento en conjunto con el testimonio de Sorabilla nos encontramos con que en efecto, por aquel año de 1815, la prisión episcopal no se encontraba entre las más seguras, y a pesar de que al parecer en Oaxaca se tuvo especial cuidado con los infidentes, no era igual en la ciudad de Valladolid de Michoacán, como se puede apreciar en los fundamentos que guiaron la creación de

⁹³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, siglo XIX, “respuesta a la carta enviada al auditor de guerra de México”, caja siglo XIX, s/f.

la Junta de Buen Orden y Policía de Oaxaca entre los años 1811 y 1812, donde se afirma que:

A este efecto está tomado las más ejecutivas providencias para mantener con la debida separación a los reos civiles y criminales de otros delitos, de aquellos que están manchados con la fea nota de infidente, para evitar que éstos contaminen a aquéllos, como fácilmente pueda suceder por la necesidad de tener que habitar todos en la misma cárcel que tiene esta Ciudad (de Oaxaca).

La Junta ha visto que el número de revoltosos no es corto, esta circunstancia, y los justos temores de que día a día se hayan aumentado, la han obligado a hacer las más profundas serias reflexiones para acordar que a fin de precave todo riesgo partiere lamentos, que Dios no permita, entrase en esta Ciudad ejercito insurgente, que echaría mano de ellos para ocasionar muchos daños, como así mismo consultando al más pronto despacho de sus causas, que acaso retardará con la remisión de ellas al Superior Tribunal a donde corresponden, así por las muchas graves notorias atenciones de él, como por la dificultad de los caminos que no franquean el libre paso a los correos, por las partidas de vil canalla que las ocupa, se consultaren á vuestra excelencia. el arbitrio de proveer nombrar por ella misma, otra de letrados de toda recomendación, por su virtud, ciencia y probidad, en que ciertas aquellas causas se sentencien definitivamente hasta la pena del último suplicio, o el que a V. E. parezca más conforme a justicia, y yo lo manifiesto a su Superioridad para que se sirva resolver lo fuera de su agrado.⁹⁴

Siendo además notorio el hecho de que luego de la fuga de Clemente Antonio Izazaga, la autoridad desistió por completo de su búsqueda, pues como se puede observar en la biografía descrita en apartados anteriores, no pasó mucho tiempo hasta que Izazaga regresara a prestar servicio religioso a su natal Coahuayutla.

Por otra parte es necesario señalar las repercusiones que tuvo la fuga en la administración de la cárcel episcopal, pues es destacable el hecho de que quien debió cargar con la responsabilidad por la fuga de los reos fue el soldado Vicente Villanueva, quien fuese el custodio que encontraron golpeado e inconsciente la mañana siguiente de la fuga, pues tanto para el Virrey Félix María Calleja, como

⁹⁴ AGN, *Infidencia*, vol. 24, exp. 6, años 1811-1812, *Establecimiento de la Junta de Seguridad de Buen Orden y Policía de Oaxaca*.

para el Auditor de Guerra de la ciudad de México, no había ninguna falta en el comportamiento del alcaide Quiroz, “quizá tal vez un poco de negligencia”. Sin embargo las acciones del soldado Vicente Villanueva ameritaron tres meses de prisión por no haber podido detener a los reos que se fugaron.

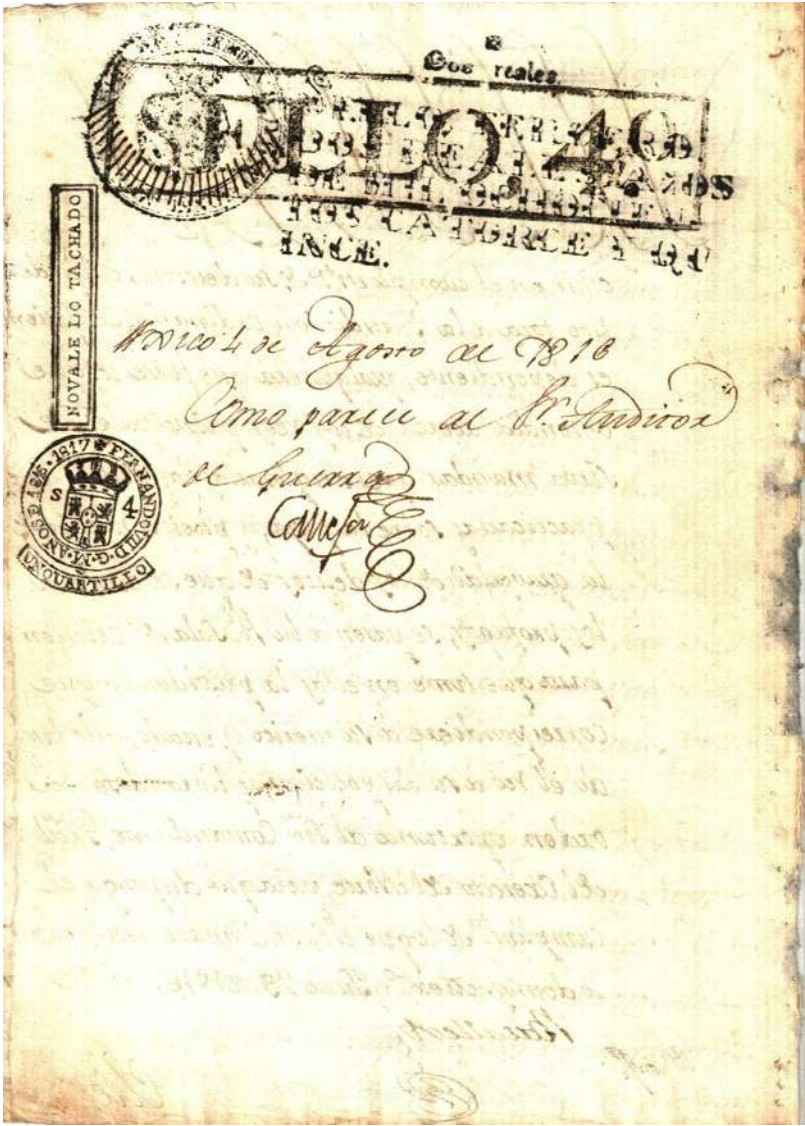


Ilustración 1, portada de la resolución enviada por Calleja sobre la fuga de los reos acusados de infidencia

Análisis histórico del proceso por infidencia al presbítero Clemente Antonio Izazaga Martínez.

*“En tiempos de guerra las leyes callan”
(Marco Tulio Cicerón)*

Para comprender la razón del por qué los ministros religiosos como Clemente Antonio se adhirieron al movimiento de Independencia es necesario contextualizar la situación por la que atravesaba la Iglesia católica en México —y en todos los dominios españoles— pues como es bien sabido, la pugna político religiosa fue un factor medular durante los inicios del movimiento rebelde.

El conflicto Iglesia-Estado no fue una preocupación solo de los reyes borbones, pues desde que se otorgó el Real Patronato se dictaron varias disposiciones para que hubiera paz entre la autoridad civil y los ministros religiosos, con la condición de que cada uno de ellos se mantuviera siempre dentro de su esfera de poder, aunque prestándose ayuda mutua. Sin embargo, con el paso de las décadas y los siglos, el clero, que ejercía una poderosa influencia en la sociedad a través de la religión tenía el potencial de convencimiento ante la sociedad civil suficiente para oponerse a los mandatos de la autoridad real. Incluso hubo momentos en los que los monarcas se vieron obligados a tomar medidas drásticas para contener la expansión del clero, ya fuera prohibiéndoles tener propiedades o bien expropiándoles las que ya poseía. E incluso desterrando órdenes religiosas, como lo fue la situación que vivieron los jesuitas en 1767, y cuando alguno trataba de imponerse por sobre el otro (la autoridad real y la eclesiástica) ocasionaban conflictos que perturbaban la paz pública.¹

¹ Enrique Giménez López, “La extirpación de la mala doctrina. Los inicios del proceso de extinción de la Compañía de Jesús (1767-1769)”, en Enrique Giménez (ed.), *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Alicante 1997, pp. 229-256.

En este aspecto conviene señalar que “el clero” (tanto regular como secular) no era un bloque uniforme, pues mientras que los obispos, arzobispos y demás miembros del alto clero gozaban de una vida relativamente tranquila, los del bajo clero, conformado por los curas de pueblos y aldeas, percibían salarios menores, además de encontrarse en poblaciones de poca importancia, por lo que no es de extrañar que mientras los miembros del alto clero como Abad y Queipo hayan apoyado el orden establecido, algunos sacerdotes de parroquias menores y apartadas como la de Izazaga en Zacatula, hayan optado por adherirse al movimiento rebelde.² Para el caso de Clemente Antonio Izazaga, tenemos que se encontraba en la población de Coahuayutla que como se ha explicado en capítulos anteriores no gozaba de mucha riqueza ni prestigio, sin embargo, podemos señalar que la razón de la incorporación de Clemente Antonio a la insurgencia no se debió a una cuestión de carencia económica, pues como hemos visto en apartados anteriores, la familia Izazaga contaba con los medios suficientes para sostener su estilo de vida.

Otra consideración a tomar en cuenta fue la política regalista de Carlos III, quien condicionado por el pensamiento ilustrado de la época, y enfrentado a la influencia de los ministros religiosos de la Iglesia católica en España y sus dominios, consideró reducir su poder, a través de la secularización que se había estado gestando desde reinados anteriores. Por lo que monarca citado promovió varias disposiciones que tenían como objetivo someter a los obispos al Consejo Real y limitar la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos.³

Por otra parte, la decisión tomada por el Rey de España de expulsar a la orden de los jesuitas de los territorios españoles, contribuiría a socavar la confianza tanto del clero como de la población novohispana en su monarca, pues dicha medida causó profundo disgusto en la sociedad hispana en general, puesto que los jesuitas habían sido los directores espirituales y académicos de la aristocracia

² Scott, Eastmansn. “Ya no hay Atlántico, ya no hay dos continentes’: regionalismo e identidad nacional durante la Guerra de Independencia en Nueva España”, en *Tiempos de América*, núm. 12, 2005, pp. 153-166.

³ Farris, Nancy. *La corona y el clero en el México colonial, 1752- 1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 268, pp.

colonial; además de representar en el imaginario popular la lucha contra el protestantismo, por último para finales de 1767 (luego de la expulsión de los jesuitas), la sociedad española entró en una crisis que desencadenó varios motines que terminaron por romper la “tranquilidad y paz social”.⁴

La causa por infidencia

Según los códigos legales y demás leyes de España vigentes en los años de 1808 y 1820, el crimen de infidencia estaba señalado como una falta contra la autoridad del monarca, es decir, una especie de “forma de traición”, por lo que la misma siguió un proceso particular en su seguimiento judicial. La “causa por infidencia” comenzaba con la imputación del crimen (como es de esperarse), sin embargo, al igual que con cualquier otra acusación, para iniciar algún proceso legal se debían cumplir ciertas características, pues si bien todo español tenía la posibilidad de “acusar” a alguien más, esto no necesariamente significaba que la denuncia fuese a ser llevada a proceso. Aunque la misma podía ser anónima, para que el juicio se llevara a cabo, el acusador debía cumplir con ciertos criterios de los que se excluían a “los que se hallan impedidos por la ley”. Es decir, quienes se encontraran en circunstancias especiales como lo son: los que no hayan llegado a la “edad de la razón y del pleno discernimiento”, (mayoría de edad) la cual se alcanzaba a los diecisiete años,⁵ según fija la ley 70 de Estilo.⁶ Los alcaldes y otros que ejercían

⁴ *Idem.* pp. 221-222.

⁵ De la Reguera, Valdelomar, *Extracto de las leyes del fuero con las del estilo repartidas según sus materias en los libros del fuero a que corresponden, Título XX “De las acusaciones y pesquisas”*, Imprenta de D. Ramón Martín Indar, 1846, Barcelona, pp. 440.

⁶ Las Leyes de Estilo se componen de declaraciones acerca de varias leyes del *Fuero real*, y de la costumbre que se seguía para juzgar pleitos en los tribunales de la corte desde los años de 1270, y de la jurisprudencia de los Tribunales Supremos del reino de Castilla, fue formada inmediatamente después de la promulgación del *Fuero real*. La opinión más común es que no fueron leyes propiamente dichas, sino producto de los trabajos de algunos jurisconsultos, pues no existe evidencia de que las dictase Rey alguno, ni que fueran promulgadas en ninguna Corte. Sin embargo, deben considerarse sin duda alguna como “verdaderas leyes”, pues las mismas fueron transcritas de manera íntegra, e insertadas tanto en la *Novísima Recopilación de Leyes de España* como

algún cargo de “justicia” también estaban imposibilitados para emitir una denuncia, tampoco quien hubiese sido condenado a destierro, ni el judío, hereje, ni el siervo manumitido,⁷ ni el hijo contra su padre, o viceversa, ni los parientes herederos de sangre, o el hijo expósito (es decir huérfano adoptado) al que le crio o le hizo educar.

También se excluyen a quien tiene ya dos acusaciones pendientes, que no tiene propiedades por valor de cincuenta maravedís, a menos que acuse a su igual; de la misma manera se exceptuaba a quienes se les comprobase haber mentido en reiteradas ocasiones, etc.⁸ La ley 4ª del fuero Real, añade a esta enumeración de los incapaces de acusar: 1. el excomulgado, 2 el clérigo que ha recibido órdenes sagradas; 3 el monje y el sacerdote, a menos que se trate de lesión personal con la condición de que la sentencia no podrá ser mutilación o muerte de aquel a quien se acusa. Además, el religioso debe ser representado por un abad prior.

Por otra parte, todos aquellos que no contaban con alguna de las características arriba mencionadas podían acusar a los infractores, especialmente cuando se cometían delitos contra la fe de la Iglesia y/o contra el rey, (contra su soberanía y sus derechos). Por este tipo de acusación (a la que pertenece la infidencia) se podía pedir justicia solo mediante una denuncia, que iniciara un proceso legal o querrela, al igual que en contra de “delitos” como asesinato, envenenamiento; falsificación de monedas o de documentos, violación, adulterio, robo, herejía, apostasía. Mientras que otros conflictos de índole “civil” como pleitos entre vecinos, difamación, pequeños hurtos, etcétera, se resolvía a través de un acuerdo ante un juez de avenencia.⁹

en la *Recopilación de Leyes de Indias*, conservando vigencia hasta la desaparición del derecho español en territorio Americano. Ver: Anónimo *Leyes del estilo: las leyes del estilo y declaraciones sobre las leyes del Fuero*, Salamanca, 1569, (Copia digital. Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 2009-2010 <<en línea>> <http://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=8385>)

⁷ Del derecho romano de “manumisión” es decir que hubiese sido liberado por su señor y cuente con el estatus de “liberto”. Pues como necesitaban un apellido del que solían carecer para iniciar los procesos, no era posible hacer la revisión de “pureza de sangre y honorabilidad”, sin embargo normalmente tomaban el nomen de su antiguo señor, quien se convertía en su patrono, y en caso de “Iusta causa”, era el protector quien debía encargarse de llevar a cabo el proceso legal. Ver: Aguirre Sádaba, Francisco Javier, “De esclavos a libertos, fórmulas de manumisión en Al-Andalus en el siglo XI”, en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, vol. 50, Madrid, s.p.i., s/a, pp. 21-51

⁸ Alfonso X, *Fuero real*, libroVI, título 20, leyes 1ª y 2ª.

⁹ Alfonso X. *Fuero real Op cit...* Ley 3, título 20.

Si bien para el observador moderno esta división pudiese parecer “natural”, la misma contiene cierto grado de progreso legislativo con respecto al derecho medieval en el resto de Europa, porque durante la Edad Media, solo había un “procedimiento” que se aplicaba tanto a lo civil como a lo criminal. En cambio, como se ve, en la Península Ibérica se introdujo desde muy temprano una distinción precisa entre la instancia criminal y la instancia civil, tal “avance” exigió consignar “el cuerpo del delito”, y estipular su naturaleza, es decir investigar quién cometió el crimen y que o quien resultó afectado. Sin embargo, dicho procedimiento conservó hasta bien entrado el siglo XVIII la característica distinción de castas propia de la edad media.

Para el lapso 1805-1810 el documento legal que oficialmente regía los dominios hispanos fue la “*Novísima Recopilación de Leyes de España*”, que como su nombre lo indica, era una recopilación de leyes y ordenamientos formulados por los distintos reinados castellanos anteriores, por lo que su vigencia radica en el carácter acumulativo característico de las leyes de la monarquía hispánica. Este documento era un conjunto de textos legales que dirigían la vida dentro de los dominios de la Corona Española, fue publicada por mandato del rey Carlos IV en el primero de esos años bajo la dirección del jurista hispano Juan de la Reguera Valdelomar, quien antes de que fuera encomendada dicha obra, fungió como relator de la Chancillería de Granada. Sin embargo, no se debe atribuir todo el crédito a la obra de un solo autor, pues Reguera retomó los materiales de intentos anteriores producidos al buscar crear una obra similar, los autores predecesores que intentaron completar dicho documento en dos ocasiones distintas fueron: el secretario de Estado del rey Fernando VI, Zenón de Somodevilla y Bengoechea marqués de la Ensenada y el secretario de la Real Academia de la Lengua Española, Manuel de Lardizábal, bajo las órdenes del Rey Carlos III. La particularidad de la obra de Juan de la Reguera radica en que la *Novísima Recopilación* es un documento que recoge la legislación castellana y española de siglos anteriores, e incorpora las pragmáticas, edictos, bulas, cédulas y órdenes, así como otros documentos legales que dictaban el sistema jurídico español, para que

de esta forma fuese posible modernizar la aplicación de las leyes y caminar hacia un sistema legal moderno en España y sus dominios.¹⁰

La obra recoge 4,044 leyes ordenadas en trescientos títulos, integrados en doce libros, dentro de los cuales, del primero al noveno se ocupan de Derecho Político y Administrativo, así como de la religión y los fueros correspondientes a miembros distinguidos de la sociedad. Mientras que el décimo corresponde al Derecho Civil y las obligaciones de los vasallos para con la monarquía. Finalmente, los dos últimos libros (décimo primero y décimo segundo), tratan sobre Derecho Procesal y Derecho Penal.¹¹ Mas sin embargo, en lo general, la *Novísima Recopilación* resultaba insuficiente para servir como eje de un completo sistema legal, aun así, tiene el mérito de haber tratado de cubrir algunas de las principales preocupaciones de la Corona en una especie de código penal, pero por su corto alcance se vio duramente criticada por algunos pensadores españoles. Y aunque si bien es cierto que la obra no estuvo a la altura de su época, en especial comparándola con el contemporáneo “*Código Napoleónico*”, las críticas provenientes de los estudiosos de la época, resultan un tanto injustas para con la *Novísima Recopilación de Leyes*, pues los críticos no tienen en consideración que dicha obra legal buscaba ser la base para generar los próximos códigos basados en la tradición y experiencia empírica de los distintos reinos que conformaron la España de 1805.¹²

Como ya se ha dicho, la *Novísima Recopilación* buscaba ordenar la vida del pueblo español y sus vasallos, por ello y ante la complejidad de su objetivo es entendible que la obra abarque una gran variedad de temas. Así, lo referente a los juicios desarrollados sobre las causas religiosas como a las sanciones para ellas, se abordan en los libros I y II. En el libro I encontramos los reglamentos

¹⁰ Díaz Vasconcelos, Luis Antonio, *España en España y España en Indias*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1978, p. 109; Doroteo José Arriola, *Instituciones Novísimas del Derecho Civil de España e Indias*, Guatemala, 1876, pp. 32-39; Brading, David. *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, passim.

¹¹ De la Reguera Valdelomar, Juan, *Novísima Recopilación de las leyes de España*, s/e, Madrid, 1805.

¹² Martínez Marina, Francisco, *Juicio crítico de la novísima recopilación / Francisco Martínez Marina; edición y estudio preliminar de José Martínez Cardos*, en “*Obras Escogidas*”. Tomo II, Madrid, Atlas, 1968, pp. 355-480.

correspondientes a las cofradías y las iglesias, así como el “asilo” a criminales dentro de los templos. Se fija, además, el diezmo para los productores agrícolas y ganaderos, los cementerios y funerales; también se señalan los privilegios de los clérigos así como sus obligaciones para con la Corona.¹³

En este documento el proceso judicial por infidencia más que una pena, fue presentado como una serie de pasos que forman parte de un procedimiento que es fácilmente diferenciable por sus partes básicas: inicio, desarrollo y desenlace, esencialmente porque se llevaba a cabo de manera sumaria en la que el juicio podría ser apenas poco más que una formalidad. En este escenario intervienen cinco actores a saber: el denunciante, el acusado, el juez, el interrogador (que puede ser el fiscal, el juez o un tercero), el abogado y los testigos; así como cinco grandes elementos jurídicos que le dan cuerpo al proceso: la denuncia, el interrogatorio¹⁴, la presentación formal del acusado, el juicio y la sentencia, tal y como lo podemos constatar en la transcripción del juicio inserta en el anexo de este trabajo.

Es preciso aclarar que existen mínimas diferencias entre procesos de la misma naturaleza. Pues seguían un mismo procedimiento para enfrentar la infidencia, y que se encuentra plasmado en el “*Reglamento para el gobierno de los consejos de Guerra permanentes que deben establecerse para el conocimiento y determinación de las causas de infidencia tocantes a la jurisdicción militar*”, ordenado por el virrey Francisco Xavier Venegas.¹⁵

La investigación judicial se iniciaba con la denuncia de que alguien había infringido la ley o atentaba contra la autoridad del monarca. Por lo general, la misma se hacía de una manera informal, es decir, ante un oficial de algún cuerpo del

¹³ *Ídem.*

¹⁴ Este pudiese ser el más complejo de los pasos, pues el mismo se divide en dos momentos, pues hay un interrogatorio al momento de la captura en donde participan los testigos que tuviesen participación en el evento y donde el acusado hace su primer desahogo, y otro durante el juicio, que sirve como ratificación al primero, en este solo participa el acusado, a menos que sea necesario volver a llamar a uno de los testigos, también comprende la presentación de pruebas, el careo y todas las diligencias derivadas de los mismos.

¹⁵ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno de los consejos de Guerra permanentes que deben establecerse para el conocimiento y determinación de las causas de infidencia tocantes a la jurisdicción militar*, México, s.p.i., 1813, 4 fojas, en Biblioteca Pública de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fondo antiguo. Ver transcripción en la sección de anexos de este trabajo.

ejército realista que se encontrara asentado en el lugar. Otras veces se señalaba al infractor ante el cura del pueblo, el alcalde, incluso ante los soldados realistas, quienes comunicaban lo enterado a las autoridades encargadas de actuar, que en estos casos era el gobernador militar de la región.¹⁶ El proceso también podía iniciar por la captura del reo en combate y una vez preso se debía ordenar la incautación de sus bienes.¹⁷ Posteriormente, se debía seguir con las respectivas indagatorias, nombrar al escribano y juez, para proceder a llamar a los testigos y al acusado para tomar sus declaraciones. Este último procedimiento, era el más lento y solía demorar el juicio, por lo que un acusado podía permanecer un largo periodo encarcelado antes de ser llamado a rendir indagatoria.

En los procesos por infidencia tenemos que, por lo general, en las primeras diligencias de los expedientes se halla el nombramiento de autoridades, seguido por la declaración de la parte acusadora. Es en este punto en que se exponen todos los motivos que fueron considerados como una falta grave contra el Rey, la religión y la patria; a continuación, se citaba a los testigos que tuviesen conocimiento de lo ocurrido, y por último se daba la palabra al acusado. Todos los participantes (fiscal / acusador, testigos y acusado) debían rendir sus declaraciones ante un juez, que como se ha dicho, era nombrado por las máximas autoridades militares de cada territorio.¹⁸

Sin embargo si bien el Reglamento indicaba que la causa de infidencia pertenecía a la justicia militar, en algunos lugares donde carecían de autoridades militares, la función de juez era comisionada a los tenientes de justicia mayor, quienes aparecen reiteradamente desempeñando este oficio, aunque no son las únicas autoridades civiles desempeñando esta función, pues también hay gobernadores, alcaldes, comandantes y tenientes delegados en calidad de jueces. Ellos eran los encargados, dentro del radio de acción de sus jurisdicciones, de activar los procesos por el delito de infidencia.¹⁹

¹⁶ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno... óp. cit.* Artículo I.

¹⁷ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno... óp. cit.* Artículo VIII.

¹⁸ AGN, Ramo de *Infidencias*, (1771-1820)

¹⁹ AGN, Ramo de *Infidencias*, (1771-1820)

Para iniciar las averiguaciones del caso, una vez reunidas las partes, el juez procedía con los interrogatorios a la vez que se buscaban pruebas acusatorias o exculpatorias en los papeles oficiales del ayuntamiento o de cualquier administración, e incluso en los escritos privados de los implicados, dicha tarea recaía en los oficiales y militares que hubiesen aprehendido al acusado. En un primer momento (después del nombramiento de autoridades) se citaba a los testigos para que rindieran su declaración de los hechos, pues los mismos parecen haber sido la pieza central del juicio, dado que ellos eran una parte importante de la investigación, porque a falta de pruebas físicas, el testimonio se convirtió en la mayor prueba con la cual se culpaba o exculpaba al presunto infidente. En este sentido, resulta necesario precisar que hay dos clases de testigos: los directos, quienes declararon estar presentes durante lo ocurrido, y los indirectos, que dijeron saber de lo sucedido por terceras personas, de estas dos “calidades”, resulta que la declaración de los testigos directos recibía mayor credibilidad por sobre los indirectos. Acto seguido, se daba el “careo”, donde se confrontaban frente a frente los testigos y al acusado. En el caso que nos ocupa, los sujetos que rindieron testimonio a favor o en contra del presunto infidente, fueron todos testigos directos y pertenecían a diversos grupos sociales, aunque predominaron los criollos, en especial los pertenecientes a la milicia.²⁰

En el desarrollo del interrogatorio, tanto a la hora de tomar declaración al testigo como al acusado, las modificaciones al protocolo se daban de acuerdo a la característica del delito cometido y la participación de quien estuviese rindiendo declaración. En primer lugar, a los testigos se les tomó el juramento, símbolo de veracidad: “Juráis a Dios y prometéis al rey decir verdad en lo que fuere interrogado”. Seguidamente se preguntaba por su nombre, edad, estado, patria, calidad y ejercicio. Cabe señalar que hay expedientes donde no aparece esta información cuando se trata de los testigos, es decir, unas veces se registran las preguntas y otras no, lo mismo pareciera responder a la situación de conflicto, pues durante los momentos de mayor agitación o en zonas amenazadas por la guerra los

²⁰ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno ... (óp. cit)*

juicios se hicieron de manera apresurada. Cabe apuntar que en los años de 1809 a 1811 los procedimientos no siguen un orden estricto, en cambio cuando la llama de la lucha pierde intensidad, o el territorio en cuestión está fuera del alcance de los ejércitos insurgentes, los procesos regresan a un estado más protocolario. Para el caso de Clemente Antonio, el juicio fue de este último tipo, pues para el momento del mismo (noviembre-diciembre de 1814), el movimiento insurgente había perdido impulso en Michoacán desde mediados de ese mismo año, en gran medida por las derrotas en Valladolid y Puruarán con el consiguiente fusilamiento de jefes rebeldes como Mariano Matamoros y la resultante desbandada de las cuadrillas rebeldes.²¹

La tercera pregunta, es: “Si conoce al acusado y si sabe o ha escuchado sobre su conducta”. En esta parte, el testigo hace toda una remembranza de lo ocurrido al dar su versión de lo sucedido. El interrogatorio se cierra cuando el testigo señala que es todo lo que sabe; y en caso de saber firmar lo hace o simplemente pone una cruz. De acuerdo con el *Reglamento para el Gobierno del Consejo Permanente de Guerra* y lo dispuesto tanto por la *Constitución de Cádiz* y la *Novísima Recopilación de Leyes*, el falsario era castigado con la pena que hubiera recaído sobre la persona contra quien depuso, aunque durante lo sucedido en el juicio contra Clemente Antonio, ninguno de los testigos fue penado.

En el Reglamento del consejo permanente de guerra y la mayoría de los ejemplos, se observa que el interrogatorio a los testigos no tenía muchas preguntas, aunque existen algunos que son muy extensos, como es el caso de Clemente Antonio. Pues el objetivo no era cuestionar al testigo sino dejar que expusiera todo lo que sabía acerca del acusado y lo que había presenciado o escuchado acerca de los sucesos que dieron motivo al arresto. En resumen, a las autoridades les interesaba saber: cómo, de qué manera y por qué causa sucedió el hecho, quién fue el agresor y provocador, qué conversaciones tuvieron, en qué lugar fue cometido el delito, qué día y a qué hora, y las personas que se hallaban presentes.

²¹ AGN, Ramo de *Infidencias*, años 1771-1820. Y APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

En este sentido, el juez debía averiguar todo esto con mucha distinción, claridad y explicación de las circunstancias, y el escribano debía anotarlo con las mismas palabras que los testigos dijeren, es decir, se transcribía la declaración íntegra del testigo, utilizando las mismas palabras que habían salido de sus bocas, para que se pudiese saber la “verdad” de la mejor manera posible, o por lo menos así lo indica el citado *Reglamento*. Por otra parte, los detalles y la forma persuasiva en el uso del lenguaje son característicos en las expresiones empleadas por los testigos, situación que no debe extrañarnos, pues la intención de los mismos siempre fue la de convencer al fiscal de que decían la verdad.²²

En el caso del acusado, las preguntas no tenían un número fijo, pues luego de las primeras tres protocolarias, se agregaban más de acuerdo a la dirección que fuese tomando la investigación. También se aprecia un cierto orden en la formulación de las preguntas, su contenido y su intencionalidad. Claro que éstas varían de acuerdo al delito juzgado, pero todas tenían el objeto de desestabilizar el estado mental del receptor, pues como es de suponerse, al juez le interesaba conocer las motivaciones de los acusados, por lo que no sólo tenían la intención de averiguar la conducta de estos individuos sino también sus creencias y motivos.²³

El interrogatorio al acusado inicia, igualmente, con la toma de juramento y la pregunta acerca de su nombre, edad, profesión, etcétera. A partir de la tercera pregunta se procede a abordar los asuntos particulares que involucraron al acusado en el proceso: “¿Conoce la causa de su prisión y quién lo han aprehendido?”. Por lo general todos niegan saber los motivos de su prisión, o responden aludiendo a cargos menores como “posesión de papeles extraños”.²⁴

En la cuarta pregunta el juez le explica al acusado la causa del delito y le cuestiona si sabe que es delito de la mayor gravedad atentar en contra de la imagen,

²² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 -1816, exps. 26 y 27

²³ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno ... (óp. cit)*; AGN, Ramo de *Infidencias*, años 1771 - 1820; APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27.

²⁴ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno ... (óp. cit)*; AGN, Ramo de *Infidencias*, años 1771 - 1820; APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27. (confesión)

insignias y distintivos característicos del rey, o de expresarse con palabras insultantes, o promulgar rebelión, etcétera. Por lo general en esta parte los enjuiciados asientan saber que es delito todo lo señalado, pero sigue negando tal desobediencia. Para el caso de Clemente Antonio Izazaga, esta declaración aparece hasta la vigésimo cuarta pregunta, donde se hace sentir la voz imperante del juez, quien le incrimina con un fuerte: “*como sabiendo que estos eran unos papeles pertenecientes a la presente rebelión no los había entregado al señor comandante en armas?*”. Después de tal presión, el supuesto transgresor expone su versión de los hechos.²⁵

Luego de las primeras preguntas inició una lucha de ingenio, pues tanto el juez como el acusado tuvieron que valerse de estrategias discursivas para intentar que el opositor cayera en contradicción, o bien para que el acusado confesara el delito. No obstante, esta estrategia por sí sola no resultaba muy efectiva, pues muy pocos acusados se dejaron intimidar puesto que siguieron negando el delito imputado. Por lo habitual los inculpados no reconocieron el delito que se les atribuyó; y fueron pocos los que aparecen como confesos, ya que fue bien sabido en aquella época que no podía existir otro castigo para la traición más que la pena de muerte. No obstante, en los casos en que los acusados reconocieron el delito justificaron su acción como producto del estado de ebriedad en que se hallaban o alegaban otro tipo de exculpación. En el caso que nos ocupa el alegato fue que Clemente Antonio Izazaga se sintió amenazado por los insurgentes, y aseguraba que la razón de conservar los papeles encontrados era el de utilizarlos como “escudo” contra los rebeldes. Cuando la excusa era aceptada, la mano de las autoridades fue más “benévola”, o quizá el temor de los oficiales a la reincidencia del delito los hizo actuar así. Sea cual fuere el motivo, lo cierto es que un alto porcentaje de los acusados se les concedió la libertad al declararse amenazados por los insurgentes o en estado de ebriedad, a otros más se les castigó con multas en dinero o azotes en la plaza pública. A unos se les envió a prisión, a destierros o

²⁵ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno ... (óp. cit)*; AGN, Ramo de *Infidencias*, años 1771 - 1820. Y APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27. (confesión)

a realizar trabajos en las obras públicas y muy pocos se le sentenció a pena de muerte pues esta última pena estaba reservada para reos peligrosos o reincidentes.²⁶

Una vez escuchadas todas las partes, y si persistían las dudas de la culpabilidad del reo, se careaba a los testigos con el acusado. Este acto del proceso figura en las fuentes de forma escueta y a veces improductiva, ya que pese al enfrentamiento cara a cara entre ambas partes, se seguían sosteniendo lo ya dicho en los interrogatorios. Después de este largo proceso se daba lectura a la declaración y se le preguntaba al implicado si estaba conforme con lo expuesto o si quería quitar o agregar algo más; después de ello lo firmaba.²⁷

El procedimiento bien dirigido por el juez o el fiscal, debía ser una especie de diálogo entre el demandante y el demandado; era un drama en el cual todo podía verificarse por preguntas y respuestas. Cuando el diálogo judicial no daba resultado preciso, el juez recurría a un medio que, en aquellos años de fuerte convicción religiosa debía de tener un gran peso personal y moral; tal herramienta era el juramento, por lo general el mismo se hacía de acuerdo a la condición del demandado. Si ninguna de las partes tenía que oponer ninguna queja legal para la prestación de este juramento, el mismo debía realizarse y hacer fe en juicio. La fórmula del juramento era solemne respecto de los cristianos; juraban en nombre de la Santísima Trinidad, extendiendo las manos sobre el Evangelio o sobre la cruz. Los judíos y moros prestaban el juramento por su ley, *more suo*.²⁸ Es decir, se les exigía manifestaciones conformes a la ley y a su culto frente a un legislador cristiano,²⁹ no solo como señal de tolerancia, sino de respeto a la libertad de conciencia.³⁰

²⁶ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno ... (óp. cit)*; AGN, Ramo de *Infidencias*, años 1771 - 1820; APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27. (confesión)

²⁷ Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno ... (óp. cit)*

²⁸ A su manera/ según sus costumbres

²⁹ Alfonso X. *Fuero real Op cit...* Leyes 49, 20 y 21, tít. 12.

³⁰ Bautáin, Louis Eugène Marie. *Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano*, traducción del original en francés por V. Gebhardt, Imprenta del heredero de Pablo Riera, 1865, Barcelona, pp. 166-184.

Las Partidas del rey Alfonso X contienen las penas vigentes contra el perjurio en los dominios hispanos hasta 1820. Especialmente en lo que respecta a testigos falsos, pues ellos eran responsables de todos los daños y perjuicios que se infligían al acusado por su causa. Los mismos eran castigados con pena de muerte, o mutilados, si sus declaraciones habían sido causa de la muerte o de la mutilación a un inocente. Y aunque la falsa declaración no hubiese tenido consecuencias físicas, eran tachados de infamia y su testimonio no se admitiría nuevamente en ningún juicio.³¹

Oficiales del Rey y testigos del juicio: los declarantes contra Clemente Antonio Izazaga.

En el presente apartado se pretende señalar la importancia de los perfiles sociales de los implicados en el juicio en cuanto a la validez de sus declaraciones, pues como hemos visto con anterioridad, si bien las leyes españolas guardaban cierto grado de modernidad con relación a las etapas anteriores de la monarquía hispana y la Europa contemporánea, no podemos olvidar que para el año de 1816, la división de castas era una realidad presente tanto en la vida cotidiana como en los procesos legales. Dicha diferenciación pesaba sobre la credibilidad de los implicados, por lo que hemos buscado, dentro de lo posible, relacionar los testimonios de los implicados con su “credibilidad” otorgada por el estrato social al cual pertenecieron.

Como se ha dicho, el proceso contra el presbítero Izazaga Martínez comenzó con una denuncia anónima hecha ante las autoridades militares, y la orden de captura se llevó a cabo bajo la presunción de *“Infidencia y expresiones ofensivas a la sagrada persona del rey”*, tal y como lo podemos constatar en la orden de captura; pues el primer paso para formar los casos de infidencia debía basarse en una

³¹ Alfonso X. *Fuero real Op cit...* Ley 26, tít. 11.

denuncia junto con alguna prueba, a menos que el sujeto fuese capturado en batalla o por confesión, es decir que se entregara voluntariamente a las autoridades.³²

Con motivo de la denuncia, las autoridades encargaron el caso al comandante de la División de Vanguardia del Ejército del Norte, coronel José Antonio Andrade, mismo que designó como fiscal al teniente de la Tercera Compañía del Batallón Ligero de México, José Francisco Olmedo, y como su escribano, al sargento segundo de la misma división, Mariano Castillo y una vez hecho el juramento para desempeñar sus funciones, se inició la indagatoria buscando a los participantes e investigando las versiones de cada uno de los implicados.³³

En este momento se aprecia en los documentos que las funciones de juez, abogado y escribano, se delegaron a oficiales militares. Es también interesante señalar que no es la falta de autoridades civiles ni eclesiásticas lo que motiva el nombramiento de militares en el caso, sino las disposiciones dictadas por el virrey Francisco Xavier Venegas —como se ha explicado durante el desarrollo de este trabajo—, Clemente Antonio Izazaga fue aprehendido en el pueblo de Uruapan y trasladado a Valladolid. Cabe destacar que ambas localidades se encontraban bajo control realista en aquellos días, lo que podría indicar que tanto su administración como su aparato legal funcionaban debidamente (por lo menos en teoría). Por lo que se presume que el organismo dedicado a combatir los casos de infidencia en el territorio michoacano ya estaba funcionando y como hemos señalado en el apartado anterior, tal crimen se encontraba bajo jurisdicción militar, por lo que el obispo no fue solicitado para retirar el fuero eclesiástico o para ofrecer absolución al sacerdote capturado. Aunque cabe recalcar que el juicio estuvo a revisión del provisor y vicario general del obispado de Michoacán Francisco de la Concha Castañeda, e inmediatamente se otorgó autoridad a un oficial militar para llevar a cabo el juicio,

³²Como se indica en el apartado anterior de este trabajo, la declaración de un testigo o algún documento incriminatorio eran pruebas suficientes para lanzar una acusación.

³³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga*, 1814-1816, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

información que podemos corroborar en la toma de protesta del fiscal y escribano donde se indica:

Hallándome con orden del señor comandante de la división de la vanguardia del ejército del norte Coronel D. José Antonio Andrade comunicado en oficio de hoy para formar sumaria contra el bachiller D. Clemente Antonio Izazaga acusado de infidente y siendo preciso su actuación un escribano nombro al sargento segundo de mi compañía Mariano Castillo, quien advertido de la obligación que contrae, acepta jura y promete guardar sigilo y fidelidad en lo que tuviere de hacer (...) ³⁴

En este punto podemos observar lo indicado anteriormente sobre la jurisdicción de los crímenes de traición en la época independentista, pues como se ha señalado, la autoridad pertinente para llevar a cabo los juicios era el gobernador militar de la región, mismo que para Valladolid de Michoacán fue el teniente coronel Domingo Landázuri.

Inmediatamente después de la toma de protesta de los encargados de llevar a cabo el juicio, se designó como escribano al citado sargento segundo Mariano Castillo, por lo que según consta en los documentos, fueron estos militares quienes llevaron a cabo el proceso sumario contra Clemente Antonio. En este sentido cabe señalar que de esta manera se cumplió lo estipulado en el *Reglamento* implementado por el virrey Venegas. Es importante señalar que Domingo Landázuri había sido enviado específicamente para combatir a la insurgencia en el virreinato de la Nueva España.

Por otra parte, las principales pruebas ofrecidas en el juicio fueron las declaraciones emitidas por los testigos, entre los que se contaron tres militares y tres civiles. Los militares fueron el teniente José Díez y el alférez José Vergara, ambos soldados de carrera a quienes el bachiller Clemente Antonio había intentado “seducir” para que apoyaran al bando insurgente, además del teniente Ángel Belez, quien hasta antes de 1810 fungió como testigo de la cobranza de diezmos que se entregaban en Coahuayutla, y que eran recolectados por Juan Fermín Izazaga.³⁵

³⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27. (nombramiento de escribano)

³⁵ AHCM, fondo *Diocesano*, sección *Gobierno*, siglo XIX, caja 652 *Diezmos*.

Mientras que entre los civiles figuraron Agustín Barandiáran que fue un comerciante que también fungía como regidor de la ciudad de Pátzcuaro, posición que mantuvo hasta después de consumada la Independencia y con quien Clemente Antonio conservó una relación de amistad que continuo hasta mucho después de la época citada.³⁶ Además, Francisco Medal quien supuestamente fue un ex independentista que se acogió a algún indulto promulgado antes de 1814, y que se encontraba oculto en la misma casa en donde habían apresado al sacerdote. También aparece una mujer de nombre María de los Ángeles Chávez, vecina de la villa de Uruapan, quien fue esposa de un simpatizante insurgente de nombre José Francisco Guerra que era buscado por las autoridades realistas, pero del que por desgracia no se menciona ocupación ni cargo de este “notorio jefe de insurgentes” en los documentos estudiados, y que supuestamente fue la razón de las visitas que la mujer hacia a Clemente Antonio, pues de acuerdo a la declaración del primer testigo el sacerdote habría ofrecido su ayuda para que la mujer mantuviera contacto con su pareja.³⁷

Como es de esperarse, todos los testigos guardaban estrecha relación con el acusado, sin embargo podemos suponer que aquellos con mayor relevancia fueron el teniente José Diez y el alférez José Vergara, pues, como veremos a lo largo de este capítulo, su testimonio ofrecía las pruebas para reafirmar la acusación por seducción de las tropas del rey. Sin embargo, se observa que todos los testigos fueron sometidos al interrogatorio estandarizado que hemos señalado con anterioridad, pues los seis fueron confrontados con las mismas tres preguntas, más el acostumbrado juramento de decir verdad, y una cuestión particular que aparece en función de las declaraciones anteriores. Es decir, al primer interrogado se le hicieron cuatro preguntas, y a partir del segundo se hacen de cinco a seis, todas con algunas variaciones en el planteamiento, aun así, las declaraciones del total de los participantes se encuentran estructuradas de la siguiente manera, y siempre en el mismo orden: a).- Juramento: *“Si bajo de su palabra de honor ofrece decir verdad*

³⁶ AHCM, fondo *Diocesano*, sección *Gobierno*, siglo XIX, caja 652 *Diezmos*.

³⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27. (declaración del primer testigo)

sobre los puntos que le interrogaré?"; b).- Datos generales del declarante: "Diga su nombre y ocupación"; c).- Relación con el acusado: "Si conoce al bachiller Don Clemente Antonio Yzazaga, si sabe dónde se halla, y si tiene comunicación con los insurgentes y quanto sobre esto sepa?"; d).- Pregunta personal sobre la participación en el proceso; e).- Participación en la detención del acusado: "Si presenció la detención de dicho Yzazaga?"

El primer testimonio proviene de uno de los oficiales del Rey, el teniente de dragones de Tulancingo, José Díez, a quien solo se le hicieron cuatro preguntas (de las anteriores enlistadas, las a, b, c, e); con las cuales, el fiscal Olmedo obtuvo información que le permitió conocer la participación de los testigos, también consiguió datos sobre los caudillos José María Morelos, José María Cos y José María Liceaga.³⁸

La primer interrogante no es más que el juramento de protocolo señalado en el listado anterior; en la segunda se le preguntan sobre sus particulares, lo cual el primer testigo contesta de manera sencilla, con su nombre y ocupación (teniente José Díez); entonces a partir del tercer punto el testigo comienza a aportar información relevante para el fiscal: "Si conoce al Bachiller Don Clemente Antonio Yzazaga, si sabe dónde se halla y si tiene comunicación con los Ynsurgentes y quanto sobre esto sepa?".³⁹ La respuesta del oficial fue amplia y rica en detalles, pues no solo ofreció información sobre su conexión con Clemente Antonio, sino que además señaló al alférez José Vergara como enterado de las actividades del clérigo. Sin embargo, como veremos en los siguientes interrogatorios, el alférez explicó cuál era su situación cuando es llamado a declarar.

Durante la respuesta a la tercer pregunta, —en el anverso de la foja con número dos— el teniente Díez señaló que Izazaga había hecho una especie de confesión, cuando le preguntó sobre los objetivos de los rebeldes a los que decía apoyar, a lo que el sacerdote respondió "¿qué quiere usted que pretendamos

³⁸ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27. (Declaración del primer testigo)

³⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga* 1814-1816 caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27. (Declaración del primer testigo)

conseguir?, la Independencia".⁴⁰ De ser cierta la declaración del militar, esta frase indicaría que Clemente Antonio no solo apoyó al movimiento insurgente, sino que al haber usado la palabra "*pretendamos*" se reconocía a sí mismo como sujeto activo dentro del ejército rebelde y remata afirmando "*la Independencia*", es decir, ya no se habla de juntas que guarden la soberanía del monarca, ni siquiera de formar un gobierno autónomo sujeto a España, sino que desconoce completamente la autoridad de la Corona.

Por tal motivo, la citada declaración debió suponer un tópico de interés para cualquier oficial español, y según afirmó el militar, al escuchar estas palabras, decidió indagar más en las actividades del acusado como rebelde. En este aspecto el teniente insinuó falsamente la posibilidad de sumarse al movimiento insurgente; con lo cual, según él, convenció a Izazaga de revelar sus verdaderas intenciones. Como prueba del éxito en su indagación, el militar realista declaró haber descubierto que la misión de Izazaga era levantar un nuevo ejército y ponerlo al mando del cabecilla Morelos, tal afirmación fue corroborada por las cartas que le confiscaron al sacerdote Izazaga, pues en dicha comunicación aparecen algunos escritos en que mantenía contacto con su hermano José María y el cabecilla Francisco Solórzano en donde se habla de "juntar todas las gavillas que andan dispersas en las cercanías de Pátzcuaro". Dicho cuerpo de combate sería compuesto por los grupos de insurgentes y salteadores de esa región y que ya habían derrotado a una división comandada por un capitán realista de apellido Arango en las cercanías de Pátzcuaro. Tal información resultaba de especial interés para la causa de la guerra, pues, si bien algunos grupos de "salteadores" dispersos no representaban un peligro inmediato, si se hubiesen reunido bajo las ordenes de Morelos o de un caudillo con las capacidades del entonces fallecido Mariano Matamoros, pudiesen haber sido una seria amenaza para las poblaciones de Pátzcuaro y Uruapan, e incluso la misma Valladolid se hubiese puesto en peligro de nueva cuenta.⁴¹

⁴⁰ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga, 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27. (Declaración del primer testigo)

⁴¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27. (declaración del primer testigo)

En este espacio el teniente de dragones José Díez hizo una revelación de trascendencia al fiscal Francisco Olmedo, pues le dijo que Izazaga tenía conocimiento de que por esos días —presumiblemente el tres de noviembre de 1814— se juraría en la casa de los Iriarte de Uruapan una constitución elaborada por Morelos, Liceaga y Cos, en evidente alusión al *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* que había sido promulgado en el pueblo de Apatzingán diez días atrás.⁴² Pero la misma no se llevó a cabo pues la división de dragones realistas había llegado hasta la población a las dos de la mañana de algún día anterior a la fecha de la jura, el presbítero dio aviso a los independentistas, por lo que desviaron su rumbo y evitaron la región de Ario y Uruapan. En la misma declaración el teniente de dragones lamentó perder tal oportunidad y culpó a Izazaga de traición al haber informado a los rebeldes sobre la ubicación de las tropas del rey.⁴³

Finalmente, José Díez declaró que Izazaga se atrevió a acusar al rey Fernando VII de hombre “*pícaro*” que había entregado a sus padres al poder de los franceses, entendiendo esta palabra que hace referencia a un sujeto desvergonzado, canalla, estafador, embustero o tramposo, (definición que no se corresponde con la acepción moderna de la misma palabra), pues la misma acusación de “*hombre pícaro*” va seguida de una aseveración que dice: “*este Rey regresó a España sin otro fin más que subyugarla bajo las máximas napoleónicas*”.⁴⁴ Esta declaración —bastante grave— fue uno de los principales sustentos del caso seguido en contra del presbítero, pues de probarse su veracidad, daría soporte a la acusación del delito de “infidencia” e incluso podría cambiar a lesa majestad.

Una vez que finalizó la declaración del teniente Díez se citó al segundo testigo, el alférez José Vergara a quien se le hicieron las mismas cuatro preguntas

⁴²Esta afirmación, surge en un primer momento al encadenar las fechas con los nombres de los autores y la ruta del itinerante congreso de Chilpancingo, posteriormente en las fojas que componen el proceso en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga se vuelve a hacer referencia a esta constitución, pero como “la jurada en la ciudad de Apatzingán”

⁴³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27. (Declaración del primer testigo)

⁴⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27. (Declaración del primer testigo)

que al anterior testigo exceptuando la tercera, en la que le preguntaban por la conversación que según el teniente Díaz habían sostenido con el acusado. La respuesta del declarante fue simple y escueta, fue además, en gran medida igual a la que había hecho Díez. Por otra parte, también respondió sobre los otros puntos sobre los que se le cuestionaba; dijo haber visto al acusado los días cuatro, cinco y seis del mes en curso —noviembre de 1814—, pero que le era imposible indicar la hora pues lo frecuentó varias veces tanto de día, como por la noche, ya en la casa del presbítero, como en la del teniente José Díez. Además, comentó que en efecto sospechaba que Izazaga era insurgente y que el teniente estaba bien enterado de ello, pues Clemente Antonio había hecho varios comentarios en favor de la insurgencia. Por último, también señaló que sabía de la correspondencia que mantenía el acusado con los rebeldes y ofrece una carta escrita por Izazaga como prueba.⁴⁵

Para finalizar, se le cuestionó sobre cuáles fueron las expresiones contra la monarquía que dice haber escuchado del delatado, a lo que respondió, que el teniente Díez, había hablado con Izazaga sobre “*unos puntos tocantes a la ynsurgencia*” que en dicha conversación, había escuchado que el sacerdote se había mostrado aliviado de decir que las tropas del rey eran comandadas por Belez (Ángel Belez, testigo de quien se abundara más adelante), pues las mismas eran indisciplinadas, mal equipadas y sin experiencia lo que “*facilitaba la ynsurreccion*”. Además de haber señalado algunos otros detalles que hacían ver más sospechoso al acusado, como el descontento mostrado por éste con el fallido intento insurgente por la “reconquista” de Valladolid y otros puntos controlados por las tropas realistas. Cabe recordar lo mencionado algunos párrafos antes, pues la cuestión de la cobranza de diezmos habían generado algunas rencillas entre Ángel Belez con la familia Izazaga, pues resulta interesante hacer mención que como hemos visto en la biografía de Clemente Antonio Izazaga, —presente en el segundo apartado de este trabajo—, la muerte de su padre Juan Fermín del mismo apellido fue atribuida

⁴⁵ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27. (declaración del segundo testigo)

a “algún jefe insurgente” pero que sin embargo nunca se supo la identidad del asesino.⁴⁶

Por lo anterior, José Vergara señaló que Izazaga mostró una clara intención de “deshacerse” del teniente Belez y apartarse de Agustín Barandiaran quienes serían citados a declarar más adelante. Al tiempo que se pudo ver su confianza en un tal “cura Herrera” de quien se había hecho referencia como uno de los mejores oficiales insurgentes. Según el testigo en esta misma declaración, Izazaga había hecho una revelación bastante interesante, pues mencionó que el plan original de Matamoros no era capturar Valladolid, sino caer sobre Querétaro donde según comenta el testigo, tenían planeado conseguir cerca de ochenta millones de pesos en oro, pero la intención de Morelos había sido asegurar Valladolid, aunque ni el acusado, ni el declarante, sabían la razón de ello. Por lo que la decisión del generalísimo fue motivo de enojo por parte de Clemente Antonio. Desafortunadamente, el cuestionamiento ya no siguió por este camino y no se ahondó más en estos hechos, desviándose hacia la temática sobre las constituciones (de Cádiz y Anáhuac). La última pregunta solo fue sí presencié el momento en que fue capturado Izazaga a la que respondió que no.⁴⁷

El siguiente testigo llamado a declarar fue el teniente de artillería Ángel Belez, los primeros cuestionamientos a los que respondió el mismo juramento que los dos anteriores testigos, así como sus particulares, aceptó el primero y respondió al segundo. Dijo llamarse Ángel Belez y que era teniente de la Compañía de Infantería Urbana de la ciudad de Valladolid, agregada a la artillería del ejército realista, lo significaba que era un oficial de la milicia urbana de Valladolid, compuesta por vecinos voluntarios de esta localidad, quienes se desempeñaban como auxiliares del ejército realista en las zonas donde fuesen requeridos, en este caso —al

⁴⁶ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, f. 7-9.

⁴⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27. (declaración del segundo testigo)

parecer— se encontraban prestando apoyo a la división de artillería bajo el mando del Coronel José Antonio Andrade en la localidad de Uruapan.⁴⁸

Después de haber respondido a estas dos interrogantes, y al igual que los dos testigos anteriores, se le cuestionó por su relación con Izazaga. Sin embargo, su testimonio no aporta ninguna información pues solo indica que se encontraba por coincidencia en Uruapan para el momento de la captura del acusado, y menciona al paisano Agustín Barandiaran y un sujeto de nombre Francisco Medal como participantes en las conversaciones subversivas. Finalmente se le preguntó que si sabía que Izazaga mantenía comunicación con los insurgentes, dijo que no tenía conocimiento del hecho, pero que al momento en que lo aprehendió encontró en su domicilio muchas cartas dirigidas a jefes rebeldes. Por otra parte, durante la exposición de esta respuesta, corrobora lo dicho por el alférez Vergara, al decir que para el momento en que él llegó a la casa donde habitaba el sacerdote, tanto Izazaga como el militar Vergara mantenían una conversación sobre las causas del movimiento. También mencionó que luego de la plática, el alférez le ordenó a Belez capturar a Clemente Antonio esa misma noche.⁴⁹

⁴⁸ La *Gaceta del Gobierno de México* con fecha del jueves 24 de Noviembre de 1814 refiere que por órdenes de Ciriaco del Llano, el coronel José Antonio Andrade salió de Valladolid rumbo a Pátzcuaro y Uruapan acompañado de 580 infantes del regimiento de la corona, los batallones ligeros de México y Valladolid que contaban con tres piezas de artillería y un obús, además del regimiento de dragones de San Carlos, el de Tulancingo, y el cuerpo de patriotas de Valladolid, este último al que pertenecía Ángel Belez. *La Gaceta del Gobierno de México*, 24 de Noviembre de 1814 <<en línea>> <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a334c7d1ed64f169360d6?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=uruapan%3Bandrade&anio=1814&mes=11&dia=24> (consultado 18/05/2020). Dicha información se corresponde con lo referido en la “foja 7”, que fue presentada por el teniente José Diez, que es parte de los datos sobre las tropas realistas que llegaron a Uruapan, y que solicitó Clemente Antonio a Diez como prueba de su adhesión a la insurgencia y que dice: Batallón de la Corona, un sargento mayor, cuatro capitanes, 10 subtenientes, 200 hombres. Batallón ligero, 1 teniente coronel, sargento mayor, dos capitanes, 11 subalternos. 200 hombres Piquete de Valladolid. Un capitán, dos subalternos, un cadete y 100 hombres. Infantería total...500. Artillería, comandante Don Pedro Sevilla, con 10 subalternos. Treinta y dos hombres, un obús de seis pulgadas, tres piezas de ignición y dos de montaña cien mil cartuchos de fusil y mil quinientos de cañón. Caballería de Dragones de México, un teniente y un alférez, y 113 hombres. Dragones de San Carlos, un teniente coronel, cuatro capitanes y 10 subalternos, 130 hombres. Dragones de Tulancingo, coronel y comandante de la división mayor, 2 capitanes o subalternos [numero ilegible] hombres. Patriotas, dos capitanes, dos subalternos y 100 hombres Total 423. APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, f. 7.

⁴⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del tercer testigo).

En este sentido resulta de especial interés el hecho de que Belez haya omitido las rencillas con los Izazaga, pues según la declaración del teniente Vergara, Clemente Antonio había mostrado especial interés en deshacerse de Belez, situación extraña si fuese que como indicó el alférez nunca se habían visto hasta el día de la captura. Más aún, si según comentó el mismo teniente Vergara, Izazaga se había mostrado aliviado al saber que Belez mantenía desorden en las tropas españolas lo que sin lugar a dudas favorecía a los rebeldes.⁵⁰

Por último, durante el final de su declaración, el miliciano Belez confirmó la gravísima acusación de traición contra el rey, pues añade a lo ya dicho por José Díez: *“le propuso confianza diciendo que el Rey estaba como convenido con Napoleón para gobernar ambos Reynos y luego entregarlos a su disposición, además que el rey era un tirano que había entregado a sus padres al poder de los franceses”*.⁵¹ En este punto vemos plantearse de nuevo la principal acusación y prueba en contra el acusado, que junto con las cartas firmadas de Morelos, parecieron ser testimonios suficientes para dictar sentencia. Sin embargo, las declaraciones de nuevos testigos implicados en el caso acorralaron a Clemente Antonio exponiendo varias inconsistencias en su declaración. Por lo que no es de extrañar que el acusado haya optado por la confesión cuando fue confrontado con las pruebas que lo señalaban.⁵²

La intervención del teniente Belez, presentó una reflexión interesante del declarante, pues comentó que cuando los insurgentes entraron en Uruapan y “capturaron” a un sacerdote de apellido Herrera y no hubo combates, ni se le informó a las tropas del rey, sino que Izazaga instó a la población a *“conseguir caudales para liberar a los sacerdotes prisioneros”*.⁵³ Además, el teniente se preguntaba la

⁵⁰ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del tercer testigo)

⁵¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del tercer testigo),

⁵² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del tercer testigo),

⁵³ Si bien no se detalla quiénes son los otros prisioneros, los documentos apuntan a una acción militar llevada a cabo por las tropas insurgentes al mando del cabecilla Vargas en la localidad de Uruapan en la que algunos españoles capturados fueron liberados por las tropas realistas antes de ser ejecutados, por lo que podemos suponer que los prisioneros eran los religiosos carmelitas Fr. José de S. Diego y Fr. Manuel de S. Pablo, que se

razón de por qué los sacerdotes no fueron ejecutados por los insurgentes, pues para los rebeldes era práctica común eliminar a los religiosos que no se adherían a la insurgencia, situación que hacía muy sospechoso su paso por los ejércitos rebeldes sin haber sido tomado prisionero, y mucho menos ejecutado.⁵⁴

A esto, Clemente Antonio Izazaga argumentó que la razón de no haber sido lastimado es que se tuvo en consideración su avanzada edad. El teniente Belez también mencionó haber escuchado una conversación del acusado con Barandiaran en la que hablaron con bastante regocijo sobre haber degollado a unos prisioneros europeos. También relató un episodio en el que en determinado momento se leyó una carta del rey Fernando VII en una iglesia de Uruapan, evento al cual asistió Izazaga, pero de la cual salió antes de terminar de escuchar “*el mensaje del rey*”.⁵⁵ La declaración de Belez terminó con una acusación contra Barandiaran, pues dijo que “*ese maldito gachupín de Barandiaran tiene mucho que decir sobre lo que sabe*”. También dijo que una mujer que vivía en la casa donde residía Barandiaran había hecho muchas visitas a Izazaga.⁵⁶

Como es de suponerse, luego de lo dicho por el teniente de la milicia michoacana, el próximo en declarar fue el “paisano” Agustín Barandiaran. El interrogatorio constó de las tres preguntas que se han expuesto en las anteriores entrevistas, y que fueron bien contestadas luego del juramento. Lo primero que se

encontraban prisioneros desde el 22 de Marzo de 1814 y que fueron capturados en Salvatierra por la gavilla al mando del cabecilla Vargas, que posteriormente fueron puestos en libertad en Uruapan por las tropas realistas en agosto del mismo año, cuando fueron abandonados en dicha localidad por los insurgentes ante la llegada del regimiento al mando de coronel José Antonio Andrade. APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814 -1816, exps. 26 y 27, (declaración del segundo testigo); *Gaceta del Gobierno de México*, del martes 6 de Septiembre, *Partes de la provincia de Valladolid*. << en línea>>

<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a334a7d1ed64f1693331e?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=uruapan%3Bvargas&anio=1814&mes=09&dia=06> (consultado 13/05/2020)

⁵⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del tercer testigo).

⁵⁵ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del tercer testigo).

⁵⁶ En esta foja no se especifica quien es o como se llama “la mujer que vive en la casa”, podemos suponer que es la misma que posteriormente fue llamada a declarar y cuyo nombre es María de los Ángeles Chávez, a quien en efecto le cuestionaron por el elevado número de veces que ha visitado al sacerdote, siendo además interesante el hecho de que fuese la esposa de un sujeto acusado de participar dentro del movimiento rebelde. APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del segundo testigo).

le solicitó fue su nombre y ocupación, dijo llamarse Agustín Barandiaran y ser regidor Alcalde provincial de la ciudad de “Pasquaro”. El siguiente cuestionamiento, más que interrogante, parece ser confrontación, pues se le leyó la declaración de Ángel Belez y se terminó con la orden de: “*exponga lo que sepa del Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga*”⁵⁷, lo que posiblemente causó molestia y enojo en el declarante pues su respuesta fue directa y concisa. Más aun, su declaración finalizó cuando decidió —el mismo— que ya no tiene nada más que decir; a pesar del enojo, Barandiaran respondió que conoce al sacerdote desde la más “*tierna edad*” y que sabía que “*fue arrestado y se encuentra en el cuartel del regimiento de infantería de la corona*”. También dijo saber que Izazaga era el jefe de una gavilla rebelde, y que el tema del que hablaba con él cuándo lo escuchó el teniente Belez fue sobre una carta que Barandiaran encontró en la casa de la hermana del acusado, cuando “*estaba buscando unas tixereras en el cajoncito de la mesa*” y que le entregó a Belez tal misiva.⁵⁸

En la siguiente pregunta se le cuestionó a Barandiaran, que si sabía que Izazaga pertenecía a los rebeldes y que explicara sobre algunos papeles pertenecientes a “*la actual revolucion*” que encontraron en su poder. A lo cual ofreció una respuesta aceptable y razonable, pues afirmó que los documentos que le atribuían, no le pertenecían, porque en realidad eran de Clemente Antonio Izazaga, pues sostenía que durante el arresto el capitán mayor, Francisco Romero, había recogido papeles indiscriminadamente, y ya que él y el acusado vivían en la misma casa, era muy probable que se hubiesen mezclado muchos de los papeles.⁵⁹

En cuanto a que si tenía conocimiento que el bachiller pertenecía a la insurgencia, dijo saber que había sido jefe de una gavilla junto a su hermano José María, pero que el acusado le había hecho creer a Barandiaran que se había acogido a algún indulto emitido por la autoridad virreinal entre 1812 y 1813, que

⁵⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

⁵⁸ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del cuarto testigo).

⁵⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del cuarto testigo).

decía que todo rebelde que se quede quieto en su casa no sería molestado. Finalmente, Barandiaran añadió que contando con cincuenta años de edad cumplidos, siempre ha dicho la verdad.⁶⁰

El quinto testigo llamado a declarar fue Francisco Medal, un comerciante que tiempo atrás había formado parte de las filas insurgentes, pero que se había acogido al indulto ofrecido por la autoridad virreinal. A este testigo se le hicieron cuatro preguntas, comenzando por el juramento a nombre de Dios y la Santa Cruz. A diferencia de los juramentos anteriores en este caso el juramento es diferente, puesto que Medal al haber sido rebelde no gozaba de mucha credibilidad. Lo que es más, se le obligó a jurar en nombre de figuras religiosas como un incentivo extra, para que en caso de mentir, poder acusarlo de perjurio.⁶¹

En seguida se le preguntó por su nombre y ocupación; dijo llamarse Francisco Medal y ser comerciante, después le hacen la misma pregunta que a los declarantes anteriores: que si conoce a Izazaga y cualquier información que sirva para concretar las diligencias. A lo primero contesto que sí y respondió lo mismo que las anteriores declaraciones: si lo conoce y sabe que está cautivo. Sin embargo, a continuación Francisco Medal hace una interesante declaración, pues confiesa que al principio de la rebelión, acompañó a Clemente Antonio Izazaga y su hermano en una gavilla rebelde, pero que luego se retiró del movimiento y no volvió a saber más nada. Lo más probable es que los oficiales que interrogaban a Medal se encontraran enterados de aquello, pues no solo no le dan importancia, sino que el testigo habló sin temor sobre su participación en el movimiento rebelde, pero que cuando supo que llegaban los soldados realistas se escondió en la casa de Barandiaran. Tal vez por miedo a ser ejecutado como reincidente, pues —como sabemos— ser “confundido” con un criminal en aquellos años no era nada extraño y menos si como en el caso de Medal, ya tenían antecedentes. Y fue así como supo

⁶⁰ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del cuarto testigo).

⁶¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del quinto testigo).

que el capitán Francisco Romero extrajo de la casa de Agustín Barandiaran correspondencia en la que se aludía a Morelos y otros jefes insurgentes.⁶²

Llama la atención el hecho de que el interrogador no le dio mucha importancia a esta declaración, lo que corrobora lo dicho por Barandiaran y continua con el interrogatorio cuestionando al declarante sobre si alguna vez había escuchado a Izazaga predicar a favor de los rebeldes. A lo que respondió que solo había escuchado decir que los hombres del rey no sabían cómo pacificar al reino. Y por último dijo que en una conversación en la que participaron Clemente Antonio Izazaga, Barandiaran y Medal, el primero aseguraba que el rey carecía de legitimidad. Finalmente, el declarante dijo no saber nada más y en la investigación de los documentos, no se encuentra evidencia que Francisco Medal volviera a tener participación en el juicio.⁶³

Al día siguiente las diligencias fueron suspendidas, pues los militares encargados de buscar documentos incriminatorios en la casa de Clemente Antonio Izazaga habían terminado su labor, y no creyeron que seguir buscando serviría para encontrar algún testimonio útil para el caso. Por lo que se giró una diligencia e inventario con los documentos y materiales incautados, en dichas pesquisas se hizo mención especial de un mapa “*de la América Septentrional*”, que no se encuentra en el archivo revisado —y que por los antecedentes del mismo, es casi seguro que haya sido extraído o desechado tal y como lo fueron los papeles de este proceso—. En la relación de manuscritos también había un inventario de posesiones del padre del acusado, mismas que hasta ese momento todavía no habían sido incautadas por el ejército, pero que sin embargo fueron inventariadas por los oficiales militares.⁶⁴

⁶² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del quinto testigo).

⁶³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (declaración del quinto testigo).

⁶⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (Diligencia de haber entregado al Señor Fiscal de esta causa los papeles que se hallaron en la casa de acusado).

En este tenor, luego de revisadas las listas elaboradas por los soldados realistas, fue llamada a testificar María de los Ángeles Chávez a quien únicamente se le hicieron tres preguntas. La primera de las cuales fue el juramento ya mencionado. En la segunda se le informó de la razón de por qué había sido llamada a declarar; y por último se le preguntó si el teniente Belez mentía en la declaración que hizo sobre esta mujer, en la que afirmaba que hacía demasiadas visitas al acusado. Por lo que se sospechaba que había acudido al presbítero en varias ocasiones para preguntarle que podrían hacer para librar de la persecución a su marido, José Francisco Guerra, quien fue acusado de ser un capitán insurgente. A lo que respondió que era falso que ella haya nombrado “al expresado” —su esposo—, pero que era cierto que ella consultó al presbítero para ver si había alguna forma de evitar que la llevaran presa a la ciudad de Valladolid.⁶⁵

En forma simultánea la señora Chávez mencionó que era cierto que Clemente Antonio había tratado de convencerla para que mintiera a los oficiales del rey, y que dijera que había ido a casa de Izazaga para que éste le prestara unos reales por que su marido la había dejado sin nada. Por último, le requirieron que dijera la fecha en que había sucedido aquella visita, sobre lo que expresó que fue “el 5 del corriente” —posiblemente noviembre de 1814— cuando terminó de declarar y se pidió que firmara su declaración. Sin embargo, ella expresó que no sabía escribir, de tal manera que el escribano le indicó que solo dibujara una cruz en el documento.⁶⁶

⁶⁵ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (*Declaración de Doña María de los Ángeles Chaves para evacuar la cita*), ff. 6 y 9.

⁶⁶ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (*Declaración de Doña María de los Ángeles Chaves para evacuar la cita*), ff. 6 y 9.

La versión del acusado

Luego de la declaración de María de los Ángeles Chávez tocó el turno al presbítero Clemente Antonio Izazaga para exponer su versión sobre las acusaciones de que era objeto. Al respecto es necesario mencionar que dentro de los documentos que componen la causa contra el sacerdote, su testimonio se identifica en calidad de “confesión”. Sin embargo, la misma no es propiamente una confesión, sino que más bien, a juzgar por su contenido y exposición, podría considerarse como una declaración, en la cual se percibe la intención del acusado por defenderse. Aun así es muy notorio que Francisco Olmedo, el fiscal encargado del proceso, consideró que algunas de las respuestas contaban como “confesiones”. De entre ellas las más relevantes son las mencionadas en las preguntas: nueve, dieciséis, treinta y uno; y treinta y dos, las cuales abordaremos puntualmente en el desarrollo de este apartado.

En torno de ello resulta interesante hacer mención que en los juicios por infidencia, se buscaba en primera instancia que el acusado ofreciera una declaración voluntaria y una abjuración. Eso con el afán de que las mismas hubiesen servido para ahorrarse tiempo y conseguir poner en evidencia al acusado, pues se debía dar castigo ejemplar a los traidores. De manera particular en los casos de jefes insurgentes acusados de cualquier delito relativo a traición fueron utilizados como “armas mediáticas” para controlar a la población, y los actos llevados en contra de cualquier persona u objeto relativo a la insurrección fueron objeto de escarnio público. Como prueba de lo anterior se encuentra una carta del brigadier Félix María Calleja dirigida al ayuntamiento vallisoletano felicitando a sus miembros por incinerar públicamente una carta escrita por Morelos.⁶⁷

Clemente Antonio Izazaga fue citado a declarar el seis de noviembre de 1814 en el pueblo de Uruapan, donde una vez tomado el testimonio del acusado, fue

⁶⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, s/f (*Carta de Calleja al ayuntamiento de Valladolid*)

enviado a Valladolid de Michoacán tal y como consta en la diligencia que figura en el proceso llevado en su contra, para ser juzgado y sentenciado por la autoridad correspondiente. Esta responsabilidad recaía sobre el comandante de armas a cargo de la intendencia de Valladolid, el teniente coronel Domingo Landázuri.⁶⁸ Este personaje debió valerse de los documentos que componían la causa de infidencia para dictar su sentencia, lo cual sucedió el 12 de noviembre de ese mismo año.⁶⁹

De acuerdo a una diligencia formada por el fiscal y escribano del caso Francisco Olmedo y Mariano Castillo respectivamente, la “causa de infidencia” estaba compuesta por a).- Las declaraciones de los testigos; b).- La confesión del acusado; c).- Los inventarios de bienes confiscados; d).- El testamento de Juan de Izazaga, padre de José María y Clemente Antonio del mismo apellido; e).- La correspondencia proveniente de los insurgentes; f).- Algunos manifiestos de apoyo a Morelos.⁷⁰

Documentos todos, que junto con otros más, llegaron a formar un legajo de 91 fojas, que por desgracia ha perdido un tercio de su contenido, porción en la que suponemos se encuentra parte de la correspondencia que se encontraba en poder de Clemente Antonio. Asimismo, llama la atención el hecho de que, por suerte, una copia del testamento de Juan Fermín Izazaga se encuentra como documento suelto en el Archivo Histórico Municipal de Morelia.

El interrogatorio al que fue sometido Clemente Antonio Izazaga constó de treinta y tres preguntas, que presumiblemente fueron realizadas en una sola sesión, que a juzgar por las fechas a que se hace mención en el documento debió haber sucedido el 14 de noviembre de 1814. En dichas interrogantes, se destaca el hecho de que el fiscal Olmedo ya contaba con información suficiente proveniente de las declaraciones de los testigos, como para acorralar a Clemente Antonio en caso de

⁶⁸ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (*Diligencia de haber entregado al prisionero Clemente Antonio Izazaga a la cárcel del obispado de Valladolid. 12 de Noviembre de 1814*).

⁶⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27 (*Diligencias*).

⁷⁰ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27 (*Diligencias*).

que este último no se encontrase en disposición de cooperar con las autoridades virreinales.

La “confesión” del acusado comienza con el acostumbrado juramento, que para el caso de Clemente Antonio consiste en la fórmula siguiente: “*Jurais a Dios nuestro señor in verbo-sacerdotis tacto pectore et corona decir verdad sobre los puntos de que os voy a interrogar?*”. En este aspecto se puede hacer una diferenciación muy clara frente a los juramentos anteriores, pues a diferencia de los seculares o laicos, a Izazaga se le hace jurar de acuerdo a su posición como sacerdote, pues lo mismo implica que se invocaba la autoridad de Dios, como una forma para obligar al religioso a responder con la “verdad”. Y en caso de que jurar en nombre de Dios no fuera suficiente incentivo para que el acusado hablara con total franqueza, se le recordó al sacerdote que el perjurio no solo era un pecado castigado por Dios, sino que también era un delito perseguido por el ejército. De esta manera en caso de que el bachiller llegase a mentir sería imputado con un nuevo crimen, pues en los procesos judiciales que corresponden a los interrogatorios el perjurio se consideraba —y se sigue considerando— como un delito grave.

Las preguntas segunda y tercera se referían a los generales de Clemente Antonio Izazaga, a las que respondió con su nombre completo y añadió ser sacerdote en Coahuayutla, aunque por motivos que solo el habrá conocido, en ese momento se encontraba en Uruapan. En la tercera, se le cuestionó además sobre la causa de su arresto, a lo que respondió que estaba ahí por un delito menor: la posesión de “*algunos papeles hallados en su casa*”, aunque no indica con claridad cuales “papeles fueron hallados en su casa”. Sin embargo, tal respuesta no es de sorprender, pues en ese momento se presentaba la mejor posibilidad para Izazaga de obtener un resultado favorable a su causa a través de sus propias declaraciones, pues para el acusado el mejor de los escenarios sería únicamente la incautación del correo y posiblemente una multa. Por el contrario, si no jugaba sus opciones con

astucia, se podría encontrar con la pena de muerte, misma que era reservada para los traidores e infidentes.⁷¹

En las preguntas cuatro y cinco que textualmente dicen: “4) *Quién lo aprehendió, en que día, a qué hora, en que paraje?* y 5) *En qué se ha empleado los días tres, cuatro y cinco del corriente, a quienes a visitado?*”, se nota la clara intención del fiscal por relacionar a Izazaga con los testigos. Sin lugar a dudas, la intención del fiscal Olmedo era la de dar soporte a las declaraciones que los testigos habían hecho en contra del bachiller. El sacerdote comenzó a explicar en el punto número cuatro que fue arrestado por el militar Ángel Belez, quien ostentaba el rango de mayor de órdenes de división del coronel Antonio Andrade.⁷²

Por otra parte, la interrogante número cinco contiene la información que en aquel momento hubiese podido cambiar el rumbo del juicio, pues si las visitas realizadas por Izazaga concordaban con las declaraciones de los testigos, eso implicaría, que en efecto, éstos habrían estado al tanto de las acciones del presbítero, lo que les sumaría credibilidad a sus testimonios. Por fortuna para el interrogador y desgracia para el acusado, este último no estaba al tanto de la importancia del orden de los sucesos que se encontraba a punto de narrar, mismos que terminarían por colocarlo en una situación nada favorable.⁷³

Durante este ejercicio de memoria que fue la interrogante cinco, el acusado declaró que, en primer lugar, visitó al comandante de división y al padre Ocampo, sacerdote de la parroquia de Uruapan, para después acompañar por unas horas al alférez Martín Barandiaran, al parecer hijo de Agustín de igual apellido. Y que

⁷¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión); ver: Felipe V. *Ordenanzas generales dadas en 12 de julio de 1728 para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de la Ynfantería, Cavalleria, y Dragones de los Exercitos en Guarnicion y en Campaña*. Artículo 45, título 1º, tratado 8º. S/E 1728, Madrid. 303 p.; Venegas Francisco Xavier, *Política eclesiástica: bando publicado en México en 25 de junio de 1812, contra los eclesiásticos rebeldes : recurso que en solicitud de su revocación dirigieron en 6 de julio del mismo año á aquel ilustrísimo cabildo varios clérigos y seis religiosos de México, y resolución del mismo cabildo, con reflexiones sobre dicho bando, contraídas á lo que dispone para con los eclesiásticos rebeldes, y al recurso en que se solicitaba su revocación*, <<en línea>> <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000081047&page=1> (consultado 20/02/2020)

⁷² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

⁷³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27 (confesión).

posteriormente se dirigió con el cura Nicolás Herrera, de quien también había sospechas sobre su lealtad a la Corona, pues, como ya se mencionó anteriormente, se hacía referencia a él como “el sabio cura Herrera”, porque según se decía, había ayudado en la elaboración de la Constitución de Apatzingán.⁷⁴

El propio Clemente Antonio Izazaga declaró también que se dirigió a la casa de su tía Bárbara Soto, a la de su hermana Rita Armendáriz (que en realidad era su cuñada, esposa de José María de la Luz), a la de doña Rosa Gil, y a la de su segunda hermana Josefa Izazaga. Más sin embargo, el cura se cuidó de no aportar ningún detalle sobre las visitas que había hecho a estas mujeres. Finalmente, declaró haber visitado al teniente José Díez y al capitán Miguel Berteguí. Para mala fortuna del acusado con este testimonio dio valor y credibilidad a casi todas las declaraciones hechas por los testigos, pues él mismo se colocó en los lugares donde —a decir de aquéllos— habían ocurrido las conversaciones incriminatorias.⁷⁵

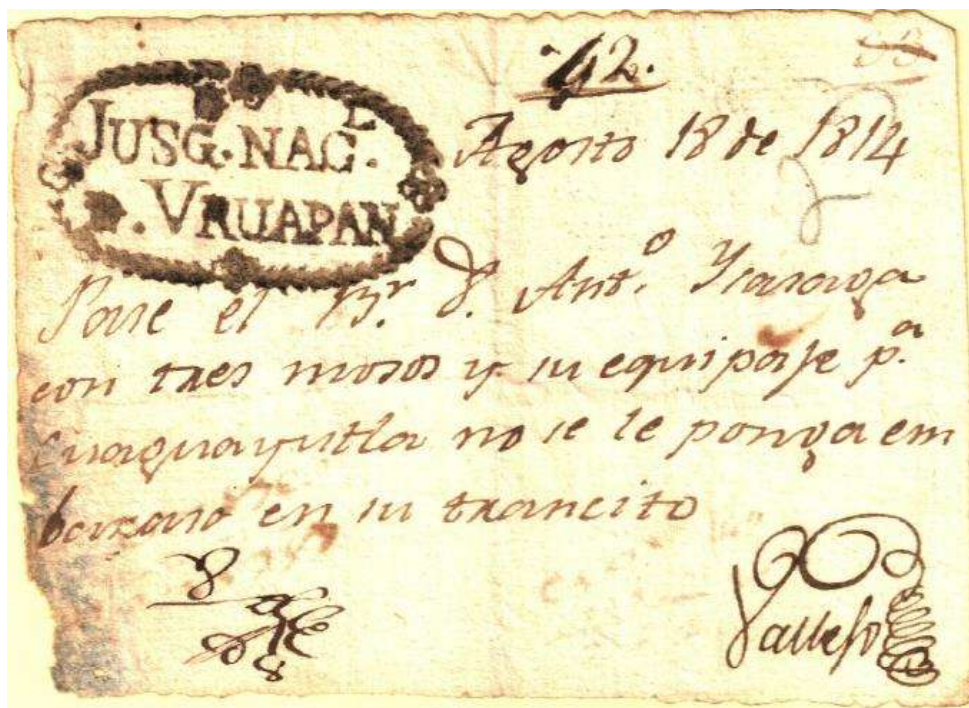
Los puntos seis, siete y ocho del interrogatorio aluden a los papeles que le fueron encontrados en su casa: 6.- *Que clase de papeles fueron los que se hallaron en su casa?*; 7.- *Desde que tiempo mantiene comunicación con Morelos y Ayala, y que asuntos le han tratado de ynsurreccion?*; y 8.- *Si tiene papeles de correspondencia con los ynsurgentes?* Izazaga declaró que aquellos papeles eran varios impresos pertenecientes al partido de los insurgentes. Además de haber un gran número de documentos referentes a la correspondencia que mantuvo con Morelos, Ignacio Ayala y con su hermano José María. Su respuesta a la séptima pregunta, indicó que mantenía comunicación con los insurgentes desde hacía dos años; pero que el motivo era únicamente porque los rebeldes habían dado muerte a su padre, y solo quería pedir ayuda para poder elaborar los inventarios para el testamento de éste. Además, según Clemente Antonio, buscaba la liberación del cura Herrera, quien era prisionero de los insurgentes, para restituirlo al poblado de Coahuayutla, para lo cual solicitó un salvo conducto que fue emitido por el juzgado

⁷⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27 (confesión).

⁷⁵ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

nacional de Uruapan, lo que significa que el gobierno insurgente tenía presencia — al menos nominal— en la comarca. También se observa en el documento una doble foliación 42 y 33 que es testimonio del manejo de las pruebas del juicio por parte de los realistas, pues lo anterior fue resultado del manejo administrativo que dieron las autoridades realistas a los documentos capturados al sacerdote, dado que fueron ordenados en un primer momento en Uruapan, y luego cuando fueron remitidos a Valladolid, se les dio una nueva organización, lo que obedeció en un primer momento a llevar la cuenta de los documentos capturados, mientras que la segunda se refiere a la identificación como “prueba” del documento durante el juicio. El documento habla del trasiego que realizan mozos rumbo a Coahuayutla; y se instruye para que las partidas insurgentes permitan su libre tránsito y que aparece en la **Ilustración 2**.⁷⁶

Ilustración 2: Salvo conducto que ampara el tránsito por el territorio insurgente hasta Coahuayutla para Clemente Antonio Izazaga y tres mozos, además de su equipaje, firmado por el jefe insurgente "Vallejo" y sellado por el Juzgado nacional de Uruapan (18 de Agosto de 1814).



Fuente: APDMGCP, *Salvo conducto*, caja 3, 1814 -1816.

⁷⁶ APDMGCP, *Salvo conducto*, caja 3, 1814 -1816.

Acto seguido a la octava interpelación, Clemente Antonio respondió que no tuvo más comunicación con los insurgentes, tal vez si acaso algunas cartas del mayordomo de la hacienda de Coahuayutla notificándole lo que sucedía en aquella región.⁷⁷

Posteriormente, la pregunta número nueve proporcionó datos relevantes en cuanto a la relación de Izazaga con los insurgentes, principalmente porque se le cuestionó directamente sobre su participación en favor de la insurgencia. Además, él mismo reconoció haber estado al frente de una gavilla rebelde, aunque afirmaba no haber sido más que un subordinado de su hermano José María, y que su participación se había limitado solo a fungir como capellán de los rebeldes. Dicho argumento bastante sólido, por si solo hubiese podido evadir el cargo de cabecilla insurgente, puesto que Izazaga al ampararse en su oficio de sacerdote, y al conocer las obligaciones espirituales de cualquier clérigo católico de la época, sabía no se debía dejar a los cristianos sin recibir sacramentos, aun a pesar de que fuesen rebeldes.

Sin embargo, la declaración entró en contradicción con una anterior hecha por Francisco Medal y de la cual hablamos en el anterior apartado, pues el mismo aseguró haber estado bajo las órdenes directas de Clemente Antonio Izazaga como subordinado de este último y no menciona la labor como capellán en la que se escuda el sacerdote cuando había participado como simpatizante rebelde. La novena pregunta dice textualmente:

⁷⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

“... Si ha sido empleado por los insurgentes en alguna cosa o comisionado por ellos en algún destino o asunto de insurrección. Dijo: que a los principios sirvió en la división de su hermano Coronel de insurgentes Don José María Izazaga (en) el empleo de capellán por el termino de veinte y tantos días (.) pero que después advirtiendo el desorden; la noticia del degüello de los europeos en Valladolid⁷⁸ y el exterminio del gobierno de nuestro amado Rey el Señor Don Fernando Séptimo sin aclamarlo; y el no ser capaz de desempeñar este cargo el que expone (de capellán de insurgentes). Que si acaso puede imputársele el cargo dado por los insurgentes por haber parado en su casa un poco de azúcar que el insurgente Solórzano había mandado para la construcción de unas monturas no tubo parte ninguna el que declara; pues aunque el insurgente Solórzano quería vender al exponente dicha azúcar para con el dinero pagar la construcción de las monturas pero este ni quiso comprar la azúcar ni tampoco proporcionar dinero para dicha construcción habiendo terminado todo en entregar la azúcar al villano encargado de fabricar dichas monturas.⁷⁹

Si bien es correcto que el acusado niega haber tenido participación de lo sucedido tanto en Valladolid con Hidalgo como en Uruapan junto a Solórzano, también es verdad que reconoce haber formado parte de una gavilla rebelde por las fechas que el testigo Francisco Medal mencionaba. Sin embargo, Izazaga asegura que los rebeldes estaban bajo el mando único de su hermano José María durante lo sucedido en Valladolid mientras que él solo era capellán,⁸⁰ además al igual que Medal, Izazaga habla abiertamente y sin temor de su labor como capellán insurgente pues confía en convencer a los interrogadores de haberse acogido a un indulto ofrecido por el poder virreinal en los años de 1810 a 1813.⁸¹

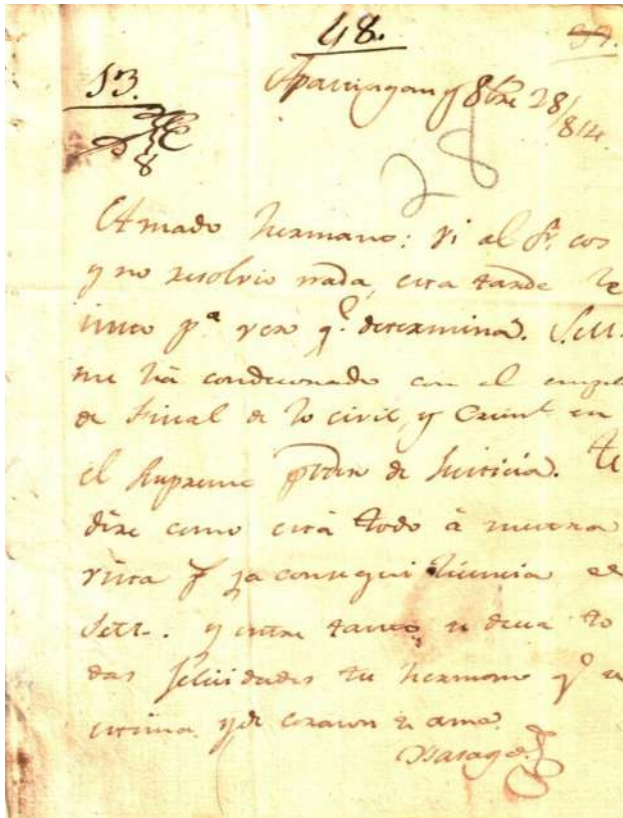
⁷⁸ Ver: Guzmán Pérez, Moisés, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente en Valladolid, Morelia*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 169-171.

⁷⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

⁸⁰ Guzmán Pérez, Moisés, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente... (óp. cit)*, p. 160.

⁸¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

Ilustración 3 carta de José María de la Luz dirigida a Clemente Antonio Izazaga informándole la designación del primero como oficial del Supremo Poder de Justicia, y que Clemente Antonio utilizó como una de las principales pruebas de que la autoridad sobre la gavilla rebelde atribuida al mayor de estos hermanos Izazaga, recaía en José María de la Luz, sin embargo el mismo documento, posteriormente fue utilizado por los oficiales realistas como prueba de la constante comunicación entre ambos hermanos, y donde el remitente “comparte su felicidad por la designación” con su hermano.



Apatzingán Octubre 28 1814

Amado hermano: vi al Dr. Cos y no resolvio nada, esa tarde le vi en q. vez q. determinad. S.M. me ha condecorado con el empleo de oficial de lo civil y criminal en el supremo poder de justicia. Te dije como está todo a nuestra vista para conseguir licencia, de S.M. y entre tanto te deja todas felicidades tu hermano que te estima y de corazón te ama

Yzazaga.

Fuente: APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814 -1816, exps. 26 y 27.

Las interrogantes diez, once y doce únicamente buscaban conseguir información sobre quiénes eran insurgentes en la comarca de Uruapan. En estas preguntas se le cuestionó al bachiller Clemente Antonio sobre ¿cuántos insurgentes había escondidos?; ¿quién o quiénes servían de correos para mantener la comunicación con los rebeldes? así como quién daba noticias a los insurrectos, en especial sobre los movimientos del ejercito realista, En ese orden, Izazaga contestó que no había rebeldes, porque huyeron cuando llegaron los realistas; que quien fungía como

correo no era de ahí, y que ni siquiera sabía cómo se llamaba, ni en donde estaba. Y por último, aseguró no tener idea de quién era el que informaba a las tropas de Morelos sobre los movimientos de los realistas.⁸²

El punto número trece cuestionaba sobre los caballos pertenecientes a una hacienda propiedad del acusado y de la cual no se menciona el nombre pero que se ubicaba en la comarca de Uruapan, dado que el oficial de la Corona presumía que Izazaga mentía. Como presunta prueba de ello obraba en su poder un recibo que hacía constar que éste había recibido el azúcar, mientras que una carga de “fierro” y otra de acero al parecer habían sido entregadas a un tal Zendejas, del que no se hace mención ni en el juicio ni los interrogatorios, además, los soldados realistas no encontraron ninguno de los animales por lo que el fiscal debió sospechar que las monturas que el insurgente Solórzano había tratado de cambiar por azúcar a Izazaga, fueron para equipar esos caballos que podrían estar en manos de los insurgentes. Sin embargo, el acusado aseguraba que sus bestias se encontraban en otra hacienda de su propiedad, en tierra caliente, pues consideraba que si las mantenía en Uruapan o Pátzcuaro le serían robados. **(Ilustración 4)**

⁸² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

Ilustración 4: Recibo en que el insurgente Solórzano dice haber entregado algunas arpillas y azúcar a Izazaga (anverso y reverso) (Uruapan, 16 de agosto de 1813), se observa una firma de “Solórzano” —quizás un funcionario de aduanas y alcabalas— quien solo refiere que va en tránsito el arriero Toledo con los productos que menciona, tanto para Izazaga como para el coronel Zendejas, que parecen ser dos destinatarios diferentes de un prestador de servicio de transporte. El pase se da en Taretan para el desplazamiento a Uruapan

43.
 Para el Arriero Toledo al Sublor
 Uruapan a entregar al Sr. Sr. D. An
 tonio Izazaga 50 lb de Azucar y que tra
 era recibo y las Arpilleras con una tra
 qua que hade entregar el Sr. Coronel Zen
 dejas
 Taretan 16 de Agosto de 1813
 Maxiano Solórzano
 Jams. Urea dos pa de fino
 y seis tt. de Arero gl.

Entregué a D. Toledo 50 lb de azúcar
 y 6 tt de arero
 mas 50 lb de azúcar
 a Timar 10 23 tt

Fuente: APDMGCP, caja 3, 1814 -1816, exps. 26 y 27, f. 43.

En el punto número catorce solo le preguntaron al presbítero Clemente Antonio Izazaga sobre si sabía si alguno de los presentes eran insurgentes, pero sólo respondió que no. En cambio en la pregunta quince Izazaga intentó insinuar al interrogador que el teniente Díez, el primer testigo interrogado —y quien, según su

propia declaración se había hecho pasar por insurgente, como una estrategia para sacarle información al acusado— era rebelde y que había tratado de hacerlo volver al movimiento. Asimismo, aseguraba que mucha de la evidencia en su contra fue plantada en su casa por el mismo teniente, pues aseguraba que:

“El día cuatro del que rige fue en visita rápida a su casa el teniente Don José Diez con otro oficial cuyo nombre ignora, y que Diez trato al declarante sobre pasarse al bando de los rebeldes pidiéndole arvitrios los cuales le negó y siguiendo la conversación acerca de Cos por sucio carácter le preguntaba Diez, respondió el que expone (Izazaga) que (Cos) era un hombre ríspido;⁸³ que el día siguiente paso a ver al declarante dicho Diez con un estado de fuerza de la división e internándose hasta su recamara puso algo bajo su almohada. Que a poco rato llevó Diez al declarante a su casa a enseñarle un caballo y a contestar con el no habiéndole querido el exponente proporcionar pieza oculta en su casa para tratar los asuntos que Diez quería. Que el que expone (Izazaga) no ha tratado nunca a dicho Diez y que sin confianza entró aquel hasta su cama. Que el declarante se escudaba de todas estas conversaciones y advertía al teniente Diez que no quería que escuchase los que estaban en la pieza anterior lo que pasaba y que le imputaron el delito.⁸⁴

Otra de las preguntas-respuestas de particular interés, es la numero dieciséis, pues de acuerdo a su declaración, y si no era lo suficientemente cuidadoso se podía acusar directamente de infidencia o traición a Clemente Antonio. Sin embargo, el acusado comete el error no solo de reafirmar su posición en cuanto a la Independencia sino que de nuevo vuelve a acusar al rey de traicionar a los españoles. Pero en esta ocasión en situación mucho más grave, pues esta vez lo hizo frente al fiscal teniente de la Tercera Compañía del Batallón de México, Francisco Olmedo:

⁸³ Se trata del jefe insurgente José María Cos, personaje que junto con Rayón, Liceaga y Verduzco, protagonizaron algunas rencillas dentro de la Suprema Junta Gubernativa Americana, sostuvo una polémica con el obispo electo Abad y Queipo, de donde destaca el “Manifiesto de la Nación Americana a los Europeos vecinos de este continente”. Ver: Serrano Migallón, Fernando, “Cos, José María”, en Ávila Alfredo, Guedea Virginia y Ibarra Ana Carolina (coordinadores) *Diccionario de la independencia de México*, UNAM, 2010, México, pp. 42-48.

⁸⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

“... Si dijo al referido Diez que el Coronel Vargas había emprendido un nuevo plan para degollar a todos los prisioneros y europeos, si le dio la misma respuesta que cuenta antes a la pregunta que le hizo Diez de que fines tenían que conseguir los insurgentes para llevar adelante su levantamiento a lo que respondió el declarante: que quiere usted que pretendamos conseguir, la independencia y que a este tiempo le habló de la acción que dio el cabecilla Vargas al capitán Arango como gloriándose de que hubiese vencido a aquel. Diga al mismo tiempo si las expresiones que vertió contra Nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo fueron las de que era un pícaro y hombre que entregó al poder de los franceses a sus padres y que no había venido a España con otro objeto que con el de subyugarla a los mismos con sus máximas Napoleónicas? Dijo: Que las expresiones con que contestó a Diez fueron las de resultas de haber perdonado Vargas a los prisioneros hechos en la acción de Arango se había propuesto no perdonar a ninguno en lo sucesivo.⁸⁵ Que a la segunda pregunta satisface diciendo que había oído decir que los insurgentes pretendían la independencia de América y España por haber estado esta (la Península Ibérica) dominada por el francés. Que el que expone solo ha dicho a Diez las expresiones que los insurgentes habían dicho en este pueblo que la independencia con España también la deseaban porque Nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo se había entregado libremente al poder de Napoleón y que lo mismo había hecho con España y por esto creían quisiese hacer lo mismo con la América; pero que no pensó en decir que Nuestro Soberano era un pícaro.⁸⁶

Sobra decir que la cuestión que aquí se abordó es indudablemente el núcleo de la causa de infidencia contra Clemente Antonio, y ante esta gravísima acusación, la respuesta del acusado no es para nada alentadora, al menos a lo que se refiere a su defensa. Pues no solo acepta haber mantenido comunicación con los insurgentes, sino que en ningún momento negó haber tratado al rey de España como traidor, sino más bien al contrario, reafirmó su posición al decir que Fernando Séptimo se entregó por propia voluntad y que la Independencia buscaba evitar que hiciese lo mismo con la América.

Al recapitular sobre los apartados anteriores de este texto, donde se habló sobre el delito de infidencia y sus posibles pruebas y acusaciones, podemos notar

⁸⁵ Se trata de la acción del capitán realista Manuel Arango, quien en febrero de 1812 persiguió una gavilla insurgente que se encontraba en desbandada en la región de Tlazazalca, Tangancicuaro, Chilchota y San Pedro Paracho, alcanzándolos en la última población mencionada, donde el capitán Arango venció a las fuerzas insurgentes que se ocultaban en el lugar. *Gaceta del Gobierno de México*, del sábado 11 de Julio de 1812, <<en línea>>

<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33557d1ed64f1693d44a?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=arango%3Bvalladolid&anio=1812&mes=07&dia=11> (consultado 20/05/2020)

⁸⁶ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

que en este caso, las líneas subrayadas de la declaración de Izazaga pudieron ser presentadas como prueba suficiente para imputar este delito al acusado. De tal forma que el interrogatorio, en cuanto a la búsqueda de pruebas, terminó con esta pregunta, para pasar después a la confrontación de partes. Es decir, a lo que en la actualidad —en lenguaje judicial— se le llama careo; y que consistió en ir leyendo las declaraciones de los testigos frente al acusado y obligarlo a aceptar o refutar estas declaraciones, mismas que se encuentra desde el punto diecisiete, hasta el veintiséis, por lo que le fueron leídas las expresiones de los testigos sobre las conversaciones con Izazaga, empero, este último, si bien no niega las mismas, declara que las conversaciones se encuentran “adulteradas”.⁸⁷

Cabe señalar que en la pregunta numero diecisiete se cuestionó al acusado sobre la conversación que mantuvo con el teniente José Diez (el segundo testigo) sobre la “Constitución Nacional”, sin embargo Izazaga responde vagamente al decir que solo había dicho que la constitución de Apatzingán “era muy buena, como sacada de otras tres, pero que no sabe lo que contiene”, tal respuesta se ofreció teniendo especial cuidado de ocultar el encargo de Morelos hacia el acusado de procurar la jura del documento en Uruapan, y que no logró llevarse a cabo.⁸⁸

Sin embargo, aún quedaba la cuestión de los papeles encontrados en el domicilio del acusado, que si bien no fue de la misma relevancia que la infidencia ya probada, aun ofrecía un soporte más a la acusación por traición que pesaba sobre Clemente Antonio. De tal manera que luego del careo se le hizo a Izazaga una última ronda de ocho preguntas, que iniciaban en la numero veintisiete, las primeras de las cuales fueron sobre la procedencia de los documentos. Se le interrogó que si aquéllos que se le habían mostrado eran los mismo que estaban su casa y si eran parte de la comunicación que mantenía con los rebeldes, a lo que contestó que sí en ambas cuestiones. En la siguientes tres le preguntaron sobre el motivo de haber guardado específicamente las cartas de Morelos, una proclama y

⁸⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

⁸⁸ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

un amparo contra daños provocados por el contingente insurgente de su padre, y que aparece en la **Ilustración 5**, y al no poder contestar, el acusado únicamente atinó a decir: “que con ningún motivo las tenía”. Ante tal respuesta el fiscal pidió una aclaración: “como sabiendo que estos eran unos papeles pertenecientes a la presente rebelión no los había entregado al señor comandante en armas?” A lo que Izazaga respondió que porque no creía hacer daño a nadie con guardarlos. En este punto Clemente Antonio debió sentirse acorralado, pues no solo los testigos lo habían confrontado, sino que las pruebas que estaban frente a él eran irrefutables.

Ilustración 5: Documento que ampara de cualquier daño causado por las tropas insurgentes al padre de Clemente Antonio: Juan Izazaga (Tacambaro 12 de Julio de 1811)

Yo don el D. José M.^a Cabritto, ⁶⁰⁵ y Fierro Secretario de Guerra, ayto. mandante Exal. p.^a ay.^a del Exmo. Cox. Capit.ⁿ Exal. D. Man. Muñoz, etc.

En virtud del presente concedo libre y seguro pasaporte al D. Juan de Izazaga, mediante la fianza que dio ochu persona con los Señores Ten.^{tes} Exal.^{tes} D. Mariano Suarez, y D. Mariano Cagigar, ya quedas a dño. p.^a conexas en esta capitania General siempre que se cite ala contestacion que queda pendiente p.^a ahora: En cuya virtud, no se le embarazara, ni se le perjudicara p.^a ninguna de nuestras Tropas, ni fuere de su tránsito o domicilio. Quaxel General de Tacambaro

Julio 12 de 1811

25

J. M. Cabritto y Fierro 36

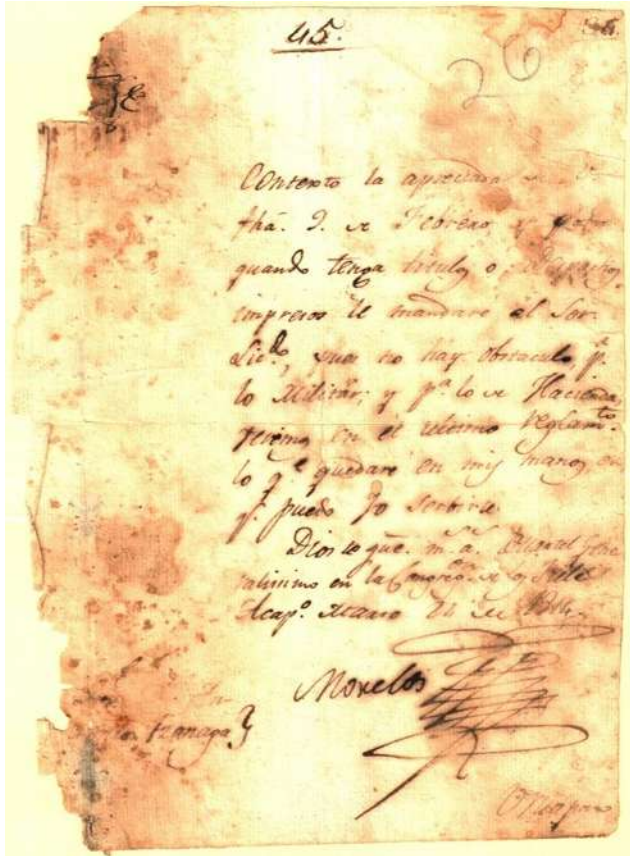
Fuente: APDMGCP Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816 caja 3, 1814 -1816, f. 60.

En la pregunta numero treinta y tres se le interrogó al acusado sobre el testamento y el inventario de la hacienda de su padre, en específico sobre: ¿Quién los escribió?; a lo que respondió que los insurgentes “Ballejo y Ayala” respectivamente. Sin embargo, ninguno de los insurgentes tenía la autoridad real para repartir herencias por lo que el fiscal confronta a Izazaga justamente con dicho argumento. A lo que éste contestó con bastante plausibilidad en la pregunta numero treinta y cuatro, que había acudido con los insurgentes por que no podía “dejar el caso así”, lo que efectivamente era aceptado por la legislación de la época (con sus reservas, claro está), pero asegura que siempre se procuró que todo fuese validado por un cura, pues la legislación hispana de la época, a la que atendían los oficiales realistas daba la facultad de fiadores a los curas, en cuanto a que los sacerdotes son vicarios de Cristo en la tierra, y posiblemente debido a la conjunción del estado español con la iglesia católica española.

Después la interrogante número treinta y tres dice: “*Si tiene cercanía con insurgentes como Ayala y Morelos*”. Tal vez, a primera vista, esta pregunta sale sobrando, pues en este punto y luego de la anterior confesión, resultaba obvio que Clemente Antonio sí tuvo lazos de amistad con varios sublevados y no sólo con su hermano José María. Sin embargo en el caso de estos dos personajes, fueron individuos de especial interés, ya que ambos figuraron frecuentemente en este interrogatorio. El segundo es bien conocido en la actualidad como uno de los grandes artífices del movimiento de Independencia; mientras que el primero fue el intendente insurgente de Tecpan, elevado a esa posición por la “autoridad” de Morelos, y quizá esa fue la razón de por la que las autoridades novohispanas tuvieran un particular interés en él.⁸⁹

⁸⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión); *Carta de Morelos a Clemente Antonio Izazaga*, exp. 26.

Ilustración 6. Una de las cartas enviadas por Morelos a Clemente Antonio que se conserva, donde se indica haber sido enviada en respuesta a una misiva enviada por Clemente Antonio, sin embargo, el destinatario aseguró en el juicio que dicha carta en realidad había sido enviada a su hermano José María de la Luz, pues este último se había hecho pasar por Clemente, para aprovechándose de la amistad entre Morelos y Clemente Antonio conseguir un beneficio particular.



- 1/ Contexto la apreciada [ilegible]
- 2/ fechada de febrero y para
- 3/ quando tenga títulos o despachos
- 4/ impresos le mandare al señor
- 5/ licenciado pues no hay obstáculo para
- 6/ lo militar y para lo de hacienda
- 7/ que hicimos en el último reglamento
- 8/ lo que quedará en mis manos, en
- 9/ que pueda yo servirle
- 10/ Dios te guarde m.aa (muchos años)
- Quartel gene-
- 11/ ralísimo en la congregación de los fieles
- 12/ Acapulco Marzo 24 de 1814

13/ Antonio Yzasaga

14/ Morelos

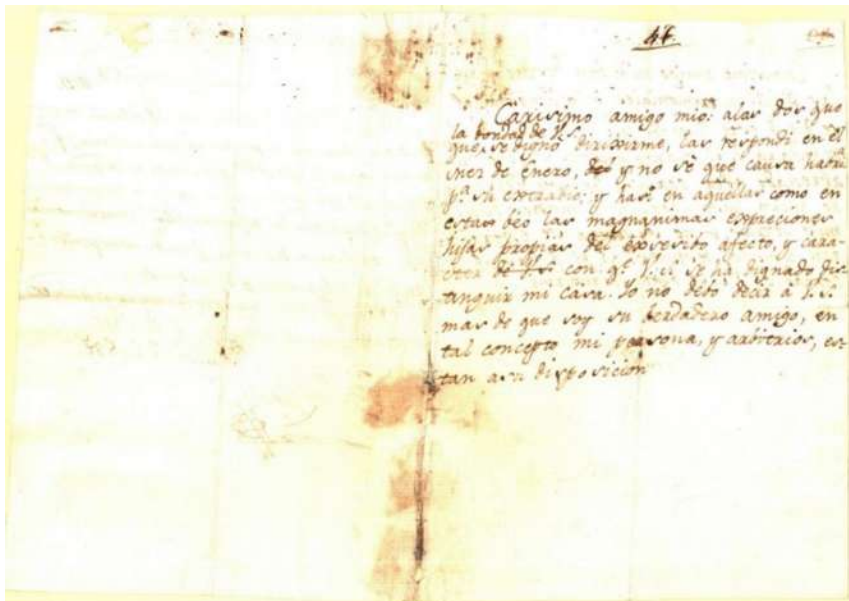
15/ Uruapan

Fuente: APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Respuesta de Morelos a Izazaga).

En este caso, la respuesta de Clemente Antonio Izazaga hizo un aporte interesante sobre la relación que mantenía con Morelos, ya que declaró que lo conocía desde que fueron condiscípulos en el Seminario de Valladolid, pero no sabía quién era el mencionado Ayala. El fiscal presionaba y protestaba diciendo: “como niega que sea cierta la pregunta anterior quando hay entre sus papeles carta de Ayala que manifiesta lo contrario?”. Finalmente, el acusado fue cuestionado con respecto al contenido de las cartas que figuran en las **Ilustraciones 6 y 7**, y ante tal

evidencia no le quedó a Izazaga más que aceptar su relación con ambos jefes insurgentes.

Ilustración 7: Carta del insurgente Ignacio Ayala dirigida a Clemente Antonio, donde el jefe insurgente se pone a disposición de Izazaga, haciendo referencia a este último como "mi muy carísimo amigo", entre otras expresiones, con que se hace evidente una relación consolidada, pues se alude a cuando menos dos cartas previas, además se habla de un encargo para efectuar diligencias matrimoniales, es notorio además, que en el mismo papel se encuentran varios mensajes, dos de ellos pertenecen al insurgente Vallejo, mientras que el tercero está escrito con la caligrafía de Clemente Antonio Izazaga. (Anverso y reverso)



Fuente: APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814 -1816, exps. 26 y 27, (confesión).

Finalmente, para corroborar la información ofrecida sobre los caballos desaparecidos, se le volvió a preguntar a Izazaga sobre las monturas que habían sido encargadas por el insurgente Solórzano a cambio de azúcar lo que ratificó con su respuesta anterior, pues nuevamente respondió que no tenía relación alguna con tales sillas. Es probable que en este punto del proceso, el fiscal debió suponer que tenía todo lo que necesitaba contra el acusado, o bien que ya no conseguiría nada más de continuar con el interrogatorio. Motivo por el cual, los oficiales encargados del interrogatorio decidieron finalizarlo y firman con los testigos, a excepción de María de los Ángeles Chávez, de quien como ya se había mencionado, no sabía firmar y únicamente colocó una cruz como se muestra en la **Ilustración 8**.

Ilustración 8: Firmas de conformidad de los participantes en el juicio, se distinguen las firmas de Francisco Olmedo, José Díez, Antonio Izazaga, José Vergara, Ángel Belez, una cruz (María de los Angeles Chavez), Agustín Barandiarán, Mariano Castillo y Francisco Medal.



Fuente: APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814 -1816, exps. 26 y 27, (*Diligencias*).

Una vez signada y concluida la causa, los expedientes (y el acusado) fueron preparados para ser enviados ante la siguiente autoridad pertinente en la ciudad de Valladolid. En este lugar resulta interesante observar los pasos que se siguieron para mover al prisionero desde el pueblo de Uruapan hasta esa capital.

En los próximos párrafos se transcriben los pasos que se siguieron para cambiar de jurisdicción al acusado, por lo que, con la intención de hacer entendible

este trabajo, he pasado por alto algunas reglas de paleografía. Por tal motivo he escrito de corrido y sin numerar los renglones, asimismo he modernizado la puntuación y he escrito las abreviaturas completas, pero siempre respetando el contenido del original.

Al margen: *parecer fiscal.*

... Vistas las declaraciones y demás documentos que anteceden, atendiendo igualmente a que por las del primero, segundo, tercero y cuarto testigo debe quedar convencido de su delito el presbítero Don Clemente Antonio Yzazaga el cual niega haberse producido como dichos testigos declaran; pero aun cuando se viene solamente que niega hasta la declaración de Doña María Ángeles Chávez y que era cierto se ocultaba cuando hablaba con Diez sin poderme desentender de ver la familiaridad con que los insurgentes Ayala y Solórzano trataron al expresado Yzazaga, denotando que este individuo sea adicto al partido de ellos conducido también por malicia en negar las deposiciones de los referidos testigos ser perjuro agregando este nuevo delito a los que ya se le han probado; soy de dictamen que con arreglo a lo prevenido por el excelentísimo señor Virrey, en veinte y dos de Enero último, por superior por superior orden que dice sean sentenciados a pena capital todos los individuos a quienes se les pruebe dependencia de Morelos o de un cabecilla, sea comprendido en esta misma pena el bachiller referido, Don Clemente Antonio Yzazaga por ser dicho Morelos el cabecilla que domina en todos estos territorios y para que conste lo firmó conmigo dicho señor fiscal en el pueblo de Uruapan a siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos catorce años.

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica) ⁹⁰

En el párrafo anterior, es interesante señalar que se agregó un nuevo delito, que fue el de perjurio, así como un dictamen en favor de la pena de muerte, en este caso el castigo estaba señalado por la legislación vigente, por lo que en este momento, solo se corroboraba la pena con el dictamen para ser enviado a la siguiente autoridad superior para que ratificara o apelara la sentencia, pues no es a ninguno de los firmantes a quienes correspondía sentenciar, sino al comandante Landázuri, a quien le serían entregados los documentos y el prisionero.

⁹⁰ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (diligencias).

Al margen: *Diligencia de haber entregado la carta al señor comandante de la división.*

En el mismo día, el señor fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el escribano a la morada del señor comandante coronel Don José Antonio Andrade a quien hizo entrega de esta sumaria compuesta de noventa y una fojas útiles, el testamento e inventarios del padre del acusado y el inventario de los bienes confiscados a este y para que conste por diligencia lo firmó conmigo dicho señor en el pueblo de Uruapan fecha ut supra.

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica).

En este párrafo podemos comprobar que, en efecto, se perdió una gran parte de los documentos que componían el expediente que una vez contuvo las diligencias de la causa que se formó en contra de Clemente Antonio Izazaga. Sin embargo, aunque la correspondencia está extraviada y falta un inventario, el proceso llevado a cabo se encuentra integro, por lo que se cuenta con la información suficiente para estudiar por lo menos el proceso a que fue sometido el personaje en cuestión.

Al margen: *Diligencia de haber recibido el señor fiscal de esta sumaria los bienes pertenecientes al acusado.*

En la ciudad de Pasquaro a once días del citado mes y año paso el señor fiscal de esta causa con asistencia de mí el escribano a entregársele los bienes que indica el adjunto inventario excepto los anotados al margen de dicho inventario con una cruz los cuales quedan en poder de los que firman los recibos incluidos en el: habiendo recibido todo esto del tesorero de la división del señor Coronel Don José Antonio Andrade, teniente Coronel don Papia Guardiola; y para que conste por diligencia lo firmo dicho señor del que doy fe.

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica)

En el anterior texto solo se hace una referencia al inventario de bienes incautados, por otra parte, llama la atención el hecho de que algunos de las posesiones del acusado fueron repartidos entre los oficiales, ya sea que haya sido por políticas de guerra, para pagar los costes/honorarios por el servicio prestado en

el juicio o por la corrupción dentro del ejercito colonial, resulta que tocar aquellos bienes era un crimen, al menos hasta que el comandante Landázuri no hubiese formalizado las incautaciones.

Al margen: *Diligencia de haber entregado al señor comandante teniente coronel D. Domingo Landazuri el reo, la causa y bienes pertenecientes a él.*

En la ciudad de Valladolid a doce días del mes de Noviembre el señor fiscal de esta causa paso con asistencia de mí el escribano a la morada del señor Comandante militar de dicha ciudad a quien hizo entrega para que quedara a su disposición el bachiller Don Clemente Antonio Yzazaga, y sus bienes con esta sumaria compuesta de noventa y siete fojas útiles quedando dicho Izazaga preso en esta cárcel del obispado: y al mismo tiempo los inventarios de dichos bienes con el testamento adjunto todo lo cual mando dicho señor se pusiese por diligencia y lo firmó de que doy fe.

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica).

Desde la salida de Uruapan hasta la llegada a Valladolid transcurrieron cinco días y al parecer se agregaron seis fojas a la causa en contra de Izazaga, las seis fojas deben ser, las diligencias para hacer el traslado que se anexaron para seguir la procesal documental; y de lo cual es lo que se da fe en esta diligencia.

Al poner punto final al proceso a la causa contra Clemente Antonio Izazaga se dictó la pena capital y se le envió a la prisión del obispado. Con toda seguridad la ejecución de este personaje debió publicitarse y aplicarse para ser un castigo ejemplar frente a la población. Pero la noche del 26 de febrero de 1815, el prisionero logró evadirse, seguramente con ayuda de las autoridades michoacanas, pues la familia Izazaga contaba con aliados en las altas esferas de poder. Un ejemplo de lo anterior es el regidor de Pátzcuaro Agustín Barandiaran, los Martínez de Valladolid (primos hermanos del sacerdote), y los Iturbe, además de la familia Armendáriz que

como se expuso con anterioridad guardaban estrecha relación de parentesco matrimonial con la casa de los Izazaga.⁹¹

Como resultado de la aparente fuga del prisionero, el guardia que custodiaba la celda de Izazaga, fue enviado de regreso a España para ser castigado, no por traición ni nada por el estilo, sino para recibir un nuevo adiestramiento en las “artes de la guerra”. Es decir, para que aprendiera a pelear, pues al parecer fue golpeado y reducido por quien sea que haya ayudado a Izazaga a evadirse. En lo político, la ausencia de un seguimiento periodístico y la falta de avisos en las parroquias sobre la fuga, sugieren que en efecto, las autoridades michoacanas bien pudieron lanzar el asunto “debajo de la alfombra” y con el tiempo, se dictó la mencionada absolución en favor de Clemente Antonio.⁹² Finalmente el sacerdote regresó a Coahuayutla donde pasó los últimos años de la guerra tratando de que se le restituyera el usufructo de la parroquia de aquel lugar, además de retomar el interminable pleito legal por la hacienda del Rosario.⁹³

Sentencia

A lo sucedido luego del juicio, durante la sentencia, cabe recordar el intento de defensa que hizo el acusado sobre las pruebas escritas, pues las mismas respuestas después fueron hábilmente utilizadas por el fiscal para crear nuevos presuntos delitos cometidos por Clemente Antonio Izazaga Martínez. De entrada cuando se le preguntó por la razón de conservar los escritos, pues dijo (pregunta 29) *“que con ningún objeto los conservaba”, “que no los quemó ni entregó al comandante; porque no creyó perjudicar a nadie con tenerlos, y mucho menos que*

⁹¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, siglo XIX, s/f, *fuga de los reos de la cárcel episcopal*.

⁹² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, siglo XIX, s/f, *fuga de los reos de la cárcel episcopal*.

⁹³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, siglo XIX, s/f, *fuga de los reos de la cárcel episcopal*; AHCM, fondo *Diocesano, justicia, correspondencia, provisor*, caja 652, exp, 55.

estaba en obligación de entregarlos al señor comandante” Además, aseguró que la carta de Solórzano fechada el 28 de enero de 1813 en Pátzcuaro, y los demás documentos los conservaba para *“librarse del atrevimiento y tropelías de las gavilla”*, y repite esto mismo en foja numerada con el 117 vuelta.⁹⁴

Por desgracia para Clemente Antonio con estas declaraciones había caído en el juego del fiscal, pues las mismas resultaban contradictorias, en virtud de que primero mencionó *“el no tener objeto en la conservación de esos papeles”*, en su declaración en Uruapan; y posteriormente en Valladolid de Michoacán expresó que tenían el objetivo de *“evitar tropelías”*. Ahora bien, es cierto que tales declaraciones no bastaban para condenar al acusado pues él había ofrecido una explicación sobre sus contradicciones. Empero en ambas ocasiones el sacerdote había jurado decir verdad, por lo que para el fiscal fue motivo suficiente para agregar el perjurio a la lista de faltas cometidas por Izazaga.⁹⁵

Por otra parte, resulta interesante señalar los comentarios que desencadenaron las explicaciones del presbítero sobre los papeles, pues tanto los oficiales en Uruapan como los de Valladolid consideraron *“no creer que debió quemarlos, ni entregarlos porque no perjudicaba a nadie, y porque no se juzgó con esa obligación, es un descargo muy impropio de un católico, pues veía que los papeles son contra Dios”*, como se ve en la foja de número 28.⁹⁶

Fue con base en estos papeles que se relacionó a Clemente Antonio con los jefes insurgentes, pues se le presentó la carta de Solórzano y su respuesta a ésta, En esa se tratan de *“carísimo amigo”*, por esta razón el fiscal interrogador dijo ver *“las magnánimas expresiones propias del excesivo afecto, y carácter con que se ha dignado distinguir su casa, y en la que juramenta ser su verdadero amigo y que en tal concepto su persona y arbitrios están a su disposición”*. Y su contestación fue consignada a la misma foja, ante la evidencia, tal acusación resultaba imposible de

⁹⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (confesión).

⁹⁵ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Juicio).

⁹⁶ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Juicio).

evadir, por lo que el acusado optó por conformarse con el cargo. Es decir, admitió que la amistad era verdadera, y la misma sostiene la acusación por infidencia en modalidad de “convivencia” además del delito de perjurio, añadido en su anterior negativa.⁹⁷

Mariano Solórzano, (otro jefe insurgente con quien se relacionó a Clemente Antonio) en una nota, le encargó a Izazaga que siguiera con el cuidado que exige su patriotismo, y habiéndole hecho ver justamente, que en las circunstancias de la guerra, la palabra “*patriotismo*” significaba apego a la rebelión. Por lo que Izazaga trató de justificarse diciendo que Solórzano se refirió a su participación en los principios de la rebelión, pues Clemente Antonio apeló a su supuesta separación del movimiento rebelde y el indulto a que se había acogido. Pero analicemos un poco esta respuesta, considerando que lo que decía Izazaga pudiese ser cierto, es decir, que se había vuelto en un “*notorio defensor de la causa realista*”.⁹⁸

Es importante señalar que la causa realista consideraba que la rebelión comenzó en septiembre de 1810, mientras que la nota era del 8 de octubre de 1813. Por lo que quedaba un intervalo de tiempo bastante importante desde que el bachiller Izazaga fue capellán de insurgentes, que según confiesa, solo lo fue al principio del movimiento, por termino de veinte y tantos días, en este escenario surge la duda ¿por este corto servicio, y luego de tres años, y un indulto, Solórzano consideraría que Izazaga mantiene “el patriotismo” con el que inició dentro del movimiento insurgente?. Pues si después de menos de un mes de capellán, Clemente Antonio se hubiese comportado como un realista acabado ¿En tres años, no lo habrían conocido como tal los jefes insurgentes?, pues cabe recordar que los sacerdotes que no se adhirieron al movimiento insurgente corrían grave riesgo de ser ejecutados, como lo fue el caso de los religiosos carmelitas Fr. José de S. Diego y Fr. Manuel de S. Pablo, que fueron capturados en Salvatierra por la gavilla al

⁹⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Juicio).

⁹⁸ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Juicio).

mando del cabecilla Vargas y se encontraron a punto de ser ejecutados.⁹⁹ Lo que es más, posteriormente en otra de las cartas, Francisco Solórzano le encomendó a Clemente Antonio Izazaga que asumiera el papel de alférez real, y jurara a las juntas de Chilpancingo. Tal acción conllevaba varias implicaciones (por el cargo honorífico de alférez real), pues él era un sacerdote secular. Lo que implicaba que debía mantenerse alejado del uso de las armas y las insignias militares (aunque el título de alférez real sea más bien honorario). Es decir, (según lo expresado por José Rafael Suarez, quien fue el Juez militar comisionado en la ciudad de Valladolid de Michoacán para llevar a cabo el juicio en contra de Clemente Antonio) debía combatir a la insurgencia “*con las exhortaciones y predicación de un acendrado catolicismo, y no con la violencia de las armas*”.¹⁰⁰

Ahora bien, el solo hecho de haber jurado obediencia al Congreso de Chilpancingo, obviamente representaba un agravio al rey de España, por lo que para dispensarse, tal juramento lo llama “*de boca*”, es decir forzado de las circunstancias. Sin embargo, para los oficiales acusadores, la relación con Morelos, Ayala, con ambos jefes de apellido Solórzano (Mariano y Francisco), y la relación con su hermano José María de la Luz, manifiesta en las cartas, de ese expediente, era prueba suficiente de una adhesión tenaz y constante a la insurgencia, por lo que se concluye que su juramento, no es “*de boca*”, sino que “*lo hizo con todo corazón*”.¹⁰¹

Por lo general, para una averiguación de algún crimen, los testigos se consideran como una prueba plena, mucho más en el caso de infidencia y traición. Para la investigación que nos atañe, las dos primeras declaraciones son de oficiales militares. Las cuatro siguientes son de un oficial y tres “paisanos”, y aunque la

⁹⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814 - 1816, exps. 26 y 27, (declaración del segundo testigo); y *Gaceta del Gobierno de México*, del martes 6 de septiembre, Partes de la provincia de Valladolid, << en línea >> <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a334a7d1ed64f1693331e?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=uruapan%3Bvargas&anio=1814&mes=09&dia=06> (consultado 13/05/2020)

¹⁰⁰ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Juicio).

¹⁰¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Juicio).

declaración más “benigna” es la de Barandiaran, lo cierto es que la misma no tiene nada de favorable para la defensa del acusado, pues reafirma lo sabido de que Izazaga fue capellán de insurgentes. Posteriormente concuerda con la de Belez en la parte que este presencié aunque no queda de acuerdo en lo que se refiere a Diez, aun así ambos declarantes afirman haber notado en el acusado “el disgusto que le causa lo favorable al rey”.¹⁰²

Los testigos fueron el teniente Diez, el alférez José Vergara, el teniente Ángel Belez, los paisanos Agustín Barandiaran, Francisco Medal, y María de los Ángeles Chávez. Los dos primeros declararon sobre los elogios que hizo Clemente a las personas de los insurgentes Cos y Vargas; también del “*regocijo*” que le causaba la relación de los hechos favorables a la insurrección, y la pesadumbre que mostró por la derrota de Morelos en la ciudad de Valladolid de Michoacán. Además, mencionaron las “insolentes” palabras que pronunció el acusado contra Fernando VII; y detallaron lo que sabían sobre algunos planes de los insurgentes que dijeron haber escuchado de boca del sacerdote acusado de infidencia.¹⁰³

El teniente Ángel Belez concordó en la señal que hizo el teniente Diez para que siguiera conversando con el fin de descubrir hacia donde se inclinaba la lealtad de Izazaga. Dijo además, que la incomodidad que éste manifestaba cuando se trataba de lo favorable a la causa realista, y culminó señalando que lo conoció de capellán de insurgentes, en lo demás se refiere a Diez, Barandiaran y Medal.¹⁰⁴

Por su parte, Barandiaran declaró, como notorio, que al principio de la rebelión este presbítero acompañó como capellán a su hermano que comandaba una gavilla de insurgentes, pero que el mismo Clemente Antonio Izazaga le refirió haberse retirado con arreglo de un indulto otorgado por Calleja.¹⁰⁵

¹⁰² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, (Juicio).

¹⁰³ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

¹⁰⁴ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

¹⁰⁵ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

Francisco Medal señaló que al principio acompañó a Clemente Antonio Izazaga y a su hermano José María que comandaban una gavilla de rebeldes, y después se retiró a su casa, y que su participación en el juicio se debe a que estaba alojado en una de las propiedades de los Izazaga en Uruapan, por lo que vio que se extrajeron unos papeles y oficios de correspondencia de Morelos y otros cabecillas. También señaló en su testimonio que *“a tiempo de traer los forrajes dijo: con razón se quejan los pueblos; y que en otras conversaciones se quejaba de que no era método para la pacificación el que observaban las tropas de nuestro Soberano”*.¹⁰⁶

Que en una conversación que tuvieron sobre mesa con Agustín Barandiaran de la restauración del Soberano al trono y legitimidad de sus derechos, Izazaga se mostró molesto, sin contestar palabras, y procuró cortar la charla con *“una pregunta frívola”*, e instándole Barandiaran prosiguió con la pregunta que hizo al principio, y con esto terminó la conversación.

Posteriormente, María de los Ángeles Chávez fue citada por el teniente Diez, y concuerda con el pasaje que este refiere de que habiendo ido a consultar a Clemente Antonio, sobre qué haría si trataban de llevarla a Valladolid de Michoacán sino entregaba a su marido que era un notorio jefe de insurgentes, y que Izazaga le dijo que todo eran amenazas; que negara absolutamente que su marido había salido de aquel pueblo, y que respondiera al que le preguntase, *“¿Por qué había entrado en aquella casa? Que por unos reales por no haberla dejado nada su marido”*; y al mismo tiempo le dijo cuando entró a verlo, que hablara con libertad, a pesar de estar presente un teniente realista, pero que este era de confianza, supuestamente esto sucedió el 9 de octubre de 1814.¹⁰⁷

Una vez practicados los careos, no se conformó el reo con las declaraciones de Diez, Vergara, Medal, Chávez, y solo concordaba con la de Barandiaran, y en parte de la de Belez, asegurando que *“tergiversaron el sentido de sus*

¹⁰⁶ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

¹⁰⁷ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

conversaciones”. En tal situación, Clemente Antonio Izazaga quedó inconforme y en su segunda participación respondió a las acusaciones de los testigos, y así procederemos a examinar el contenido de las respuestas ofrecidas por el sacerdote en la ratificación del interrogatorio.¹⁰⁸

Además durante el careo, dijo el acusado que no se le confrontó con María de los Ángeles, sin embargo tal declaración no es del todo correcta, pues en la misma declaración aseguró que se le leyó su primera intervención. En ésta se encuentra la confrontación, que el mismo Clemente Antonio Izazaga firmó, por tal motivo resulta difícil de creer que habiéndosela leído (la declaración de María de los Ángeles) y oyendo que ahí estaba escrito que la lectura había sido en presencia de la señora Chávez, no reclamase en el momento, y en lugar de protestar las firmas en ambos.¹⁰⁹

En este sentido, la foja debidamente signada tanto por los testigos como por el sacerdote Clemente Antonio, el fiscal y el escribano, justificaba las declaraciones de los exponentes, y se sostienen con los documentos que encontró Barandiaran y todos los otros que se confiscaron después, por lo cual la presunción de veracidad está a favor de los testigos, porque su declaración viene confirmada por esos escritos de que se supone no tuvieron noticia hasta que se les presentaron a algunos de los participantes.

Por otra parte, durante la declaración y sin saberlo, el mismo Clemente Antonio se estuvo acusando a si mismo de otro delito grave, pues cabe recordar el hecho de que Diez y Vergara se le presentaron como insurgentes, (afirmación que podemos constatar en las declaraciones tanto de los militares como del mismo Izazaga), es importante señalar que existió en ese momento una modalidad de infidencia que es “de convivencia con los rebeldes”. Pues para el fiscal resultaba extraño que si era “tan apasionado al rey”, como aseguraba ser Clemente Antonio, y él no sabía que aquellas acciones eran actuaciones por parte de los oficiales

¹⁰⁸ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

¹⁰⁹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

militares para descubrir la adhesión del acusado a la causa rebelde, entonces ¿Por qué no los denunció? Ya que él mismo se había declarado “acérrimo defensor de la causa realista” ¿Cómo dejó pasar una ocasión que tan oportunamente se le venía a las manos en las que entregaría a dos “*oficiales traidores*” para ser enjuiciados? Tal acción de “omitir” la denuncia ante las tropas realistas en tiempos de guerra, también era punible desde el punto de vista de la jurisdicción militar, aunque la misma cae dentro del delito de infidencia, mismo por el cual ya se estaba juzgando al sacerdote.¹¹⁰

Por su parte, cuando Clemente Antonio se enteró de lo anterior, intentó excusarse “*con la sorpresa, con que dice se le tomó su primera declaración*”, pues, cabe recordar que fue aprehendido durante la noche, e interrogado antes de que finalizase el mismo día. Por lo que asegura que el sopor del momento fue la causa de que no se hubiese explicado como lo había hecho en el segundo interrogatorio, finalmente Clemente Antonio cerró su declaración recordando a los oficiales que se indultó retirándose a los principios de la rebelión.¹¹¹

En cuanto a lo anterior, primero vemos que tal “sorpresa” debió durar bastante tiempo, pues los testigos que declararon antes que él, les tomó tres horas y media terminar su participación según se asienta en las diligencias del caso. En cuanto al indulto, era una apuesta muy riesgosa, pues si se le probaba un delito posterior al mismo, no solo perdía efecto el perdón otorgado, sino que se agregaba el delito de reincidencia, por lo que conviene detenernos un poco para analizar esta parte.

¹¹⁰ Felipe V, *Ordenanzas generales dadas en 12 de julio de 1728 para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de la Ynfanteria, Cavalleria, y Dragones de los Exercitos en Guarnicion y en Campaña*. Artículo 45, título 1º, tratado 8º. S/E 1728, Madrid. 303 pp.; Venegas Francisco Xavier, *Política eclesiástica: bando publicado en México en 25 de junio de 1812, contra los eclesiásticos rebeldes : recurso que en solicitud de su revocación dirigieron en 6 de julio del mismo año á aquel ilustrísimo cabildo varios clérigos y seis religiosos de México, y resolución del mismo cabildo, con reflexiones sobre dicho bando, contraídas á lo que dispone para con los eclesiásticos rebeldes, y al recurso en que se solicitaba su revocación*, <<en línea>> <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000081047&page=1> (consultado 20/02/2020)

¹¹¹ APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27.

El bachiller Clemente Antonio Izazaga declaró que cesó en las funciones de capellán apenas veinte días después del inicio del movimiento rebelde y el resto del tiempo se mantuvo en su residencia de Uruapan, o al menos así lo juró. Pero para su desgracia existían las cartas de los años de 1811 y 1813, además de la respuesta de Morelos que era del 24 de marzo de 1814; una carta de su hermano, que era del 14 de octubre del mismo año y otra del mismo autor del 28 de octubre. Y según testigos como el teniente Diez, y Francisco Medal, en los principios de noviembre de 1814 seguía declarando en contra del rey y finalmente, desde el interrogatorio a que fue sometido en Uruapan ya se le había probado el delito de perjurio, además del de infidencia, por lo que no es de extrañar que el consejo permanente de guerra hubiese desestimado el indulto, e incluso que hubiese agregado la reincidencia a los crímenes de los que se acusaba a Izazaga.¹¹²

En tales circunstancias, el caso de Clemente Antonio Izazaga quedó reducido a los delitos de “*infidencia por comunicación con los jefes rebeldes y por palabras sediciosas proferidas contra la real persona*” (el rey). En este sentido, cabe señalar que durante el juicio también se le acusó de perjurio y traición, sin embargo, al perecer tales ofensas no fueron tomadas en consideración, puesto que la señalada en la segunda línea de este párrafo era lo suficientemente grave como para envolver a las últimas, por lo que en palabras del fiscal del caso el doctor Rafael Suarez:

*(...) no hayo más que su declarada infidencia por escrito, por palabra y por las otras, habiendo sido capellán y alférez real, y en tales circunstancias ¿Qué podré decir sino que concluyo por el Rey a que sufra la pena de muerte con arreglo al Artículo 45, título 1º, tratado 8º de las ordenanzas generales del ejército, y a los artículos 6º y 7º del Bando de 25 de junio de 1812.*¹¹³

¹¹² APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814-1816, exps. 26 y 27, (cartas de José María de la Luz a Clemente Antonio Izazaga).

¹¹³ El texto se encuentra basado en las disposiciones señaladas por el bando de: Venegas Francisco Xavier, *Política eclesiástica: bando publicado en México en 25 de junio de 1812, contra los eclesiásticos rebeldes : recurso que en solicitud de su revocación dirigieron en 6 de julio del mismo año á aquel ilustrísimo cabildo varios clérigos y seis religiosos de México, y resolución del mismo cabildo, con reflexiones sobre dicho bando, contraídas á lo que dispone para con los eclesiásticos rebeldes, y al recurso en que se solicitaba su revocación,* <<en línea>> <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000081047&page=1> (consultado 20/02/2020)

Una vez que el promotor fiscal hubo visto los documentos y declaraciones de los testigos que fueron el sustento de este proceso sobre infidencia en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga, procedió a pedir la pena que correspondiente. La misma quedó fundamentada en el contenido de los artículos 6º y 7º del bando de 25 de junio de 1812, que dicen:

Artículo 6º: Todos los cabecillas en cualquier número que sean deberán ser pasados por las armas, sin darles más tiempo que el preciso para que se dispongan cristianamente.

Artículo 7º: Por cabecillas deben reputarse para el efecto de que trata el artículo anterior: primero, los que pública y notoriamente se sabe que lo son; segundo, los que con seducciones o amenazas hayan agavillado gente para que sirva en la rebelión; tercero, los que tuvieren grado de oficiales desde subteniente inclusive arriba; cuarto, los eclesiásticos de estado secular o regular que hayan tomado parte en la insurrección, y servido en ella con cualquier título o destino, aunque sea solo con el de capellanes; quinto, los que en el acto de un ataque u otro cualquier encuentro se hallen capitaneando a los demás, o exhortándolos y animándolos al combate, aunque no tengan grado militar; y sexto, los autores de la gaceta y demás impresos incendiarios rebeldes.¹¹⁴

Posteriormente también se invocó el artículo 4º, título 3º, tratado 8º de las *Ordenanzas Generales del Ejército* y que indicaban que:

A la jurisdicción militar ha de pertenecer privativamente el conocimiento de causas de incendio de cuarteles, almacenes de boca, y guerra, y edificios reales militares, robos o vejaciones que en dichos parajes se ejecuten.

El trato de infidencia por espías, o en otra forma.

¹¹⁴ Venegas Francisco Xavier, *Política eclesiástica: bando publicado en México en 25 de junio de 1812, contra los eclesiásticos rebeldes : recurso que en solicitud de su revocación dirigieron en 6 de julio del mismo año á aquel ilustrísimo cabildo varios clérigos y seis religiosos de México, y resolución del mismo cabildo, con reflexiones sobre dicho bando, contraídas á lo que dispone para con los eclesiásticos rebeldes, y al recurso en que se solicitaba su revocación,* <<en línea>> <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000081047&page=1> (consultado 20/02/2020)

Insulto a los centinelas o salvaguardias.

Conjuración contra el comandante Militar, oficiales, o tropa en cualquier modo que se intente o ejecute.

Los reos de otras jurisdicciones que fueren comprendidos en cualquiera de estos delitos, serán juzgados y sentenciados por la militar, con el castigo que por esta ordenanza corresponda.¹¹⁵

Por tal motivo, cuando se le formularon a Clemente Antonio Izazaga los cargos por infidencia y se conformó el consejo permanente de guerra, se puede considerar que el crimen había caído en la jurisdicción militar, y apuntaba claramente al único castigo señalado en la legislación mencionada. Tal acusación se fundamentó en la multitud de escritos que le fueron confiscados a este personaje.

¹¹⁵ Felipe V, *Ordenanzas generales dadas en 12 de julio de 1728 para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de la Ynfanteria, Cavalleria, y Dragones de los Exercitos en Guarnicion y en Campaña*, artículo 45, título 1º, tratado 8º, s.p.i., 1728, Madrid, 303 pp.

Conclusiones

El estudio sobre la familia Izazaga, arrojó información valiosa en cuanto a las relaciones económicas de la región de Zacatula, donde actividades como: la producción de maíz, añil, ganado caballar y mular, e incluso la minera, fueron opacadas por la creciente producción algodонера a gran escala. Y sin embargo la familia Izazaga mantenía presencia en todas las actividades señaladas con anterioridad, y que además complementaban sus ingresos con la renta de sus numerosas tierras y de la recaudación de diezmos en las inmediaciones de Coahuayutla, lo que les proporcionaba la riqueza suficiente para comercializar sus productos no solo a nivel local, sino que contaban con la capacidad logística y económica para trasladarlos a otros lugares como Pátzcuaro, Uruapan, Valladolid y la Ciudad de México, pues como vimos, el algodón era muy demandado, no solo dentro del mercado interno novohispano, sino que llegando incluso a colocar sus productos en el naciente estado vecino de Estados Unidos de América, esto les permitió llegar a ser una familia reconocida dentro de los círculos de comerciantes michoacanos y posiblemente en los lugares donde se procesaba el producto.

El poder económico y político conseguido por los Izazaga, específicamente por Juan Fermín, llevo a su descendencia a conseguir colocarse dentro de corporaciones tan importantes como lo fueron Francisco Izazaga en el ejército, Clemente Antonio dentro de la iglesia; además de la presencia que ya tenía Juan Fermín dentro de los grupos de comerciantes, e incluso dentro de los círculos académicos había representación de algún Izazaga como lo fue el caso de José María de la Luz, sin embargo y a pesar del innegable peso del apellido en la región, los Izazaga, y todas las familias criollas importantes de Zacatula, tenían un gran freno para sus ambiciones pues no podían acceder al pleno control político de la región, ni ser nombrados subdelegados, grado que dependía directamente del intendente esto derivado de la política regalista borbónica, que daba prioridad a peninsulares para ocupar estos puestos, por lo que sus lugares dentro de la administración se limitó a roles un tanto secundarios excluyéndolos de la posición

que dichos hacendados y terratenientes criollos creían merecer, puesto que no solo habían nacido en aquella región, sino que tenían el poder económico, eran los dueños de gran parte del territorio, y contaban con el reconocimiento social en la comarca.

Posteriormente, conforme se consolidaban los lazos matrimoniales, de amistad e incluso clientelares, la rama de los Izazaga encabezada por Juan Fermín llegó a desplazar política y económicamente a otros personajes ya asentados en la costa con quienes tuvieron rivalidades de carácter políticas y comerciales. Ya luego como propietarios de haciendas contribuían como cualquier otro hacendado español con los donativos a la causa del rey para el sostenimiento de las guerras europeas, pero pocos años antes del movimiento de independencia se vieron afectados por el decreto de Consolidación de Vales Reales de 1804, que golpeó directamente a sus intereses económicos lo que debió haber cambiado su perspectiva respecto hacia la corona y la causa realista, obligándolos a anteponer sus interés familiares y de sobrevivencia sobre los de un rey que estaba a muchos kilómetros de distancia, y que parecía no tener ningún interés en los habitantes de una esquina tan alejada de su imperio como la provincia de Zacatula.

Además de que estos hacendados del sur buscaron mediante la lucha armada proteger sus intereses y propiedades, que eran sus principales fuentes de prestigio social, (y de riqueza). Por lo que, cuando Morelos les ofreció la oportunidad de librarse de la corona hispana, y conseguir su propio territorio administrado por ellos mismos y grupos afines, se decidieron a participar en el movimiento insurgente, llegando a mantener el control de una gran porción de la costa del Pacífico en los territorios que hoy ocupan los estados de Michoacán y Guerrero. Así se reafirmó su adherencia a la insurgencia con la creación de la provincia de Guadalupe de Tecpan en 1811 (delimitación de los lugares que se habían ganado militarmente apoyando a Morelos), y siendo además en gran medida la razón del porque los Izazaga reconocieron en Morelos a la autoridad superior, y el motivo del roce con otros grupos insurgentes que culminaría en la muerte de Juan Fermín a manos de los mismos alzados.

Sin embargo, como vimos los Izazaga también se preocuparon porque sus descendientes tomaran carreras universitarias, sobresale aquí el patriarca Juan Fermín, quien introdujo a sus hijos a la vida sacerdotal, y el estudio de la jurisprudencia, e incluso buscó colocarlos en la carrera de las armas. Su propósito era ampliar el reconocimiento familiar, su estatus de propietarios y comerciantes a una distinción social más amplia por parte de la élite letrada, política y militar. Fue así que quedaron insertos dentro del círculo político de legisladores mexicanos de 1822 y 1824 donde sobresale José María de la Luz Izazaga como uno de los legisladores más importantes de los primeros años del México independiente.

De esta forma, la investigación realizada mostró la forma en que se construyó un nuevo sujeto político, en relación a la pertenencia y lealtad a la patria americana en el contexto del desarrollo de la Guerra de Independencia. Además de la importancia de las estrategias y prácticas discursivas utilizadas por los realistas para persuadir y convencer a la población a que se alejaran del proyecto independentista; la difusión de información que se hacía a través de los diversos “papeles” en los que circulaban noticias de los avances de la guerra o insultos hacia el poder de la corona; así como a través de las opiniones y conversaciones que para la época se volvieron frecuentes en los diferentes espacios de sociabilidad. En la biografía del bachiller Clemente Antonio Izazaga se hace hincapié en la cercanía y comunicación que había entre los actores en ambos bandos del conflicto. Lo cual indica que los procesos no se dieron de forma aislada; pues en cada uno de ellos se estaba enterado de lo que acontecía en su contraparte, de los avances y retrocesos de la guerra, y de las estrategias de convencimiento de cada una de las facciones contendientes —realista e independentista—, así lo demuestran las cartas que mantuvo en su poder Izazaga y que fueron presentadas como pruebas en su contra, donde se compartía información y estrategias para ocultarse y combatir al enemigo: el poder colonial.

Por lo anterior, se aprecia que no sólo las estrategias militares dominaron el panorama del conflicto, sino que ambos bandos se apoyaron también en una “guerra verbal e ideológica”, es decir, una estrategia de comunicación, de seducción

y amenazas de un proyecto político que atrajo a miles de seguidores. En los primeros años de la guerra, 1810 a 1813, las fuentes de información sobre casos de infidencia muestran que los novohispanos se enfrentaron fuertemente contra los españoles europeos y las autoridades coloniales, sobre quienes recaía todo el odio e inconformidad de los americanos, especialmente de aquellos que habían padecido los más grandes abusos. No obstante, en ese enfrentamiento la monarquía española también contaba con herramientas discursivas y legales para tratar de mantener el orden establecido.

Por otra parte, el estudio de los testimonios presentes en la causa de infidencia efectuada contra el bachiller Izazaga ha permitido observar cómo una parte de los novohispanos, individuos de los diversos estratos sociales que radicaban en América a inicios del siglo XIX, percibieron el conflicto político, cómo se identificaron con una nueva situación social en la que se hallaban inmersos y la que no fue fácil evadir por más que se resistieran. Era una situación que tocó de distinta forma a toda la población; algunos sectores actuaron tomando las armas, otros lo hicieron desde la difusión de las ideas insurgentes y otros simplemente reproduciendo lo que escuchaban en los diferentes espacios por donde transitaba; aunque todos ellos fueron considerados por las autoridades reales como traidores a la corona española. La crisis de la monarquía a raíz de la invasión de Napoleón en 1808 y la posterior abdicación de los reyes españoles, fue sin duda, el acontecimiento que generó en la población de las Indias americanas una avalancha de opiniones y debates acerca de qué se debía hacer para afrontar tal situación. Fue un momento de incertidumbre en la vida de la Nueva España, por lo que las acciones que se emprendieron fueron muy variadas en los distintos sectores de la población.

Siendo lo anterior la razón de por qué el alegato religioso estuvo tan relacionado con el discurso patriótico, muchas veces éste fue usado para movilizar y motivar a la sociedad a tomar las armas, a defender la patria, a combatir al enemigo. Por lo que las acusaciones por infidencia señalan que también fueron los religiosos los que, recurriendo a la tradición hispánica de la teoría del derecho divino

de los reyes, justificaron la Independencia argumentando la humanidad de los reyes. Lo que causó un gran impacto dentro del imaginario insurgente, apoyados en esas antiguas teorías, abrió el debate sobre la legitimidad de los reyes y puso en cuestionamiento la naturaleza de la soberanía y los derechos que tenían los reinos americanos como parte integrante de la monarquía española.

Por otra parte, el destino de Clemente Antonio, quien es el personaje central de este trabajo fue de perfil más bien bajo, puesto que al poco tiempo de la derrota de Morelos en Valladolid y posterior muerte del caudillo, también el bachiller Izazaga fue capturado en Uruapan y acusado de infidencia, y aunque consiguió escapar de ser ejecutado fugándose de prisión, el sacerdote ya no volvió destacar como figura independentista.

Y aunque como se ha dicho, el juicio por infidencia al que fue sometido Clemente Antonio Izazaga fue el punto final de su carrera dentro de las filas insurgentes —al menos en lo que se refiere a una labor como agente visible del movimiento—, dicho proceso se convirtió en el testimonio más vivo y lúcido no solo sobre el desarrollo de la insurgencia en la región de Uruapan, y Zacatula, sino que también ofrece valiosas pistas sobre el funcionamiento de los tribunales realistas en tiempos de guerra, y a través de las palabras del acusado podemos ver un poco de la idiosincrasia que condicionaba el actuar de los insurgentes en Michoacán.

Es también importante señalar que la lectura del documento ofrece una visión poco estudiada de la época, pues no solo contiene las vivencias como insurgente del acusado, sino que las diligencias, comentarios, sentencias, recomendaciones, etc. ofrecen una ventana que nos permite observar la manera en que los realistas concebían al movimiento insurgente, pues para ellos lo sucedido en Valladolid y Puruarán en esas épocas no fueron derrotas sino todo lo contrario, ellos veían estos sucesos como victorias que todos los novohispanos debían celebrar, por lo que no dudaron en reclamarle en reiteradas ocasiones a Clemente Antonio su proceder y participación en el bando insurgente, después de todo, el sacerdote Izazaga no era para ellos, más que un traidor.

Empero resulta interesante señalar, que a pesar de las visiones encontradas manifiestas en el proceso, en las que los realistas estaban deseosos de ejecutar al “traidor”, aun así se le ofreció a Izazaga la oportunidad de defenderse en un juicio, y aunque ni las circunstancias, ni mucho menos las instituciones estuvieron a favor del acusado, el proceso se llevó a cabo con un poco más de “legalidad” de la que se podría esperar en una situación de excepción como lo fue el estado de guerra civil conocido como “Guerra de Independencia Mexicana”, y en la que la sentencia, —independientemente de si fue justa o no— fue “legal” en los términos de la autoridad imperante de la época, y que para entonces recaía en el Estado español.

Queda por señalar, que al igual que con cualquier investigación, quedaron muchas problemáticas por abordar de una forma más profunda. Soy consciente que la información obtenida de los testimonios de las causas de infidencia, no fue suficiente para dar una explicación profunda del fenómeno observado. Por lo que fue necesario recurrir al estudio de la conformación de las instituciones españolas, en especial la figura de la corona y las instancias encargadas de administrar justicia, para argumentar mejor el problema. Por lo que mi intención en un principio fue la de centrar el estudio sólo en el análisis de las causas de infidencia que, de igual forma, era necesario realizar ya que estas fuentes, esconden un caudal de información acerca de los procesos independentistas y del funcionamiento de la administración novohispana que necesitan ser develadas. Sin embargo, con el avance de las indagaciones la temática de estudio se fue moviendo del análisis de los órganos de justicia, hacia la biografía de un personaje insurgente tan complejo como lo fue Clemente Antonio Izazaga y que rápidamente tomó su lugar como uno de los objetivos principales, convirtiéndose así en uno de los ejes que dirigieron el trabajo.

Anexos

Reglamento formado para el gobierno de los consejos de guerra permanentes que deben establecerse para el conocimiento y determinación de las causas de infidencia tocantes a la jurisdicción militar.

Artículo I - En todas las ciudades del reino, y demás poblaciones donde haya guarnición competente se formarán consejos de guerra ordinarios de plaza, compuestos, conforme a la ordenanza de siete vocales nombrados para todas las causas que ocurrieren de delitos de plaza por el por el respectivo gobernador o comandante militar y presididos por él.

Artículo II - En esta capital [ciudad de México] se compondrá de los oficiales generales, y en su defecto de los brigadieres y coroneles que yo nombre, presididos por el señor gobernador de esta plaza y autorizados para que puedan proceder en los dos conceptos de consejo ordinario de plaza y de oficiales generales para el caso de que algún oficial resulte reo.

Artículo III - Conocerán estos Consejos de todos los delitos de plaza como son las infracciones a las órdenes, o servicio de ella, seducción de la tropa en su guarnición para que se rebele, conspiración contra su gobernador o comandante militar, tropa u oficiales en cualquiera manera que se intente o ejecute, trato de infidencia relativo a la misma plaza por espías, o en otra forma y cualquier otro crimen que derechamente ofenda, o ataque su tranquilidad o seguridad.

Artículo IV - Los procesos se formarán en esta capital [ciudad de México] por el oficial que yo nombre, y en las demás ciudades, poblaciones y lugares por uno de los sargentos mayores de los cuerpos de la guarnición, o en su defecto por el oficial que eligiere el gobernador o comandante de las armas, con arreglo al artículo 32 del título 5º, tratado 8 de la ordenanza general del ejército, y se concluirán con la

brevedad prevenida en el 12, y la que además exigieren las circunstancias; asociándose el fiscal con el juez, o diputado eclesiástico en la formación de los procesos de los reos de este fuero, siempre que haya modo de poderlo hacer, y si no obrando por sí solo.

Artículo V - Las sentencias que recayeren se consultaran con esta capitanía general antes de ejecutarlas, siempre que este expedita la correspondencia, y solo en el caso que se halle embarazada y urja por otra parte la necesidad de un pronto escarmiento, podrán ejecutarse desde luego, respecto de los reos que se hallen confesos del delito, y sin excepción legitima que pueda eximirlos de la pena, dándome después cuenta con la causa original para que pueda instruirme de la justificación con que se ha procedido.

Artículo VI - Todos los tribunales o juzgados donde hubiere causas pendientes sobre los delitos expresados en el artículo III, las pasaran inmediatamente al fiscal del respectivo Consejo de Guerra a que pertenezcan, poniendo los reos a su disposición, y en el caso de que no haya consejo establecido, o duden a cual tocan, las dirijan al comandante de las armas o división más inmediata, para que proceda conforme a las órdenes que yo tenga dadas, o en adelante diere, y a falta de ellas consulte.

Artículo VII - De la regla establecida en el artículo anterior quedan exceptuadas las causas en que ya hubiere recaído sentencia definitiva de la Real Sala de Crimen, cuyo tribunal deberá continuar conociendo de ellas hasta su conclusión. Lo mismo debe ejecutarse con los que se hallen determinados en la capitanía general por mi superior decreto definitivo.

Artículo VIII – Los reos arrestados por el gobierno o juntas de seguridad, se pondrán a sí mismos a disposición del fiscal del Consejo a que tocaren dentro de cuarenta y ocho horas, conforme a lo que tengo resuelto por punto general a consulta de la junta de seguridad y buen orden de esta capital [Ciudad de México], pasando al mismo fiscal las diligencias que hubieren practicado, o testimonio de ellas si necesitase las originales para los objetos de su instituto.

Y a fin de que haya jueces o diputados eclesiásticos con quienes los fiscales de los consejos puedan asociarse en las causas de reos de aquel fuero, se pasarán los oficios oportunos a los ilustrísimos venerable Deán y Cabildo sede vacante de esta capital [Ciudad de México], Obispo de Puebla, y electo Obispo de Valladolid, para que los nombren en las ciudades y poblaciones que yo les señale. México 6 de enero 1813.

Francisco Xavier Venegas.

Fuente: Francisco Xavier Venegas, *Reglamento para el gobierno de los consejos de Guerra permanentes que deben establecerse para el conocimiento y determinación de las causas de infidencia tocantes a la jurisdicción militar*, S/E, 4 fojas.1813, Biblioteca Pública UMSNH, fondo antiguo

Diligencias e interrogatorio de la sumaria pertenecientes a la Causa por infidencia formada al presbítero Clemente Antonio Izazaga (1814)

D. José Francisco Olmedo Teniente de la tercera Compañía del Batallón Ligero de México.

Nombramiento de Escribano> Hallándome con orden del señor comandante de la División de la Vanguardia del Ejército del Norte Coronel D. José Antonio Andrade, comunicada en oficio de hoy para formar sumaria contra el bachiller D. Clemente Antonio de Izazaga acusado de Infidente; y siendo preciso para su actuación un escribano nombro al sargento segundo de mi compañía. Mariano Castillo, quien advertido de la obligación que contrae, acepta jura y promete guardar sigilo y fidelidad en lo que tuviere de hacer, y para que conste por diligencia lo firmo conmigo en el pueblo de Uruapan a seis de Noviembre de mil ochocientos catorce años.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Declaración del primer testigo. Teniente Don José Díez> Inmediatamente dicho señor Fiscal hizo comparecer ante sí al teniente de Dragones de Tulancingo Teniente José Díez, a quien por ante mí el presente escribano fue:

Preguntado> Si bajo de su palabra de honor ofrece decir verdad sobre los puntos que se le interrogarán? **Dijo**, Si prometo.

Preguntado> Su nombre completo? **Dijo**. Llamarse como va expresado, y que es Teniente veterano de dicho Regimiento de Dragones Provinciales de Tulancingo, y ejerciendo funciones de Ayudante.

Preguntado Si conoce al bachiller don Clemente Antonio Izazaga, si sabe dónde se halla y si tiene comunicación con los Insurgentes y cuanto sobre esto sepa? **Dijo:** que conoce al individuo por quien se le pregunta, y que sabe se halla arrestado en el cuartel del Regimiento de la Corona. Que el día cuatro del presente mes como a las doce del día entró de visita casualmente en compañía del alférez don José Vergara en la casa del referido bachiller Izazaga, y hallándose en conversación con el sargento mayor del cuerpo del declarante don José Antonio Larragoití, don José María Cevilla, don Ángel Belez, ambos tenientes de Artillería, pasó a otra pieza contigua a la en que estaban los referidos sujetos, y habiendo entrado en conversación en dicha pieza que era la sala de la casa, con el expresado Izazaga sobre las ocurrencias del día, y previniendo a dicho Izazaga ¿Qué fines tenían que conseguir los insurgentes para llevar adelante un levantamiento siendo así que se les perseguía tan de continuo y se les impedían sus proyectos y se les desvanecían sus planes? A esto paseándose por la sala [tachado] hizo seña al teniente Belez y entonces comprendió el que declara ser mal sujeto dicho Izazaga, y susodicho más [borrado] habiéndolo confirmado con la respuesta que fue en estas palabras ¿Qué quiere usted que pretendamos conseguir? La independencia: y haciéndose como del partido de los rebeldes el que declara para penetrar mejor las intenciones del acusado le hizo conversación favorable al partido de dicho Izazaga quien ponderando al exponente las circunstancias del doctor Cós, Morelos, Liceaga y otros mostrándose sus buenas determinaciones para el arreglo de un nuevo ejército que se trataba de organizar compuesto de todas las gavillas que ahora andan esparcidas, que sus fines los conseguirían por que la fuerza de las tropas del rey era demasiado débil como lo prueba la última acción que dio el cabecilla Vargas a la división del capitán Arango compuesta de setecientos hombres a quienes batió con solo trecientos habiéndola escarmentado y destrozándola enteramente sin haber librado ni un solo individuo de ella.

Que a esto el declarante concedió añadiendo que él estaba persuadido por la casa de los Iriartes de Pátzcuaro de que Cos, era un excelente sujeto lo mismo todos los que gobernaban el partido de la insurrección con lo que siguió dicho Izazaga la conversación hasta declarar al que expone, que han determinado Cos,

Morelos, y Liceaga como electos comisionados por la Junta Nacional, jurar la constitución en este pueblo el día mismo que entramos que fue el tres del que rige,¹ lo que no verificaron tanto por lo expuesto como por aviso que tuvieron de Pátzcuaro a las dos de la mañana del mismo día de que se hallaba esta división en Sevina.

Que Morelos, Cos y Liceaga estaban nombrados para ejercer en lo ejecutivo, y que había sido electo presidente de la junta el sabio cura Herrera: que hallándose en esta conversación entró a la sala el alférez Vergara y a la pregunta que hizo el exponente al acusado de ¿Quién es este monito que ha entrado? Respondió el que declara, no tenga usted cuidado, es Andaluz, y de nuestro partido.

Que en el mismo tiempo oyeron voces de que en la tienda o pieza anterior acababa de entrar el comandante de la división, con lo que hubo de salir a recibirlo Izazaga haciendo conversación al que declara en el camino de que tanto el comandante de la división como un segundo eran excelentes sujetos como lo había experimentado la noche anterior que los visitó.

Que a muy poco rato entraron a la citada pieza inmediata a la tienda el declarante y el acusado siguiendo la conversación de la constitución y de las prevenciones que tenían hechas el pueblo y el clero para jurarla y recibir a Morelos, Cos, y Liceaga quienes se hallaban muy cerca de aquí con ánimo de entrar en el mismo día que tropa saliese para verificar la jura de dicha *Constitución*.

Que habiéndose despedido el que expone por ser hora de comer cito al acusado para su casa con pretexto de ver un caballo en esa misma tarde; y habiendo referido todo lo que va expuesto en la mesa al sargento mayor don Antonio Larragoití, y demás circunstantes, el primero dijo al alférez Vergara que acompañase al exponente para que fuese testigo de esta conversación como lo verifico atestiguando la que se dijo de nuestro católico monarca don Fernando Séptimo por Izazaga exponiendo este que dicho señor don Fernando Séptimo era un pícaro y hombre que entrego al poder de los franceses a sus padres, y que no

¹ Tres de Noviembre de 1814

había venido a España con otro objeto que con el de subyugarla a los mismos con sus máximas napoleónicas.

Que a esto no pudo contener el que declara y dijo a Izazaga que estaba muy equivocado en el concepto que se había formado del señor don Fernando Séptimo porque traidoramente lo habían sacado de España con sus padres y que ahora había vuelto como rey y proclamado de todos como lo ha sido siempre.

Que en seguida trataron de la acción de Valladolid a lo que despavorido se tiraba de las greñas, pataleaba y sentía demasiado el que Morelos no hubiese seguido el plan de Matamoros sobre no haber atacado Valladolid que de ahí vinieron todas sus desgracias como la derrota que sufrió por Armijo en la costa del sur; pero que sin embargo tenían toda aquella gente a su disposición y dispuesta para levantarse al primer grito contra las tropas de rey y asesinar a todos aquellos chaquetas.

Que en seguida se ofreció conversación sobre la acción de Ario de ahora pocos días y que diciéndole el que declara que habiéndonos guiado casualmente el vicario de aquel pueblo por un camino boscoso y difícil para transitarlo la artillería, tuvimos que volvernos y habiéndose adelantado el capitán don Miguel Berteguí para sorprender a los insurgentes en el pueblo los oyó en un momento que no pudo seguirlos al alcance sin haber tenido a la vista en auxilio al Escuadrón de Dragones de Tulancingo; pero que últimamente los batió y destrozó persiguiéndolos más de dos leguas y en este alcance habiéndose cansado a uno de los insurgentes el caballo, se quedó a pie resistiendo solo a más de cinco nuestros lo que alegró a Izazaga sobre manera.

Que tratando a dicho Izazaga el exponente y alférez don José Vergara sobre su ida con los Insurgentes dijo Izazaga a los referidos que el proporcionaría el modo de hablar a Cos, y Morelos para que fueran bien recibidos, que todo esto lo hacía con mucha zozobra y reserva; y que habiendo conducido la conversación se retira dicho Izazaga a su casa citando al exponente y a Vergara para esa misma noche en su casa.

Que habiendo solicitado al referido Izazaga el que expone y Vergara en esa misma noche no lo hallaron en ella sin embargo de repetir varias veces sus visitas; pero por la mañana lo hallaron en ella y haciéndole conversación sobre donde había estado la noche anterior, contesto diciendo que en el inventario de los bienes extraídos de la casa del tesorero, informándose de lo que habían sacado.²

Que a este tiempo entró a verlo la mujer que vive en la casa donde está alojado el comandante de San Carlos teniente voronel don José Francisco Guerra la cual iba a consultarle varias cosas a dicho Izazaga y para el efecto le dijo este habla con libertad que el señor es de nuestro partido y entonces le dijo la mujer que dicho comandante de San Carlos que se hallaba alojado en su casa trataba de llevarla para Valladolid si no le entregaba a su marido quien ya sabía era capitán de insurgentes, que le dijera lo que hacía sobre esto. Respondió dicho Izazaga ante el declarante que negara absolutamente ser su marido capitán de patriotas urbanos de este pueblo de Uruapan, y que no tuviera cuidado de que la llevaran por que no era más que amenaza: que añadió la mujer que en su casa habían hallado una caja de guerra, y que si le preguntaban por qué había ido a aquella casa, dijera que para pedir algunos reales que su marido le había dejado.

Que a poco rato se despidió de Izazaga el exponente para ir a la función de la Iglesia diciendo a Izazaga que iba con bastante disgusto: que el exponente vio a Izazaga en dicha función y observó que a tiempo de leer el bando se salió este, y concluido salió el que declara y fue para casa del acusado, y preguntándole el primero al segundo porque se había salido respondió que por no oír esas paparruchas para alucinar, que nunca había visto leer un bando en el pulpito que es cosa que si la vieran los Americanos hablarían bastante vindicándolo.

Que Izazaga dijo al que declara que era preciso hacer un estado de fuerza de la División con noticias de los movimientos, el rumbo y objeto que traía lo que

² La noche anterior, los insurgentes al mando de Cos habían estado ocupando la población de Uruapan, luego de la retirada en Santiago Ario, pero se habían retirado poco antes de la llegada de los soldados realistas tal y como lo testifican los párrafos anteriores, por lo que se había solicitado realizar un inventario para conocer los bienes sustraídos, donde según declara en párrafos posteriores Clemente Antonio, quien indicó que también su casa y hacienda en Uruapan fueron saqueadas.

verificó el exponente en la recamara de Izazaga y lo presenta a fojas 7, que en la misma recamara halló bajo de la cama las dos cartas que presenta a fojas 9, 10. Y 11. Que en este tiempo llegó el coronel don José Antonio Andrade a la tienda de la casa de Izazaga y tanto el exponente como el acusado escucharon su conversación que se reducía a manifestar el estado que le habían causado el haber abandonado las gentes del pueblo sus casas por la venida de las tropas, y lo mucho que influía para esto los clérigos del lugar, a lo que dijo dicho Izazaga al exponente ¿Qué le parece a usted del que decíamos ser bueno? Tan malo es este como todos los demás o un poquito peor.

Que siguió la conversación hablando del cura de este pueblo y que Izazaga dijo al que expone que era un pícaro realista que había predicado contra la insurrección de cuyas resultas lo llevaron a Zacatula preso, y habiéndose visto a la muerte en el presidio de lastima lo mandaron aquí. Que en este estado quedó la conversación habiéndose retirado a comer el que declara dando cuenta en la mesa a don Antonio Larragoití de todo lo que había pasado y del estado echo y [ilegible] tomadas a dicho Izazaga de lo que dieron parte al comandante de la división y de todo lo ocurrido para determinar su prisión.

Que en la tarde después de su revista fue en busca suya el que expone y no habiéndolo hallado en su casa resistió el que expone hasta que lo encontró como a las nueve de la noche con el alférez Vergara y su regimiento ni idea previo conocimiento del señor comandante de la división y habiendo hecho conversación sobre Vargas y Chapala dijo que era inexpugnable y que cuantas acciones había dado Negrete las había perdido [tachado] echando a correr.

Que el sistema que se había propuesto de no dar cuartel a nadie y de pasar por las armas a todos los chaquetas y cuantos prisioneros hicieren era lo mejor, que ya no son tantos como antes, que a este tiempo dijo al que declara y al alférez Vergara que tenía que hacer que le dispensaran que luego iría a casa del exponente y habiendo dado parte el que declara al sargento mayor Larragoití procedieron a su prisión.

Preguntado> Si presencio la prisión de dicho Izazaga **Dijo**, que no, pues cuando vio entrar a la tropa se retiró a su casa; que es cuanto tiene que decir y que esto es la verdad a cargo de su palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, y expresando tener veinte y dos años de edad lo firmo con dicho señor y el presente escribano.

Francisco Olmedo

Ante mi Mariano Castillo

José Diez de Paz

Declaración del segundo testigo alférez don José Vergara> Incontinenti³ dicho señor Fiscal hizo comparecer ante si al alférez de Dragones de Tulancingo Don José Vergara quien ante mí el presente escribano fue.

Preguntado Si bajo de su palabra de honor ofrecía decir verdad sobre los puntos de que le interrogare? **Dijo**; Si prometo.

Preguntado> Si conoce al bachiller don Clemente Antonio Izazaga, si sabe dónde se halla si a concurrido con él, en que día, a qué hora, en que paraje, y si tiene noticias que sea insurgente o que haya tenido comunicación con los rebeldes? **Dijo**: que conoce al individuo por quien se le pregunta y que sabe se halla arrestado en el cuartel del regimiento de la Corona, que ha concurrido con él los días cuatro, cinco y seis del presente mes en diversas horas tanto de día como de noche, así en la casa del teniente de Dragones de Tulancingo don José Diez, que por las expresiones que le ha oído verter cree que sea insurgente y por dos cartas que

³ Del Latín “inmediatamente”

entre otras varias tornó a hallar en su casa el referido teniente Diez, y se las dio al declarante a leer conoce tener comunicación con los enemigos.

Preguntado> Que expresiones fueron las que le oyó verter por las que afirma sea insurgente Izazaga y diga cuanto sobre esto sepa. **Dijo,** que habiendo hablado el teniente don José Diez con el referido Izazaga sobre puntos tocantes a la insurrección por una señal que le hizo el teniente don Ángel Belez agregado al cuerpo de artillería, y por haber Diez entrado diciendo que querían estos hombres sin armas sin avaricia y sin disciplina, le contesto el referido Izazaga que independencia.

Trato por estas expresiones de fondearlo y llamándose al partido de la insurrección como hilo en conversación, a este mismo tiempo entró el que declara, e impendida esta⁴ le pregunto Izazaga a Diez que quien era el exponente, a lo que contesto que era un oficial de su cuerpo, Andaluz y no está contento en las tropas del rey. Diciendo Izazaga si parece buen muchacho me gusta, todo esto en la mesa lo expuso Diez con varios puntos de la conversación que tuvo como fueron que alababa mucho el talento de Cos y de las operaciones que trataban de hacer los insurgentes para acabar de reconquistar los dominios poseídos por las tropas del Rey, a esto el exponente le dijo después de comer iremos a la casa y con eso hay apoyo para delatar a este hombre pernicioso.

Diez se fue al momento que se levantó de la mesa y el que declara como a las tres de la tarde, que Izazaga estaba acostado en su cama y Diez sobre ella, que saludándolos tomo asiento diciéndole el dicho Diez: siga usted padre la conversación no tenga usted cuidado que este desea lo mismo que yo pues ya está disgustado como le expuse a usted esta mañana. Manifestaba mucho sobresalto en su semblante diciendo hable usted bajo que no oigan esos malditos que están en la sala, que eran el citado Belez, y don Agustín Barandiaran en cuya casa están alojados.

⁴ Del latín *impendere*, (gastar), podría entenderse como “agotado el tópico”.

Que allí expuso: la cosa va buena los que componen el poder ejecutivo son Liceaga, Morelos, y Cos, este ultimo de mucho talento presidiendo la junta un tal Herrera, hombre hábil,⁵ se trata de no atacar a nadie, hacer una recopilación de bienes, a pesar que la nación no carece de auxilio se quitaran las gavillas sueltas y mientras esto no se ponga en planta se discipline las milicias no se dará ataque, a esto volvió la cara hacia la puerta que de su recamara va a la sala por haberse movido Barandiaran que estaba durmiendo diciendo vamos a hablar de caballos a otra casa para que no caigan en sospecha luego nos iremos a la casa de usted dirigiéndose a Diez.

En efecto, este principió a hablar de un caballo tordillo que tiene, y el declarante a apoyarle en esta conversación nos levantamos diciéndole hasta luego, lo esperamos a usted en casa, nos salimos y andando por las calles de este pueblo como al cabo de media hora o tres cuartos lo encontramos que se acababa de levantar de dormir. Y sentándonos en el patio se puso a conversar diciendo que Vargas tenía la de gente de Cos, y que cree que llegarían como a mil hombres todos que (lo) habían hecho mariscal de campo pues era hombre reservado que se había ameritado mucho con la derrota de Arango, que ellos se mantenían en la misma idea que del principio pues los querían engañar con Fernando y las putas que [ilegible] pario, que Fernando había engañado a su padre y a su madre con ideas Napoleónicas, que los querían engañar con que ya había vuelto pero que no le creían como que efectivamente era incierto.

Al concluir estas expresiones manifestó emociones de alegría tanto que aún se quería quitar los cabellos, el exponente no está cierto si se movió la conversación de la acción de Ario del diez y nueve del pasado, pero que el cura nos había guiado el camino que aquel día se debía tomar pero que equivocadamente tomo un camino boscoso que en esta razón vinieron a avisar del pueblo que los insurgentes se hallaban allí a lo que volviéndose una partida de retaguardia como de cincuenta hombres los ataco siguiendo el cuerpo del exponente a proteger no habiendo

⁵ Se trata del sacerdote José Manuel de Herrera, quien, en septiembre de 1813, fue diputado del Congreso de Chilpancingo en representación de la provincia Técuapan. No debe confundirse con el bachiller Juan de Herrera con quien ya se ha señalado tener cercanía a través de la carta citada numero 10 entregada por el primer testigo

entrado en acción nomas que setenta u ochenta hombres que era una vergüenza que setecientos hombres hubieren corrido de la fuerza ya expuesta a esto manifestó el semblante muy triste y dolorido un suspiro se tiró de los cabellos exclamando que lastima ya yo todo lo he sabido, se le hablo como sintiendo la muerte de uno que había defendido de cuatro de nuestras tropas y admirando su valor dijo si, si los hay muy fieros.

Después siguieron sobre la derrota de Valladolid y Puruarán manifestando tristeza por esa desgracia y por la muerte de Matamoros, que si se hubiera llevado Morelos de los consejos del referido hubiera sido otra la cosa, pero que era maldita desgracia por partir de pronto habían causado muchos perjuicios, que quien demonios le metió a Morelos ir a un rincón que es Valladolid que por que no se dejaría llevar de los consejos del sabio Matamoros, a lo que contestaron que era muy cierto que podría haber ido a caer sobre Querétaro donde había mucho dinero y podría sacar como ochenta millones que parecían haber tanto gachupín egoísta contesto que el golpe hubiera sido bueno que se le hubiera metido el [ilegible] cogote a tanto hijo de puta y que la nación hubiera quedado libre de tanto maldito pero que el que partiese pronto trastorno todo.

Pero que con la sabia junta en particular el hombre insigne Cos, se pondría la cosa en otro tono que la constitución formada por estos era muy sabia y que todos accederían a ella, que no tuvieran duda que los preparativos para que llegaren los tres del poder ejecutivo estaba todo el clero y todos prevenidos para recibirlos pero que con la venida nuestra se había frustrado, que a su hermano le habían escrito dándole los parabienes de la llegada pues este deseaba con armonía que vinieran a este pueblo.⁶

La cosa toda va en orden que Fernando, como le dije a ustedes nos quiere engañar ya me refiero a que engaño a su padre y a su madre, a lo que el declarante

⁶ De acuerdo a las sospechas de los realistas, la información habría salido a través de una carta que entregó el acusado a la esposa de José María de la Luz Izazaga: la señora Rita Armendáriz, quien se encontraba en Uruapan en ese momento, y a quien Clemente Antonio había visitado horas antes de la llegada de las tropas realistas, además las visitas continuaron durante los tres días en que los oficiales estuvieron siguiendo a Clemente Antonio, sin embargo tal carta no fue encontrada, ni se presentaron cargos o investigación alguna en contra de la señora Armendáriz.

y el teniente Diez, que Fernando Séptimo no había engañado a sus padres, y que su venida a España habría sido para el arreglo de las leyes y anulación de la constitución, lo que oyó con admiración Izazaga causándole novedad esta noticia y al fin se echó a reír. Pasaron a tratar el declarante y Diez sobre el cabecilla Naxera el cual fue pasado por las armas por determinación de Cos, cuyo teniente manifestó Izazaga ponderando sus circunstancias valentía.

Que tratándole el que expone y el teniente Diez de su padre a los Insurgentes respondió el acusado que no se le dificultaría y que él les dejaría cartas de recomendación para Cos, Morelos y que el día siguiente fueron el exponente y el teniente Diez a la casa de Izazaga el cual mandó al segundo le hiciera un listado de la fuerza de tropa que trae la División, lo que verificó el que declara y estando en esto se hallaron entre otros papeles dos cartas que quedaron en poder del Teniente Diez.⁷

Que a posta momento se ofreció conversación sobre el arreglo de las tropas de esta División pareciéndole mal a Izazaga que transitasen por el cementerio mulas cargadas y soldados a caballo, no haciendo otro tanto los americanos quienes dicen no son católicos, y lo son bastante y también lo prueba el que ellos cuando pasan por las armas algún prisionero en cuanto dan sus disposiciones espirituales, y no así las tropas del Rey quienes hasta sin confesión les dan muerte.

Que habiéndose ofrecido nueva conversación sobre Vargas dijo el acusado que este individuo trataba de no dejar uno con vida y de pasar por las armas a cuantos prisioneros hiciera para conseguir sus fines con la fuerza, y que así mismo era de la aceptación de Izazaga: que así pasaron el declarante y Diez en conversación hasta que se acercó el capitán don Francisco Romero para prenderlo como a las diez de la noche.

Preguntado, Si presencié la prisión de Izasaga, **Dijo,** que no: que es cuanto tiene que declarar que lo dicho es la verdad a cargo de su palabra de honor en que se

⁷ Dicho listado aparece en las cartas que había entregado el primer testigo.

afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y expresando tener veinte y dos años de edad lo firmó con dicho señor y el presente escribano.

Francisco Olmedo

Ante mi Mariano Castillo

José Vergara

Declaración del tercer testigo Teniente Ángel Belez> El pueblo de Uruapan a los siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos catorce años el señor fiscal de esta causa hizo comparecer ante sí al Teniente de Urbanos agregado a la Artillería Don Ángel Belez quien (previo el permiso de sus jefes) fue pr[tachado]

Preguntado Si bajo de su palabra de honor ofrecía decir verdad sobre los puntos de que se le interrogase? **Dijo:** Si prometo.

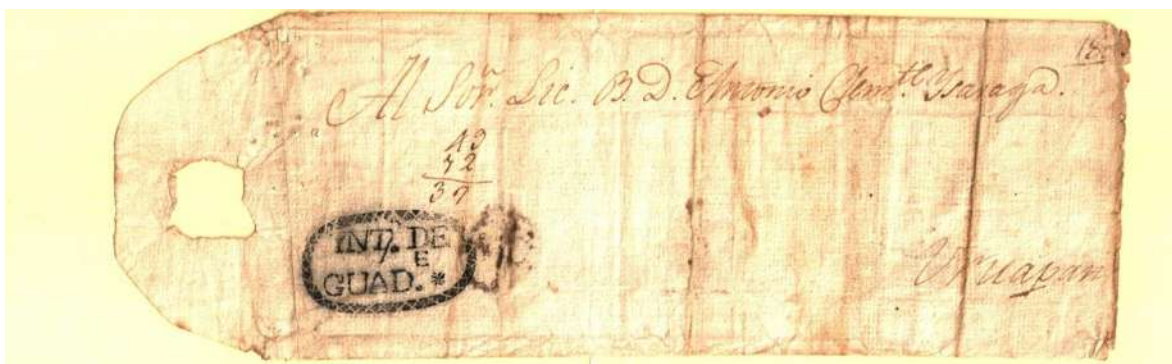
Preguntado Su nombre y empleo, **Dijo,** Llamarse como va expresado, y que es Teniente de la primera compañía de Infantes Urbanos de la ciudad de la Ciudad de Valladolid, agregada a la Artillería.

Preguntado Si conoce al Bachiller Don Clemente Antonio Izasaga, si sabe dónde se halla y si ha comunicado con él diga el día hora paraje en que lo vio. Y al mismo tiempo si le oyó verter expresiones contra las tropas del Rey o contra su Majestad y cuanto sepa sobre la conducta de este individuo? **Dijo:** que lo conoce, que sabe se halla arrestado en el cuartel de Infantería de la Corona y que concurrió con él en la casa en distintas horas los días tres cuatro y cinco, del corriente mes; que al principio de la revolución conoció el exponente en el pueblo de Ario al referido Izasaga de Capellán de la División que mandaba su hermano Don José María Izasaga quien tenía el cargo de coronel.

Que en su casa solo le ha advertido las ocasiones que ha concurrido con él los días referidos cierta inconformidad interior cuando se trataba de lo favorable a la justa causa y contraria a la insurrección queriendo siempre producirse aunque se contenía. Que el declarante no tuvo parte en estas conversaciones sino que las pocas que oyó fueron suscitadas por el paisano Don Agustín Barandiaran con quien vive el exponente y su compañero Don Francisco Medal.

Preguntado Si sabe o ha visto que dicho Izazaga haya tenido en su poder algunos papeles que prueben a este individuo haber estado en comunicación con los rebeldes, **Dijo:** que cuando aprendieron al acusado supo habían hallado en su poder correspondencia de Morelos, Bustamante y otros: habiendo hallado en el cajón de su mesa Barandiaran un sobre escrito con este título, Al Señor Licenciado Br. Don Antonio Clemente Izazaga = Uruapan y el sello de la intendencia de Guadalupe grabado en el papel o estampado en esta forma, Ynt. De Guad. Y por el reverso un pase en la forma siguiente Pase sin embarazo a su destino = Solórzano: en cuya cubierta parece al exponente vendrían algunos papeles pertenecientes a la revolución de algunos de los cabecillas no habiéndose hallado en el cajón de dicha mesa más que sola dicha cubierta.

Ilustración 9, anverso del sobre citado que encontró Barandiaran en su casa, y que supuestamente se encontraba vacío, sin embargo resalta el sello de "Int. De Guadalupe, que hace referencia a la Intendencia fundada por Morelos en Tecpan.



Fuente: APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814 -1816, (sobre sellado de la intendencia de Guadalupe)

Que el día cuatro del presente hallándose el que declara en la casa del referido Padre Izazaga en la pieza anterior donde estaba observó que el Teniente de Dragones de Tulancingo Don José Diez hacia larga conversación con el acusado y pareciendo al que expone era de las circunstancias presentes por haberle oído preguntar el dicho Teniente al acusado que cual era la idea principal de la revolución y habiendo oído [cóm] el exponente a Diez como que le respondía que se fundaba en la independencia de Reino, y entonces por casualidad volviendo cara Diez al exponente este le hizo seña cerrando el ojo para que por esta entendiere el expresado Diez le siguiera la conversación hasta descubrir su modo de pensar lo que verificó yéndose a sentar a los canapés de dicha pieza donde estuvieron contestando en voz baja largo rato luego a poco se levantó Diez y le dijo al exponente con grande admiración que era muy malo el acusado pues defendía mucho al doctor Cos, sostenía el partido de la revolución y otras muchas cosas de que no se acuerda el exponente.

Entonces este le dijo a Diez que era necesario que siguiera frecuentando sus visitas lo que verifico en su presencia muchas veces, siempre teniendo conversaciones secretas y observando que no fueren percibidas por ninguno de todas [ilegible] por el mismo Diez que trataba de que se fuere el teniente Diez y el alférez del mismo cuerpo Don José Vergara (a quien el primero imponía de su confianza) con los enemigos diciéndoles para apoyar su idea que el Rey estaba convenido con Napoleón para gobernar ambos Reinos y luego entregarlos a su disposición además que el Rey era un tirano y cruel que había entregado a sus padres y usurpado la Corona.

Que por ahora Cos y los demás cabecillas no trataban de dar ataque alguno por que su plan era hacer reunión considerable bajo de una disciplina superior a las de las tropas de su Majestad y hacer un depósito de caudales para su manutención que era necesario que no hubiere prisioneros de las tropas ni de ellos para que así se declarase más el partido y odiasen más las tropas del Rey.

Que el cura de este pueblo debía estar pasado por las armas porque era muy malo pero que los insurgentes solo habían tenido en consideración su avanzada

edad para no haberlo hecho, también en una de las conversaciones que el exponente presencié estaban el acusado con Barandiaran conto que por ahí por Tecpan habían degollado [ilegible] Europeos prisioneros y le observó bastante regocijo al producirse, también observó que las noches de cuatro y cinco vino bastante tarde a la casa muy sobresaltado y que casi no podía contestar a cualquiera conversación que se le promovía al tiempo de cenar sin poder sacarle por repetidas preguntas que le hacia Barandiaran de donde venía y si solo respondió unas veces que de casa de su hermana y otras que de la casa donde está alojado él capitán de Dragones de San Carlos Don Miguel Berteguí, pero el exponente sospecha había salido a los extramuros del pueblo a [manchado] contestaciones con algunos rebeldes [manchado].

También observó el exponente que en la función que se hizo en celebración de la venida al Trono de Nuestro Augusto Monarca el Señor Don Fernando Séptimo concurrió el acusado y al ir el sacerdote a leer lo que habla el Rey sus vasallos vio que se salió de la iglesia sospechando por este hecho no podía prescindir de un mal modo de pensar por lo que no quería oír las expresiones de nuestro Rey que desengaña a los alucinados, parece que la sospecha del exponente salió cierto por haber contestado después de la función con el teniente Diez quien ya había hablado con el acusado y según le dijo Diez al exponente le había dicho Izazaga que se había salido por que estaba un poco malo pero agregando que las expresiones que se habían producido en el bando eran insulsas y falaces con lo que se comprueba la sospecha del exponente.

Que por el mismo Diez y Vergara sabe el exponente que se los llevaba el acusado a la casa del referido Diez a tener conversación encargándole siempre no fuere a percibir al el maldito gachupín de Barandiaran; que es cuanto tiene que decir y que esto es la verdad a cargo de su palabra de honor que tiene dada en la que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y expresando tener veinte y tres años de edad.

Dijo; que se le vino a la memoria que el citado teniente Diez había referido al que expone que la mujer que vive en la casa donde está alojado el Comandante

de San Carlos Teniente Coronel Don José Francisco Guerra fue a consultar a dicho Izazaga lo que haría por haberse hallado en su casa una caja de guerra, y haberle persuadido dicho jefe el que era preciso presentarse a su marido que para lo que convenga advierte el que declara que todo lo que ha expuesto haber oído al teniente Diez y Alférez Vergara fue en presencia del sargento mayor de Dragones de Tulancingo Don Antonio Larragoití y comandante de la Artillería teniente Don José María Cevilla: firmándolo con dicho Señor Fiscal y el presente escribano.

Francisco Olmedo

Ante mi Mariano Castillo

Ángel Belez

Declaración del cuarto testigo D. Agustín Barandiaran> Inmediatamente dicho Señor Fiscal hizo comparecer ante sí al paisano Don Agustín Barandiaran a quien ante mí el presente escribano hizo levantar la mano derecha en forma de cruz y fue:

Preguntado Juráis a Dios y a la Santa Cruz decir verdad sobre los puntos de que os interrogare. **Dijo:** Si juro.

Preguntado Su nombre y empleo, **Dijo.** Llamarse como va expresado y que es Regidor Alcalde provincial de la ciudad de Pasquaro.

Preguntado habiéndole leído la declaración que antecede en la que cita de él el Teniente Don Ángel Belez exponga lo que sepa de la conducta del Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga si lo conoce y sabe dónde se halla **Dijo:** que conoce al individuo por quien se le pregunta desde su tierna edad y que sabe se halla arrestado en el cuartel del Regimiento de Infantería de la Corona, que sabe y es notorio que al principio de la revolución anduvo con su hermano que comandaba

una gavilla de insurgentes de lo que hizo conversación Izazaga al que declara el cinco del presente mes. Estando cenando la noche anterior preguntó el que expone al acusado que iba entrando a su casa de donde venía a lo que respondió Izazaga que de casa de su hermana y de la del Capitán Berteguí: que buscando unas tijeras en el cajoncito de la mesa hayo el sobre escrito referido en la anterior declaración el cual le pidió el Teniente Don Ángel Belez, y está a foja 18.

Preguntado Si sabe tenga o haya tenido comunicación con los insurgentes y si sabe existan en su poder papeles pertenecientes a la presente revolución? **Dijo:** que con motivo de estar alojado en la casa misma de Izazaga vio que el Capitán mayor de órdenes de esta división Don Francisco Romero recogió algunos oficios de Morelos, Cos y otros por lo que conoce se comunicaba con ellos.

Que es cuanto tiene que decir, y solo se acuerda de que Izazaga cuando le hizo conversación sobre haber andado en la gavilla de su hermano coronel de Insurgentes Don José María de Izazaga se refirió que se había retirado de ella con arreglo al bando del excelentísimo Señor Virrey cuya fecha no se acuerda que dice que todo individuo que estuviere quieto en su casa no sería molestado.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene dado en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración y expresando tener cincuenta años de edad lo firmo con dicho señor y el presente escribano.

Francisco Olmedo

Ante mi Mariano Castillo

Agustín Barandiaran

Declaración del quinto testigo Don Francisco Medal> A consecuencia dicho Señor Fiscal Hizo comparecer ante sí al paisano Don Francisco Medal a quien ante mí el presente escribano hizo levantar la mano derecha en forma de cruz y

Preguntado Juráis a Dios y a la Santa Cruz decir verdad sobre los puntos de que os interrogaré? **Dijo:** si juro.

Preguntado Su nombre y empleo? **Dijo** llamarse como va expresado y que es comerciante

Preguntado Si conoce al Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga, si sabe dónde se halla que diga lo que sepa de su conducta en la presente insurrección, si sabe o tiene conocimiento de que se haya comunicado por escrito con los insurgentes y diga todo lo que hubiere en el particular, **Dijo:** que conoce al individuo por quien se le pregunta que sabe se halla arrestado en el cuartel de Regimiento de Infantería de la Corona, que al principio de esta revolución acompañó a su hermano que mandaba una gavilla de rebeldes y después se retiró a su casa que por estar alojado en ella el que declara vio que el mayor de órdenes de esta División Capitán Don Francisco Romero extrajo unos papeles de ella y oficios de correspondencia de Morelos y algunos otros cabecillas.

Preguntado se le ha oído verter palabras sediciosas o expresarse con favor al partido de los rebeldes? **Dijo.** Que solo dijo al declarante a tiempo de traer los forrajes con razón se quejaban los pueblos y en otras conversaciones oyó se quejaba de que no era método para la pacificación el que observaran las tropas de nuestro Soberano y que en una contestación que tuvieron sobremesa con Don Agustín Barandiaran de la restauración de Nuestro Soberano a su trono y legitimidad de sus derechos se mostró indisplícite sin contestar palabra y procuro cortarla con una pregunta frívola e instando el citado Barandiaran prosiguió con la pregunta de [ilegible] hizo al principio con lo que terminó la conversación: que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad a cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó luego que le fue leída esta declaración y expresando tener cuarenta y siete años de edad lo firmo con dicho señor y el presente escribano.

Francisco Olmedo

Ante mi Mariano Castillo

Francisco Medal

Diligencia de haber entregado al Señor Fiscal de esta causa los papeles que se hallaron en la casa de acusado> En el mismo pueblo a los seis días del presente mes y año pasó a la morada del Señor Fiscal de esta causa el Capitán Don Francisco Olmedo Mayor de órdenes de la División del Señor Coronel Don José Antonio Andrade con los papeles tomado el Bachiller Clemente Antonio Izazaga los que entregó rubricados de su mano en número de cuarenta y tres y para que conste por diligencia lo firmo conmigo dicho señor de que doy fe.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Diligencia de haber entregado al Señor Fiscal de esta causa el testamento e inventarios de padre del acusado, con el de sus bienes> En el mismo día el Señor Mayor de órdenes de esta División pasó a la morada del Señor Fiscal de esta causa a hacerle entrega del testamento e inventarios del Teniente Coronel de insurgentes Don Juan Izazaga padre del acusado y así mismo entrega a dicho señor Fiscal el inventario de los bienes que se confiscaron al Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga los cuales pasaron de orden del señor comandante de la División al Teniente Coronel Don Papia Guardiola y Terrero de dicha División y para que conste por diligencia lo firmo conmigo de que doy fe.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Declaración de Doña María de los Ángeles Chaves para evacuar la cita echa a fojas 6 y 9>, En el comprendido pueblo a los siete días del mes y año el Señor

Fiscal de esta causa hizo comparecer ante sí a Doña María de los Ángeles Chaves a quien ante mí el presente escribano hizo levantar la mano derecha y fue:

Preguntada Juráis a Dios y a la Santa Cruz decir verdad sobre los puntos de que voy a interrogar? **Dijo.** Si juro.

Preguntada habiéndole leído la cita que de ella se hace en su declaración el Teniente Don José Diez sobre haber ido a la casa del Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga para consultarle que haría habiendo hallado en su casa el Teniente Coronel Don José Francisco Guerra que está alojado en ella una caja de guerra diga si consultó a dicho padre que trataba el expresado Teniente Coronel de llevarla a Valladolid si no entregaba a su marido que ya se sabía era Capitán de insurgentes? **Dijo** que es falso haberle nombrado al padre Izazaga la caja de guerra que dice en la declaración el Teniente Diez, pero si consultó al referido padre que haría cuando trataran de llevarla para Valladolid por lo que va expuesto y que también es cierto que Izazaga decía a la que declara que todo eran amenazas que negara absolutamente que su marido había salido de este pueblo y que respondiera al que le preguntase que por que había entrado en aquella casa, que por unos reales por no haberle dejado nada su marido advirtiéndole Izazaga a la que declara cuando entró a verlo que hablara con libertad sin embargo de estar presente un Teniente alto a quien no conoce más que de vista pero que este era de confianza.

Preguntado el día hora y paraje en que esto sucedió? **Dijo:** que el cinco del corriente: y que es cuanto tiene que decir para satisfacer la cita que se le ha leído: que lo dicho es la verdad a cargo de su juramento en que se afirmó y ratifico leída que le fue esta declaración por no saber firmar hizo una señal de cruz firmándolo dicho señor y el presente escribano.

Confesión del acusado> En el mismo día mes y año el señor Fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el escribano al cuartel del Regimiento de Infantería de la Corona donde se haya arrestado el bachiller Don Clemente Antonio Izazaga y habiendo echo tender la mano derecha sobre el pecho y la izquierda sobre la cabeza fue

Preguntado Juráis a Dios nuestro Señor *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona* decir verdad sobre los puntos de que os voy a interrogar? **Dijo:** Si juro y responde____

Preguntado Su nombre y empleo? **Dijo:** llamarse como va expresado y que sacerdote vecino de este lugar y responde____

Preguntado Porque se halla preso? **Dijo.** Que por unos papeles que se han hallado en su casa y responde____

Preguntado quien los aprehendió en que día a qué hora en que paraje? **Dijo:** que el Mayor de órdenes de la División del Señor Coronel Don José Antonio Andrade lo aprehendió en su casa a las nueve de la noche del día cinco del corriente y responde____

⁸ Como se ha mencionado María de Los Ángeles Chávez al no saber firmar, ratificaba sus declaraciones luego de serle leídas con una cruz.

Preguntado, En que se ha empleado los días cuatro y cinco del corriente, a quienes a visitado? **Dijo:** que en los días que se le pregunta no tuvo ocupación alguna las casas que visitó fueron la del señor Comandante de la División y la del padre Ocampo acompañado del Alférez de Dragones de Michoacán Don Martín Barandiaran en la noche del tres y en ella misma salida de paso a su cuñada en su casa; el día siguiente lo pasó igualmente desocupado visitando al Señor Cura de este pueblo Don Nicolás Herrera a quien no halló en su casa, pasando de esta a la de su tía Doña Bárbara Soto y en seguida a la de su hermana Doña Rita Armendariz, y a la casa de Doña Rosa Gil con la de su segunda hermana Doña Josefa Izazaga advirtiéndole que estas cuatro visitas la hizo de noche.

El día siguiente cinco no tubo ocupación alguna visitando por la mañana a su hermana Doña Rita y por la tarde en su casa al teniente Don José Diez Paz, habiendo concluido por la noche con visitar la casa donde está alojado el capitán Don Miguel Berteguí y la de Doña Bárbara Gil hasta que se retiró a su casa. Y responde____

Preguntado Qué clase de papeles fueron los que se hallaron en su casa? **Dijo:** que unas cartas de los cabecillas Morelos y Ayala y otras de su hermano el Licenciado Don José María Izazaga con varios impresos pertenecientes a los insurgentes, y responde____

Preguntado desde que tiempo mantiene comunicación con Morelos y Ayala y que asuntos le han tratado de insurrección **Dijo** que hace dos años que con motivo de la muerte de su padre Don Juan de Izazaga se comunicó con los referidos Ayala y Morelos para pedir licencia para la formación de los inventarios de su padre lo cual era necesario porque habiendo obtenido dicho su padre el empleo de Teniente Coronel de Insurgentes a causa de haberlo atropellado sin respeto los mozos de su hacienda por cuyo motivo y por el de haber mandado la orden que impetó del cabecilla Ayala para su restitución al pueblo de Coahuayutla del cura de este lugar

Don Nicolás Herrera a quien tenían prisionero los insurgentes en Zacatula de cuya resulta se enfermó y le asistió el exponente con todo lo necesario hasta su restablecimiento.

Que el que declara mandó unos mozos que fueren a Coahuayutla donde se hallaba con ánimo de si pasaban por allí al referido cura los insurgentes, no dejarlo ir para adelante que a instancias del declarante y su hermano Don José María se solicitó de Rayón licencia para restituir al cura a su lugar y habiendo encontrado a este en el camino lo dejaron venir hasta su curato; pero que en punto a insurrección no ha comunicado ni a Ayala ni a Morelos. Y responde_____

Preguntado Si tiene papeles de correspondencia con los insurgentes? **Dijo:** que no tiene más papeles que las cartas que su hermano y un mayordomo de su hacienda suelen escribirle noticiándole lo que pasa.

Preguntado Si ha sido empleado por los insurgentes en alguna cosa o comisionado por ellos en algún destino o asunto de insurrección **Dijo** que a principios sirvió en la División de su hermano Coronel de insurgentes Don José María Izazaga en empleo de Capellán por el termino de veinte y tantos días pero que después advirtiendo el desorden: la noticia del degüello de los Europeos en Valladolid y el exterminio del gobierno de nuestro amado Rey Señor Don Fernando Séptimo sin aclamarlo; y el no ser capaz de desempeñar este su cargo el que expone: Que si acaso puede imputársele cargo dado por los insurgentes por haber parado en su casa un poco de azúcar que el Insurgente Solórzano había mandado para la construcción de unas monturas no tuvo parte ninguna el que declara; pues aunque el insurgente Solórzano quería vender al exponente dicha azúcar para con el dinero pagar la construcción de las monturas pero este no quiso comprar la azúcar ni tampoco proporcionar dinero para dicha construcción habiendo terminado todo en entregar la azúcar al sillero encargado de fabricar dichas monturas.

Preguntado Si sabe que haya insurgentes en el pueblo escondidos diga donde están **Dijo:** que no sabe que haya en el pueblo ningunos insurgente porque todos salieron el día que entramos.

Preguntado si está en el pueblo quien le sirve de correo para escribir a su hermano Ayala y Morelos? **Dijo:** que no está en el pueblo y responde____

Preguntado si sabe quién da las noticias a los insurgentes de los que están en Valladolid, Pasquaro etc. Y si sabe que auxilios dan a los mismos de estos parajes. **Dijo:** que ignora quién dé noticias a los mismos, ni quien pueda darles auxilios. Y responde____

Preguntado Donde tiene sus caballos y si tiene otros bienes fuera de su casa diga dónde están? **Dijo:** que sus bestias las mandó a tierra caliente por no tenerlas aquí con seguridad y que no tiene más bienes que los que presenta en su casa. Y responde____

Preguntado Si sabe que persona del lugar tenga partido entre los enemigos o correspondencia con ellos? **Dijo:** que solo los patriotas que no están aquí y que de los presentes no hay quien se comunique con ellos. Y responde____

Preguntado Con que oficiales de esta División a concurrido y que diga el día hora paraje y con qué fines? **Dijo:** que el día cuatro el Teniente Don José Diez con otro oficial cuyo nombre ignora, y que Diez trató al declarante sobre pasarse a los rebeldes pidiéndole arbitrios los cuales le negó y siguiendo la conversación acerca de Cos por cuyo carácter le preguntaba Diez respondió el que expone que era un hombre ríspido que el día siguiente pasó a ver al declarante dicho Diez con un

estado de fuerza de la División internándose hasta su recamara y poniéndolo bajo de su almohada: que a paso rato llevó Diez al declarante a su casa a enseñarle un caballo y a contestar con el no habiéndole querido el exponente proporcionar pieza oculta en su casa para tratar los asuntos que Diez quería: que el que expone no ha tratado nunca a dicho Diez y que sin confianza entró aquel hasta su cama: que el declarante se escuchaba de todas estas conversaciones y advertía al Teniente Diez que no quería que escuchase los que estaba en la pieza anterior lo que pasaba y que le imponen delito____

Preguntado Si dijo al referido Diez que el Coronel Vargas había emprendido un plan nuevo de degollar a todos los prisioneros y Europeos si le dio la misma respuesta que consta en antes a la pregunta que le hizo Diez de que fines tenían que conseguir los insurgentes para llevar adelante su levantamiento a lo que respondió el declarante que quiere usted que pretendamos conseguir la independencia y que a este tiempo le habló de la acción que dio el cabecilla Vargas al Capitán Arango como gloriándose de que este hubiere vencido a aquel: Diga al mismo tiempo si las expresiones que vertió fueron contra nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo fueron las que de que era un pícaro y hombre que entregó al poder de los franceses a sus padres que no había venido a España con otro objeto que con el de subyugarla a los mismos con sus máximas Napoleónicas? **Dijo.** Que las expresiones con que contesto a Diez fueron las de que de resultas de haber perdonado Vargas a los prisioneros hechos en la acción de Arango se había propuesto no perdonar a ninguno en lo sucesivo: que esto lo oyó el exponente en el pueblo a los que vinieron de Los Reyes: que la segunda pregunta satisface diciendo había oído decir que los insurgentes pretendían la independencia de América y España por haber estado está dominada por el Francés: que el que expone solo ha dicho a Diez las expresiones de que los insurgentes habían dicho en este pueblo que la independencia con España también la deseaban porque Nuestro Católico Monarca el señor Don Fernando Séptimo se había entregado libremente al poder de Napoleón y que lo mismo había hecho con España y por esto

creían quisiese hacer lo mismo con la América: pero que no pensó en decir que Nuestro Soberano era un pícaro. Y responde____

Preguntado que conversación tuvo con Diez acerca de la constitución Nacional?

Dijo: que se había publicado en Apatzingán y que había oído decir el exponente que estaba muy buena como sacada de otras tres constituciones; pero que ni sabe lo que contiene. Y responde____

Preguntado habiéndole leído ante el Teniente Don José Diez la declaración que este dio si se conforma con ella, **Dijo:** Que no se conforma porque están adulteradas todas las expresiones de su declaración y no quedaron conformes testigo y acusado. Y responde____

Preguntado Por qué motivo salió de misa al tiempo de leer el bando en la función del día cinco del corriente? **Dijo:** que por un vaguido que le quería dar. Y responde____

Preguntado Si las mismas conversaciones que hizo con Diez fueron en presencia del Alférez Don José Vergara? **Dijo:** que no todas. Y responde____

Preguntado exponga lo que acaeció ante dicho Alférez? **Dijo:** Que la primera fue de la llegada a España de Nuestro Católico Monarca y de su ida a Francia y que en su presencia verá las demás que hubo. Y responde____

Preguntado ante el Alférez Don José Vergara leída la declaración de este si se conforma con ella? **Dijo:** que no se conforma y de no quedar conforme testigo y acusado prosiguió dicho señor fiscal tomándole declaración.

Preguntado ante el teniente Don Ángel Belez si se conforma con la declaración que ha dado? **Dijo:** que se conforma menos con lo que se refiere dicho Teniente Belez acerca de la declaración del teniente Don José Díez. Y responde____

Preguntado ante el paisano Don Agustín Barandiaran si se conforma con su declaración? **Dijo:** que se conforma con su declaración. Y responde____

Preguntado ante el paisano Don Francisco Medal si se conforma con su declaración? **Dijo:** que lo que habló tan solamente a Medal fue que los insurgentes se quejaban porque les destrozaban su milpa, y en cuanto a la conversación de Nuestro amado Soberano después de cenar no se acuerda hubiera tratado de impedirla: y de no quedar conformes testigo y acusado____

Preguntado ante Doña María de los Ángeles Chávez si se conforma con su declaración? **Dijo:** que no se conforma con las expresiones de que negara que su marido estaba fuera y de no quedar conformes testigo y acusado fue y responde____

Preguntado si son los mismos papeles que se le presentan los que tenía en su casa? **Dijo:** que sí. Y responde____

Preguntado si se ha comunicado con los rebeldes? **Dijo:** que la comunicación que ha tenido es la que presentan dichos papeles.

Preguntado Con que objeto guardaba los impresos? **Dijo:** que con ninguno y responde____

Preguntado Con cual guardaba la proclama de Morelos fecha diez y seis de Junio del presente año? **Dijo:** que con ninguno tampoco. Y responde____

Preguntado con que objeto guardaba los demás papeles, nombramientos de su padre papeleteas de noticias y etcétera? **Dijo:** que no tenía objeto en conservarlos____

Reconvenido como sabiendo que estos eran unos papeles pertenecientes a la presente rebelión no los había quemado o entregado al Señor Comandante de armas? **Dijo:** que por que no creía perjudicar a nadie con tenerlos y mucho menos que estaba en obligación de entregarlos al Señor Comandante de armas. Y responde____

Preguntado quien escribió el testimonio y poder que se hallan en el testamento de su padre Teniente Coronel de Insurgentes Don Juan de Izazaga para que procedan a la partición de los bienes del citado Teniente Coronel de insurgentes, sus herederos? **Dijo:** que el primero lo escribió el insurgente Ballejo y el segundo el de la misma clase Ayala. Y responde____

Reconvenido como ocurrió a hombres que sabe no tienen poder por el legítimo Gobierno ni para ejercer en subdelegación alguna con el fin de que le autorizasen el reparto de sus bienes entre los herederos de su padre? **Dijo:** Que siéndole demasiado gravoso no proceder al inventario ocurrió a los insurgentes siempre con ánimo de que lo revisara el señor cura. Y responde____

Preguntado si tenía intimidad o estrechez con los insurgentes como Ayala, Morelos, etcétera. **Dijo:** que con el segundo la tiene desde que fueron condiscípulos más con el primero no ni otro alguno. Y responde_____

Reconvenido como niega la pregunta anterior cuando entre sus mismos papeles hay carta de Ayala que manifiesta lo contrario a la que contesto amistosamente y ofreciendo su persona y advitrios? **Dijo:** que se conforma con el cargo que se le hace.

Preguntado si el insurgente Solórzano le ha hecho algún encargo alguna vez y si se ha manifestado del partido de los rebeldes con algunos de ellos? **Dijo:** que el encargo que había hecho Solórzano había sido el de unas monturas pero que como lleva referido entregó la azúcar al sillero sin meterse en más, y que se ha declarado del partido de los rebeldes para con ellos y en este estado mandó dicho Señor Fiscal se suspendiese esta confesión para proseguirla cuando convenga firmándolo con dicho señor y presente escribano, y dijo tener treinta y cinco años de edad.

Francisco Olmedo Antonio Yzasaga José Vergara Ángel Belez (+)
Agustín Barandiaran Francisco Medal Ante mi Mariano Castillo⁹

Parecer Fiscal> Vistas la declaraciones y demasiados documentos que anteceden atendiendo igualmente a que las del primero, segundo, tercero y cuarto testigo debe quedar convencido de su delito el Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga el cual niega haberse producido como dichos testigos declaran; pero aun cuando se viese solamente que niega hasta la declaración de Doña María Ángeles Chávez y que era cierto que se ocultaba cuando hablaba con Diez sin poderme desentender de ver la

⁹ La cruz fue puesta en las rúbricas por María de los Ángeles Chávez pues como manifestó no saber firmar se le indicó colocar dicha marca en referencia al juramento a nombre de la Santa Cruz.

familiaridad con que los Insurgentes Ayala y Solórzano tratan al expresado Izazaga denotando que este individuo sea adicto al partido de ellos conociendo también por su malicia en negar las deposiciones de los referidos testigos ser perjuro agregando este nuevo delito a los que se le han probado soy de dictámenes que con arreglo a lo prevenido por el Excelentísimo Señor Virrey en veinte y dos de Enero último por superior orden que dice sean sentenciados a pena capital todos los individuos a quienes se les pruebe dependencia de Morelos o de sus cabecillas, sea comprendido en esta misma pena el Bachiller referido Don Clemente Antonio Yzasaga por ser dicho Morelos el cabecilla que dominó en todos estos territorios y para que conste lo firmo conmigo dicho Señor Fiscal en el pueblo de Uruapan a siete días del mes de Noviembre de mil Ochocientos catorce años.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Diligencias de haber entregado la causa al Señor Comandante de la División>

En el mismo día el Señor Fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el escribano a la morada del Señor comandante Coronel Don José Antonio Andrade a quien hizo entrega de esta sumaria compuesta de noventa y cinco fojas útiles el testamento e inventarios del padre del acusado y el inventario de los bienes confiscados a este y para que conste por diligencia lo firmó conmigo dicho Señor en el pueblo de Uruapan fecha ut supra.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Diligencia de haber recibido el Señor Fiscal de esta sumaria los bienes

pertenecientes al acusado> En la ciudad de Pasquaro a once días del citado mes y año pasó el Señor Fiscal de esta causa con asistencia de mí el escribano a

entregársele los bienes que indica el adjunto inventario excepto de los anotados al margen de dicho inventario con una cruz los cuales quedaran en poder de los que firman los recibos indicados en el: habiendo recibido todo esto del tesorero de la división del Señor Coronel Don Papia Guardiola; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor de que doy fe.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Diligencia de haber entregado al señor comandante Teniente Coronel Don Domingo Landázuri el reo, la causa y bienes pertenecientes a él> En la ciudad de Valladolid a doce días del mes de Noviembre el Señor Fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el escribano a la morada del Señor Comandante Militar de dicha ciudad a quien hizo entrega para que quedaran a su disposición del Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga, y sus bienes con esta sumaria compuesta de noventa y siete fojas útiles quedando dicho Izazaga preso en esta cárcel del obispado: y al mismo tiempo los inventarios de dichos bienes con el testamento adjunto todo lo cual mando dicho Señor se pusiese por diligencia y lo firmo de que doy fe.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Diligencia sobre haber dado el Señor Comandante de armas recibo de todo al Señor Fiscal de esta sumaria.> En el mismo día mes y año habiendo entregado dicho Señor Fiscal al referido Señor Comandante Teniente Coronel Don Domingo Landázuri al acusado una causa y bienes recogió del expresado Señor Comandante el recibo correspondiente a lo expuesto para con el satisfacer al Señor Comandante de la División de la Vanguardia del Norte Coronel Don José Antonio Andrade: lo que

mandó el indicado Señor Fiscal se pusiera por diligencia firmándola conmigo el escribano de que doy fe.

Francisco Olmedo

Mariano Castillo

Fuente: APDMGCP *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816* caja 3, 1814 -1816 (Interrogatorio)

Juicio

El auditor ha visto estas diligencias y sumarias practicadas contra el presbítero Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga que fue preso en la villa de Uruapan por orden del señor Coronel Don José Antonio Andrade, Comandante de la división que se dirigió por aquel rumbo, las cuales diligencias han sido remitidas a esta ciudad juntamente con dicho reo por disposición del referido Señor Comandante; y de las declaraciones de los testigos, de las cartas, de los papeles de correspondencia con los insurgentes, e impresos sediciosos que se le aprehendieron, como también el cuaderno de inventarios formados por muerte de su padre D. Juan Fermín de Izazaga Teniente Coronel que fue de los rebeldes, se convence en bastante manera que el referido Bachiller es uno de los partidarios más declarados y sediciosos de la inicua rebelión; a que se agrega que por solo las expresiones indecorosas y escandalosas que profirió contra nuestro amado Católico Monarca, Según que así lo declara el Teniente Don José Díez y el Alférez D. José Vergara, debe ser tratado este presbítero como de lesa majestad imponiéndole las penas que nuestras leyes tienen señaladas a los perpetradores de tan atroz delito, y como quiera que así este crimen como el de sectario manifiesto de la inicua causa se hallan suficientemente comprobados, como resulta de todo lo actuado en la sumaria, parece que según lo determinado en nuestras leyes, Bandos, instrucciones, y ultimas Superiores ordenes que tratarse la materia debía ser juzgado este reo sin necesidad de otro tramite que el referido a la jurisdicción eclesiástica, pero en atención a lo dispuesto últimamente por el Excelentísimo Señor Virrey de conformidad con el dictamen del Señor Galileo Auditor de la Capitanía General en uno de los procesos que se remitieron en consulta a S.E. y que acababa de devolverse a esta Comandancia estima el auditor que deben pararse esas diligencias al correspondiente consejo de guerra para que en consideración a todo lo referido determine lo que parezca más conveniente a justicia en atención a las actuales circunstancias.

Valladolid Noviembre 21 de 1814.

Al Consejo de Guerra permanente para los juicios que se indican en el anterior dictamen.

Landázuri

Valladolid Noviembre 23 de 1814.

Para el fiscal del Consejo de Guerra Permanente Don Mariano Quevedo para que con conocimiento del señor fiscal de cuenta en el:

Clavarino

El promotor fiscal= *Dice*: que el Presbítero Don Clemente Antonio de Izazaga debe reconocer en forma si los papeles que se le aprehendieron son suyos, y en seguida que se le hagan los graves cargos que de ellos resultan; por estas diligencias deberán practicarse con la asociación del Juez o Diputado electo pues en este lugar lo hay; lo que no sucede en Uruapan donde se formaron las diligencias anteriores.

Y por cuanto el dictamen que cita el señor Auditor, del señor Galileo, con que se conformó el Excelentísimo Señor Virrey quiere que a todos los reos sean de la clase que fueren se les nombre defensor y se les admitan todas las pruebas que quieran producir en su indemnización por documento o cualquier otro modo, se le [ilegible] al Presbítero Don Antonio Izazaga, conforme a Ordenanza, la lista de los oficiales para que elija el que le parezca, y promueva las defensas que correspondan a su parte. Valladolid. Noviembre 26 de 1814.

Dr. Suarez.

Diligencia> En la referida ciudad a veinte y siete del expresado mes y año dicho señor en virtud del dictamen que antecede para oficio al Señor Provisor y Vicario General de este Obispado Don Francisco de la Concha Castañeda a fin de que

asociándose con dicho Señor Juez fiscal se pudiese proceder al reconocimiento de los papeles de Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga y a los cargos que de ellos le resulta y para que conste por diligencia lo firmo dicho Señor de que yo el infrascrito escribano doy fe.

Martín Quevedo Núñez.

Diligencia> En la referida ciudad a primero de Diciembre del expresado mes y año dicho señor recibió aviso del señor Provisor Vicario General de este Obispado Don Francisco de la Concha Castañeda de que a las Diez de la mañana del día próximo se hallaría en la cárcel episcopal para proceder al reconocimiento de los papeles que se le aprehendieron al Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga y para que conste por diligencia lo firmo dicho señor de que yo el infrascrito escribano doy fe.

Martín Quevedo Núñez.

Notificar que elija defensor> En la ciudad de Valladolid a los dos días del mes de Diciembre del expresado año, el señor Don Mariano Quevedo pasó con asistencia de mí el escribano del consejo de Guerra Permanente y acompañado del Señor Provisor Don Francisco de la Concha Castañeda a la Cárcel Episcopal donde se halla preso el presbítero Don Clemente Antonio Izazaga a quien hizo saber que se le iba a poner en Consejo de Guerra y le previno eligiera un oficial para que lo defendiera en la presente causa; y por mí el Escribano se le leyó la lista de los señores oficiales subalternos presentes en esta guarnición y habiéndola oído bien enterado de todo nombró al Ayudante Mayor Don Rafael Guevara del Regimiento de Infantería de Nueva España y para que conste por diligencia lo firmaron dicho Señor con el Señor Provisor Vicario General de este Obispado Don Francisco de la Concha Castañeda, con el presente escribano.

Inmediatamente dichos Señores le recibieron el juramento que hizo *Imberbo Sacerdotis*. Prometiendo decir verdad en cuanto fuese preguntado; y con el objeto de ampliar la confesión que se le tomó en Uruapan y consta en el proceso desde fojas veinte y dos vuelta hasta las veinte y ocho vuelta se le manifestaron los documentos que obran desde fojas treinta y dos hasta la noventa y siete, y habiéndolos registrado uno por uno muy a su satisfacción fue.

Preguntado – Si es cierto que dichos papeles y documentos estaban en su casa y si los reconoce por suyos conservados por el mismo. Dijo que a excepción de los de fojas cuarenta y cinco, cincuenta y cinco, y cincuenta y nueve que no reconoce por suyos, todos los demás se hallaban en su casa, con la advertencia que el de fojas cuarenta y cinco estaban también en ella pero no le pertenece y los otros dos no sabe cómo fueron a su casa.

Hasesele [sic] cargo, de que ha faltado a la verdad; porque es constante del documento de fojas cuarenta y cinco se le ha leído y puesto a la vista, que es una carta de contestación a el mismo escrita por el cabecilla Morelos fecha en Acapulco a Veinte y cuatro de Marzo del año corriente, por consecuencia no puede decir que no le pertenece, por tanto se le intima a que confiese con la verdad y no quiera agravar su causa con perjurio.

Dijo: que su hermano el Licenciado Izazaga que notoriamente sigue el partido Insurgente, a [ilegible] y sin noticia suya escribió a Morelos con su nombre, bajo el supuesto de que Morelos y el respondente fueron condiscípulos, interesándolo para que le diese no sé qué empleo.

Que no supo esta trama hasta que recibió la respuesta de Morelos que se le ha leído, que se la explicó su hermano a que reprendió por el hecho, y sabe muy bien que el respondente detesta el partido insurgente, y que lo ha exhortado muchas veces a que se aparte de él; de consiguiente es del todo cierto que la carta de fojas

cuarenta y cinco, aunque aparece dirigida a el respondente no le pertenece ni produce cargo alguno contra él; añadiendo que el Alférez de Michoacán Don Martín de Barandiaran¹⁰ está informado, y el señor cura de Uruapan sabe muy bien que el respondente, desde que se apartó del partido revolucionario, en que solo fue Capellán, aprovechándose del indulto de que ha hecho mención en su confesión, ha exhortado muchas veces a su hermano a que se aparte del partido insurgente y ha manifestado su aversión a él.

Replícasele lo primero: que no puede ser que Morelos no conozca su letra habiendo sido condiscípulos, de que se infiere que el por sí mismo le escribió. *Lo segundo:* que tampoco puede ser que desaprobara el hecho de su hermano en caso de ser cierto; pues conservaba en su poder la respuesta de Morelos. *Lo tercero:* que menos puede creérsele que reprendía a su hermano y lo exhortaba a dejar el partido, pues el papel de fojas cuarenta y ocho es parte que da su mismo hermano de que la ridícula majestad del Congreso rebelde lo ha hecho fiscal de lo civil y criminal en el supremo poder de justicia y no se atrevería a participárselo si él lo reprendiese y abominase su partido; agregándose a esto, que siendo la carta de Morelos Fecha Veinte y Cuatro de Marzo de este año, y la citada de su hermano de veintiocho de octubre del mismo, se conoce que el empleo que logró fue efecto de su recomendación, y que esta la aprecia y atiende Morelos, lo que es improbable no siendo de su partido.

Agregase también en prueba de que el respondente es de dicho partido y siempre lo ha sido aunque se retirase del servicio, que el citado su hermano en sus cartas de veintiséis y veintiocho de enero del año anterior de ochocientos trece fechas en Pasquaro le participa lo primero el buen escrito que tuvo su comparecencia ante el general insurgente, que desde luego era Berdusco, y los preparativos que se hacían en Pasquaro para atacar esta ciudad, la buena calidad y subordinación de la tropa, la abundancia de las armas, la combinación de los cabecillas etc. Y concluyendo la última con encargarle que moviese a los vecinos que hiciesen rogaciones; todo lo cual indica sin dejar duda, que su hermano hablaba

¹⁰ Hijo de Agustín Barandiaran, oficial del ejército del Rey

con él, como un partidario deseoso de los progresos de la revolución, que lejos de detestarla y reprenderle su conducta, tenía interés en su colocación personal, y en la felicidad de la insurrección.

Dijo: que Morelos no tiene conocimiento de su letra más que por los párrafos del curso de Artes, que se escriben de prisa y mal formados; que hace más de catorce años que se acabó el curso y no se habían vuelto a comunicar por escrito y de consiguiente no es extraño que no conociera que la carta que fingió su hermano no era de letra suya.

A la segunda parte del cargo dijo, que como su conducta es notoria en Uruapan, principalmente su amistad con el señor cura, y su subsistencia en el pueblo aunque fuesen las tropas del rey, que siempre lo han encontrado allí, a excepción de una vez sola que estaba casualmente atendiendo en las ordeñas de la hacienda de su casa, lo hacían sospechoso con los insurgentes, conservaba esa carta y los demás documentos que se han manifestado para librarse del atrevimiento y tropelías de las gavillas que entran y salen con frecuencia en el pueblo. Que han efectuado con dicho señor cura, con su difunto padre y con otros muchos, haciéndoles creer que es de su partido, aunque no lo es ni quiere serlo.

A tercera parte *dijo:* que reprendió a su hermano y abomina su partido, como puede testificar el oficial que ha citado, y que el respondente cree que le dio parte de su empleo, y en el año trece de los preparativos para el ataque de esta ciudad con el fin de seducirlo haciéndole ver los honores que le da el partido insurgente, el buen recibimiento que le hizo el cabecilla Berdusco y los grandes en su concepto, preparativos para atacar esta ciudad; pero que él no contestó esas cartas, ni el empleo de su hermano puede ser efecto de una recomendación que no hizo, según ha expresado como tampoco se metió en mover a los vecinos a rogaciones como es constante en Uruapan y puede declararlo el señor cura, debiendo añadir que su hermano le escribía con la confianza no de que el respondente era insurgente, sino de que era su hermano, y con el fin sin duda que insinuado; y que aunque Morelos contestó la recomendación fingida que ha dicho, no lo hizo como se ve en su carta,

con una expresión que signifique amistad y estimación, siendo así que él, cuando trata privadamente con sus amigos, responde su orgullo y natural vanidad.

Concluyendo por último que estando cerca Apatzingán de Uruapan, y habiéndose celebrado en aquel pueblo la jura de la Constitución de los insurgentes, no se movió a ir ni por curiosidad, ni por hallarse en las diversiones consiguientes, lo que prueba su aversión, y la conducta que ha observado desde que se indultó de no mezclarse en cosa relativa a la insurrección. *Y siendo casi la una de la tarde se suspendió esta diligencia continuándola oportunamente, y la firmaron los señores jueces con el acusado y el presente escribano.*

Mariano Quevedo

Clemente Antonio Izazaga

Lic. Concha

Ante mi Mariano Núñez

Sigue la confesión> En la referida ciudad de tres de Noviembre del expresado año donde se haya arrestado el presbítero Don Clemente Antonio Izazaga siendo este presente le tomaron juramento que hizo *Ynberbo Saserdotis de decir verdad* en lo que supiere y fuere preguntado; y continuando la diligencia de tomarle confesión que quedó suspendida y abierta el día de ayer.

Se le hizo cargo de que ha faltado a la verdad asegurando que los papeles y documentos que se le han manifestado los conservaba con solo el fin de librarse de las gavillas insurgentes que entraban a su pueblo; pues es claro que estas jamás lo han perseguido, ni aun cuando atropellaron a cura de Uruapan, ni persiguen si no es a los eclesiásticos que en la predicación, o de otra manera manifiestan decisivo apego a favor de la justa causa, como el citado cura, lo que no ha hecho el respondiente según el mismo ha manifestado en su confesión; pues conservaba papeles para engañar a los insurgentes, y hacerles creer que lo es, y esperar a las tropas del Rey y no huir con otros actos de obsequio que quizá había hecho no es

manifestar decisión a favor del partido justo, sino hacer el papel que le conviene, según se cambia la escena, por consiguiente ninguna necesidad tenía de conservar papeles para librarse de ellos.

Por otra parte es imposible que haya tenido persecución, siendo su hermano coronel de los insurgentes, y así como no han perseguido sus bienes y haciendas, en que tienen más interés y que son más prósperos, según se puede advertir en los inventarios de su casa que están agregados a esta causa, y de la libertad que el mismo ha dicho que tiene para ir a su hacienda a atender en las ordeñas, no es creíble que haya estado amenazado de persecución personal.

Fuera de que permitido y no concedido que conservase los papeles con el fin que ha insinuado de librarse de algunos cabecillas, que no tienen consideración alguna, sino que con la borrachera atropellan a cualquiera, los mismos papeles están manifestando, que lleva amistad y comunicación con sujetos que tienen representación en la farsa; porque prescindiendo de que Morelos el promete atender su recomendación, y que parece que la atendió según se puede inferir combinando las cartas de fojas cuarenta y cinco y cuarenta y ocho, en la de fojas cincuenta le pide el cabecilla Bustamante un donativo para organizar el regimiento de dragones de Huajaca, en la fojas cuarenta y cinco le encarga Allala una dispensa, en la de fojas treinta y ocho le dice Soto Mayor le avise del estado del negocio de Laizon, que precisamente ha de haber sido relativo a la insurrección, el papel de fojas cuarenta, es una noticia insurgente con una proclama de Morelos al pie, y no es papel original sino copiado, en que se conoce el interés y nada más que ha tenido en los progresos de la insurrección lo hizo copiar este y conservaba otros como son de fojas treinta y dos y treinta y seis indicando esto mismo la comunicación íntima con cabecillas insurgentes como lo manifiestan las cartas que se le han hecho ver.

Por último ninguna prueba es de la aberración al partido insurgente que quiere persuadir el que no asistiere a la jura que se celebró en Apatzingán, lo primero porque temería, como cosa tan pública, y el persona distinguida de Uruapan, que se supiese por las tropas del rey en yendo allá, lo segundo por que esperaba igual función en su pueblo de Uruapan, según manifestaron dos de los

testigos de la sumaria, y no había necesidad de incomodarse en salir afuera, esperando en breve tener la diversión en casa; fuera de que debiendo haber sido la jura de Uruapan, según dijo a los mismos testigos el mismo día que entraron las tropas en el pueblo, no hubo lugar de que marchase a Apatzingán, sin que se hiciese muy notable, lo cual era opuesto a su sistema de quedarse en el pueblo cuando iban las tropas.

Por consiguiente de lo que ha dicho es prueba que tenga aberración al partido insurgente, antes bien están en fuerza y vigor los cargos que se le han hecho, y por tanto se le intima a que diga la verdad, como lo exige la gravedad del juramento, la santidad de su carácter y el respeto que debe a un tribunal de justicia.

Dijo: que de facto no ha experimentado hasta ahora persecución personal, aunque si en sus bienes hasta llegar a interceptar la comunicación con su dependiente en la hacienda por ser sospechoso a los insurgentes, de lo que se ha librado con varias artes que le ha sugerido la política; pero que ha temido justamente que lo persigan aun en su persona.

Lo primero porque así lo han hecho con muchísimos eclesiásticos y seculares por ligerísimas sospechas en Chilchota y otros pueblos; que aunque no ha predicado, porque hacerlo es exponerse a un peligro inútil, como lo ha manifestado la experiencia, secretamente ha procurado traer al partido justo y que se indulten varios insurgentes entre ellos a Don Lorenzo Solórzano, de que puede testificar el señor cura de Uruapan que los ha indultado en virtud de la facultad que le dio el señor comandante Don Torcuato Trujillo; que estos no han sido muchos a la verdad, porque para poner en practica esta operación es claro que se necesita espiar la ocasión y tener mucho modo, arte y política; que para liberar a dicho señor cura cuando lo llevaban a Zacatula creyendo que lo llevarían por el camino regular que es el de su hacienda previno a sus peones y vaqueros para quitarlo, y que así esto que no dejaría de saberse, como el haber ido a verlo hasta Zacatula, comunicando con intimidad y frecuencia, y que nadie puede ocultar del todo por diligencia que haga sus sentimientos interiores, como es evidente, lo han hecho sospechoso con

los insurgentes, y ha tenido que valerse del arbitrio de conservar en su poder manifiestos periódicos y otros papeles suyos para evitar tropelías.

Que para esto de nada le sirve el que su hermano sea coronel, así como no ha servido a otros muchos esta misma circunstancia, por ejemplo su mismo padre que siendo pública y notoriamente hombre de honor, como lo puede testificar Don Agustín Barandiaran y otros, tuvo precisión de tomar un título de teniente coronel para librarse de las tropelías no obstante que un hijo suyo era coronel, así mismo don Ignacio Solórzano, a pesar de que tiene hermanos uno coronel y otro brigadier ha sido y es perseguido en sus bienes y atropellado en su persona y que no obstante lo que manifiestan los inventarios de su casa que las partidas pasan por la hacienda toman de su autoridad lo que les parece; que los papeles y cartas que se le han manifestado, no prueban que siga el partido insurgente, pues los unos son de asuntos indiferentes, de sujetos algunos con quienes tenía comunicación antes de la insurrección, y no puede decir nada a estos ni a otros sin exponerse, que no le escriban ni lo comuniquen, que sobre la recomendación de Morelos tiene ya dicho; que en cuanto la de Bustamante ella es una carta de tablilla que le dirigen varios ejemplares al subdelegado, y este pone al pie los nombres de los vecinos que son pendientes para contribuir, pero que no se le probara que contribuyera con algo, antes bien, dirigida dicha carta por el subdelegado de Cuaguallutla, en cuyo distrito se haya su hacienda, pudo excusarse con decir que estaba indiviso el caudal; que en cuanto a la de fojas cuarenta y cinco ya había dicho que tenía comunicación con muchos que ahora son insurgentes antes de esta época, y uno de ellos que la tenía con su difunto padre es el que la subscribe; que en cuanto a la de fojas treinta y ocho, lo que dice de Laizon es lo siguiente a la verdad; que dicho cabecilla se llevó de Uruapan (ilegible) al tal Soto Mayor que subscribe la carta que es exceso a trabajar a su maestranza en Apatzingán, que se vino huido a Uruapan y se lo volvió a llevar con tropelías, y que habiéndose vuelto a fugar hasta Couaguallutla, y divulgados que Laison había sido depuesto de su empleo, es lo que le pregunta en dicha carta para volverse o no a Uruapan; que en cuanto al papel de fojas cuarenta, él es de letra del mayordomo de su hacienda, y no de la del respondente como puede verse cotejándola, y él se a mandó, y como ha dicho, no puede decirles que

no le escriban ni le comuniquen esas noticias sin exponerse sin provecho alguno, y que de la misma suerte ha recibido de otros insurgentes los periódicos que se le han manifestado; que en cuanto a la última parte del cargo asegura de nuevo que por aberración a las cosas de los insurgentes no fue a Apatzingán; que no dijo a los testigos de la sumaria que se esperaba la misma función en Uruapan, ni menos que había de haber sido en este pueblo en propio día que entraron las tropas del Rey; pues nada sabía de esto, sino únicamente les dijo, que así se había divulgado, que el día que entraron las tropas habían de haber entrado los insurgentes; que por ultimo desde que se separó del partido insurgente no ha vuelto a mezclarse en funciones de ellos, y en prueba de que nada tenía que temer ha llevado el sistema de no fugarse cuando iban las tropas, no obstante que esto hace sospechoso con los insurgentes a lo que lo hacen.

Y siendo más de las doce y media del día y por enfermedad notoria del señor asociado se suspendió esta diligencia para continuarla mañana, la cual firmaron los señores jueces con el acusado y el presente escribano.

Mariano Quevedo

Clemente Antonio Izazaga

Lic. Concha

Ante mi Martín Núñez

Sigue la confesión> En la referida ciudad a las seis del expresado mes y año los señores jueces de esta causa, no habiendo podido proseguirla consecutivamente por enfermedad del señor Consu (roto)er Eclesiástico, estando en la cárcel episcopal, donde se halla preso el presbítero Don Antonio Izazaga, para el efecto de continuar la diligencia de su confesión, lo hicieron comparecer y habiéndole recibido juramento, lo hizo *Ymberbo Sacerdotis de decir verdad en cuanto fuese preguntado*; y teniendo presente lo que acabo de decir en la diligencia anterior ase le hizo cargo de que ha faltado a la verdad del juramento queriendo persuadir, que no tiene comunicación y amistad con Morelos, y otros cabecillas de la revolución: lo

primero por que dos de los testigos de la sumaria afirman, como se ha visto en sus declaraciones que fingiendo querer pasarse al partido de Morelos le prometió recomendación y les aseguró que serían bien recibidos, lo que manifiesta confianza e intimidad con aquel cabecilla, fuera del gravísimo cargo que le resulta de haber franqueado recomendación a unos oficiales que creyó determinados a desertar al campo enemigo, o más bien de haberlos seducido con sus conversaciones como aparece de lo que han testificado, para que la ejecutasen, facilitándoles el que cometiesen este atentado.

Lo segundo, porque en el papel que le escribe el cabecilla Mariano Solórzano desde Taretan con fecha de diez y seis de Agosto del año anterior que es el de fojas cuarenta y tres le remite cincuenta y nueve arrobas de azúcar y una arroba de diez y siete libras de fierro y seis libras de acero con una fragua, todo destinado para un tal Zendejas a fin de que hiciera monturas, lo que indica comunicación íntima, (tachado es) e intervención criminal en la construcción de las cosas necesarias para que los insurgentes hagan la cruel guerra que están haciendo; y esta misma comunicación se deduce de la esquila de fojas cuarenta y cuatro que es del mismo Solórzano que no solo manifiesta intimidad pues parece que accede a su empeño por un tal Dimas, que desde luego le era sospechoso, sino que en ella le dice estas notables palabras: Se vuelve (Dimas) a su destino, y tu sigue con el cuidado que exige tu patriotismo, de que se infiere que o le recomendaba vigilancia sobre la conducta de aquel hombre sospechoso, o sobre su persona misma para que se librara de las acechanzas de los justos perseguidores de los insurgentes, y de más a más era notorio a Solórzano, que bien sabe discernir lo verdadero de lo falso su patriotismo, esto es su apego a la revolución.

Por último esto mismo se colige de la esquila de fojas cincuenta y dos escrita por Francisco Solórzano al respondiente fecha en la balsa a diez de diciembre del año anterior: en ella se excusa de asistir a la función que tienen prevenida a esos señores, así se explica primero, luego manifiesta que dicha función es la jura, y concluye encargándole desempeñe por él las funciones de alférez real.

De esta esquila se infiere amistad con dicho cabecilla en la misma cosa criminal, sin que pueda decirse que la tenía anteriormente (lo que no lo excusaría de comunicarlo en su mismo delito) pues le habla con cumplimiento suplicándole que se toma aquella molestia; se infiere también que el respondente era uno de los que proponían la función, y que Solórzano lo consideraba capaz de desempeñar el cargo de alférez real.

Se le intima por tanto que diga que función fue esta, que parte tuvo en ella, y si ejecutó o desempeñó las funciones de alférez real, declarando con sinceridad el juramento que hizo como tal, o como particular y correspondiente aquella solemnidad; y donde se celebró. Lo tercero aunque lo ha negado, es constante por las declaraciones de los testigos citados, y los demás de la sumaria su adhesión al partido rebelde; porque los dos primeros declararon y sostuvieron cuando fueron confrontados con él, las conversaciones que tuvo con ellos, que se le han leído propias de un insurgente decidido y seductor, aun la falsa e indigna imputación que hizo a la sagrada persona del rey con palabras groseras y sumamente irreverentes, las cuales habrá producido con más facilidad, una vez que lo hizo en presencia de oficiales del Ejército Real, delante de otras personas, seduciéndolas, y dándoles mal ejemplo, sin acordarse de las graves obligaciones que tiene como sacerdote y como vasallo, lo cual, como se ha dicho le sostuvieron en la confrontación que se ejecutó en Uruapan y consta a fojas veinte y seis vuelta, sin que hiciese el respondente otra cosa que negar, lo que prueba su convicción. Igualmente aparece de la declaración del tercer testigo haber dicho en su presencia que con razón se quejaban los pueblos, al tiempo de traer los forrajes, y que el método de las tropas del Rey no era para pacificar la provincia, las cuales palabras son sediciosas y están manifestando su aversión a las tropas y a la causa del Rey; sin duda habrá dicho las mismas con notable perjuicio de esta a otras personas de más satisfacción para el que dicho testigo que es un sujeto notoriamente decidido a favor de ella, y por último el cuarto testigo, le sostuvo también en la confrontación que al tiempo de llegar a hacerle la consulta que refiere, retrayéndose, porque estaba el respondente acompañado de un oficial la animo diciéndole: hable usted que el señor es de confianza, como quien dice: este oficial es del partido insurgente, porque así lo

concebía en virtud de haberlo procurado seducir, y de su ficción de él, como usted y como yo, y no hay embarazo en que usted hable; y el respondente nada contestó que pudiese desvanecer el dicho de la mujer testigo, sino que se contentó con negar nada más, lo que así mismo prueba su convencimiento. Sobre todo lo cual se le intima de nuevo que declare con sinceridad su crimen, pues el testimonio de los sujetos referidos está vigente contra él, y no puede ocultarlo.

Dijo: que antes de que el primer testigo le hablare otra cosa, ni lo hubiere visto otra vez el respondente, y por consiguiente sin tener con el ningún motivo de confianza, le dijo que estaba enfadado en el servicio del Rey y pensaba pasarse a los insurgentes, y que la misma disposición tenía un compañero, que sorprendido el que responde de esta proposición cayó; que en otra conversación dijo lo mismo y añadió que el compañero que estaba en la misma disposición que estaba en la misma disposición era el presente, señalando al segundo testigo con quien había venido y a quien tampoco conocía, lo que fue a la siesta en su recamara a donde entraron sin tener confianza.

Que cayó igualmente el que responde, y solo contestó, con relación a lo que pensaban, hacían y decían los insurgentes, sin contarse el que responde entre ellos; que para que se eche de ver esta falsedad con que han testificado los dos primeros testigos. Se debe notar lo primero que el primer testigo dice que a la pregunta que le hizo de que pretendían los insurgentes respondió el que declara estas palabras: ¿Qué quiere usted que pretendamos conseguir? Contándose así mismo el declarante en el número de ellos, y el segundo solo dice que respondió esta palabra: La independencia, lo cual se puede responder sin delito, porque cierta y notoriamente esto pretenden los insurgentes. Lo segundo, que el segundo testigo, da a entender que estaba presente cuando el primero hizo dicha pregunta, pues testifica que la oyó y que oyó la respuesta, y a poco dice contradiciéndose en la palabra a este mismo tiempo entró el que declara, que venía de fuera, ¿pues como la oyó?, y mucho más ¿Cómo vio la seña de Don Ángel Veles? Lo tercero: que este mismo segundo testigo refiriendo la conversación que hubo con el primero como un acto continuó, aunque en diversos lugares asegura que el que responde les

prometió a los dos dar cartas de recomendación para Cos y Morelos siendo así que el primero dice que lo que les dijo a ambos fue que el proporcionaría el modo de hablar a aquellos dos cabecillas para que fuesen bien recibidos; que estas contradicciones los hacen indignos de fe en todo lo que han declarado; y añade que la misma contradicción se observa entre el primero y cuarto testigo, pues aquel dice que este habló al que responde sobre una caja de guerra que estaba en su casa, y dicho cuarto testigo lo niega, y no aparece de las actuaciones que se la han leído que se confrontasen estos dos testigos, como era preciso para ver si se acordaban, o quién de ellos había faltado a la verdad; y así mismo nota, que se dice en la confesión que se le tomó en Uruapan que fue preguntado el respondente ante doña María de los Ángeles Chávez, o careado con ella que es lo mismo, siendo del todo falso que se practicase esta diligencia, y lo que únicamente se hizo fue leerle su declaración.

Que por consiguiente es falso que procurara seducir a los oficiales, ni les facilitase medios de desertar, antes bien como ha dicho se sorprendió al oír al teniente Díez la proposición que ha referido, y para evitar su conversación no quiso proporcionar un cuarto en su casa en que hablasen, no obstante que lo había, como el mismo oficial le pedía, y tuvo que salirse de su casa las dos noches que estuvo libre, siendo este igualmente el motivo de decirle que callase por que no oyesen los de afuera, esto es que no quería el respondente que se sospechase de él, sin embargo de que no contestaba con el oficial. En cuanto a la segunda parte del cargo dice que en efecto ha comunicado con intimidad a Mariano Solórzano desde que eran ambos muchachos, y como ha dicho no puede evitar que le escriban los que antes de esta época eran sus amigos, especialmente siendo el sistema notorio de todos los insurgentes procurar comprometer a los que no lo son de cualquier modo y con cualquier acción, que aunque se forzada les hace temer a las tropas del Rey y huir de ellas, pero que la verdad sobre el asunto sobre (palabra repetida en el original) los dos papeles de Solórzano que se han leído es esta: que desde principio de agosto del año anterior, creyendo Solórzano que el respondente manejaba dinero, por estar a su cargo la casa mortuoria de su difunto padre, trato de venderle un poco de azúcar que no le quiso comprar, tanto porque sabía que no era suya,

tanto como por no darle reales para llevar adelante sus proyectos; que sin embargo en la fecha del primer papel hallándose en su hacienda, como acostumbraba en tal tiempo llegó a su casa en Uruapan el azúcar, fierro y acero que refiere el papel, y no sabe si la fragua por que no estaba en ella cuando volvió de su hacienda, y desde luego el arriero la entregó a Zendejas, y el trató de hacer lo mismo con los demás efectos, porque no tenía otro arbitrio y quería desembarazarse de ello para no intervenir de manera alguna en sus operaciones; y por esto mismo escribió a Solórzano abonando a Dimas nombrado por el para que corriese con la hechura de las sillas, porque se hablaba mal de dicho Dimas, y quiso abonárselo para poder entregarle sin reclamo como lo hizo no solo la arroba y veinte y tres libras de azúcar que apuntó al reverso del primer papel sino toda la restante; y esta es la contestación que contiene el segundo papel que se le ha leído, en el cual aquel cabecilla le habla de patriotismo, refiriéndose desde luego a su desbarro en los principios de la revolución, y por el sistema que ha insinuado de pretender que todos sean de su partido.

Que en cuanto a la esquila de Francisco Solórzano de fojas cincuenta y dos debe decir que aunque tenía con el amistad antes de esta época, por ser bastante mayor que él, no era estrecha como con su hermano; que así por esta razón, como porque era uno de los cabecillas que más sospechaban que sus sentimientos le eran contrarios, por las razones que ha dicho, hallándose comandante en la Balsa le tenía interceptada la comunicación con su hacienda de manera que le habría las cartas, aunque el conductor llevase pase de otro insurgente y él se veía precisado a lo mismo para poder pasar a ella como aparece del papel de fojas cuarenta y dos; que en efecto le escribió Francisco Solórzano la citada esquila a Cuaguayutla donde se hallaba por estar inmediata su hacienda; sin duda Alguna, y por los antecedentes referidos para comprometerlo, tentarlo y ponerlo en precisión de declarase, que le recibió el mismo día de la jura, y no había arbitrio de contestarla excusándose porque la Balsa dista diez leguas, que sin embargo, procuro excusarse diciendo que era eclesiástico y con otros pretextos, con el capitán comandante de Cuaguayutla a quien también había escrito Solórzano y a los demás vecinos que le instaban para que viniese, que ya encargaba al respondiente que lo

desempeñase, por cuyo motivo no le valieron excusas, y en tal apuro, aconsejado de Don Miguel Villalobos vecino de Uruapan, de la estimación del señor cura por su honradez, que se hallaba allí casualmente, hubo de hacer el papel de alferez real en aquella farsa, y un juramento de boca de obediencia a la junta de Chilpancingo, que era la función, forzado de las circunstancias, como puede testificar dicho Villalobos, siendo también prueba de ello, que luego comuniqué este suceso al expresado señor cura de Uruapan, y a Don Ignacio Arreaga vecino de Pasquaro quien le aconsejó que reservase la esquela, para que conste en todo tiempo que no era contestación y que lo quisieron comprometer como es el estilo de los insurgentes, siendo muy difícil, sino imposible desembarazarse siempre y en todos los lances, para el que tiene precisión de vivir entre ellos.

En cuanto a la tercera parte del co(incompleto) testigo repite, que es falso cuanto han declarado los dos primeros testigos de la sumaria en lo respectivo a los horrorosos crímenes que le imputan, pues de solo escuchar las palabras que se le han leído, infames y escandalosas contra la persona del Rey, a quien [repite juramento] siempre ha amado y venerado, y lo ha encomendado a Dios haciendo un particular memento en el Santo Sacrificio por su libertad y felicidad; se horroriza y estremece pero que por su desgracia lo entendieron mal dichos testigos; pues a sus preguntas solo respondió lo que harían, pensaban y decían los insurgentes, aún acerca de la venida del soberano y de los demás disparates que ellos divulgaban para alucinar, en que quizá refirió [de lo que no se acuerda, antes cree que no hubo tal como dijo en su confesión en Uruapan] algunas palabras insolentes contra el soberano, como dichas por ellos y de ninguna manera adoptadas por el respondiente, creyendo que manifestaba su patriotismo en informar a unos oficiales de las tropas Reales de los planes, medidas y proyectos de los insurgentes; que es verdad que el ignoraba el modo de la venida del Rey, y la conspiración de las naciones de Europa contra Napoleón, porque en país dominado por los rebeldes no se tienen puntualmente estas noticias; pero que lo instruyó Don Agustín Barandiaran, de lo que se alegró mucho, y no interrumpió la conversación como dice el cuarto testigo, siendo así que no lo refiere el mismo Barandiaran, como era regular y preciso que lo hubiese advertido mejor que aquel y que lo dijese, y que los

mismos primero y segundo testigo también le dijeron algo de lo que había pasado en Europa, cuando les refería los disparates de los insurgentes, siendo del todo siniestra la inteligencia que le dieron y falsos posiblemente los demás particulares con que lo incriminan, entre ellos el de haberse salido de la iglesia al tiempo de leerse el decreto del soberano y la proclama del señor ministro; pues al padre capellán Don Ramón de Echebester que estaba a su lado en la función le consta que le sobrevino un fuerte dolor de estómago que padece con vaguido y vasca.

Que esto fue después de bastante rato de haberse comenzado a leer aquellos papeles, y el mismo padre le aconsejó retirarse, diciéndole que lo hiciese por detrás del altar para que no lo notasen; que a excepción de este pasaje apuntó estas estas razones del modo que se lo permitió la sorpresa, cuando hizo su confesión en Uruapan, en donde se fraguó esta diligencia con la de confrontarlo con los testigos en el corto espacio de tres horas y media más o menos pero que por este corto tiempo desde luego ni se le ocurrió a él declarar con la extensión que ahora, ni se escribieron sus razones y las de los testigos como era necesario para que se echase de ver quien hablaba la verdad o quien faltaba a ella; que por ultimo en cuanto a los dos primeros le ocurre decir, que por ignorante, y rudo que fuese es imposible creer, que manifestase sentimientos tan criminales a unos sujetos que acababa de conocer, y que eran oficiales del Rey y Europeos, que respecto de lo que dijo al tercer testigo al tiempo de traerse los forrajes, es cierto que le manifestó dolor de ver que los soldados forrajeros traían las cañas de maíz en vaina con elotes, porque esto y otros desordenes que son notorios, además de no mandarlos el Rey, le consta que amarga los ánimos de los pueblos y los aleja del termino dichoso de que se acojan a la benignidad del gobierno, dando motivo a los malignos para seducirlos, lo que era y es motivo de su dolor, y este es el sentido de las palabras que dijo al tercer testigo, si no se quieren interpretar siniestramente; que el mismo sentido tiene la otra proposición que dijo sobre entrar con las mulas y los soldados a caballo en el sementerio, esto es, fue su deseo de evitar que los insurgentes, aunque ellos hacen cosas peores, tengan materia para seducir, lo hizo explicarse en términos de querer que se remediara eso; que por ultimo era necesario que fuese el un estúpido para creer o decir especialmente a sujetos fieles,

que las tropas del Rey arcabuceaban sin proporcionar auxilios espirituales a los ajusticiados, habiendo visto todo lo contrario en Uruapan, y habiendo el mismo auxiliado unos prisioneros que tomó el señor Negrete.

Que en cuanto a la última parte del cargo, debe decir lo primero que no fue confrontado con el cuarto testigo, según ha insinuado, y lo segundo, que las palabras que se refieren a saber: hable usted que el señor es de confianza, lo dijo efectivamente, para que viese el oficial que no tenía conversaciones ocultas con aquella mujer, que manifestándole esta su consulta, sin mentar caja de guerra, le pregunto a donde está su marido, y habiéndole respondido ella que no estaba ahí, continuó diciéndole: pues di eso y no temas que te lleven porque estas criando, que esto fue lo que pasó y la verdad y que ella ha notado cuanto se han equivocado los testigos en lo que han dicho. _____

Hacésele cargo, de que a los que se le hicieron en Uruapan nada o casi nada contestó, sino que se contentó con negar lo que los testigos dijeron, que se infiere que las razones que ha dado ahora en esta confesión han sido estudiadas y meditadas para disculparse pues en la que se le tomó en aquel pueblo pudo mejor haberlas dado respecto a estar la cosa reciente, y en consecuencia ningún aprecio merecen, ni de ellas debe hacerse caudal alguno.

Dijo: que todo lo que ha dicho es verdad, que no lo ha inventado para disculparse, que ya ha insinuado, que cuando se le tomo confesión en Uruapan estaba sorprendido y más avergonzado que ahora, que algunas de las razones dichas compuso ya; pero que la confesión y confrontación se le evacuó en las pocas horas que ha referido y no hubo lugar de escribir en la mayor parte, más que su negativa en globo, o sus razones mal explicadas. Y habiéndole hecho otras muchas preguntas consecuentes a averiguar la verdad, insistió en lo que tiene declarado, protestando su sinceridad, y pidiendo encarecidamente al Consejo de Guerra, tome en consideración sus descargos y razones, mande evacuar las citas que ha hecho, y se sirva mirar su causa con la mayor equidad.

Y habiéndole leído esta su confesión, que queda abierta para proseguirla o ampliarla en caso necesario, se afirmó y ratificó en lo que tiene declarado, y lo firmo con los señores jueces y el presente escribano.

Mariano de Quevedo

Clemente Antonio Izazaga

Lic. Concha

Ante mi Martín Núñez

Valladolid, Diciembre fecha de 1814

Con vista de lo que aparece de esta causa, y en puntual cumplimiento de lo prevenido en la ley de la materia hago consignación, y entrega del presbítero Don Clemente Antonio Izazaga a la jurisdicción militar; y suplico al Consejo Permanente de Guerra lo trate con la posible consideración, sirviéndose no imponerle pena de sangre, o ninguna otra corporal.

Lic. Francisco de la Concha Castañeda

Fuente: APDMGCP, *Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814-1816*, caja 3, 1814 -1816, exps. 26 y 27.

Fuentes de información

Documentales

Archivo Particular de la Doctora María Guadalupe Cedeño Peguero (APDMGCP) caja 3, años 1814 -1816, exps. 26 y 27.

Archivo General de la Nación (AGN), *Infidencia*, años 1811-1812.

Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM) Fondo Parroquial, Capellanías, Padrones, Diocesano.

Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán (AHPEM), Rancho de “El Moro” situado en la municipalidad de Tuxpan del distrito de Zitácuaro, Libro 32, Fincas rusticas y Urbanas, Registro Núm. 1738 f. 525 – 528.

Impresos y compilaciones documentales

FONTE Hernández y Miravete, Pedro José de, *Carta pastoral que a continuación de otra del Santísimo Padre el Señor Pío VII dirige a sus diocesanos el arzobispo de México*, Madrid, Oficina de D. Alexandro Valdés, 1816.

LEMOINE Villicaña, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

PORTUGUES, José Antonio, *Colección general de las ordenanzas militares*. 10º volumen, Madrid, 1764.

REGUERA Valdelomar, Juan de la, *Novísima Recopilación de las leyes de España*. s/e. Madrid, 1805.

Bibliográficas:

Libros

ACUÑA René, *Relaciones geográficas del siglo diez y seis*, México, UNAM, 1987.

AGRAZ García de Alba, Gabriel, *Mariano Matamoros Guiridi. Héroe nacional*, México, edición del autor, 2002.

ALBAIGES, Josep María, *El gran libro de los apellidos*, Barcelona, Círculo de lectores, 1999.

ALPONTE, Juan María, *Lecturas filosóficas (la lucha por los derechos humanos y el Estado de derecho)*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México, 1999.

ARCE, Javier, *El último siglo de la España romana 284- 409*, Madrid, Alianza, 1982.

ARRIAGA Ochoa, Antonio y Fernández de Córdoba, Joaquín, directores, *Proceso instruido en contra de Don Mariano Matamoros. Estudio preliminar y memoria del homenaje tributado al héroe en Morelia en el sesquicentenario de su sacrificio*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1964.

BARCELO, Pedro y Ferrer Juan José, *Historia de la Hispania romana*, Barcelona, Alianza Editorial, 2011.

BASALENQUE, Diego, *Historia de la provincia agustiniana de San Nicolás Tolentino de Michoacán del orden de n.p.s. Agustín*, México, Editorial Jus, s/a.

BASTIAT, Frederic, *La ley*, EUA, Editorial CreateSpace Independent Publishing Platform, 2014.

BAUTAIN, Louis Eugène Marie, *Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano*, traducción del original en francés por V. Gebhardt, Barcelona, Imprenta del heredero de Pablo Riera, 1865.

BLOCH, Marc, *Los Reyes Taumaturgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

BRADING, David, A., *Una iglesia asediada: El obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

BUENROSTRO, Francisco, *Bosquejo histórico sobre la actuación del Mariscal José Ma. Izazaga en la guerra de independencia*. México, impreso en los Talleres Gráficos de la Nación, s/a.

CARANDE, Ramón, *Estudios de historia I. temas de historia de España*, Barcelona España, Editorial Crítica, 1989.

CASAS Santero, Elena, Casas Santero Ignacio y Martínez Alarcón Ana, *Ideas y formas políticas: de la antigüedad al renacimiento*, España, Editorial UNED, 2004.

CASTRO Gutiérrez, Felipe, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1996.

CASTRO, Felipe y Terrazas, Marcela, *Disidencia y disidentes en la historia de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

CHUST, Manuel (coordinador). *1808 La eclosión juntera en el mundo hispano*. México D.F. Fondo de Cultura Económica. 2007.

COMMONS, Aurea, *Las intendencias de la nueva España*, México, UNAM, 1993.

CORONAS González, S.M., *Manual de historia del derecho español*, Valencia, Titrant lo Blanch, 1996.

DANVILA y Collado, *El poder civil en España*, Madrid, Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1886.

EDWARD, John, *La España de los Reyes Católicos (1474– 1520)*, tomo IX, España, Grupo Planeta, 2001.

ESCALANTE Gonzalvo Pablo, García Martínez Bernardo, Jáuregui Luis, et. al., *Nueva Historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2004.

ESCAMILLA Torres, Rogelio. *Mariano Matamoros. Sacerdote y general insurgente*. Comité editorial del gobierno de Michoacán, Comisión estatal encargada de la celebración del 175 aniversario de la iniciación de la independencia Nacional y el 75 aniversario de la revolución Mexicana. Departamento de investigaciones Históricas de la UMSNH. México, 1985.

ESCUADERO López, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho, Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, Madrid, Ed. Solana e Hijos, Madrid, 2003.

FARIAS, Luis M., *La América de Aranda*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1998.

FLORESCANO, Enrique, *Memoria Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

GUARDINO, Peter, *Campesinos y política en la formación del Estado Nacional en México. Guerrero, 1800-1857*, Chilpancingo, Gobierno del Estado de Guerrero, 2001.

GUEDEA, Virginia, *Prontuario de Insurgentes*, México, Instituto Mora, 1995.

GUZMAN Pérez, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo, coordinadores, *La conspiración de Valladolid de 1809. Cultura Política, Actores y Escenarios*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas. Colección Bicentenario de la independencia, 2012.

GUZMAN Pérez, Moisés, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente en Valladolid*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.

GUZMAN Pérez, Moisés, *El insurgente José María Guadalupe Salto*. Vida y martirio, México, Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de

Turismo y Cultura, H. Ayuntamiento de Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012.

HAMMNET, Brian, *Raíces de la insurgencia en México: historia regional 1750-1824*, primera edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

HERREJON Peredo, Carlos, *Morelos. Vida preinsurgente y lecturas*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1985, 2 tomos.

HUMBOLDT, Alejandro. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 2014.

IBARRA González, Ana Carolina *La independencia en el sur de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

IBARRA López, Daniela y Landavazo Marco Antonio. *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810-1815*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de investigaciones Históricas, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010.

JARAMILLO Magaña, Juvenal, *Valladolid de Michoacán durante el siglo de las luces: los cambios urbanos y de la mentalidad colectiva en una ciudad colonial*, Morelia, Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, El Colegio de Michoacán, 1998.

JARAMILLO Magaña, Juvenal, *La vida académica de Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII*, (Biblioteca Nicolaita de Educadores Michoacanos 2), Morelia Michoacán, Morelia, Centro de Estudios Nicolaita sobre la Cultura Nicolaita, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1989.

JIMENEZ Samaniego, José, *Prologo, y relación de la vida de la Venerable Madre Sor María de Jesús de Agreda*, Madrid, s/e., 1712.

JUAREZ Nieto, Carlos, *Guerra, política y administración en Valladolid de Michoacán: La Formación profesional y la gestión del intendente Manuel Merino, 1776-1821*. Morelia, Consejo para la Cultura y las Artes, 2013.

KICZA, John E., *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*. México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

LADD, Doris. *La nobleza mexicana en la época del independencia 1780 – 1826*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

LAFAYE, Jacques, *Mesías, cruzadas, utopías. El judeo-cristianismo en las sociedades iberoamericanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

LAFAYE Jacques, *Quetzalcóatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

LANDAVAZO, Marco Antonio. *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis Nueva España 1808-1822*, Morelia, El Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, El Colegio de Michoacán, 2011.

LARA, María y Lara Laura, *Breviario de historia de España: desde Atapuerca hasta la era de la globalización*, Madrid, EDAF, 2018.

LEON Alanís, Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán: 1525 – 1640*. Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997.

LORENZO Cadarso, Pedro, Luis, *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Universidad de Extremadura, España, 2004.

LUQUI Lagleyze, Julio M., *El ejército realista en la guerra de independencia*, EUA, Ed. San Marino, 1995.

MARIANA, Juan de, *Historia general de España*. Madrid. Imprenta de Francisco Oliva, Madrid 1854.

MARCHENA Fernández, Juan, *La expresión de la guerra: El poder colonial. El Ejército y la crisis del régimen colonial*, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador 2003.

MARICHAL, Carlos. *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

MARIN Tello, Isabel, *Delitos, pecados y castigos*, Morelia, Instituto de investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

MARTINEZ de Lejarza, Juan José. *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán*, Morelia, Fimax Publicistas, 1974.

MARTINEZ Marina, Francisco. *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla*, Madrid, s/a, s/e, 1808.

MAZAL Rodríguez, Pascual, *El derecho de sucesiones en la valencia foral y su tránsito a la nueva planta*, Valencia, Universitat de Valencia, 1998.

MAZIN Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1983.

MAZIN, Oscar, *El gran Michoacán: cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán, 1998.

MCFARLANE, Anthony *Los ejércitos coloniales y la crisis del imperio Español, 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2008.

MENDOZA Garrido, J.M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999.

O' GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Editorial Porrúa, 1994.

PEREZ Escutia, Ramón Alonso. *En un día como hoy... Efemérides Michoacanas*, Morelia, Editorial Morevalladolid, 2013.

PIETSCHMANN, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

RAMOS Pérez, Demetrio, *Historia de la colonización española en América*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1947.

RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los siglos*, Editorial Océano, España, s/a.

ROUSSEAU, Jean Jacques. *El contrato social o principios del derecho político*, México, Editorial Porrúa, 2000.

RUBIO Morales, Luis Daniel y Pérez Escutia, Ramón Alonso, *Luz de ayer, luz de hoy. Historia del Seminario Diocesano de Morelia*, Parroquia del Señor de La Piedad, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Editorial Morevalladolid, 2013.

SANCHEZ Galera, Juan y Sánchez Galera, José María, *Vamos a contar mentiras*, Madrid, Editorial EDAF, 2012.

SCHAFER, Ernest, *El concejo real y supremo de las indias: historia y organización del consejo y de la casa de contratación de indias*, España, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2003.

SCHULTEN, Adolf, *Geografía y etnografía antiguas de la Península Ibérica*, vol 2, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto "Rodrigo Caro" de Arqueología, 1959.

SEGURA Urra, F., *"Fazer justicia". Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, s/e., 2005.

SORKIN, David, *The Religious Enlightenment. Protestants, Jews, and Catholics from London to Vienna*, New Jersey USA, Princeton University, 2011

SZCZEPANSKI, Jan, *El método biográfico*. Universitat de Valencia, 1979.

TEJA Zabre, Alfonso, *Vida de Morelos*, México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, edición facsimilar 1985.

TERAN Marta y Serrano José Antonio, (editores), *Las guerras de independencia en la América Española*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.

TERAN Parra, Román. *Izazaga Martínez, un héroe en el olvido*, Chilpancingo Guerrero, H Congreso del Estado de Guerrero LIII legislatura, 1993.

TIMMONS, Wilbert H., *Morelos: sacerdote, soldado, estadista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

TOMAS y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI - XVII - XVIII)*, Madrid Editorial Tecnos, 1969.

TOSH, John, *The Pursuit of History*, second edition, London, Group UK Limited, 1991.

TURBERVILLE, Arthur Stanley, *La inquisición española*, (Colección Breviarios), México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

TURBERVILLE, Arthur Stanley, *El proceso inquisitorial y las penas en La inquisición española*, traducción del inglés al español por Javier Malagón Barceló y Helena Pereña, México, Fondo de Cultura Económica, 2014,

VAN Young, Eric, *La otra rebelión: la lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

VILLASEÑOR y Villaseñor, Alejandro. *Don Manuel Muñiz. Biografías de los héroes y caudillos de la independencia*, México, Imprenta El Tiempo de Victoriano Agüeros, s/a.

VAZQUEZ, Josefina Zoraida (coordinadora), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, México. 1992.

Capítulos de libro, artículos y ensayos

BOURDIEU, Pierre y Claude-Passeron Jean, “Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica”, en Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude, en *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Libro 1, Editorial Popular, España, 2001.

CASTILLO, Andrés del, “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821”, en Ana Carolina Ibarra, (coordinadora), *La independencia en el sur de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

CHIFFOLEAU, Jaques. *Les justices du pape. délinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIVè siècle*, Paris, Publications de la Sorbonne, série "Histoire ancienne et médiévale" n°14, 1984.

CHUST, Manuel (coordinador), "Un bienio trascendental 1808-1810", en Chust, Manuel, coordinador, *1808 La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura económica. 2007.

IBARRA González, Ana Carolina. "La justicia de la causa": razón y retórica del clero insurgente de la Nueva España, en *Anuario de la historia de la Iglesia*, N°. 17, México 2008.

IBARRA López, Daniela, "Una polémica político – religiosa" en *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810-1815*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México. 2010, pp. 79-90.

JON Elster. "A Plea for Mechanisms", en Peter Hedstrøm y Richard Swedberg (eds.), *Social Mechanisms: An Analytical Approach to Social Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998.

LANDAVAZO, Marco A. "La sacralización del rey. Fernando VII, la insurgencia novohispana y el derecho divino de los reyes", en *Revista de Indias*, vol. LXI, núm. 221, 2001.

MASFERRER Domingo, A, "La historiografía penal española del siglo XX: una aproximación a sus principales líneas temáticas y metodológicas", en *Rudimentos legales: Revista de Historia del Derecho*, Universidad de Jaén, España 2003.

PUJADAS Muñoz, Juan José, "El método biográfico: El uso de las historias de vida en ciencias sociales", en *Cuadernos Metodológicos*, Jalapa, Centro de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Veracruzana, 2012.

ZARATE Toscano Véronica, "*Personajes: José de Iturrigaray*", en Alfredo Ávila, Virginia Guedea, Ana Carolina Ibarra (coordinadores), *Diccionario de la Independencia de México*, UNAM, 2010.

Tesis

DIAZ Pimentel, Tarcisio, *José María Izazaga: un político del sur de México en un periodo de transición 1782-1850*, tesis de licenciatura, Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2006.

DIAZ Pimentel, Tarcisio, *Propietarios y política en un espacio periférico: el caso de tres familias de la provincia de Zacatula 1760 – 1824*, tesis de Maestría en Historia

Regional Continental, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

LABARTHE, María de la Cruz, *Provincia de Zacatula. Historia social y económica*. Tesis de maestría en ciencias antropológicas, México, ENAH, 1969.

RUIZ Barriga, Jorge Alberto, *Redes de Poder en la provincia de Zacatula: 1786 1810*, tesis de Maestría en Historia Regional Continental, Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011.

Páginas web

CEBALLOS Ramírez, "Iglesia católica, Estado y sociedad en México: tres etapas de estudios e investigación", 1996, p.92. <<en línea>>
<https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/1485> (consultado 3/09/2019)

CHATEAUBRIAND, François-René, *Memorias de Ultratumba*. 1849 Universidad de Murcia. Fondo Antiguo <<en línea>>
<https://bibliotecafloridablanca.um.es/bibliotecafloridablanca/handle/11169/723>
(consultado 3/09/2019)

QUINTANILLA, Ana Isabel. *Los consejeros de Castilla: eruditos y escritores (1759 – 1788)*. <<En línea>>
http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9519/consejeros_quintanilla_I ND_1996.pdf?sequence=3 consultado 10/03/2016.